



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 8 de enero de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULADORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "VISTA NOSTRUM", S. A. DE C. V. LA FUSIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO COMERCIALMENTE "FONTANA ROSA", UBICADO EN LA CALLE FONTANA ROSA NÚMEROS 164 Y 164-A, LOTE 57 Y 57-A, SECCIÓN FONTANAS, AVÁNDARO, LA LAGARTIJA, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULADORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUICOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2019, POR EL QUE SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL BANDO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, LA EJECUCIÓN DEL DIVERSO ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR TIEMPO DETERMINADO LA CULMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES DE BASE, TERMINALES, DERROTOS, LANZADERAS, ALARGAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE DERROTOS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO, ASÍ MISMO RESPECTO DE LAS CONCESIONES VENCIDAS QUE NO FUERON PRORROGADAS EN TIEMPO Y FORMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL 20 DE MARZO DE 2018, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 19 DE DICIEMBRE DE 2019, SECCIÓN PRIMERA.

AVISOS JUDICIALES: 2360-A1, 5929, 5930, 5934, 5935, 5930, 5936, 5937, 5938, 2358-A1, 1047-B1, 1048-B1, 1049-B1, 5930, 5926, 5927, 1039-B1, 2334-A1, 5851, 5846, 5804, 2266-A1, 2268-A1, 5674, 2269-A1, 2273-A1, 5676, 5692, 5852, 2322-A1, 2325-A1, 5829, 2265-A1, 1041-B1, 5837, 1040-B1, 1008-B1, 13-B1, 14-B1, 15-B1, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 21, 10-B1, 11-B1, 12-B1, 33, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 58, 59, 55, 57, 60, 62, 61, 1-A1, 8-B1 y 9-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2341-A1, 5940, 32, 29, 46, 2338-A1, 2330-A1, 1035-B1, 1036-B1, 5825, 2323-A1, 2324-A1, 2326-A1, 2327-A1, 1034-B1, 2337-A1, 2335-A1, 42, 41, 35, 34, 40, 2359-A1, 2340-A1, 2347-A1, 2348-A1, 2349-A1 y 2350-A1.

Tomo CCIX
Número

3

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
ESTADO DE MÉXICO



CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “INEGI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JORGE VALDOVINOS ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR REGIONAL CENTRO SUR Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO LA “SE-SIPINNA”, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA OLGA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I. Del “INEGI”:

- I.1 Que es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 26, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- I.2 Que tiene, entre otras funciones, las de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, realizar los censos nacionales, integrar el sistema de cuentas nacionales y elaborar los índices nacionales de precios, conforme a lo señalado en los artículos 55 fracción I, 59 y 84 de la Ley citada en la declaración anterior.
- I.3 Que la Dirección Regional Centro Sur es la Unidad Administrativa encargada de representarlo en la circunscripción territorial que le fue asignada, en la que se encuentra el Estado de México, conforme a lo señalado en el artículo 3 fracción X, inciso a), numeral 6) del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- I.4 Que su Director Regional Centro Sur, Maestro Jorge Valdovinos Espinosa, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracciones V y XVI y 46 Quater fracciones XVI y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- I.5 Que para los efectos del presente documento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada 832, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, 50090, Toluca de Lerdo, Toluca de Lerdo, Estado de México, entre calle Isabel la Católica y Calle José María González Arratia, Avenida Independencia.

II. De “SE-SIPINNA”:

- II.1 Que es un organismo público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno responsable de la coordinación operativa del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; de conformidad con el artículo 100 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- II.2 Que la Licenciada Olga María Esquivel Hernández fue designada como Secretaria Ejecutiva y cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 fracciones VII y XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- II.3 Que para los efectos del presente Convenio General de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Juan Aldama 1321, Primer Piso, Colonia Universidad, Código Postal 50130, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

En virtud de las Declaraciones que anteceden, “LAS PARTES” están de acuerdo en suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. Objeto. Establecer actividades coordinadas de capacitación para el uso, manejo y análisis cualitativo y cuantitativo de información, que permita identificar problemáticas sociales en la Entidad, en áreas afines al ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. Actividades Conjuntas. “LAS PARTES” acuerdan realizar las siguientes actividades:

- a) La realización de cursos de capacitación para la construcción de indicadores que sean útiles para la evaluación de programas sociales en el Estado de México;
- b) La capacitación para el uso de las herramientas informáticas para el mapeo y análisis georreferencial de la entidad, y
- c) La realización conjunta de conferencias, talleres y demás actividades de capacitación de interés común.

TERCERA. Áreas Responsables. “LAS PARTES” nombran como responsables del objeto del presente Convenio General de Coordinación, así como de la administración, seguimiento y cumplimiento de sus Cláusulas a:

- a) Por el “INEGI” al Titular de la Coordinación Estatal México Poniente, Doctor Jaime Hernández Vergara, quien se coordinará con los Titulares de las Unidades Administrativas competentes, respecto de los Convenios Específicos que del mismo deriven.
- b) Por la “SE-SIPINNA” a su Secretaria Ejecutiva, Licenciada Olga María Esquivel Hernández, quien se coordinará con los Titulares de las Unidades Administrativas competentes, respecto de los Convenios Específicos que del mismo deriven.

CUARTA. Convenios Específicos o Modificatorios. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio General de Coordinación sólo podrá ser modificado por escrito por voluntad de ambas, con la condicionante de que los objetivos sean congruentes o complementarios con el objeto del presente instrumento.

Así mismo, podrán celebrar Convenios Específicos de Coordinación los cuales deberán constar por escrito y en los que se describan con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendario de trabajo, los costos o financiamientos, la vigencia, lugares de trabajo, personal involucrado, las relaciones laborales, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, propiedad intelectual, publicación de resultados, metas alcanzadas y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento; las aportaciones económicas o en especie de cada una de “LAS PARTES”, así como todos los datos y documentos que resulten necesarios para determinar las causas, fines y alcances de cada uno de ellos, los cuales deberán estar siempre en equilibrio en cuanto a sus derechos y obligaciones.

QUINTA. Relación Laboral. “LAS PARTES” convienen que el personal que participe en la realización de este Convenio General de Coordinación y de los Convenios Específicos de Coordinación que del mismo deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios.

SEXTA. Propiedad Intelectual. Los Derechos de Autor del material que se llegue a producir en la ejecución de este Convenio General de Coordinación corresponderán, según sea el caso, a la parte que lo haya producido o ambas en proporción de sus aportaciones, sin embargo, cualquiera de “LAS PARTES” podrá utilizarlo para el cumplimiento de sus fines, en términos de la legislación vigente.

Los productos que se obtengan como resultado de las acciones materia de este documento, podrán ser reproducidos por “LAS PARTES”, el procedimiento para estos fines será objeto de Convenios Específicos de Coordinación, al tenor de las disposiciones legales aplicables.

“LAS PARTES” se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier información desarrollada por la otra parte, ni de cualquier material o producto que sea propiedad de la otra, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito por los representantes legales de cada una de ellas.

SÉPTIMA. Responsabilidad Civil. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y/o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que éstas determinen.

OCTAVA. Avisos y Notificaciones. Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

NOVENA. Confidencialidad. “LAS PARTES” se obligan a cumplir con los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, respecto de los datos e información estadística y/o geográfica que se genere del objeto del presente instrumento jurídico.

Así mismo, “LAS PARTES” se sujetarán a lo dispuesto en el presente instrumento jurídico por lo que hace a su gestión administrativa, conforme a lo establecido por la legislación y normatividad vigentes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el ámbito de su respectiva competencia.

DÉCIMA. Vigencia. El presente Convenio General de Coordinación tendrá una duración de 4 (cuatro) años, contados a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. Terminación Anticipada. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Convenio General de Coordinación, mediante notificación por escrito que dé a la otra, con sesenta (60) días hábiles de anticipación, exponiendo las razones que dieron origen a dicha determinación y tomarán las providencias necesarias, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. Jurisdicción. El presente Convenio General de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y/o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

En caso de subsistir dicho conflicto, “LAS PARTES” se someterán a los Tribunales Federales Competentes ubicados en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente Convenio General de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal de todas y cada una de sus Cláusulas, lo firman al calce y al margen por duplicado, correspondiendo un ejemplar para cada una de ellas, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 13 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

POR EL “INEGI”:

POR LA “SE-SIPINNA”:

**MAESTRO JORGE VALDOVINOS ESPINOSA,
DIRECTOR REGIONAL CENTRO SUR.
(RÚBRICA).**

**LICENCIADA OLGA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ,
SECRETARÍA EJECUTIVA.
(RÚBRICA).**

ÁREA RESPONSABLE:

**DOCTOR JAIME HERNÁNDEZ VERGARA,
COORDINADOR ESTATAL MÉXICO PONIENTE.
(RÚBRICA).**



CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “SE-SIPINNA” REPRESENTADA POR SU SECRETARÍA EJECUTIVA, LICENCIADA OLGA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “SISTEMA MUNICIPAL”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES Y POR EL INGENIERO REYES GUARDIÁN NÚÑEZ, PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE DICHO SISTEMA, RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I. “SE-SIPINNA”:

- I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, responsable de la coordinación operativa del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; de conformidad con los artículos 100 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y 7 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- I.2 Con fundamento en los artículos 4, 6, 19 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el Estado adoptará todas las medidas administrativas, legislativas, sociales y educativas, para reconocer y proteger a la Niñez y Adolescencia, garantizando sus derechos, en un ambiente que fomente la salud, la dignidad y el respeto de sí mismo, para lograr un sano desarrollo integral.
- I.3 El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se encarga de impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas, programas y estrategias a favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- I.4 Su titular Licenciada Olga María Esquivel Hernández, Secretaria Ejecutiva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, fracciones I, VII y XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 9, fracciones I, VII y XVI del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y; 7, párrafos primero y segundo y 8, fracciones V, XVII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- I.5 Para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en calle Hacienda de Huatulco, número 108, colonia Vicente Guerrero, código postal 50110, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. “SISTEMA MUNICIPAL”:

- II.1 Mediante Sesión Ordinaria de fecha veintidós de marzo de 2019 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, párrafo quinto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y; SÉPTIMO de los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, fue formalmente instalado y conformado de la siguiente manera:
 - Lizeth Marlene Sandoval Colindres.
Presidenta Municipal y Presidenta del Sistema Municipal.
 - Reyes Guardián Núñez.
Secretario de Ayuntamiento y Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal.
 - Luis Alberto Alarcón Orozco.
Director de Seguridad Pública y Vocal del Sistema Municipal.
 - Ángel Arturo Torres Arroyo.
Defensor Municipal de Derechos Humanos y Vocal del Sistema Municipal.
 - Pedro Ismael López López.
Director de Educación y Vocal del Sistema Municipal.
 - Mónica López Contreras.
Primera Regidora y Vocal del Sistema Municipal.

➤ Nancy Ensaustegue Cerón.
Quinta Regidora y vocal del Sistema Municipal.

- II.2 Con la finalidad de seguir impulsando la organización y funcionamiento del **“SISTEMA MUNICIPAL”**, se considera necesaria la celebración del presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 102, párrafos segundo y tercero de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y; NOVENO, fracción XIII y XXII de los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México..
- II.3 La Licenciada Lizeth Marlene Sandoval Colindres, Presidenta Municipal Constitucional y Presidenta del Sistema Municipal, y el Ingeniero Reyes Guardián Núñez, Secretario del Ayuntamiento y Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal, se encuentran facultados para suscribir y formalizar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracción IV y 91, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y; NOVENO, fracciones XX y XXII de los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- II.4 Para los fines del presente instrumento jurídico, señalan como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle José Vicente Villada sin número, colonia Centro, Municipio de San Antonio la Isla.

III. **“LAS PARTES”:**

- III.1 Con la finalidad de fomentar y seguir impulsando la organización y funcionamiento del **“SISTEMA MUNICIPAL”**, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que tienen para la suscripción del presente Convenio.
- III.2 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento normativo, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto que **“LAS PARTES”** coordinen acciones dirigidas a la capacitación integral de las y los integrantes del **“SISTEMA MUNICIPAL”**, así como a las y los servidores públicos del Municipio de San Antonio la Isla, a través de talleres, foros, conferencias, actividades, eventos y campañas sobre temáticas relativas a su organización, operación, funcionamiento y marco legal.

SEGUNDA. COMPROMISOS DEL “SISTEMA MUNICIPAL”:

Elaborar y entregar un calendario de actividades, en el que se especificará el día, la hora y el lugar en donde tendrán verificativo los talleres, foros, conferencias, actividades, eventos y campañas de capacitación por parte de la o las personas designadas por la **“SE-SIPINNA”**, lo cual comunicará con treinta días naturales de anticipación.

TERCERA. COMPROMISOS DE LA “SE-SIPINNA”:

- A) En colaboración con los sectores públicos y privados o representantes de la sociedad civil organizada que correspondan, designará a la o las personas encargadas de impartir los talleres, foros, conferencias, actividades, eventos y campañas que tengan por objeto la capacitación integral de las y los integrantes del **“SISTEMA MUNICIPAL”**, así como a servidores y servidoras públicas del Municipio de San Antonio la Isla.
- B) Otorgar a la o las personas designadas, los recursos materiales necesarios para el óptimo desarrollo de los talleres, foros, conferencias, actividades, eventos y campañas dirigidas a la capacitación integral de las y los integrantes del **“SISTEMA MUNICIPAL”**, incluyendo el traslado de las mismas hacia los lugares previamente establecidos por **“LAS PARTES”**.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:

- A) De considerarlo necesario, celebrar reuniones específicas que tengan por objeto el análisis de las actividades de capacitación, así como los alcances obtenidos en éstas, para la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo en el ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- B) Desarrollar de forma conjunta la logística que se requiera para el buen desarrollo de las actividades de capacitación objeto del presente Convenio.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen en que no existirá relación laboral alguna con los servidores públicos que al respecto se comisionen para el cumplimiento y ejecución del presente Convenio, por lo que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con el organismo al que se encuentre adscrito.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” convienen en que toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente Convenio, será manejada como información reservada o confidencial, según corresponda, ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores o falta de disponibilidad presupuestal, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y los términos que estas determinen.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por voluntad de “**LAS PARTES**”, con la condicionante de que los objetivos sean congruentes o complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice con su suscripción, y que formará parte integrante del presente instrumento legal.

NOVENA. ENLACES.

Para la adecuada ejecución, control y seguimiento de las actividades previstas en el presente Convenio y el logro de su objeto, “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus respectivas competencias, designan a los siguientes enlaces:

- A) Por la “**SE-SIPINNA**”: A la Licenciada Olga María Esquivel Hernández, Secretaria Ejecutiva, con número telefónico de oficina 7222105296 y correo electrónico sepinna@edomex.gob.mx
- B) Por el “**SISTEMA MUNICIPAL**”: Al Ingeniero Reyes Guardián Núñez, Secretario de Ayuntamiento y Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal, con número telefónico de oficina 717 104 63 35 y correo electrónico sec.ayuntamiento.sali@gmail.com

Los enlaces designados adquieren la obligación como representantes de “**LAS PARTES**”, de recibir y proporcionar la información y documentación, tanto técnica como administrativa que sea requerida.

Los enlaces designados en la presente Cláusula podrán ser sustituidos mediante oficio emitido por el Titular de cada una de “**LAS PARTES**”, con quince días hábiles antes de que surta efecto dicho cambio.

DÉCIMA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá terminarse anticipadamente por alguna de las siguientes causas:

- I. Mutuo acuerdo de “**LAS PARTES**”.
- II. Incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**” de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.
- III. Decisión de cualquiera de “**LAS PARTES**” cuando surjan causas que impidan o dificulten de forma significativa la ejecución del Convenio.

En tales casos, “**LAS PARTES**” darán aviso por escrito, en un plazo no mayor de treinta días hábiles antes de la fecha en que se pretenda llevar a cabo su terminación; acordando que, de existir acciones pendientes por concluir, se tomarán las previsiones necesarias para finalizarlas, sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o de terceras personas.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

La “**SE-SIPINNA**” publicará el presente instrumento jurídico en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

El presente Convenio y los acuerdos que del mismo deriven son producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que éstas realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, la resolverán de común acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de Toluca de Lerdo, con sede en la Ciudad de Toluca, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR “SE-SIPINNA”

POR EL “SISTEMA MUNICIPAL”

LICENCIADA OLGA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ.
 SECRETARÍA EJECUTIVA.
 (RÚBRICA).

LICENCIADA LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES.
 PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRESIDENTA
 DEL SISTEMA.
 (RÚBRICA).

INGENIERO REYES GUARDIÁN NÚÑEZ.
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA.
 (RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO



SIPINNA
 SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
 INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
 Y ADOLESCENTES
 ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO LA “SE-SIPINNA” REPRESENTADA POR SU SECRETARIA EJECUTIVA, LA LICENCIADA OLGA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE “EL COESPO”, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO TÉCNICO, CONTADOR PÚBLICO CARLOS GABRIEL ANTERO RODARTE CORDERO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA DE PROGRAMAS DE POBLACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN, CIUDADANA ROCÍO DEL CARMEN CASTAÑEDA GUERRERO, Y EL DIRECTOR DE ESTUDIOS SOCIODEMOGRÁFICOS, LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA RAFAEL DÍAZ HERNÁNDEZ, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

- I. “SE-SIPINNA”:
 - I.1 Manifiesta ser un organismo público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno responsable de la coordinación operativa del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; de conformidad con el artículo 100 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
 - I.2 Con fundamento en los artículos 4, 6, 19, 27 y 38, de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el Estado está comprometido a reconocer y proteger a la Niñez y Adolescencia garantizando sus derechos, en un ambiente que fomente la salud, la dignidad y el respeto de sí mismo, para lograr un sano desarrollo integral.
 - I.3 Bajo este contexto la Licenciada Olga María Esquivel Hernández, Secretaria Ejecutiva cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 fracciones VII y XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
 - I.4 Por lo tanto para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en calle Juan Aldama número 1321, primer piso, colonia Universidad, código postal 50130, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. "COESPO":

- II.1** Es un organismo público desconcentrado de conformidad con el artículo 1.78 del Código Administrativo del Estado de México, Título Décimo Tercero del Libro Primero, con fecha 03 de mayo de 2013, con registro federal de contribuyentes número GEM850101BJ3. Asimismo, está adscrito a la Secretaría General de Gobierno.
- II.2** Entre sus funciones está la de recopilar, clasificar y organizar información documental y bibliográfica relacionada con los programas que coadyuven a los fines de "EL COESPO".
- II.3** El Contador Público Carlos Gabriel Antero Rodarte Cordero, Secretario Técnico, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de lo que establece el artículo 1.79, fracciones I, II, III, VII, y XII, y; 3, 4, 5, fracción II, y 16 fracciones IX, y XVII, del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población.
- II.4** Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría Técnica se auxiliará de unidades administrativas que se deriven del presente convenio.
- II.5** La ciudadana Rocío del Carmen Castañeda Guerrero, Directora de Programas de Población cuenta con facultades para asistir a la firma del instrumento jurídico, de acuerdo a los artículos 17, fracción II, 19, fracciones III, IV, XI y XII, 21, fracciones V, XI, XII, y XIII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población.
- II.6** El licenciado Rafael Díaz Hernández, Director de Estudios Sociodemográficos, cuenta con facultades para asistir a la firma del instrumento jurídico, de acuerdo a los artículos 17, fracción II, 18, 19, fracciones III, IV, XI y XII, y 20, fracciones VIII, y IX del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población.
- II.7** Cuenta con un acervo bibliográfico, con datos estadísticos en materia de población.
- II.8** Señala como su domicilio, el ubicado en avenida José María Morelos y Pavón poniente número 1017, colonia la Merced Alameda, código postal 50080, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. "LAS PARTES":

- III.1** Manifiestan reconocer mutua y plenamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen y que no existe impedimento legal alguno o de cualquier otra naturaleza que llegare a afectar el objeto del presente instrumento jurídico, que tienen interés en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación, para establecer los vínculos y vías de apoyo recíproco, siendo su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del mismo y las actividades que de él se deriven.
- III.2** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento normativo, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Establecer la Colaboración, a fin de que se lleve a cabo el Intercambio de Información Especializada en temas referentes a niñas, niños y adolescentes, de salud reproductiva y de fenómenos demográficos que atañen el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes del Estado de México; así como el apoyo conjunto para la realización de conferencias, talleres, seminarios en materia sociodemográfica que benefician a la población.

SEGUNDA. COMPROMISOS DEL "COESPO":

- A)** Entregar a la "SE-SIPINNA" información estadística demográfica específica de los grupos de población que atienden los programas sociales, con la finalidad que "SE-SIPINNA" promueva políticas públicas de desarrollo y mejorar sus condiciones de vida, así como publicaciones sociodemográficas del programa editorial del "COESPO" que incluye documentos sobre niñas, niños y adolescentes.
- B)** Capacitar al personal en temas sociodemográficos; y
- C)** Asistir a los eventos organizados por la "SE-SIPINNA", para difundir, promover y propiciar la salud reproductiva.

TERCERA. COMPROMISOS DEL "SE-SIPINNA":

- A)** Promover los programas educativos que proporcionará el "COESPO" entre las autoridades competentes, así como entre los sectores social y privado;
- B)** Coadyuvar en la gestión de espacios para los eventos de capacitación u otros que promueva u organice en términos de sus reglas de operación, especificando que no se cuenta con ningún tipo de recurso, en los cuales se reúnan los adolescentes, con la finalidad de propiciar la capacitación y difusión de información sobre salud reproductiva que proporciona y promueve "COESPO"; y

- C) Reproducir internamente, para su difusión institucional, los materiales impresos y audiovisuales que “COESPO” les proporcione para efecto multiplicador.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:

- A) Coordinar en el ejercicio de sus atribuciones específicas, todas aquellas acciones tendientes al cumplimiento del objeto de este convenio a favor de niñas, niños y adolescentes, con estricto apego a derecho;
- B) Intercambiar información de los programas de ambas dependencias respecto a los grupos de población de acuerdo a los fines del presente convenio; y
- C) Promover y realizar investigaciones sociodemográficas de los grupos de población que permitan ampliar el conocimiento de éstos.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que el personal que participe en la realización de este Convenio de Coordinación, se entenderá, relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó; por ende, cada una de ellas, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se comprometen a guardar la confidencialidad que proceda, conforme a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, su Reglamento y las Disposiciones Jurídicas aplicables, con relación a la información vinculada al presente instrumento normativo.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” que intervienen en este convenio no serán responsables de eventos derivados del caso fortuito o de fuerza mayor, los cuales les impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que éstas determinen.

OCTAVA. MODIFICATORIOS. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Marco de Coordinación sólo podrá ser modificado o adicionado por escrito con la realización del instrumento jurídico correspondiente, según sea el caso, por voluntad de ambas partes, con la condicionante de que los objetivos sean congruentes o complementarios siempre y cuando no alteren la naturaleza del objeto.

NOVENA. SUPERVISIÓN Y ENLACES. “LAS PARTES” acuerdan que, para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento jurídico, tendrán el derecho y obligación de validar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas durante el tiempo de su vigencia. Los enlaces serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, del presente Convenio y los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban derivados del mismo.

Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio Marco de Coordinación y el logro de su objeto, “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a los siguientes servidores públicos como enlaces responsables:

- a) Por el “SE-SIPINNA”: se designa a: La Maestra Natalia Vergara Pacheco, Jefa del Departamento de Estudios e Investigaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- b) Por el “COESPO” se designa a: La Licenciada Irma Garduño Romero, Jefa del Departamento de Educación en Población del Consejo Estatal de Población del Estado de México.

Asimismo, “LAS PARTES” podrán proporcionar por escrito las instrucciones que estimen en el Marco del Convenio.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Convenio de Coordinación, mediante notificación por escrito que dé a la otra, con sesenta (60) días hábiles de anticipación, exponiendo las razones que dieron origen a dicha determinación y tomarán las providencias necesarias, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. El presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y/o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de Toluca de Lerdo, con sede en la Ciudad de Toluca, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído el presente Convenio Marco de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal de sus Cláusulas, manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o algún otro vicio que pudiese dañar el objeto del mismo, lo firman al calce y al margen en la última foja por duplicado, correspondiendo un ejemplar original para cada una de ellas, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 29 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

POR LA “SE-SIPINNA”

LICENCIADA OLGA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.
(RÚBRICA).

POR EL “COESPO”

CONTADOR PÚBLICO CARLOS GABRIEL ANTERO
RODARTE CORDERO.
SECRETARIO TÉCNICO.
(RÚBRICA).

TESTIGO DE HONOR

LICENCIADO GUSTAVO SALVADOR FUENTES MOTA
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
LA GESTIÓN Y REPRESENTANTE DEL SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO.
(RÚBRICA).

POR EL “COESPO”

ROCÍO DEL CARMEN CASTAÑEDA GUERRERO
DIRECTORA DE PROGRAMAS DE POBLACIÓN.
(RÚBRICA).

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA
RAFAEL DÍAZ HERNÁNDEZ.
DIRECTOR DE ESTUDIOS
SOCIODEMOGRÁFICOS.
(RÚBRICA).



ESTADO DE MÉXICO



CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “SE-SIPINNA” REPRESENTADA POR SU SECRETARIA EJECUTIVA, LICENCIADA OLGA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ, Y POR LA OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA FGJEM”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I. “SE-SIPINNA”:

- I.1** Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, responsable de la coordinación operativa del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; de conformidad con los artículos 100 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y 7 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- I.2** Con fundamento en los artículos 4, 6, 19 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el Estado adoptará todas las medidas administrativas, legislativas, sociales y educativas, para reconocer y proteger a la Niñez y Adolescencia, garantizando sus derechos, en un ambiente que fomente la salud, la dignidad y el respeto de sí mismo, para lograr un sano desarrollo integral.
- I.3** El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se encarga de impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas, programas y estrategias a favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México,
- I.4** Su titular Licenciada Olga María Esquivel Hernández, Secretaria Ejecutiva, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, fracciones I, VII y XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 9, fracciones I, VII y XVI del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y; 7, párrafos primero y segundo y 8, fracciones V, XVII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

- I.5 Para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en calle Hacienda de Huatulco, número 108, colonia Vicente Guerrero, Código Postal 50110, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. "LA FGJEM":

- II.1 Es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con atribuciones para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 y 10 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II.2 Su titular Licenciado Alejandro Jaime Gómez Sánchez, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 22, fracciones I, II, III, IV, XXXI, XL y L de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- II.3 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Morelos Oriente, número 1300, sexto piso, colonia San Sebastián, código postal 50090, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

III. "LAS PARTES":

- III.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen y están de acuerdo en que no existe impedimento legal alguno o de cualquier otra naturaleza que llegare a afectar el objeto del presente instrumento jurídico.
- III.2 Tienen interés en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación, para establecer los vínculos y vías de apoyo recíproco, siendo su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del mismo y las actividades que de él se deriven.
- III.3 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento normativo, al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES", a fin de intercambiar información cuantitativa y cualitativa, que permita la implementación de políticas públicas y programas integrales en el marco de los programas: "Empieza por lo Primero: Pacto por la Primera Infancia" y "Mexiquense ¡DATE UN CHANCE!"; a fin de garantizar el pleno goce, respeto y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

COMPROMISOS DE "LA FGJEM"

SEGUNDA. -Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico "LA FGJEM" se compromete a:

- I. Coadyuvar con la "SE-SIPINNA" para la realización de eventos de sensibilización y disuasión con la finalidad de erradicar la violencia contra niñas, niños y adolescentes.
- II. Otorgar información a padres, madres y/o tutores sobre los riesgos de violencia y llevar a cabo la sensibilización del delito, a través de pláticas activas sobre prevención, discriminación y disuasión que produzca entornos sociales seguros.
- III. Elaborar y difundir material informativo sobre los delitos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, mecanismos de búsqueda de personas, cartillas de identificación infantil y centros de denuncia.
- IV. Generar mecanismos ágiles de atención para los delitos de violencia contra niños, niñas y adolescentes que lleguen a ser del conocimiento de la "SE-SIPINNA".
- V. Brindar asesoría jurídica y promover la denuncia, a través de los mecanismos de denuncia con que cuenta "La FISCALÍA" como son la aplicación "FGJ Edomex", Call Center, Correo Electrónico cerotolerancia@edomex.gob.mx, Redes Sociales Facebook: @FiscaliaEdomex y Twitter: @FiscaliaEdomex, Página Web <http://fgjem.edomex.Gob.mx/>, módulos de denuncia, unidades de atención inmediata, así como de las Unidades Móviles en los eventos organizados por la "SE-SIPINNA".
- VI. Proporcionar de manera semestral, a través de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de "LA FGJEM", información cuantitativa disponible de los delitos en los que se vean involucrados niñas, niños y adolescentes; a fin de que la "SE-SIPINNA" promueva políticas públicas de desarrollo y mejora de las condiciones de vida de éste sector de la población.

COMPROMISOS DE LA “SE-SIPINNA”

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico la “SE-SIPINNA” se compromete a:

- I. Promover los programas que proporcione “LA FGJEM” entre las autoridades competentes, así como entre los sectores social y privado.
- II. Coadyuvar con “LA FGJEM” para la realización de eventos de capacitación u otros que promueva u organice en términos de sus reglas de operación, con la finalidad de propiciar la capacitación en materia de prevención y erradicación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.
- III. Llevar seguimiento estadístico de la información cuantitativa que la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de “LA FGJEM” proporcione para el programa “Empieza por lo Primero: Pacto por la Primera Infancia”.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” se comprometen a:

- I. Coordinar en el ejercicio de sus atribuciones específicas, todas aquellas acciones tendientes al cumplimiento del objeto de este Convenio a favor de niñas, niños y adolescentes.
- II. Intercambiar información de los programas de ambas dependencias respecto a los grupos de población de acuerdo a los fines del presente Convenio.
- III. Promover investigaciones académicas y científicas, que permitan ampliar el conocimiento cuantitativo y cualitativo de los índices de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

RELACIÓN LABORAL

QUINTA. - “LAS PARTES” convienen en que no existirá relación laboral alguna con los servidores públicos que al respecto se comisionen para el cumplimiento y ejecución del presente Convenio, por lo que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con el organismo al que se encuentre adscrito.

CONFIDENCIALIDAD

SEXTA. -“LAS PARTES” convienen en que toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente Convenio, será manejada como información reservada o confidencial, según corresponda, ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

RESPONSABILIDAD CIVIL

SÉPTIMA. -Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores o falta de disponibilidad presupuestal, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y los términos que estas determinen.

MODIFICACIONES

OCTAVA.-El presente Convenio sólo podrá ser modificado por voluntad de “LAS PARTES”, con la condicionante de que los objetivos sean congruentes o complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice con su suscripción, y que formará parte integrante del presente instrumento legal.

ENLACES

NOVENA. -Para la adecuada ejecución, control y seguimiento de las actividades previstas en el presente Convenio y el logro de su objeto, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, designan a los siguientes enlaces:

- I. Por la “SE-SIPINNA”: A la Licenciada Olga María Esquivel Hernández, Secretaria Ejecutiva; el Lic. Héctor Victoria Gil, Jefe del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y el Lic. Oscar Moreno Gúzman, Jefe del Departamento de Normatividad e Igualdad de Género; con domicilio ubicado en calle Hacienda de Huatulco, número 108, colonia Vicente Guerrero, Código Postal 50110, Toluca de Lerdo, Estado de México, con número de oficina 7222105296 y correo electrónico sepinna@edomex.gob.mx.
- II. Por “LA FGJEM”: A la Doctora Marcela Mora Córdoba, Coordinadora General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa, con domicilio ubicado en Av. Solidaridad las Torres, número 466, tercer piso, colonia Rincón de las Fuentes, código postal 52140, Metepec, Estado de México, con número de oficina 7222759536 y correo electrónico marcelamoracordoba@yahoo.com.mx.

Los enlaces designados adquieren la obligación como representantes de “LAS PARTES”, de recibir y proporcionar la información y documentación, tanto técnica como administrativa que sea requerida.

Los enlaces designados en la presente Cláusula podrán ser sustituidos mediante oficio emitido por el Titular de cada una de “**LAS PARTES**”, con quince días hábiles antes de que surta efecto dicho cambio.

VIGENCIA

DÉCIMA. -“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de agosto del 2023.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA PRIMERA. - El presente Convenio podrá terminarse anticipadamente por alguna de las siguientes causas:

- I. Mutuo acuerdo de “**LAS PARTES**”.
- II. Incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**” de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.
- III. Decisión de cualquiera de “**LAS PARTES**” cuando surjan causas que impidan o dificulten de forma significativa la ejecución del Convenio.

En tales casos, “**LAS PARTES**” darán aviso por escrito, en un plazo no mayor de treinta días hábiles antes de la fecha en que se pretenda llevar a cabo su terminación; acordando que, de existir acciones pendientes por concluir, se tomarán las previsiones necesarias para finalizarlas, sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o de terceras personas.

AVISOS Y NOTIFICACIONES

DÉCIMA SEGUNDA. - Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DIFUSIÓN

DÉCIMA TERCERA. -“**LA SE-SIPINNA**” publicará el presente instrumento jurídico en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, dentro de los 60 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

DÉCIMA CUARTA. -El presente Convenio y los acuerdos que del mismo deriven son producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que éstas realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, la resolverán de común acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de Toluca de Lerdo, con sede en la Ciudad de Toluca, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA “SE-SIPINNA”

LIC. OLGA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.
(RÚBRICA).

LIC. HÉCTOR VICTORIA GIL.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN y EVALUACIÓN.
(RÚBRICA).

LIC. OSCAR MORENO GUZMÁN.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD E
IGUALDAD DE GÉNERO.
(RÚBRICA).

POR “LA FGJEM”

LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ.
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA.
(RÚBRICA).

LIC. DILCYA SAMANTHA ESPINOZA DE LOS
MONTEROS.
FISCAL CENTRAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.
(RÚBRICA).

DRA. MARCELA MORA CÓRDOBA.
COORDINADORA GENERAL DE ATENCIÓN INMEDIATA
Y JUSTICIA RESTAURATIVA.
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOSEIEM | EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

GERARDO MONROY SERRANO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 4, FRACCIÓN XXXII, 5, FRACCIÓN IV Y 27, DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 23, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 16, FRACCIONES I Y XIX, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO; 14, FRACCIONES I Y XVIII, DE SU REGLAMENTO INTERIOR; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de Mejora Regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y las bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de mejora regulatoria.

Que la importancia de la mejora regulatoria, es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que Servicios Educativos Integrados al Estado de México, como organismo descentralizado debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial de modo que, el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que, para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que Servicios Educativos Integrados al Estado de México, tiene el propósito de ofrecer una educación básica y normal de calidad, que proporcione a los educandos una amplia cultura, constituida por habilidades intelectuales, conocimientos básicos en disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas y, valores que incorporen los principios de libertad, justicia y democracia; que propicie en ellos, un desarrollo integral y una identidad estatal y nacional, que les permita en el futuro con responsabilidad social, participar en la conformación de un país más competitivo en el concierto de las naciones.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de este Organismo; asimismo, en conformidad al Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de abril de 2003, con el objeto regular su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, como la instancia facultada para auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad e implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los Análisis de Impacto Regulatorio, de los Reportes de Avance Programático, el Informe Anual de Avance Programático, la Agenda Regulatoria, los Trámites y Servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3.- Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las regulaciones que Servicios Educativos Integrados al Estado de México pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes;
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años;
- IV. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comité Interno:** Órgano constituido al interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor público designado por la o el Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VIII. **Dependencia:** A Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
- IX. **Desregulación:** Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- X. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- XI. **Disposiciones de carácter general:** Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XII. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XIII. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de las Comisiones Municipales;
- XIV. **Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XV. **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
- XVI. **Mejora Regulatoria:** Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;

- XVII. Normateca Interna:** Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
- XVIII. Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza Servicios Educativos Integrados al Estado de México sobre su marco normativo;
- XIX. Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
- XX. Proyectos de Regulación:** A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadoras, presenta Servicios Educativos Integrados al Estado de México, a la Comisión;
- XXI. Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XXII. Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XXIII. Regulaciones:** Disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XXIV. Reporte de avance:** Reporte de avance que Servicios Educativos Integrados al Estado de México presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa;
- XXV. Servicio:** Actividad que realiza Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos, de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXVI. Simplificación:** Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XXVII. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4.- El Comité Interno es un órgano constituido al interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México el cual estará integrado por:

- I. La o el Presidente,** la o el Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México quien lo presidirá;
- II. La o el Secretario Técnico,** quien será la o el Jefe de la Unidad de Modernización para la Calidad del Servicio, quien además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. Los Vocales,** quienes serán:
 - a) La o el titular de la Coordinación Académica y de Operación Educativa;
 - b) La o el titular de la Coordinación de Administración y Finanzas;
 - c) La o el titular de la Unidad de Comunicación Social;
 - d) La o el titular de la Unidad Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género;
 - e) La o el titular de la Unidad de Apoyo al Servicio Profesional Docente y;
 - f) La o el titular de la Dirección de Planeación y Evaluación.
- IV. La o el titular del Órgano Interno de Control;**
- V. Invitados,** Previo acuerdo del titular de la Dependencia, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia;
- VI. Representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas,** a convocatoria del Presidente;
- VII. Asesor Técnico,** quien será la o el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial.

Artículo 5.- Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6.- Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria, previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO
De las Sesiones del Comité Interno

Artículo 7.- El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y, de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario la o el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quórum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo.
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir al Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria o en el plazo en que les sea requerido, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día;
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un Acta, en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO
De las Atribuciones del Comité Interno

Artículo 8.- El Comité Interno de Mejora Regulatoria de Servicios Educativos Integrados al Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal;
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- III. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación de propone;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con Servicios Educativos Integrados al Estado de México que a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas al Director General;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que de lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático de la Dependencia, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet de Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
- XII. Aprobar las altas y bajas de los Trámites y Servicios cuando lo requiera; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende la o el Director General.

CAPÍTULO QUINTO
De las Funciones y Obligaciones de los
Integrantes del Comité Interno

Artículo 9.- La o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de mejora regulatoria de Servicios Educativos Integrados al Estado de México y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera.
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley;
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna de Servicios Educativos Integrados al Estado de México y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- X. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XI. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución;
- XII. Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, la o el Director General, deberá designar al Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal;
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- La o el Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria de Servicios Educativos Integrados al Estado de México y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México con la Comisión Estatal;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno a los invitados especiales;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a sus celebración debidamente firmada;
- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del año respectivo y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático de la Dependencia, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecido por la Comisión para su envío con su respectiva evidencia documental;

- XI.** Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XII.** Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XIII.** Presentar al Presidente los proyectos de regulación, una vez evaluados por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, para los efectos legales correspondientes;
- XIV.** Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XV.** Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
- XVI.** Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XVII.** Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet de Servicios Educativos Integrados al Estado de México los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVIII.** Participar en los grupos de trabajo que acuerde el Comité;
- XIX.** Informar a la Comisión Estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; y
- XX.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la o el titular del Organismo.

Artículo 11.- Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II.** Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III.** Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de Servicios Educativos Integrados al Estado de México en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico;
- IV.** Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria de Servicios Educativos Integrados al Estado de México en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico;
- V.** Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI.** Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la mejora regulatoria de Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
- VII.** Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII.** Participar en la revisión y evaluación permanente de la Regulación Interna, a efecto de contribuir al proceso de mejora regulatoria;
- IX.** Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X.** Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático de la Dependencia, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- XI.** Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII.** Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que consideren pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII.** Auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la o el titular del Organismo.

CAPÍTULO SEXTO Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa Anual

Artículo 12.- Las unidades administrativas de Servicios Educativos Integrados al Estado de México deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria y someterlas a la consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico.

Artículo 13.- La o el Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico del Comité Interno, recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14.- La o el Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, lo enviará a la Comisión Estatal durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 16.- La o el Enlace de Mejora Regulatoria y Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La Solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 17.- La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO De la Agenda Regulatoria

Artículo 18.- Servicios Educativos Integrados al Estado de México, presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo, respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 19.- Servicios Educativos Integrados al Estado de México, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 20.- El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y;
- X. Las demás que apruebe el Consejo.

Artículo 21.- Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, Servicios Educativos Integrados al Estado de México, continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO NOVENO **De las Infracciones**

Artículo 22.- El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de septiembre de 2012.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

GERARDO MONROY SERRANO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	27 DE NOVIEMBRE DEL 2019.
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	21200005020000T/136/2019.
EXPEDIENTE:	DRVT/RLVB/161/2019.
MUNICIPIO:	VALLE DE BRAVO, MÉXICO.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO COMERCIALMENTE “FONTANA ROSA”.

**“VISTA NOSTRUM”, S. A. DE C. V.,
 ALEJANDRO GARATE AYALA Y
 LUIS FELIPE CERVANTES LEGORRETA.
 PRESENTES.**

En atención a su solicitud de fecha 30 de octubre del 2019, con número de folio **161/2019**, el cual fue atendido con el oficio de prevención número 21200005020006T/223/2019 de fecha 04 de noviembre del año en curso, con fecha de recibido el 21 de noviembre del mismo año y dando cumplimiento el día 26 del mismo mes y año, para obtener la autorización de fusión y condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado comercialmente **“FONTANA ROSA”**, con 03 áreas privativas para 03 viviendas, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Fontana Rosa números 164 y 164-A, Lotes 57 y 57-A.
Colonia o localidad:	Sección Fontanas, Avandaro, La Lagartija.
Municipio:	Valle de Bravo, Estado de México.
Superficie:	1,276.20 m2.
Condominio de tipo:	Residencial Alto.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su modificación del 13 de septiembre del 2017; 1.1 fracción IV, 1.4 y 1.8 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I inciso f), 5.38, 5.40, 5.43, 5.44, 5.45, 5.49, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, del 10 de enero del 2018; y 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracciones II y III, 14 fracción I y 16 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, del 04 de agosto del 2017, una vez determinada la competencia de esta autoridad y:

CONSIDERANDO

- I. Que presentan formato único de solicitud de autorización de Fusión y Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto denominado comercialmente **“FONTANA ROSA”**, para 03 áreas privativas para 03 viviendas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLVB/161/2019**, de fecha **30 de octubre del 2019**, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 100 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que la **sociedad denominada comercialmente “VISTA NOSTRUM”, S. A. DE C. V., ALEJANDRO GARATE AYALA Y LUIS FELIPE CERVANTES LEGORRETA**, acreditan la propiedad de los lotes objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:
 - Escritura número **77,836**, Libro número 2,240, de fecha **01 de marzo del 2018**, que contiene Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio a nombre de la **sociedad denominada comercialmente “VISTA NOSTRUM”, S. A. DE C. V., ALEJANDRO GARATE AYALA Y LUIS FELIPE CERVANTES LEGORRETA**, expedida por el Licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público Número 221 de Ciudad de México e Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Valle de Bravo, con los **Folios Reales Electrónicos números 00001644 para el lote 57 y 00027801 para el lote 57-A, ambos con fecha de inscripción 20/04/2018.**
 - Que mediante escritura número **42,490**, Libro número 580, de fecha **20 de agosto del 2008**, emitida por el Notario Público número 94 del Distrito Federal, Lic. Erik Namur Campesino; **se hace constar el contrato de la sociedad mercantil denominada comercialmente “VISTA NOSTRUM”, S. A. DE C. V., inscrita en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 391419 de fecha 03**

de diciembre del 2008; y en la misma se designa como apoderados de la sociedad a los **CC. Gonzalo Martínez del Río Arrangoiz, Carlos Holschneider Goddard y José Luis Labarthe Costas.**

- Que mediante escritura número **45,687**, Libro número 678, de fecha **10 de septiembre del 2009**, emitida por el Notario Público número 94 del Distrito Federal, Lic. Erik Namur Campesino; **se hace constar los poderes otorgados por la sociedad mercantil denominada comercialmente “VISTA NOSTRUM”, S. A. DE C. V., a favor de los CC. Gonzalo Martínez del Río Arrangoiz, Carlos Enrique Holschneider Goddard y José Luis Labarthe Costas.**
 - Que el **C. Carlos Enrique Holschneider Goddard** se identifica con la credencial para votar número 0752049020897 expedida por el Instituto Federal electoral; el **C. Alejandro Garate Ayala** se identifica con el pasaporte número G27438745 y el **C. Luis Felipe Cervantes Legorreta** se identifica con la credencial para votar número 4968092412112 expedida por el Instituto Federal Electoral.
- III. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Valle de Bravo, México, expidió la autorización de **Cambio de Uso de Suelo número DDUYOP/CUS/005/2018** de fecha **31 de agosto del 2018**, se hace constar el cambio de densidad para ambos lotes de **Habitacional Densidad 1667 (H-1667) a Habitacional Densidad 200 (H-200)**; de igual manera en el acuerdo Séptimo establece que entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su autorización y estará vigente hasta en tanto, no se modifique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo; Fe de erratas de fecha 17 de noviembre del 2006, por lo que es factible el desarrollo de 03 áreas privativas para 03 viviendas, en el predio resultante de la fusión ubicado en Calle Fontana Rosa números 164 y 164-A, Lotes 57 y 57-A, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avandaro, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; para el cual se establecen las siguientes normas de aprovechamiento:

ZONA HABITACIONAL DENSIDAD 200 (H-200).

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de	Valle de Bravo.
Zona	Habitacional Densidad 200.
Clave	H-200.
Uso	Habitacional.
Densidad de Vivienda	Una por cada 200.00 m2.
Altura	2 niveles o 7.50 metros a partir del nivel de desplante.
Coficiente de Ocupación del Suelo	80% de la superficie del predio.
Coficiente de Utilización del Suelo	1.6 veces la superficie del predio.
Área libre de construcción	20 % de la superficie del predio.
Superficie mínima del lote	120.00 m2.
Frente mínimo	7.00 metros.
Cajones de estacionamiento	Hasta 250 m2 un cajón por vivienda; De 250 a 500 m2 dos cajones por vivienda; Más de 501 m2 tres cajones por vivienda.

- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Valle de Bravo, México, expidió las constancias de **Alineamiento**: Folio 00682, DDUYOP/548/2018 para el lote 57 y Folio 00681, DDUYOP/547/2018 para el lote 57-A, ambos de fecha 27 de noviembre del 2018, en donde se establece que los lotes ubicados en Calle Fontana Rosa números 164 y 164-A, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avandaro, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; tienen frente a una vía pública existente y contemplan una restricción absoluta de construcción por la zona federal del lago de 10.00 metros contados a partir del nivel de aguas máximas ordinarias; Asimismo anexan Constancias de **Número Oficial** con oficios números DU/548/2018 para el lote 57, donde se hace constar que le corresponde el número oficial 164 y DU/547/2018 para el lote 57-A, donde se hace constar que le corresponde el número oficial 164-A, ambos de fecha 30 de noviembre del 2018.
- V. Que presenta los Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes, emitidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Valle de Bravo, para el **lote 57** con una **superficie de 638.10 m2. (Seiscientos treinta y ocho punto diez metros cuadrados)**, con el **Folio Real Electrónico: 00001644, Trámite número: 55370** y para el **lote 57-A** con una **superficie de 638.10 m2. (Seiscientos treinta y ocho punto diez metros cuadrados)**, con el **Folio Real Electrónico: 00027801, Trámite número: 55369**, ambos de fecha **23/10/2019**, en donde se menciona que los lotes **NO REPORTAN GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES.**
- VI. Que para el condominio pretendido cuentan con lo siguiente:
- Prórroga de Factibilidad de Servicios número FACT/AC/092/2019 de fecha 29 de octubre del 2019, signada por el Lic. en D. Sergio Rodríguez Velázquez, Director General del Organismo Público Descentralizado de

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México, donde se hace constar la existencia del servicio de agua potable.

- Convenio número 097/2018 de fecha 22 de octubre del 2018, realizado entre los titulares del predio y autoridades que integran el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México; donde se les condiciona a instalar una planta de tratamiento para aguas residuales en el condominio a desarrollar.

VII. Que presentan **plano georreferenciado** con coordenadas UTM, de la poligonal del predio del condominio y la localización del mismo en una **ortofoto**.

VIII. Que presentan el **plano en original y medio magnético** que contiene entre otros: situación original del predio, la distribución proyectada de los lotes resultantes, así como las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales en su caso.

Por lo anterior y de conformidad al numeral 13 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y atendiendo al Artículo 101 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a la sociedad denominada comercialmente "**VISTA NOSTRUM**", **S. A. DE C. V.**, **ALEJANDRO GARATE AYALA Y LUIS FELIPE CERVANTES LEGORRETA**, la Fusión de los lotes 57 y 57-A, ubicados en Calle Fontana Rosa números 164 y 164-A, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avandaro, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para formar **UN LOTE ÚNICO**; conforme al cuadro siguiente:

CUADRO DE AREAS DE LA FUSIÓN.		
SITUACIÓN ORIGINAL DE LOS PREDIOS.		
Número de lote.	Superficie.	Uso.
57	638.10 m2.	Una vivienda.
57-A	638.10 m2.	Una vivienda.

FUSIÓN QUE SE AUTORIZA.

Número de lote.	Superficie.	Uso.
Lote Único Resultante.	1,276.20 m2.	Habitacional.

SEGUNDO. - Se autoriza a la sociedad denominada comercialmente "**VISTA NOSTRUM**", **S. A. DE C.V.**, **ALEJANDRO GARATE AYALA Y LUIS FELIPE CERVANTES LEGORRETA**, el condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado comercialmente "**FONTANA ROSA**", como una unidad espacial integral para que en el lote único resultante de la fusión que se autoriza con superficie de **1,276.20 m2. (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS)**, ubicado en Calle Fontana Rosa números 164 y 164-A, Lotes 57 y 57-A, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avandaro, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar tres viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS.

Área privativa.	Superficie. m2.	Sup. aprovechable m2.	Superficie de restricción.	Sup. esta. privativo m2.	Sup. total m2.	Número de viviendas.
1	365.69	365.69	00.00	00.00	365.69	Una.
2	309.54	169.54	140.00	12.50	322.04	Una.
3	353.34	213.34	140.00	12.50	365.84	Una.
Total.	1,028.57	748.57	280.00	25.00	1,053.57	Tres.

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

ÁREAS COMUNES.	SUPERFICIE TOTAL.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA. A)	117.67 m2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C). B)	44.33 m2.
SUPERFICIE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS (E.V.) C)	12.50 m2.
SUPERFICIE DE ANDADOR PEATONAL D)	42.35 m2.
SUPERFICIE DE PLANTA DE TRATAMIENTO. E)	5.78 m2.
TOTAL.	222.63 m2.

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS.	1,053.57 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA. A)	117.67 m2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C). B)	44.33 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS. C)	12.50 m2.
SUPERFICIE DE ANDADOR PEATONAL. D)	42.35 m2.
PLANTA DE TRATAMIENTO. E)	5.78 m2.
SUPERFICIE TOTAL.	1,276.20 m2.
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS.	03
NÚMERO DE VIVIENDAS.	03
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO P/VISITAS.	01

TERCERO.- Las obligaciones que adquieren los titulares:

1. Que deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de la Fusión (2 lotes) por la cantidad de \$2,627.63 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 63/100 M.N.), de conformidad con el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Que deberán cubrir los derechos que se generan por la autorización del Condominio (3 lotes) por la cantidad de \$17,132.03 (DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
3. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de su notificación, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
4. Con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 60 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.

I). Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollo de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de servicios otorgada.

III. Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere el presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D), numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra, en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

V. Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá limitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

VI. Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere el presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

VII. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D), numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra, en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

VIII. Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá limitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

5. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D), numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

CUARTO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I, inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, otorgarán una **fianza o Garantía Hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100 % del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$198,979.23 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 23/100 M.N.)**, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

- SÉPTIMO.-** De acuerdo a lo establecido por los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de **\$3,979.58 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 58/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dicha obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$198,979.23 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 23/100 M.N.)**.
- De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quien deberán acreditar dicho pago, así como a esta Dependencia.
- OCTAVO.-** Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20 % del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 109 fracción IX y 114 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.
- Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras al momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.
- NOVENO.-** De acuerdo por lo dispuesto por los artículos 109 fracción VI, inciso D), numeral 6, 111 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les hace del conocimiento a la sociedad denominada comercialmente "**VISTA NOSTRUM**", **S. A. DE C. V., ALEJANDRO GARATE AYALA Y LUIS FELIPE CERVANTES LEGORRETA**, que deberán obtener de la Dirección Regional Valle de Toluca los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez que cuente con la apertura de bitácora de las obras de urbanización y equipamiento, el primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas, y el restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje, de acuerdo con lo establecido en la Prórroga de la Factibilidad de Servicios número FACT/AC/092/2019 de fecha 29 de octubre del 2019 (que en este caso incluye una planta de tratamiento para aguas residuales de acuerdo con lo establecido en el convenio número 097/2018 de fecha 22 de octubre del 2018); y abastecimiento de energía eléctrica, de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.
- DÉCIMO PRIMERO.-** Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y del Plano Único del Condominio.

DÉCIMO

SEGUNDO.- Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente, artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección Regional Valle de Toluca.

DÉCIMO

TERCERO.- Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como el condominio consignado en el Plano Único del Condominio, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el municipio de Valle de Bravo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 fracción IV y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D), numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la sociedad denominada comercialmente **“VISTA NOSTRUM”, S. A. DE C. V., ALEJANDRO GARATE AYALA Y LUIS FELIPE CERVANTES LEGORRETA**, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO

QUINTO.- El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

DÉCIMO

SEXTO.- Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

DÉCIMO

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo de autorización del **condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado comercialmente “FONTANA ROSA”**, ubicado en Calle Fontana Rosa números 164 y 164-A, Lotes 57 y 57-A, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avandaro, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, y tendrá vigencia de un año contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO

NOVENO.- El presente Acuerdo de Autorización de Condominio surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente hábil de su notificación al titular y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio, lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México, vigentes.

VIGÉSIMO.-La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A U T O R I Z A

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES.
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA.
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, INGENIERO ISABEL VILLA, DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 13, 14 Y 19 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 FRACCIÓN IV, 27 Y 28 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 11 DE ENERO DE 2019.

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, como organismo público descentralizado, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones que lleva a cabo.

Que el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, tiene el propósito de elevar la productividad agropecuaria, acuícola y forestal, a través de la investigación y capacitación, para lograr la autosuficiencia alimentaria en el Estado y aumentar los niveles de bienestar social de los habitantes del campo y de la sociedad en general.

Que el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, tiene el propósito de contribuir con acciones para elevar la productividad agropecuaria, a través de la investigación y capacitación, apoyar con nuevas tecnologías para alcanzar la autosuficiencia alimentaria en el Estado y mejorar los niveles de bienestar social de los habitantes del campo y de la sociedad en general.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo de conformidad al Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 11 de enero de 2019, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA,
ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN
LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, como la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento, los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes.
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años
- IV. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Al órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o el servidor público designado por la o el Director General del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VIII. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- IX. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- X. **Disposiciones de carácter general:** A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XI. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XII. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;
- XIII. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

- XIV. Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.
- XV. Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XVI. Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México;
- XVII. Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México sobre su marco normativo;
- XVIII. Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México;
- XIX. Proyectos de Regulación:** A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, a la Comisión;
- XX. Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XXI. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XXII. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XXIII. Reporte de avance:** Al reporte de avance que el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.
- XXIV. Servicio:** A la actividad que realiza el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXV. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;
- XXVI. Dependencia:** Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México; y
- XXVII. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, el cual estará Integrado por:

- I. **La o el Presidente**, fungiendo con dicho carácter la o el Director General, del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México quién lo presidirá;
- II. **La o el Secretario Técnico**, quién será la o el Director de Administración y Finanzas, fungiendo además como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. **Las o Los Vocales**, serán quienes ocupen el cargo de:
 - a) Dirección de Investigación
 - b) Dirección de Apoyo Técnico y Divulgación;
- IV. **La o el titular del Órgano Interno de Control**;
- V. **Otros responsables del área** que determine la o el Director General del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México;
- VI. **Invitados:** Previo acuerdo de la o el Director General del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia;
- VII. Un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, a convocatoria de la o el Presidente;
- VIII. **Asesor Técnico**, quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO

De las Sesiones del Comité Interno

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quórum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO

De las Atribuciones del Comité Interno

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base en la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal;
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- III. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales u otras disposiciones de carácter general vinculadas con el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la o al Director General;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente.
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México;
- XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende la o el Director General.

CAPÍTULO QUINTO
De las Funciones y Obligaciones de los
Integrantes del Comité Interno

Artículo 9. La o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera.
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Voto de calidad en caso de empate;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- IX. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para los efectos legales correspondientes;
- X. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- XI. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XII. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución.
- XIII. Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, la o el Director General, deberá designar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal.
- XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;
- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para su inclusión en el Registro Estatal;
- IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

- X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los criterios de evaluación establecidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, para su envío con su respectiva evidencia documental;
- XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- XIII. Presentar a la o el presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, para los efectos legales correspondientes;
- XIV. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XVII. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVIII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el comité;
- XIX. Informar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "gaceta del gobierno"; y
- XX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 11. Las o Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- V. Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México;
- VII. Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII. Auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la o el Director General.

CAPÍTULO SEXTO

Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa Anual

Artículo 12. Las unidades administrativas del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.

Artículo 13. La o el Enlace de Mejora Regulatoria /o Secretario Técnico del Comité Interno del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 16. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 17. La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Agenda Regulatoria

Artículo 18. El Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 19. El Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 20. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 21. Una vez que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO NOVENO **De las Infracciones**

Artículo 22. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan el Acta de Instalación del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México (ICAMEX) y los Lineamientos por los que se establece el Proceso de Integración y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México. (ICAMEX), publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de julio de 2012.

CUARTO. El Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, dará continuidad con los trabajos en materia de Mejora Regulatoria.

Dado en CONJUNTO SEDAGRO, S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, a los veintinueve días del mes de Octubre de 2019.

ING. ISRAEL VILLA VILLA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA,
ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

NOVIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

© Derechos Reservados.
Segunda edición, noviembre de 2019.
Gobierno del Estado de México.
Secretaría del Medio Ambiente.
Dirección de Concertación y Participación Ciudadana.
Departamento de Participación Ciudadana
Impreso y hecho en Metepec, México.
Printed and made in Metepec, Mexico.

La reproducción total o parcial de este documento
podrá efectuarse mediante la autorización expofesa
de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Edición: Segunda
	Fecha: Noviembre de 2019
	Código: 212003003
	Página:

ÍNDICE

- Presentación
- Objetivo general
- Identificación e interacción de procesos
- Relación del proceso y los procedimientos
- Descripción de los procedimientos:

- Promoción para la Instalación de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en los Ayuntamientos del Estado de México. 212003003/01
- Elaboración del Reporte Mensual de las Acciones de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en los Ayuntamientos del Estado de México. 212003003/02

Simbología

Registro de ediciones

Distribución

Validación

PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, en la Administración Pública del Estado de México se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

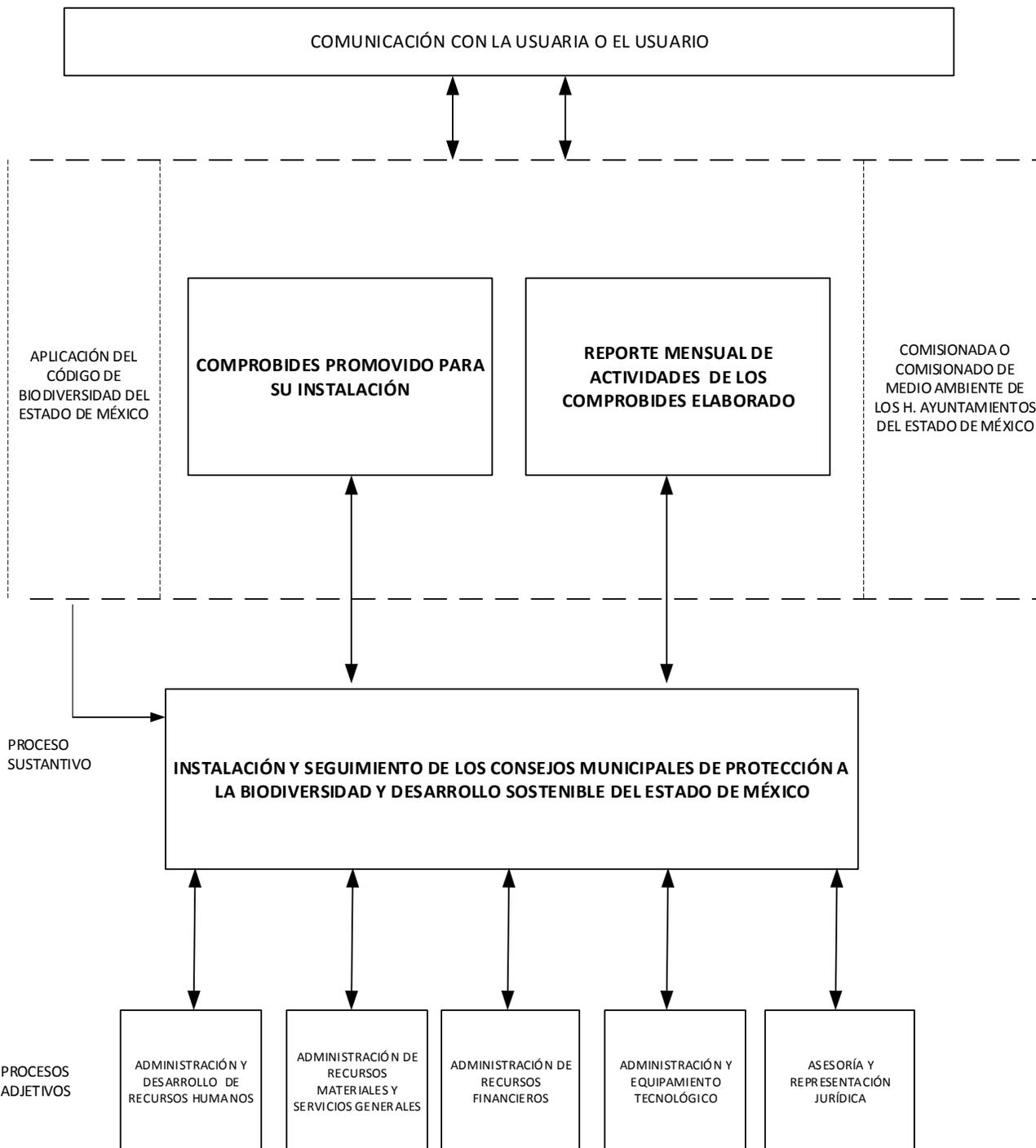
El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Departamento de Participación Ciudadana, adscrito a la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, y pretende dar a conocer la estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinearán la gestión administrativa de esta dependencia del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

OBJETIVO GENERAL

Incrementar la calidad de los servicios que proporciona el Departamento de Participación Ciudadana, adscrito a la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, mediante la formalización y estandarización de sus métodos de trabajo, así como el establecimiento de políticas que regulen la ejecución de los procedimientos y las situaciones de excepción que puedan presentarse durante su práctica administrativa.

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS



RELACIÓN DEL PROCESO Y LOS PROCEDIMIENTOS

Proceso:

Instalación y Seguimiento de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México; De la promoción para la instalación de los COMPROBIDES en los Ayuntamientos del Estado de México, hasta el seguimiento y registro de las acciones realizadas en el marco de actuación de estos comités.

Procedimientos:

- Promoción para la Instalación de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en los Ayuntamientos del Estado de México.
- Elaboración del Reporte Mensual de las Acciones de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en los Ayuntamientos del Estado de México.

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Edición: Segunda
	Fecha: Noviembre de 2019
	Código: 212003003/1
	Página:

PROCEDIMIENTO

Promoción para la Instalación de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en los Ayuntamientos del Estado de México.

OBJETIVO

Informar a los H. Ayuntamientos del Estado de México de la importancia de incentivar la participación ciudadana en un marco de actuación organizada, mediante la promoción para la instalación de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES).

ALCANCE

Aplica a las servidoras públicas y los servidores públicos del Departamento de Participación Ciudadana adscritos a la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana encargados de la promoción para instalar los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible; así como a los Ayuntamientos del Estado de México que integren el COMPROBIDES.

REFERENCIAS

- Código para la Biodiversidad del Estado de México. Capítulo VI, del Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México, Artículo 2.15. "Gaceta del Gobierno", 3 de mayo de 2006. Reformas y adiciones.
- Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente. Capítulo IV, Artículo 12, Fracción IX, Dirección de Concertación y Participación Ciudadana. "Gaceta del Gobierno", 25 de noviembre de 2019. Reformas y adiciones.
- Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente. Apartado VII, Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa: 212003003 Departamento de Participación Ciudadana. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de noviembre de 2016.

RESPONSABILIDADES

El Departamento de Participación Ciudadana, es la unidad administrativa responsable de promover la instalación de los COMPROBIDES en los Ayuntamientos del Estado de México.

La o el Titular de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana deberá:

- Instruir verbalmente en cada cambio de administración municipal a la o al Titular del Departamento de Participación Ciudadana, que promueva en los Ayuntamientos la creación del COMPROBIDES.
- Aprobar y firmar el oficio de presentación COMPROBIDES, dirigido a la Comisionada o al Comisionado del Medio Ambiente de los Ayuntamientos.

La o el Titular del Departamento de Participación Ciudadana deberá:

- Instruir al personal operativo del Departamento de Participación Ciudadana, realice la promoción de los COMPROBIDES en los Ayuntamientos.
- Elaborar el formato del oficio de presentación del COMPROBIDES para visto bueno de la o del Titular de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana.
- Recabar la firma de la o del Titular de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana en el oficio de presentación del COMPROBIDES.

El Personal Operativo del Departamento de Participación Ciudadana deberá:

- Establecer contacto con la Comisionada o el Comisionado del Medio Ambiente de los Ayuntamientos.
- Elaborar los oficios de presentación dirigidos a las Comisionadas y los Comisionados de Medio Ambiente de los Ayuntamientos y entregar éstos a la o al Titular del Departamento de Participación Ciudadana.
- Elaborar el Directorio de Ayuntamientos del Estado de México.
- Elaborar y actualizar el Directorio de los COMPROBIDES del Estado de México.

DEFINICIONES

COMPROBIDES: Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.

Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible: Órgano de participación, asesoría y orientación que sugiere, coordina y realiza acciones ambientales con los Ayuntamientos.

Comisionada o Comisionado del Medio Ambiente: Personal responsable que se encarga de atender los temas y/o actividades ambientales en el Ayuntamiento del Estado de México.

Directorio de Ayuntamientos: Documento en digital de control interno, que contiene información de contacto de cada Ayuntamiento del Estado de México.

Directorio de los COMPROBIDES: Documento digital de control interno, que contiene información de los COMPROBIDES conformados en los Ayuntamiento del Estado de México.

INSUMOS

- Código para la Biodiversidad del Estado de México vigente.
- Instrucción de la o del Titular de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana a la o al Titular del Departamento de Participación Ciudadana de que se elabore y envíe oficio de presentación del COMPROBIDES, dirigido a la Comisionada o al Comisionado del Medio Ambiente de cada Ayuntamiento de la entidad, anexo a la propuesta de la convocatoria y reglamento para la conformación e instalación del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.

RESULTADO

- Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible promovido e instalado.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- Elaboración del Informe de Actividades de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en los Ayuntamientos del Estado de México.

POLÍTICAS

- Transcurridos sesenta días naturales de haber sido enviado el oficio de Presentación COMPROBIDES y al no existir respuesta alguna por parte del enlace municipal, el personal operativo del Departamento de Participación Ciudadana, deberá enviar un recordatorio por correo electrónico o, en su caso, realizará una llamada telefónica de aviso y, si aún persistiera la falta de respuesta, se considerará al H. Ayuntamiento del Estado de México como renuente a participar en la instalación del COMPROBIDES.
- El personal operativo del Departamento de Participación Ciudadana, para realizar la difusión y promover la instalación del COMPROBIDES tratará de contactar a la Comisionada o al Comisionado del Medio Ambiente de cada uno de los 125 H. Ayuntamientos del Estado de México, en caso de no se logre contactar por algún medio electrónico, acudirán personalmente al municipio para hacer la promoción respectiva.

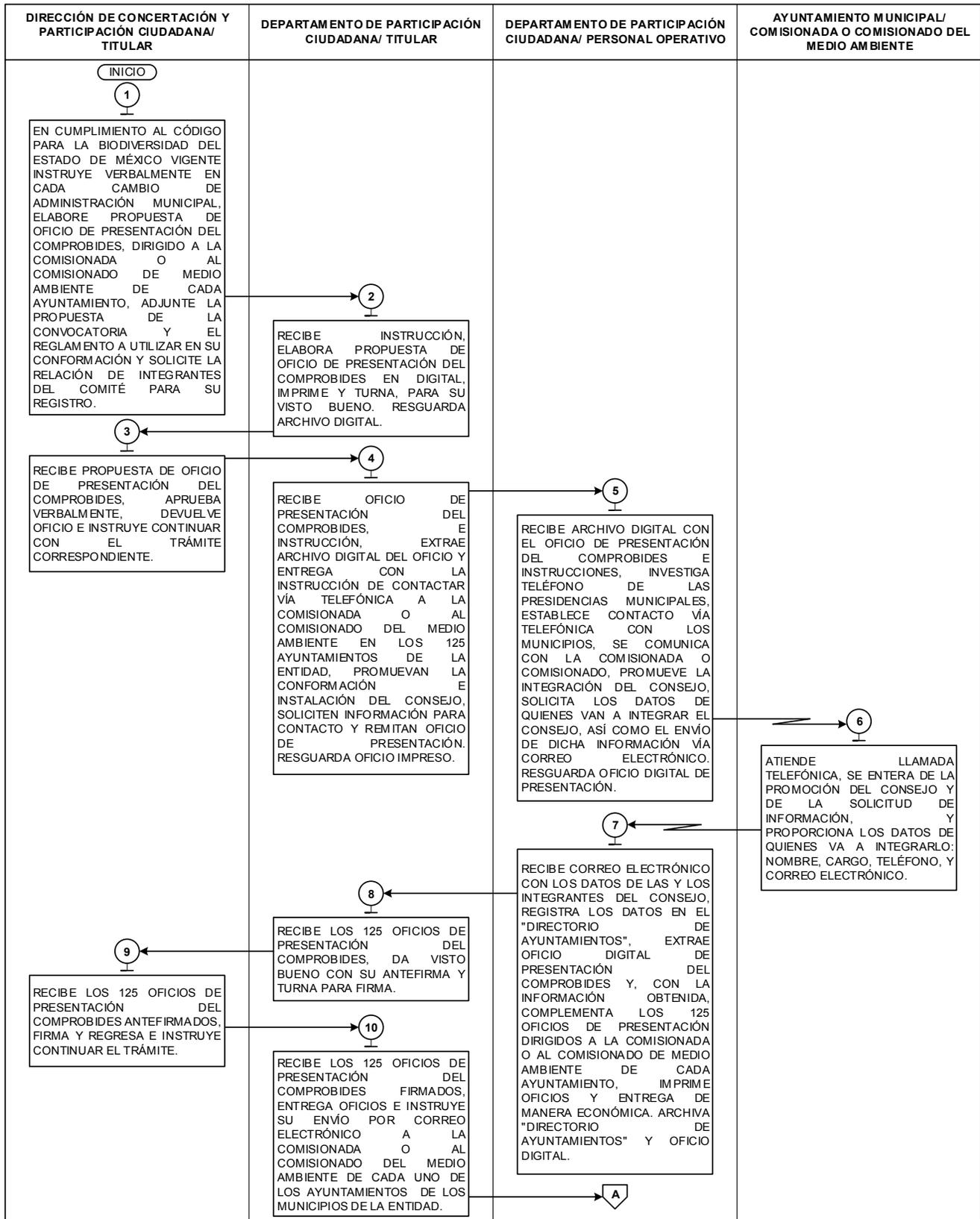
DESARROLLO

No.	Unidad Administrativa/ Puesto	Actividad
1	Dirección de Concertación y Participación Ciudadana/ Titular	En cumplimiento al Código para la Biodiversidad del Estado de México vigente instruye verbalmente en cada cambio de administración municipal a la o al Titular del Departamento de Participación Ciudadana, elabore propuesta de oficio de presentación del COMPROBIDES, dirigido a la Comisionada o al Comisionado del Medio Ambiente de cada Ayuntamiento, y adjunte la propuesta de la convocatoria y el reglamento a utilizar en su conformación e instalación, y solicite asimismo, la relación de integrantes del Comité para su registro.
2	Departamento de Participación Ciudadana/ Titular	Recibe instrucción, elabora propuesta de oficio de presentación del COMPROBIDES en digital, imprime y turna a la o al Titular de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, para su visto bueno. Resguarda archivo digital.
3	Dirección de Concertación y Participación Ciudadana/ Titular	Recibe propuesta de oficio de presentación del COMPROBIDES, aprueba verbalmente, devuelve oficio a la o al Titular del Departamento de Participación Ciudadana e instruye continuar con el trámite correspondiente.
4	Departamento de Participación Ciudadana/ Titular	Recibe oficio de presentación del COMPROBIDES, e instrucción, extrae archivo digital del oficio de presentación y lo entrega al personal operativo del Departamento de Participación Ciudadana, e instruye contactar vía telefónica a la Comisionada o al Comisionado del Medio Ambiente en los 125 Ayuntamientos de la Entidad, promuevan la conformación del Consejo, soliciten información para contacto y remitan el oficio de presentación. Resguarda oficio impreso.
5	Departamento de Participación Ciudadana/ Personal Operativo	Recibe archivo digital con el oficio de presentación del COMPROBIDES e instrucciones, investiga teléfono de las presidencias municipales, establece contacto vía telefónica con los municipios, solicita comunicación con la Comisionada o el Comisionado del Medio Ambiente del Ayuntamiento respectivo, promueve la integración del Consejo y solicita el nombre, cargo, teléfono y correo electrónico de quienes van a integrar el Consejo; así como el envío de dicha información vía correo electrónico. Resguarda el oficio de presentación digital.
6	Ayuntamiento Municipal/Comisionada o Comisionado del Medio Ambiente	Atiende llamada telefónica, se entera de la promoción del Consejo y de la solicitud de información y proporciona el nombre, cargo, teléfono y correo electrónico de las y los integrantes del Consejo al personal operativo del Departamento de participación Ciudadana vía correo electrónico.
7	Departamento de Participación Ciudadana/ Personal Operativo	Recibe a través de correo electrónico nombre, cargo, teléfono y correo electrónico de las y los integrantes del Consejo, registra los datos en control interno denominado "Directorio de Ayuntamientos", extrae oficio digital de presentación del COMPROBIDES y, con la información obtenida, complementa los 125 oficios dirigidos a la Comisionada o al Comisionado del Medio Ambiente de cada uno de los 125 H. Ayuntamientos de la entidad, imprime oficios y entrega de manera económica a la o al Titular del Departamento de Participación Ciudadana para su rúbrica. Archiva "Directorio de Ayuntamientos" y oficio digital.
8	Departamento de Participación Ciudadana/ Titular	Recibe los 125 oficios de presentación del COMPROBIDES, da visto bueno con su antefirma y turna a la o al Titular de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana para su firma.

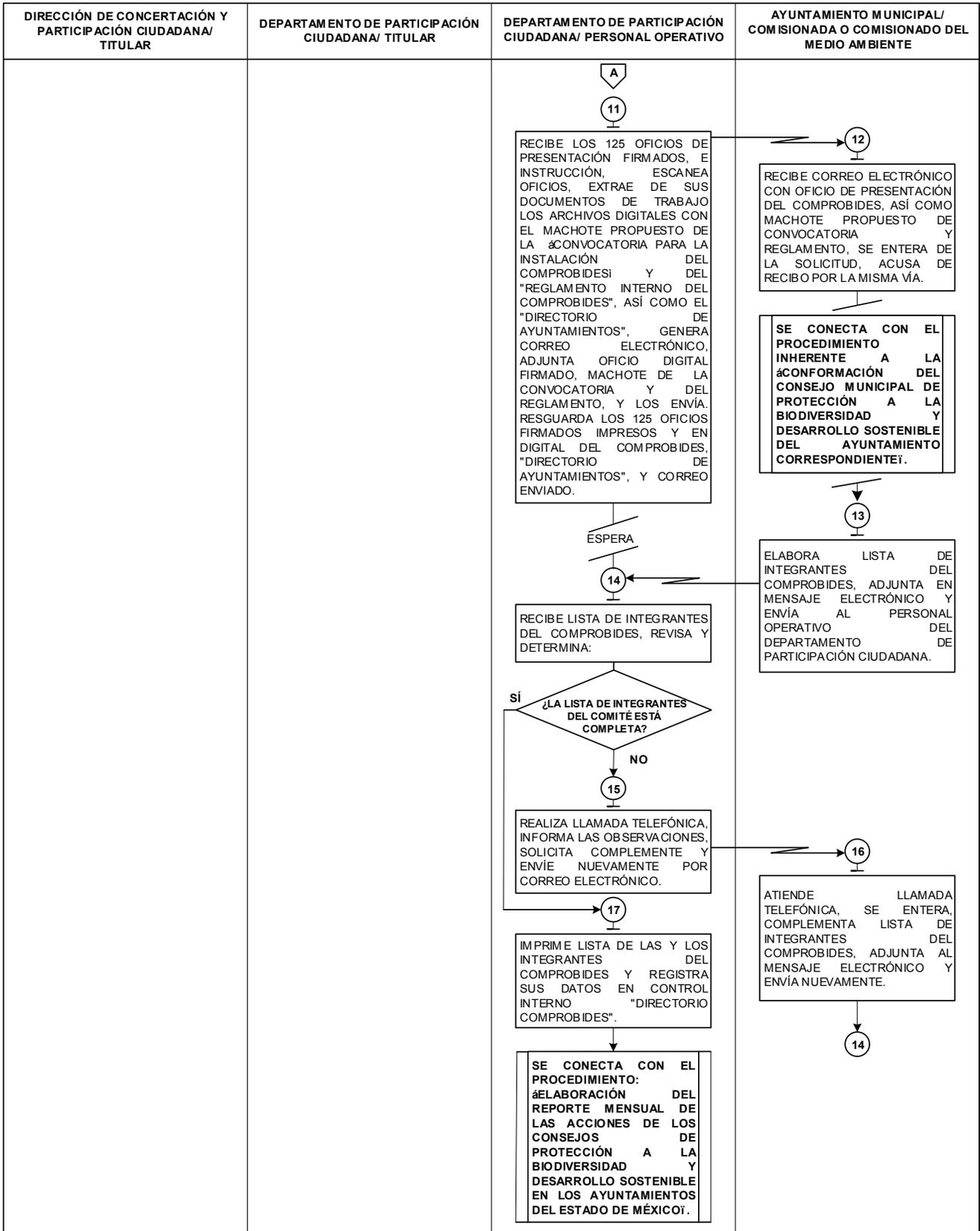
No.	Unidad Administrativa/ Puesto	Actividad
9	Dirección de Concertación y Participación Ciudadana/ Titular	Recibe los 125 oficios de presentación del COMPROBIDES rubricados, firma y regresa a la o al Titular del Departamento de Participación Ciudadana e instruye continuar el trámite.
10	Departamento de Participación Ciudadana/ Titular	Recibe los 125 oficios de presentación del COMPROBIDES firmados, los entrega al personal operativo del Departamento de Participación Ciudadana y les instruye su envío por correo electrónico a la Comisionada o al Comisionado del Medio Ambiente de cada uno de los H. Ayuntamientos de la entidad.
11	Departamento de Participación Ciudadana/ Personal Operativo	Recibe los 125 oficios de presentación del COMPROBIDES firmados e instrucción, escanea oficios, extrae de sus documentos de trabajo los archivos digitales del machote propuesto para la elaboración de la “Convocatoria para la Instalación de los COPROBIDES” y del “Reglamento Interno del COMPROBIDES”, así como el “Directorio de Ayuntamientos”; con la información del directorio, genera correo electrónico, adjunta oficio de presentación escaneado, machote de convocatoria y del reglamento, y lo envía a la Comisionada o al Comisionado del Medio Ambiente de cada H. Ayuntamiento, y les solicita confirmar de recibo. Resguarda los 125 oficios firmados impresos y en digital del COMPROBIDES, “Directorio de Ayuntamientos” y correo enviado.
12	Ayuntamiento Municipal/ Comisionada o Comisionado del Medio Ambiente	Recibe correo electrónico con el oficio de presentación del COMPROBIDES firmado, así como el machote de la convocatoria y del reglamento, se entera de la solicitud y acusa de recibo por la misma vía. Se conecta con el procedimiento inherente a la “Conformación e Instalación del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Ayuntamiento correspondiente”.
13	Ayuntamiento Municipal/ Comisionada o Comisionado del Medio Ambiente	Una vez conformado e instalado el Consejo, elabora lista de integrantes del COMPROBIDES, la adjunta en mensaje electrónico y lo envía al personal operativo del Departamento de Participación Ciudadana.
14	Departamento de Participación Ciudadana / Personal Operativo	Recibe lista de integrantes del COMPROBIDES mediante correo electrónico, revisa y determina: ¿La lista de integrantes del Comité está completa?
15	Departamento de Participación Ciudadana/ Personal Operativo	No está completa la lista de integrantes del Comité. Realiza llamada telefónica a la Comisionada o al Comisionado del Medio Ambiente, informa las observaciones, solicita complemente y envíe nuevamente la lista de integrantes por correo electrónico.
16	Ayuntamiento Municipal/ Comisionada o Comisionado del Medio Ambiente	Atiende llamada telefónica, se entera, complementa lista de integrantes del COMPROBIDES, adjunta al mensaje electrónico y lo envía nuevamente a la dirección electrónica del Departamento de Participación Ciudadana. Se conecta con la actividad número 14.
17	Departamento de Participación Ciudadana/ Personal Operativo	Sí está completa la lista de integrantes del Comité. Imprime lista de las y los integrantes del COMPROBIDES, registra sus datos en control interno “Directorio COMPROBIDES” y se conecta con el procedimiento denominado: “Elaboración del Reporte Mensual de las Acciones de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en los Ayuntamientos del Estado de México”.

DIAGRAMA

PROCEDIMIENTO: PROMOCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.



PROCEDIMIENTO: PROMOCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.



MEDICIÓN

Indicadores para medir la promoción para la instalación de los COMPROBIDES:

$$\frac{\text{Número de COMPROBIDES promovidos en los municipios del Estado de México}}{\text{Número de municipios que integran el Estado de México}} \times 100 = \text{Porcentaje de municipios promovidos donde operan los COMPROBIDES.}$$

Indicadores para medir la instalación de los COMPROBIDES:

$$\frac{\text{Número de COMPROBIDES instalados en el Estado de México}}{\text{Número de COMPROBIDES promovidos en el Estado de México}} \times 100 = \text{Porcentaje de municipios donde operan los COMPROBIDES.}$$

Registro de evidencias

- La promoción para la instalación de los COMPROBIDES se registra con los oficios generados para su instalación en cada Ayuntamiento de entidad, mismos que se resguardan en el Departamento de Participación Ciudadana.
- El número de COMPROBIDES instalados en el Estado de México se registra con la lista de integrantes del COMPROBIDES cuya información se integra en el "Directorio de Ayuntamientos" y ambos se resguardan en el archivo del Departamento de Participación Ciudadana.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

- No aplica.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Edición: Segunda
	Fecha: Noviembre de 2019
	Código: 212003003/2
	Página:

PROCEDIMIENTO

Elaboración del Reporte Mensual de las Acciones de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en los Ayuntamientos del Estado de México.

OBJETIVO

Cuantificar las acciones de protección a la biodiversidad, mediante la elaboración del informe de actividades llevadas a cabo en el marco de actuación de los COMPROBIDES instalados.

ALCANCE

Aplica a las servidoras públicas y los servidores públicos del Departamento de Participación Ciudadana adscritos a la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana encargados de la cuantificación de acciones para elaborar el reporte mensual. Así como a los Ayuntamientos del Estado de México que instalen el COMPROBIDES.

REFERENCIAS

- Código para la Biodiversidad del Estado de México. Capítulo VI, del Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México, Artículo 2.15. "Gaceta del Gobierno", 3 de mayo de 2006. Reformas y adiciones.
- Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente. Capítulo IV, Artículo 13, Fracción V, Dirección de Concertación y Participación Ciudadana. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de noviembre de 2016. Reformas y adiciones.
- Manual General de Organización de la Secretaría del Medio Ambiente. Apartado VII, Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa: 212003003 Departamento de Participación Ciudadana. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de noviembre de 2016.

RESPONSABILIDADES

El Departamento de Participación Ciudadana, es la unidad administrativa responsable de elaborar el reporte mensual con las acciones de protección a la biodiversidad en el marco de actuación de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.

La o el Titular de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana deberá:

- Instruir verbalmente a la o al Titular del Departamento de Participación Ciudadana, a realizar el seguimiento de acciones con los COMPROBIDES.
- Aprobar y firmar el informe mensual donde se reflejan las acciones realizadas en el marco de actuación de los COMPROBIDES.

La o el Titular del Departamento de Participación Ciudadana deberá:

- Instruir al personal operativo del Departamento de Participación Ciudadana, a realizar las acciones de seguimiento en el marco de actuación de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.
- Revisar el reporte mensual, firmar de visto bueno y entregar a la o al Responsable de Elaborar el Informe.

La o el Personal Operativo del Departamento de Participación Ciudadana deberá:

- Establecer contacto con la Comisionada o el Comisionado del Medio Ambiente de los Ayuntamientos, para solicitar la Cédula de Trabajo.
- Realizar el reporte mensual de actividades y anexar las Cédulas de Trabajo de los COMPROBIDES.

La o el Responsable de elaborar el informe deberá:

- Recibir el reporte mensual y elaborar el informe mensual del Programa Operativo Anual, agregando las acciones de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.

La o el Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación deberá:

- Recibir el informe mensual del Programa Operativo Anual y resguardar para su consulta.

DEFINICIONES

COMPROBIDES: Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.

Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible: Órgano de participación, asesoría y orientación que sugiere, coordina y realiza acciones ambientales con los Ayuntamientos.

Comisionada o Comisionado de Medio Ambiente: Personal responsable que se encarga de atender los temas y/o actividades ambientales en el Ayuntamiento.

POA: Programa Operativo Anual.

INSUMOS

- Solicitud del requisitado de la "Cédula de Trabajo" DCPC-CT-001/2.

RESULTADO

- Reporte mensual de actividades de los COMPROBIDES elaborado.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- Promoción para la instalación de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en los Ayuntamientos del Estado de México.

POLÍTICAS

- Los primeros cinco días de cada mes, el personal operativo del Departamento de Participación Ciudadana realizará una llamada telefónica a la Comisionada o el Comisionado del Medio Ambiente que no haya remitido la "Cédula de Trabajo" DCPC-CT-001/2 del mes anterior, para recordarle del envío de la misma, insistiendo en esta acción hasta lograr su atención.

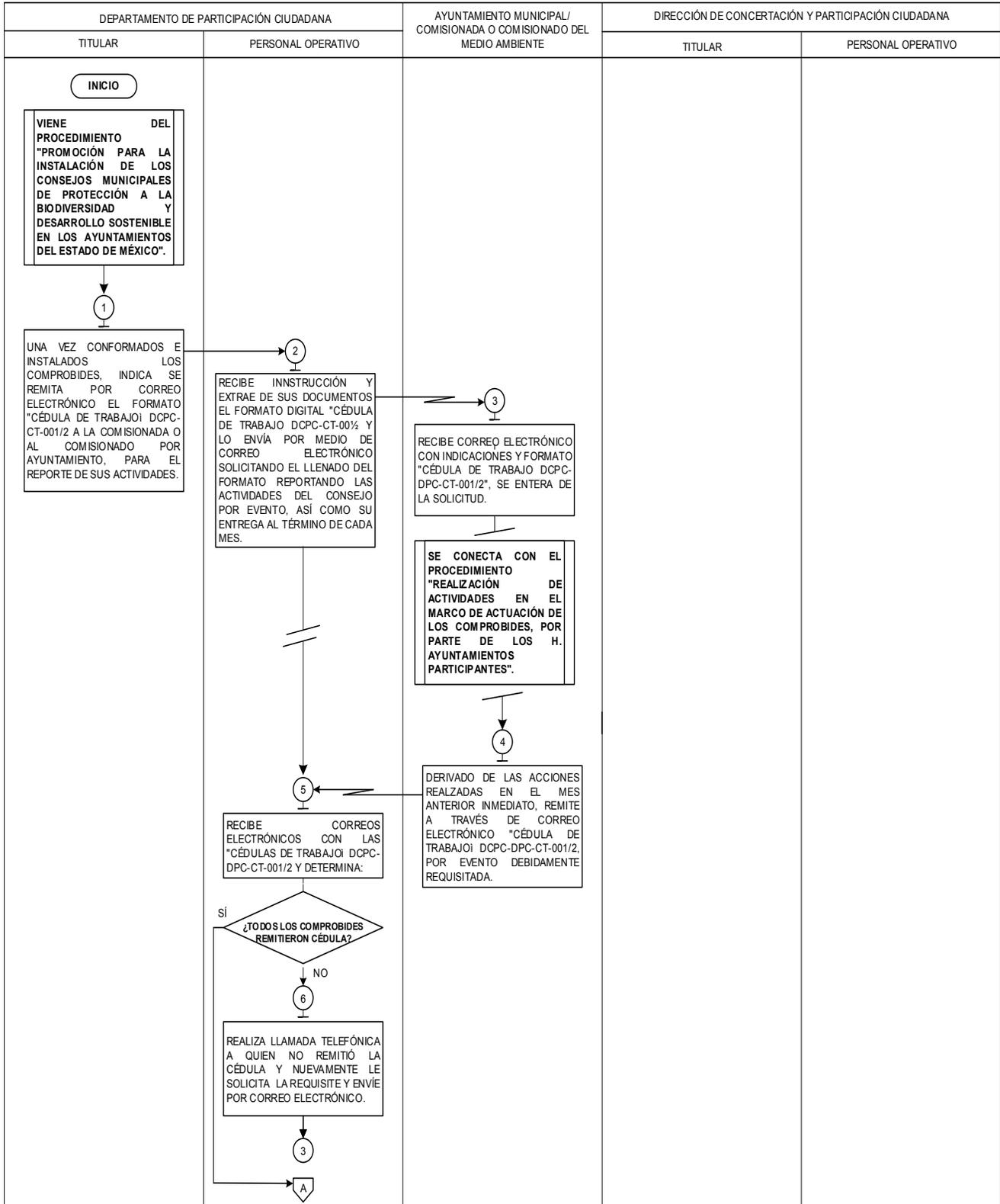
DESARROLLO

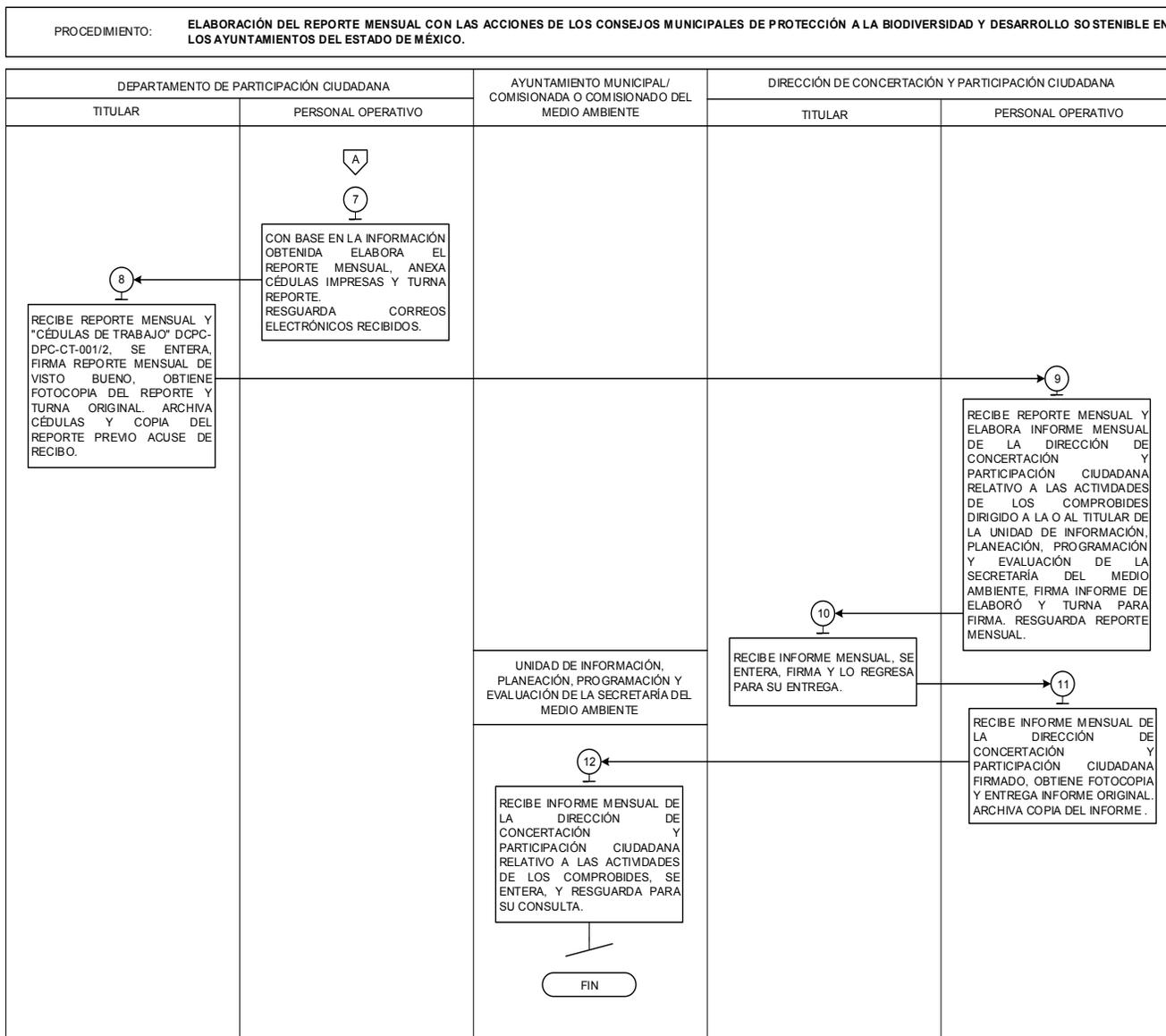
No.	Unidad Administrativa/ Puesto	Actividad
1	Departamento de Participación Ciudadana/Personal Operativo	Viene del procedimiento "Promoción para la Instalación de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en los Ayuntamientos del Estado de México". Una vez conformados e instalados los COMPROBIDES en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, indica a su personal operativo remita el formato digital "Cédula de Trabajo" DCPC-CT-001/2, a la Comisionada o al Comisionado de cada Ayuntamiento, para el reporte de sus actividades.
2	Departamento de Participación Ciudadana/Personal Operativo	Recibe instrucción y extrae de sus documentos el formato digital "Cédula de Trabajo" DCPC-CT-001/2, y lo envía por medio de correo electrónico a la Comisionada o al Comisionado del Ayuntamiento de cada uno de los municipios de la entidad, y solicita el llenado del formato reportando las actividades del Consejo por evento, así como su entrega al término de cada mes. Resguarda correo electrónico enviado y queda en espera de la información.

No.	Unidad Administrativa/ Puesto	Actividad
3	Ayuntamiento Municipal/Comisionada o Comisionado del Medio Ambiente	Recibe correo electrónico con indicaciones y formato "Cédula de Trabajo" DCPC-DPC-CT-001/2 y se entera de la solicitud. Se conecta con el procedimiento "Realización de actividades en el marco de actuación de los COMPROBIDES, por parte de los H. Ayuntamientos participantes".
4	Ayuntamiento Municipal/Comisionada o Comisionado del Medio Ambiente	Derivado de las acciones realizadas en el transcurso del mes anterior inmediato, en los primeros cinco días del mes en curso remite a través de correo electrónico "Cédula de Trabajo" DCPC-DPC-CT-001/2 debidamente requisitado, dirigido al personal operativo del Departamento de Participación Ciudadana.
5	Departamento de Participación Ciudadana/Personal Operativo	Recibe correos electrónicos con las "Cédulas de Trabajo DCPC-DPC-CT-001/2" de los COMPROBIDES, se entera, imprime cédulas, las revisa y determina:
		¿Todos los COMPROBIDES de la entidad, remitieron "Cédula de Trabajo" DCPC-DPC-CT-001/2?
6	Departamento de Participación Ciudadana/Personal Operativo	No todos los COMPROBIDES de la entidad, remitieron "Cédula de Trabajo" DCPC-DPC-CT-001/2. Realiza llamada telefónica a la Comisionada o al Comisionado del Ayuntamiento que no remitió la "Cédula de Trabajo" DCPC-DPC-CT-001/2, y le solicita nuevamente la requisite y envíe por correo electrónico. Se conecta con la operación número tres.
7	Departamento de Participación Ciudadana/Personal Operativo	Viene de la operación número cinco. Todos los COMPROBIDES de la entidad, sí remitieron "Cédula de Trabajo" DCPC-DPC-CT-001/2. Con base en la información obtenida elabora el reporte mensual, anexa "Cédulas de Trabajo" DCPC-DPC-CT-001/2 impresas y turna de manera económica a la o al Titular del Departamento de Participación Ciudadana. Resguarda correos electrónicos recibidos.
8	Departamento de Participación Ciudadana/Titular	Recibe reporte mensual y "Cédulas de Trabajo" DCPC-DPC-CT-001/2, se entera, firma reporte mensual de visto bueno, obtiene fotocopia del reporte y turna reporte original al personal operativo de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana. Archiva cédulas y copia del reporte previo acuse de recibo.
9	Dirección de Concertación y Participación Ciudadana/Personal Operativo	Recibe reporte mensual, firma de recibo en copia y devuelve, elabora informe mensual de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, relativo a las actividades de los COMPROBIDES de la entidad, dirigido a la o al Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente, y turna informe de manera económica a la o al Titular de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana para su firma. Resguarda reporte mensual.
10	Dirección de Concertación y Participación Ciudadana/Titular	Recibe informe mensual de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana, se entera, firma y lo regresa a su personal operativo para su entrega.
11	Dirección de Concertación y Participación Ciudadana/Personal Operativo	Recibe informe mensual firmado, obtiene fotocopia y entrega informe original a la o al Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente. Archiva copia del informe, previo acuse de recibo.
12	Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente	Recibe informe mensual de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana relativo a las actividades de los COMPROBIDES de la entidad, se entera, acusa de recibo y devuelve y resguarda para su consulta.

DIAGRAMA

PROCEDIMIENTO: ELABORACIÓN DEL REPORTE MENSUAL CON LAS ACCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SO STENIBLE EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.





MEDICIÓN

Indicadores para medir la eficiencia en el cumplimiento de actividades en el marco de actuación de los COMPROBIDES:

$$\frac{\text{Número de acciones reportadas por mes}}{\text{Número de acciones programadas por mes}} \times 100 = \text{Acciones realizadas por mes en el marco de actuación de los COMPROBIDES.}$$

Registro de evidencias

- La elaboración del informe mensual de actividades realizadas en el marco de actuación de los COMPROBIDES instalados, queda registrado en el formato "Cédula de Trabajo" DCPC-DPC-CT-001/2, mismo que se resguarda en el archivo del Departamento de Participación Ciudadana.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

- “Cédula de Trabajo” DCPC-DPC-CT-001/2.



CÉDULA DE TRABAJO

COMPROBIDES	(1)
--------------------	-----

OSC	(2)
------------	-----

Fecha: (3)	Lugar del evento: (4)
-------------------	------------------------------

Datos Generales:

Nombre o Razón Social:	(5)		
Representante:	(6)	Localidad:	(7)
Cargo:	(8)	Municipio:	(9)
Domicilio:	(10)	C.P.:	(11)
Teléfono: (12)	Celular: (13)	Correo electrónico:	(14)

Sector: (15)

SOCIAL	
--------	--

PRIVADO	
---------	--

Acciones Desarrolladas: (16)

CAPACITACIÓN	(17)
--------------	------

PLÁTICA O TALLER	(18)
------------------	------

JORNADAS	(19)
----------	------

OTROS (ESPECIFIQUE)	(20)
---------------------	------

AGUA	
RESIDUOS	
COMPOSTA	

ECOTECNIAS	
AGROECOLÓGICO	

JORNADA DE LIMPIEZA	
JORNADA DE CULTURA DEL RECICLAJE	
PINTA DE BARDA	
REFORESTACIÓN	

--

Impacto Social (21)

MUNICIPAL	
-----------	--

ESTATAL	
---------	--

TOTAL ASISTENTES	(22)
------------------	------

Anexos (23)

MEMORIA FOTOGRÁFICA	
---------------------	--

MINUTA	
--------	--

OTROS (ESPECIFIQUE)	(24)
---------------------	------

Actividades: (Colocar la actividad relevante con el número de beneficiadas o beneficiados)

(25)		
Representante de la Institución, Asociación o Dependencia (26) NOMBRE Y FIRMA	Servidora Pública/Servidor Público GEM (27) NOMBRE Y FIRMA	Vo. Bo. Titular del Departamento de Participación Ciudadana (28) NOMBRE Y FIRMA

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: CÉDULA DE TRABAJO

Objetivo: Contar con la evidencia documental de las actividades de los COMPROBIDES.

Distribución y Destinatario: Se genera en electrónico por el H. Ayuntamiento, se imprime en un tanto, y se resguarda en el archivo del Departamento de Participación Ciudadana.

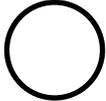
No.	Concepto	Descripción
1	COMPROBIDES	Marcar con una "X" si la acción corresponde a al COMPROBIDES.
2	OSC	Marcar con una "X" si la acción corresponde a una Organización de la Sociedad Civil.
3	Fecha	Señalar la fecha indicando el día, mes y año de la actividad realizada.
4	Lugar del evento	Anotar el municipio donde se lleva a cabo la actividad del COMPROBIDES.
5	Nombre o Razón Social	Anotar el nombre completo de la o del solicitante o, en caso de ser una Organización de la Sociedad Civil, escribir la razón social.
6	Representante	En caso de ser una Organización de la Sociedad Civil escribir el nombre de la o del representante, de no ser así, dejar el espacio en blanco.
7	Localidad	Colocar la localidad del municipio donde se lleva a cabo la actividad del COMPROBIDES.
8	Cargo	Anotar el cargo de la o del solicitante con base a su estructura de organización.
9	Municipio	Escribir el nombre del municipio donde habita la o el solicitante o, en su caso, a la o el representante.
10	Domicilio	Anotar los datos del domicilio donde habita la o el solicitante o, en su caso, a la o el representante.
11	C.P.	Colocar el código postal del domicilio donde habita la o el solicitante o, en su caso, a la o el representante.
12	Teléfono	Registrar número telefónico de la o del solicitante o, en su caso, a la o el representante, con la lada respectiva.
13	Celular	Anotar el número de celular donde se pueda localizar a la o el solicitante o, en su caso, a la o el representante.
14	Correo electrónico	Anotar el correo electrónico donde se pueda mandar la información correspondiente a la o el solicitante o, en su caso, a la o el representante.
15	Sector	Marcar con una "X" si pertenece al "Sector Social" o "Privado".
16	Acciones Desarrolladas	Registrar con una "X" el tipo de acción desarrollada.
17	Capacitación	Marcar con una "X" si la capacitación es en las opciones de: "Agua", "Residuos" o "Composta".
18	Plática o Taller	Registrar con una "X" si la plática o taller, es en las opciones de: "Ecotecnias" o "Agroecológico".
19	Jornadas	Marcar con una "X" en la opción que corresponda: "Jornada de Limpieza"; "Jornada de Cultura del Reciclaje"; "Pinta de Barda" o "Reforestación".
20	Otros	Marcar con una "X" si la acción desarrollada es alguna otra que no esté indicada, especificando la acción realizada.
21	Impacto Social	Marcar con una "X" si el tipo de impacto es "Municipal" o "Estatal".
22	Total Asistentes	Marcar el número de las o los asistentes que participaron en la acción del COMPROBIDES.
23	Anexos (Sustentos)	Marcar con una "X" si el tipo de anexos que adjuntan como evidencia es: "Memoria Fotográfica" o "Minuta".

No.	Concepto	Descripción
24	Otros	Si el tipo de anexo no se especifica en el formato, anotar el tipo de anexo presentado.
25	Actividades	Descripción de la acción realizada en el marco del COMPROBIDES, anotando el número de beneficiarias o beneficiarios.
26	Representante de la Institución, Asociación o Dependencia	Escribir el nombre completo y asentar la firma de la o del representante que reporta la acción.
27	Servidora Pública/ Servidor Público GEM	Registrar el nombre completo y asentar la firma de la servidora pública o del servidor público que recibe la "Cédula de Trabajo".
28	Vo. Bo. del Departamento de Participación Ciudadana Titular	Escribir el nombre completo y asentar la firma de la o del Titular del Departamento de Participación Ciudadana.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Edición: Segunda
	Fecha: Noviembre de 2019
	Código: 212003003
	Página:

SIMBOLOGÍA

Para la elaboración de los diagramas se utilizaron símbolos o figuras que representan a cada unidad administrativa, puesto o persona que tiene relación con el procedimiento, lo cual se presenta por medio de columnas verticales. Las formas de representación se corresponden con la simbología siguiente:

Símbolo	Representa
	Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.
	Conector de Operación. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia o requiere conectarse a otra operación dentro del mismo procedimiento. Se anota dentro del símbolo un número en secuencia, concatenándose con las operaciones que le anteceden y siguen.
	Operación. Representa la realización de una operación o actividad relativas a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de la acción que se realiza en ese paso.
	Conector de hoja en un mismo procedimiento. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.
	Decisión. Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.
	Línea continua. Marca el flujo de la información y los documentos o materiales que se están realizando en el área. Su dirección se maneja a través de terminar la línea con una pequeña punta de flecha y puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.
	Línea de comunicación. Indica que existe flujo de información, la cual se realiza a través de teléfono, telex, fax, modem, etc. La dirección del flujo se indica como en los casos de las líneas de guiones y continua.

Símbolo	Representa
	Fuera de flujo. Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.
	Interrupción del procedimiento. En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando el proceso requiere de una espera necesaria e insoslayable.
	Conector de procedimientos. Es utilizado para señalar que un procedimiento proviene o es la continuación de otros. Es importante anotar, dentro del símbolo, el nombre del proceso del cual se deriva o hacia donde va.

REGISTRO DE EDICIONES

- Primera edición, octubre de 2017. Elaboración del Manual de Procedimientos de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana de la Secretaría del Medio Ambiente; Procedimiento denominado “**Promoción e Instalación del COMPROBIDES con los Ayuntamientos**”.
- Segunda edición, noviembre de 2019. Se actualizan los procedimientos del Departamento de Participación Ciudadana, modificando la imagen institucional y la tipografía autorizada, además de adecuar los desarrollos y el diagrama a la práctica administrativa vigente; el manual se integra por dos procedimientos, toda vez que se documenta uno más:

“Promoción para la Instalación de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en los Ayuntamientos del Estado de México”.

“Elaboración del Reporte Mensual de las Acciones de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en los Ayuntamientos del Estado de México”.

DISTRIBUCIÓN

El original del documento denominado “Manual de Procedimientos del Departamento de Participación Ciudadana”, se resguarda en el archivo de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana.

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

- Primera copia para la Unidad de Modernización Administrativa adscrito a la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente.
- Segunda copia para el Departamento de Participación Ciudadana.

VALIDACIÓN

LIC. JORGE GÓMEZ BRAVO TOPETE
 DIRECTOR DE CONCERTACIÓN
 Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 (RÚBRICA).

P. LIC. ALDO IVAN ENRÍQUEZ GONZÁLEZ
 DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 (RÚBRICA).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO; DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

V I S T O S los autos para resolver el toca **9/2019**, formado con motivo de la **acción de inconstitucionalidad** planteada por el **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, Doctor en Derecho **JORGE OLVERA GARCÍA**, contra el **ARTÍCULO 189, FRACCIONES V, XIV, XX Y XXII, DEL BANDO MUNICIPAL DE VILLA VICTORIA, CON SUS RESPECTIVAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 197, 198, 199, 200, FRACCIÓN I, 201, FRACCIÓN I, 202, FRACCIÓN I, Y 207.**

ANTECEDENTES

1. Por escrito presentado el diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Doctor en Derecho **JORGE OLVERA GARCÍA**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, planteó acción de inconstitucionalidad, a efecto de solicitar la invalidez del artículo 189, fracciones V, XIV, XX y XXII, del Bando Municipal de Villa Victoria 2019, con sus respectivas sanciones previstas en los artículos 197, 198, 199, 200, fracción I, 201, fracción I, 202, fracción I, y 207 del propio ordenamiento.
2. Mediante acuerdo dictado el veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, ordenaron formar y registrar la acción de inconstitucionalidad, bajo número de toca 9/2019, y por razón de turno, fue designado como Instructor, el Magistrado Patricio Tiberio Sánchez Vértiz Ruiz.
3. El día veintiuno (21) del mismo mes y año, el Magistrado Instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad, al tiempo que ordenó dar vista a las autoridades que emitieron y promulgaron la norma general cuya invalidez parcial se exige.
4. Una vez agotado el procedimiento, el Magistrado Instructor propuso el proyecto de resolución definitiva a los integrantes de la Sala Constitucional.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Generalidades del caso.

Las normas generales cuya invalidez reclama el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, son las contenidas en el artículo 189, fracciones V, XIV, XX y XXII, del Bando Municipal de Villa Victoria 2019, con sus respectivas sanciones previstas en los artículos 197, 198, 199, 200, fracción I, 201, fracción I, 202, fracción I, y 207 del propio ordenamiento.

Los órganos que emitieron y promulgaron la norma impugnada, son el Cabildo y el Presidente Municipal Constitucional de Villa Victoria, Estado de México, respectivamente.

La norma general impugnada fue publicada el cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Villa Victoria, Estado de México.

Los preceptos constitucionales que se estiman violados, son los artículos 5, párrafos primero y tercero, 34, 61, 77, 81, 86 bis, 88, inciso b), párrafos primero y segundo, y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Competencia.

Esta Sala Constitucional es competente para conocer y resolver la acción de inconstitucionalidad planteada, en términos de los artículos 88-Bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 de la Ley Reglamentaria del Artículo 88-Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 44 bis-1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO. Oportunidad en la presentación de la demanda.

El Bando Municipal de Villa Victoria 2019, fue publicado en la Gaceta Municipal, el cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019), como se advierte del disco compacto anexo a la demanda.

En el artículo 88-Bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma en el medio oficial correspondiente, para promover la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes, reglamentos estatales o municipales, bandos municipales o decretos de carácter general, por considerarse contrarios a la propia Constitución; plazo reiterado en el artículo 14, fracción II, de la propia ley reglamentaria.

El plazo de cuarenta y cinco días (45) naturales para promover la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa, transcurrió del seis (6) de febrero al veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

En consecuencia, la demanda fue presentada de manera oportuna, por haberse recibido el diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por conducto de Oficialía de Partes Común de las Salas Civiles y Penales de Toluca.

CUARTO. Legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad.

El Doctor en Derecho JORGE OLVERA GARCÍA, firmó la demanda en carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; cargo que acreditó con el periódico oficial Gaceta del Gobierno, del tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017), que contiene el decreto doscientos veintidós (222), de la LIX Legislatura del Estado de México, relativo a su designación.

En el artículo 88-Bis de la Constitución local, se establece:

Artículo 88-Bis.- Corresponde a la Sala Constitucional:

[...]

III. Conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad planteadas en contra de leyes, reglamentos estatales o municipales, bandos municipales o decretos de carácter general por considerarse contrarios a esta Constitución, y que sean promovidos dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha de publicación en el medio oficial correspondiente, por:

- a) El Gobernador del Estado;
- b) Cuando menos el treinta y tres por ciento de los miembros de la Legislatura;
- c) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de un Ayuntamiento del Estado;
- d) La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.

[...]

Como se observa, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, tiene legitimación para plantear acciones de inconstitucionalidad contra leyes, reglamentos estatales o municipales, bandos municipales o decretos de carácter general, en materia de derechos humanos.

Por tanto, el Doctor en Derecho JORGE OLVERA GARCÍA, en carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, está legitimado para solicitar la invalidez del Bando Municipal de Villa Victoria 2019, mediante el planteamiento de la acción de inconstitucionalidad que se analiza.

QUINTO. Consideraciones sustanciales.

Una vez analizadas las constancias de autos, este tribunal estima parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad deducida por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en mérito de las razones que serán expuestas en este fallo.

1. Planteamientos de inconformidad. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, esgrime los argumentos que se reproducen enseguida:

1. Antecedentes:

En el año 2015, esta Defensoría de Habitantes realizó el estudio de los 125 bandos municipales del Estado de México, desprendiéndose que en varios de ellos, se regulaban y sancionaban como infracciones administrativas, conductas que de conformidad con el Código Penal del Estado de México vigente están tipificadas como delitos.

En tal virtud, el 8 de enero del 2016 se emitió la Recomendación General 1/2016 “*Sobre la armonización de los bandos municipales, a fin de que no contemplen infracciones administrativas que tengan identidad con delitos previstos en el Código Penal del Estado de México*”,¹ [Recuperado de: <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/recomendaciones/pdf/2016/0116.pdf>]. Consultado en febrero de 2019 en la que se determinó:

*Única. Se recomienda a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales de los municipios del Estado de México, evitar contemplar como infracciones administrativas en los bandos municipales, conductas que estén previstas como delitos en el Código Penal del Estado de México vigente, a efecto de no invadir esferas de competencia que constitucionalmente corresponden al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.*² [Ahora Fiscalía General de Justicia del Estado de México por decreto número 167 publicado en la Gaceta del Gobierno el 09 de diciembre del 2016]

En ese sentido y con el objeto de verificar el cumplimiento de dicho documento, se llevó a cabo el análisis de los 125 bandos municipales 2016, derivando 7 demandas de Acciones de Inconstitucionalidad promovidas ante la Sala Constitucional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en contra de diversas disposiciones de los bandos municipales de Coyotepec,³ [Acción de inconstitucionalidad 1/2016: Se sobreseyó, en virtud de que se derogaron las disposiciones combatida] Tepetzotlán,⁴ [Acción de inconstitucionalidad 2/2016: Se emitió sentencia declarando la inconstitucionalidad y consecuente invalidez de las disposiciones combatidas] Tonalco,⁵ [Acción de inconstitucionalidad 3/2016: Se sobreseyó, en virtud de que se derogaron las disposiciones combatidas] Ixtapan de la Sal,⁶ [Acción de inconstitucionalidad 4/2016: Se emitió sentencia declarando la inconstitucionalidad y consecuente invalidez de las disposiciones combatidas] Nezahualcóyotl,⁷ [Acción de inconstitucionalidad 5/2016: Se sobreseyó, en virtud de que se derogaron las disposiciones combatidas] Zinacantepec⁸ [Acción de inconstitucionalidad 6/2016: Se sobreseyó, en virtud de que se derogaron las disposiciones combatidas] y Temamatla.⁹ [Acción de inconstitucionalidad 7/2016: Se sobreseyó, en virtud de que se derogaron las disposiciones combatidas]

Así también, en el año 2017, se llevó a cabo el análisis de los 125 bandos municipales 2017, resultando 5 demandas de Acciones de Inconstitucionalidad promovidas ante la Sala Constitucional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en contra de diversas disposiciones de los bandos municipales de Ixtapaluca,¹⁰ [Acción de inconstitucionalidad 1/2017: Se emitió sentencia declarando la inconstitucionalidad y consecuente invalidez de las disposiciones combatidas] Cuautitlán,¹¹ [Acción de inconstitucionalidad 2/2017: Se emitió sentencia declarando la inconstitucionalidad y consecuente invalidez parcial de las disposiciones combatidas] Tequixquiac,¹² [Acción de inconstitucionalidad 3/2017: Se emitió sentencia declarando la inconstitucionalidad y consecuente invalidez de las disposiciones combatidas] Chiconcuac,¹³ [Acción de inconstitucionalidad 4/2017: Se emitió sentencia declarando la inconstitucionalidad y consecuente invalidez parcial de las disposiciones combatidas] y Teotihuacán.¹⁴ [Acción de inconstitucionalidad 5/2017: Se emitió sentencia declarando la inconstitucionalidad y consecuente invalidez de las disposiciones combatidas]

Asimismo, en el año 2018, se llevó a cabo el análisis de los 125 bandos municipales 2018, resultando 9 demandas de Acciones de Inconstitucionalidad promovidas ante la Sala Constitucional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en contra de diversas disposiciones de los bandos municipales de Chapultepec,¹⁵ [Acción de inconstitucionalidad 1/2018: Se emitió sentencia declarando la inconstitucionalidad y consecuente invalidez de las disposiciones combatidas] Lerma,¹⁶ [Acción de inconstitucionalidad 2/2018: Se emitió sentencia declarando la inconstitucionalidad y consecuente invalidez parcial de las disposiciones combatidas] Coacalco de Berriozábal,¹⁷ [Acción de inconstitucionalidad 3/2018: Se sobreseyó, en virtud de que se derogaron las disposiciones combatidas] Calimaya,¹⁸ [Acción de inconstitucionalidad 4/2018: Se emitió sentencia declarando la inconstitucionalidad y consecuente invalidez parcial de las disposiciones combatidas] Zumpahuacán,¹⁹ [Acción de inconstitucionalidad 5/2018: Se emitió sentencia declarando la inconstitucionalidad y consecuente invalidez de las disposiciones combatidas] Capulhuac,²⁰ [Acción de inconstitucionalidad 6/2018: Se emitió sentencia declarando la inconstitucionalidad y consecuente invalidez de las disposiciones combatidas] Tultitlán,²¹ [Acción de inconstitucionalidad 7/2018: Se sobreseyó, en virtud de que se derogaron las disposiciones combatidas] El Oro,²² [Acción de inconstitucionalidad 8/2018: Se emitió sentencia declarando la inconstitucionalidad y consecuente invalidez de las disposiciones combatidas] Nextlalpan.²³ [Acción de inconstitucionalidad 9/2018: Se emitió sentencia declarando la inconstitucionalidad y consecuente invalidez de las disposiciones combatidas]

En seguimiento a los trabajos realizados por esta Defensoría de Habitantes con el objeto verificar el cumplimiento de la Recomendación General en comento, se realizó el análisis del Bando Municipal de Malinalco 2019, derivando en la presente demanda de Acción de Inconstitucionalidad, bajo las siguientes consideraciones:

2. Estudio dogmático de los delitos y faltas administrativas:

Antes de entrar al estudio sobre la inconstitucionalidad de las fracciones V, XIV, XX y XXII del artículo 189, del Bando Municipal de Villa Victoria, 2019, así como las respectivas sanciones previstas en los Artículos 197, 198, 199, 200 fracción I, 201 fracción I y 202 fracción I del mismo Bando, resulta importante establecer la diferencia entre el Derecho Administrativo y el Derecho Penal; incluyendo la infracción y la sanción administrativa; así como el delito y la pena, al tenor de lo siguiente:

El Derecho Administrativo es aquél que regula la estructura y organización del poder encargado de realizar la función administrativa, los medios patrimoniales y financieros que la administración necesita para su sostenimiento, garantizar la regularidad de su actuación, el ejercicio de las facultades que el poder público debe realizar bajo la forma de la función administrativa, y la situación de los particulares con respecto a la administración.²⁴ [Fraga Gabino, Derecho administrativo, Editorial Porrúa, México, 2001.p. 91]

Es la rama del derecho público, que tiene por objeto específico la administración pública, entendida ésta, como la actividad a través de la cual el Estado y los sujetos auxiliares de éste tienden a la satisfacción de intereses colectivos.²⁵ [Cfr: García Máñez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*. 64ª. ed., reimpresión. México, 2013, p. 139] para tal efecto, existen ordenamientos administrativos de carácter general que deben ser observados por la población, los cuales contemplan infracciones o faltas administrativas que son las figuras jurídicas que describen los actos u omisiones, que contravengan alguna disposición administrativa, para la que está prevista una sanción de naturaleza diferente a las del derecho penal.²⁶ [Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/infracciones-administrativas/infracciones-administrativas.htm> consultado en febrero de 2019]

Atendiendo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad.** Y considerando que los ayuntamientos, son órganos administrativos, investidos de autonomía pero sujetos a los preceptos constitucionales y legales. Estos deben observar las disposiciones contenidas tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, donde los faculta para expedir los bandos municipales y demás reglamentos administrativos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, sin exceder las facultades que la propia ley les confiere y sin invadir otras esferas de competencia.

Resulta aplicable la siguiente jurisprudencia del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Enero de 2002; Novena Época, página 1041, que señala: [Tesis del rubro: "FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL. SUS LÍMITES"].

Así también, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Octubre de 2005; Novena época, página 2068, que refiere a la letra: [Tesis del rubro: "LEYES ESTATALES Y REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL. ESQUEMA DE ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE DERIVAN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"].

En ese orden de ideas, la Tesis Aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, Quinta época, página 1202, del rubro y texto siguientes: [Tesis del rubro: "AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS"].

Es así que, si una conducta es tipificada como delito en el Código Penal vigente en la Entidad, ello excluye la posibilidad de que simultáneamente se sancione por la vía administrativa con ese Bando Municipal.

Por lo que respecta a las sanciones por infracciones a los reglamentos administrativos municipales, se encuentran previstas en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

Artículo 166.- Las infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I. Amonestación;

II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;

III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

IV. Clausura temporal o definitiva;

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Por otra parte, el Derecho Penal, es el sistema de normas emitidas por el estado a través de la ley para dar a conocer a los miembros de la sociedad las conductas consideradas como delictivas, por lesionar bienes fundamentales para la sociedad, con el fin de que eviten su comisión, indicando al juez los presupuestos y sanción, sea pena de prisión o medida de seguridad, a imponer a quienes las realicen.²⁷ [Díaz A. Enrique, *Derecho Penal* parte general (conceptos, principios y fundamentos del derecho penal mexicano conforme a la Teoría del Delito Funcionalista Social), Ed. Porrúa, México, 2004, p. 7]

Es el conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad, considerando a las penas no como un castigo, sino como una medida de reinserción que permita que el sentenciado regrese a la sociedad a la que ofendió con su conducta delictiva.²⁸ [Peniche Bolio, Francisco J., *Introducción al estudio del derecho*, 20ª. ed., 1ª reimpresión. México, 2011, pp. 47-49]

En ese sentido, las acciones encaminadas al fortalecimiento de las políticas públicas para combatir conductas contrarias al derecho deben cimentarse en la política criminal; que tiene por objeto la sistematización sociopolítica y jurídica de las prioridades, actividades y medios dirigidos al control y eventual erradicación de los fenómenos delincuenciales suscitados en un territorio determinado; la cual se basa en los principios de legalidad, mínima intervención, bien jurídico, acto o conducta, tipicidad, culpabilidad, así como presunción de inocencia y retribución, a fin de garantizar seguridad jurídica evitando la vulneración de los derechos fundamentales de los gobernados.

De lo anterior, se destaca el principio de bien jurídico consistente en la protección de un derecho por parte del Estado que, por resultar de gran valía, requiere ser tutelado mediante una norma penal que sancione las conductas que transgredan la esfera jurídica de las personas; pena, que deberá ser proporcional al hecho antijurídico atendiendo al grado de afectación del bien jurídico protegido. Esto, se lleva a cabo a través de la tipificación de los delitos que son aquellas conductas típicas y antijurídicas realizadas por alguien imputable y culpable, que darán por consecuencia la punibilidad.²⁹ [Amuchategui, I. Griselda, *Derecho Penal*, Ed. Oxford, 2009, p. 47] mismos que el artículo 6 del Código Penal del Estado de México vigente define al delito como *la conducta*³⁰ [Conducta: Es un hecho humano impregnado de voluntad. Refiere Enrique Díaz Aranda, es la causa de una modificación en el mundo exterior, cuya percepción se constata a través de los sentidos] *típica*,³¹ [Típica: Es el encuadramiento de una conducta real con la conducta ideal descrita en la ley] *antijurídica*,³² [Antijurídica: Consiste en que la conducta típica esté en contra del derecho, es decir, que esté violando una ley prohibitiva] *culpable*,³³ [Culpable: Habrá culpabilidad cuando siendo imputable, esto es capaz de entender y querer en el campo penal, se realiza una conducta típica y antijurídica] y *punible*.³⁴ [Punible: Significa castigo, y se presenta cuando los elementos positivos del delito (conducta, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad y culpabilidad) se satisfacen]

El Código Penal del Estado de México vigente establece, entre otros, los siguientes delitos: Quebrantamiento de sellos,³⁵ [Artículo 124 Idem] Ultrajes;³⁶ [Artículo 126 Idem] De las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho,³⁷ [Artículo 204 Idem] Violencia familiar,³⁸ [Artículo 218 Idem] Contra el ambiente,³⁹ [Artículo 228 Idem] Disparo de arma de fuego y ataque peligroso,⁴⁰ [Artículo 253 Idem] y Daño en los bienes.⁴¹ [Artículo 309 Idem]

Así, cuando una persona realiza alguna de las conductas tipificadas como delitos, puede constituirse una pena, que para Fernando Castellanos Tena, es *el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente, para conservar el orden jurídico*⁴² [Castellanos, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. Ed: Porrúa México, 1998, p. 318] y que Francisco Peniche Bolio, define como *el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal*.⁴³ [Peniche Bolio, Francisco J., *Introducción al estudio del derecho*. 20ª. ed., 1ª reimpresión. México, 2011, p. 48] Las Penas, se encuentran enlistadas en el inciso A del artículo 22 del Código Penal del Estado de México vigente, siendo estas: prisión; multa; reparación del daño; que comprenderá los rubros citados por el artículo 26 de este ordenamiento;⁴⁴ [Artículo 26. La reparación del daño deberá ser plena, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del desarrollo integral de la víctima u ofendido y, según la naturaleza del delito de que se trate...] trabajo en favor de la comunidad; suspensión, destitución, inhabilitación o privación del empleo, cargo o comisión; suspensión o privación de derechos vinculados al hecho; publicación especial de sentencia; decomiso de bienes producto del enriquecimiento ilícito; y decomiso de los instrumentos, objetos y efectos del delito.

Por lo expuesto, es posible advertir que el delito y la infracción son distintas, ya que el primero tiene por objeto mantener el orden social a través del respeto de los bienes jurídicos tutelados por la legislación penal; y la segunda, sancionar a las personas que infrinjan ordenamientos de carácter administrativo, mediante la imposición de multa o arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad.

Es decir, por disposición constitucional, los delitos y las penas en ellos establecidos deben estar determinados en las leyes, y los encargados de aplicarlas son los jueces y tribunales, por lo que no pueden estar contenidos en un bando municipal, ya que estos solo pueden prever infracciones y sanciones que no excedan los máximos establecidos en el artículo 21 Constitucional.⁴⁵ [Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 03/2017, de fecha 30 de mayo de 2017, pp. 65-66]

3. Consideraciones sobre la identidad que tienen las fracciones V, XIV, XX y XXII del artículo 189, del Bando Municipal de Villa Victoria, 2019, con diversos delitos establecidos en el Código Penal Vigente en el Estado de México.

Con el objeto de acreditar que la infracción prevista en la fracción V del artículo 189 del Bando Municipal de Villa Victoria 2019, tiene identidad con el delito contra el ambiente, prevista en el artículo 309, 310 fracción I, II, III, IV, V, VI y 311 fracción I, II y III del Código Penal del Estado de México vigente, se estima importante realizar un comparativo entre ambos ordenamientos, al tenor de lo siguiente.

➤ **DAÑO EN LOS BIENES**

Bando Municipal de Villa Victoria 2019	Código Penal del Estado de México vigente
<p>TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS</p> <p>Artículo 189.- Queda prohibido a las y los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio:</p> <p>V. Romper las banquetas, pavimento, áreas de uso común, colocar, topos o herrería que cierren o restrinjan, el uso de la vía pública, dañar o destruir inmobiliario urbano sin la autorización del Ayuntamiento;</p>	<p>CAPÍTULO VI DAÑO EN LOS BIENES</p> <p>Artículo 309.- Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.</p> <p>...</p> <p>Artículo 310.- A los responsables de este delito se les sancionará en los siguientes términos:</p> <p>I. Cuando no exceda de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a sesenta días multa.</p> <p>II. Cuando exceda de quince pero no de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de uno a tres años de prisión o de cuarenta a ochenta días multa.</p> <p>III. Cuando exceda de noventa pero no de cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a cien días multa.</p> <p>IV. Cuando exceda de cuatrocientas pero no de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a doscientos días de multa.</p> <p>V. Cuando exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se impondrán de seis a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.</p> <p>VI. Si por alguna circunstancia la cuantía del daño en los bienes no pudiere ser determinada, se impondrán de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento veinticinco días</p>

Bando Municipal de Villa Victoria 2019	Código Penal del Estado de México vigente
	<p>multa. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, excepto en los casos señalados en el artículo siguiente.</p> <p>Artículo 311.- Cuando el delito se cometa por medio de inundación, incendio o explosión, a las penas señaladas en el artículo anterior se agregarán:</p> <p>I. De uno a cinco años de prisión y de veinticinco a ciento veinticinco días multa, cuando se ocasione a bosques o cultivos de cualquier género;</p> <p>II. De dos a siete años de prisión y de cincuenta a ciento setenta y cinco días multa, cuando se ocasione a bienes de valor científico, artístico o cultural; y</p> <p>III. De tres a ocho años de prisión y de setenta y cinco a doscientos días multa, cuando se ocasione a bienes muebles o inmuebles, o documentos afectos a él, de manera que interrumpa el servicio público.</p>

Análisis de la identidad administrativa y penal de conductas y de tipo:⁴⁶ [Tipo: Conducta ideal descrita en la Ley Penal]

Rubros	Elementos	
	Infracción	Daño en los Bienes
	Fracción V del artículo 189 del Bando Municipal de Villa Victoria 2019	Artículo 309, 310 fracciones I, II, III, IV, V y VI y 311 fracciones I, II y III del Código Penal del Estado de México vigente
Conducta	Romper	Dañar, destruya o deteriore
Objeto sobre el cual se realiza la conducta	Banquetas, pavimento, áreas de uso común	Un bien ajeno o propio
Presupuesto	Siempre	Dañar, destruya o deteriore

En este caso, es relevante establecer que de conformidad con el artículo 5.10 del Código Civil del Estado de México *los bienes son de dominio del poder público o de propiedad de los particulares*, los primeros son los que pertenecen a la Federación, a los estados o a los municipios, los cuales se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios, según lo dispuesto por los artículos 5.11 y 5.13 del ordenamiento citado.

Al respecto, el artículo 5.15 del Código en comento, señala: *Los bienes de uso común, pueden ser aprovechados por todas las personas, con las restricciones establecidas por la ley. Los bienes del servicio público, son los destinados a un fin específico y que pueden ser aprovechados en términos de las disposiciones legales.*

En esa tesitura, la naturaleza de la infracción en comento inevitablemente nos lleva a considerar los delitos patrimoniales y, en lo particular, el **delito de daño en los bienes** previsto en el artículo 309 del Código Penal del Estado de México, el cual señala que comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro, con independencia del lugar en que se realice.

En tal virtud, está acreditado que la infracción prevista en la fracción I del artículo 197 del Bando Municipal de Ayapango 2019, se encuentra contenida en el **delito de daño en los bienes** establecido en el artículo 309 de la legislación sustantiva penal vigente en la entidad; por lo cual su investigación y, en su caso, sanción, únicamente corresponden al Ministerio Público y a la autoridad judicial, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, está acreditado que la infracción prevista en la fracción V del artículo 189 del Bando Municipal de Villa Victoria 2019, se encuentra contenida en el **delito de daño en los bienes** establecido en el artículo 309, 310 fracciones I, II, III, IV, V y VI y 311 fracciones I, II y III de la legislación sustantiva penal vigente en la entidad, por lo cual su investigación y, en su caso, sanción, únicamente corresponden al ministerio público y a la autoridad judicial, respectivamente.

Con el objeto de acreditar que la fracción XIV del artículo 189 del Bando Municipal de Villa Victoria 2019 tiene identidad con el **Delito contra el Ambiente**, previsto en el artículo 228 fracción I del Código Penal del Estado de México vigente, se estima importante realizar un comparativo entre ambos ordenamientos, al tenor de lo siguiente:

➤ **DELITOS CONTRA EL AMBIENTE**

Bando Municipal de Villa Victoria 2019	Código Penal del Estado de México vigente
<p>TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS</p> <p>Artículo 189.- Queda prohibido a las y los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio:</p> <p>XIV. Realizar tala de árboles o arbustos, aprovechamiento, transportación o comercialización de los productos de los</p>	<p>CAPÍTULO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE</p> <p>Artículo 228.- Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:</p> <p>I. El que derribe o trasplante un árbol en la vía pública o afecte negativamente áreas verdes o</p>

Bando Municipal de Villa Victoria 2019	Código Penal del Estado de México vigente
montes o bosques del municipio, sin autorización de la autoridad competente XXII. Destruir o talar los árboles en la vía pública o dentro de su domicilio sin la autorización correspondiente. En este caso el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la Autoridad Municipal.	jardineras públicas dolosamente, sin autorización correspondiente.

Es importante apuntar que los elementos de las infracciones previstas en las fracciones XIV y XXII del artículo 189 del Bando Municipal de Villa Victoria 2019, se encuentra contenido en el delito de daño en los bienes [sic], como se indica a continuación:

Elementos		
Rubros	Infracción	Delitos contra el ambiente
	Fracciones XIV y XXII del artículo 189 del Bando Municipal de Villa Victoria 2019	Artículo 228 fracción I del Código Penal del Estado de México vigente
Conducta	Realizar, Destruir o talar	Derribe o trasplante
Objeto sobre el cual se realiza la conducta	Árboles o arbustos en la vía pública.	Árboles en la vía pública

Con el objeto de acreditar que las infracciones previstas en la fracción XX del Bando Municipal de Villa Victoria 2019 tienen identidad con el delito de Maltrato Animal, previsto en el artículo 235 Bis del Código Penal del Estado de México vigente, se estima importante realizar un comparativo entre ambos ordenamientos, al tenor de lo siguiente:

➤ **MALTRATO ANIMAL**

Bando Municipal de Villa Victoria 2019	Código Penal del Estado de México vigente
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS Artículo 189.- Queda prohibido a las y los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio: XX. Lastimar o dar malos tratos a los animales aun siendo de su propiedad.	CAPÍTULO MALTRATO ANIMAL Artículo 235 Bis.- Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga , con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Análisis de la identidad administrativa y penal de conductas y de tipo:⁴⁷ [Tipo: Conducta ideal descrita en la Ley Penal]

Elementos		
Rubros	Infracción	Delito Contra el Ambiente
	Fracción XX del artículo 189 del Bando Municipal de Villa Victoria 2019	Artículo 235 Bis del Código Penal del Estado de México vigente
Conducta	Lastimar o dar malos tratos	Causar lesiones dolosas
Personas sobre el cual se realiza la conducta	Animales aun siendo de su propiedad.	A cualquier animal que no constituya una plaga

4. Conceptos de invalidez:

Las fracciones V, XIV, XX y XXII del artículo 189, del Bando Municipal de Villa Victoria, 2019, así como las respectivas sanciones previstas en el los Artículos 197, 198, 199, 200 fracción I, 201 fracción I y 202 fracción I del mismo Bando son inconstitucionales por las siguientes consideraciones:

A. Invasión de competencias:

- a. Los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen los ámbitos de gobierno: *Federación, Estado y Municipio*, otorgando facultades y obligaciones a cada uno.
- b. El artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que: *El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*⁴⁸ [Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo*]

c. El artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece las facultades y obligaciones de la **Legislatura**, entre otras: *Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno*. Por lo que la función de legislar en materia penal, le corresponde únicamente al poder legislativo.

d. El artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, indica las facultades y obligaciones del titular del poder **ejecutivo**, es decir, del Gobernador del Estado de México, entre otras; *cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte; y hacer que las sentencias ejecutoriadas dictadas por los tribunales en materia penal sean debidamente ejecutadas*.

De lo anterior se desprende que la función de investigación de los delitos, le corresponde al ministerio público.⁴⁹ [El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial*] Criterio que es también referido en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al establecer que: *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. La persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales corresponden, en forma autónoma, al Ministerio Público*.

Por lo que respecta a la seguridad pública, el artículo 86 Bis la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que: *es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución*.

e. El artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que el poder **judicial** se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia.⁵⁰ [El Tribunal Superior de Justicia contará con: Tribunales y juzgados de primera instancia y juzgados de cuantía menor; organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente. El Poder Judicial contará con jueces de control que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables les confieran] Y en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial*.

f. La función **administrativa** le corresponde al Municipio libre que establece el artículo 115 de nuestra Carta Magna,⁵¹ [Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a...] y que es reconocido por la Constitución Local del Estado; el artículo 112,⁵² [La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado] dispone que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen,⁵³ [Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México] **como es la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**.

Con base a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, *le corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñar facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables, por lo anterior los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables*.

Además, como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas*.

Resalta el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ni el ayuntamiento o el presidente municipal, podrán desempeñar funciones judiciales.

Las anteriores consideraciones legales, tienen su base doctrinal, en lo expresado por Montesquieu, respecto a la teoría de la división tripartita de las funciones del Estado, *que consiste en atribuir exclusivamente cada función a un órgano y exigir*

la separación entre estos para el ejercicio de sus funciones⁵⁴[G. Jilinek, Teoría General del Estado, p. 495] generando un equilibrio del poder y con ello fortaleciendo los derechos fundamentales de las personas.

Por lo que respecta al municipio, al estar inserto dentro del Estado, tiene que ejercitar funciones estáticas en virtud de obligaciones que aquél le impone, por lo cual el campo de acción de un municipio se divide en: propio e independiente y concedido o delegado, ambos establecidos por la Constitución.⁵⁵ [Cfr: G. Jilinek, Ob. Cit., p. 525]

Por lo anterior y siguiendo el principio general del derecho de seguridad jurídica, considerada como garantía de promover, en el orden jurídico la justicia y la igualdad en libertad, sin congelar el ordenamiento y procurando que éste responda a la realidad social en cada momento,⁵⁶ [Ribó Durán, L. "Dic. de Derecho" Bosch, Casa Ed. Barcelona 1991, p. 210] siendo la certeza que tiene toda persona de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares,⁵⁷ [Castellano, Raúl y Martínez- Báez "Estado de Derecho y Seguridad Jurídica", Factores de Desarrollo, México, disponible en: <http://ipra-cinder.info/wp-content/uploads/file/DocumentosFortaleza/Castelano.pdf> consultado en febrero de 2018] que establece que: *la autoridad solo puede hacer lo que la ley le faculta...*, resulta imperativo que el ayuntamiento respete la división de poderes y funciones que le son encomendados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de las leyes que de ella emanan.

En tal virtud, resulta necesario diferenciar las funciones relativas a la investigación y persecución de los delitos, de las concernientes a la imposición de sanciones administrativas por contravenir las disposiciones de los bandos municipales, al tenor de lo siguiente:

1. Por lo que se refiere a la investigación de los delitos, los artículos 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen:

"Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La persecución de los delitos y la decisión del ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales corresponden, en forma autónoma, al Ministerio Público.

Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial y hacer la persecución del delito en los casos previstos en la ley..."

"Artículo 83.- El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General..."

Asimismo, las fracciones I, II, III y V del artículo 10, fracciones X y XI del artículo 22 y artículo 33 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, señalan:

"Artículo 10.- La Fiscalía contará con las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las facultades que la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables le confieren al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales, así como en materia de Justicia Restaurativa, en el ámbito de su competencia.

II. Vigilar que se observe el principio de legalidad y los controles de constitucionalidad y convencionalidad en el ámbito de su competencia.

III. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la investigación, persecución y de participación en la ejecución de las penas y medidas de seguridad por los delitos en el ámbito local y en los casos que sean materia concurrente.

IV. Coadyuvar con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de su normatividad y de los convenios correspondientes y demás instrumentos jurídicos que se formalicen al respecto.

V. Solicitar la colaboración, así como informes o documentos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y órganos autónomos de la Federación y del Estado, así como de otras entidades federativas y municipios de la República, en términos de lo señalado en la fracción anterior..."

Artículo 22.- A la o el Fiscal General le corresponden las atribuciones siguientes:

"...X. Determinar la política institucional de actuación, así como los criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal y persecución del delito, así como la postura del Ministerio Público en la modificación y terminación de las penas y medidas de seguridad impuestas.

XI. Dirigir y coordinar el desarrollo de la función investigadora y acusatoria contra las y los imputados, directamente o a través de las y los servidores públicos facultados..."

Artículo 33.- El Ministerio Público es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.

Solo en los casos establecidos en la Constitución Federal y el Código Nacional, las y los particulares podrán ejercitar acción penal directamente.

De los preceptos invocados, aplicados al caso concreto, se desprende que si una persona comete alguna de las infracciones en estudio, la autoridad que tenga conocimiento del hecho debe remitirla a la agencia del ministerio público, a efecto de que se realice la investigación respectiva y, en su caso, se ejercite la acción penal ante la autoridad judicial.

2. En cuanto a la imposición de sanciones por realizar conductas que contravengan las disposiciones de los bandos municipales, el artículo 150, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone:

Artículo 150.- *Son facultades y obligaciones de:*

“... II. De los Oficiales Calificadores:

b) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal...”

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el artículo 151, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala:

Artículo 151.- *No pueden los oficiales conciliadores y calificadores:*

III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal..”

En ese sentido, el artículo 100, Apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley de Seguridad del Estado de México, dice:

Artículo 100.- *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:*

B. Obligaciones:

I. Generales:

a) *Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal...”*

Al respecto, el artículo 10, fracción I del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, establece:

Artículo 10.- *Son atribuciones de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:*

I. Vigilar la observancia y cumplimiento del Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias...”

De lo antes citado, se puede concluir que en caso de que una persona sea detenida por un integrante del cuerpo de seguridad pública por infringir alguna de las disposiciones objeto de la presente acción de inconstitucionalidad, éste lo deberá presentar ante el Oficial Calificador, teniendo además, la obligación de poner al infractor a disposición del ministerio público, en caso de que la conducta pueda dar lugar a la tipificación de algún delito.

Con base en lo descrito, existe la posibilidad de que las infracciones en estudio, que tienen identidad con delitos previstos en el Código Penal vigente en el Estado de México, pudieran ser sancionadas discrecionalmente, ya sea administrativa o penalmente o, en su caso, por las dos vías, lo que sería violatorio al derecho humano de seguridad jurídica que implica el cumplimiento de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a las que debe sujetarse la actividad de los órganos del Estado, para que la afectación a los gobernados sea válida; contraviniendo lo dispuesto por los artículos 13, 14, párrafo segundo y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que indican:

Artículo 13.- *Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”*

Artículo 14.- *...*

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”

Artículo 23.- *Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.”*

Así como el artículo 5, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que señalan:

“Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Aunado a lo manifestado en el presente apartado y a efecto de fortalecer los conceptos de invalidez expuestos, se considera aplicable la tesis aislada, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, Décima Época, Página: 2515. [Tesis del rubro: “NON BIS IN IDEM. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE, POR EXTENSIÓN, AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”].

Puesto que “conforme al principio non bis in ídem, se encuentra prohibida la aplicación conjunta de tales preceptos (administrativo y penal), que sancionen en ambas ramas del Derecho, el comportamiento en cuestión; esto es, nadie puede ser castigado dos veces por los mismos hechos, para lo cual debe partirse de las denominadas tres identidades: a) Identidad de sujeto.- Ser la misma persona involucrada en una instrucción penal y un procedimiento administrativo sancionador. b) Identidad de Hecho.- Incumplimiento de un deber ciudadano de la norma penal o administrativa. c) Identidad de fundamento.- Alude a los bienes jurídicos implicados. En materia penal qué bienes jurídicos se protegen, en la administrativa, qué actos se sancionan. Así, cuando se trate de un mismo hecho y sólo se lesione un bien jurídico, sólo una de las dos sanciones puede ser impuesta”.⁵⁸ [Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 01/2017, de fecha 22 de junio de 2017, pp. 73-76]

➤ **Reflexión sobre las sanciones administrativas previstas en el Bando Municipal de Villa Victoria 2019.**

Artículo 207.- Se sancionará con reparación del daño o multa de cinco a mil UMA’S vigente a quien contravenga en lo establecido en el artículo 189 fracción V, del presente Bando.

Considerando que el cuarto párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la autoridad administrativa podrá imponer las sanciones de: multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad, por infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía; y que artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, permite imponer las sanciones de amonestación; multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día; suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; clausura temporal o definitiva; arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; por infracciones a las normas contenidas en el Bando Municipal, se puede deducir que **el artículo 189 fracción V del Bando Municipal de Villa Victoria 2019, es contraria a derecho.** Aunado a lo anterior la reparación del daño contenida la fracción de mérito, es ambigua, oscura y poco clara, ya que de aplicarse tal disposición y que no la cumpliera el particular, este quedaría detenido o arrestado, generando incertidumbre jurídica y tal vez hasta privación de libertad y abuso de autoridad.

Asimismo, como ya se ha dicho, los ayuntamientos tienen la obligación de sujetar su actuación a los preceptos constitucionales y legales, toda vez que son éstos los que crean los órganos del poder público y delimitan sus competencias. En el caso concreto deberán observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; lo que se fortalece con la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Enero de 2002; Novena época, página 1041, cuyo rubro es: **FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL. SUS LÍMITES**, misma que ya fue transcrita en este documento.

B. Violación de derechos humanos.

Por *derechos humanos* se entiende el conjunto de facultades, prerrogativas y libertades, que corresponden al ser humano por el simple hecho de su existencia; que tienen como finalidad salvaguardar la igualdad y la dignidad de la persona humana considerada individual o colectivamente; constituyendo un conjunto de deberes y obligaciones, tanto para el Estado, como para los demás individuos que deben ser garantizados por el orden jurídico nacional e internacional, para la conservación de la paz social y la consolidación de la democracia.⁵⁹ [Cfr: Contreras Nieto, Miguel Ángel, *El derecho al desarrollo como derecho humano*, 1ª. ed. México, 2000, p. 7]

➤ **Los derechos humanos afectados son:**

Legalidad y Seguridad Jurídica, derecho que otorga certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera generar el poder público, sin

mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde a los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales.⁶⁰ [Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos, 2ª ed. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. p. 127]

Los derechos humanos cuyo bien jurídico protegido es la legalidad y la seguridad jurídica, entre otros son:

- a. Derecho de acceso a la justicia. *Derecho de toda persona a acceder a tribunales e instancias públicas para demandar el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus pretensiones e intereses.*⁶¹ [Idem p. 129]
- b. Derecho a la debida diligencia. *Derecho de toda persona a que se le garantice la máxima eficiencia y celeridad procedimental, para el aseguramiento de sus intereses y pretensiones.*⁶² [Idem p. 133]
- c. Derecho a la garantía de audiencia. *Derecho de toda persona para que de manera previa a la privación de su libertad, posesiones o derechos, se le garantice el debido proceso ante tribunales o autoridades administrativas previamente establecidos de conformidad con las leyes y cumpliendo con las formalidades esenciales de un procedimiento.*⁶³ [Idem p. 135]
- d. Derecho a la fundamentación y motivación. *Derecho del gobernado a que todo acto de molestia en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones se derive de un mandato escrito y emitido por autoridad competente, donde se funde y motive la causa legal del procedimiento.*⁶⁴ [Idem p. 137]
- e. Derecho a la presunción de inocencia. *Derecho de toda persona a que se le considere inocente hasta que no se establezca legalmente su culpabilidad, conforme a la normatividad aplicable.*⁶⁵ [Idem p. 138]
- f. Derecho a la irretroactividad de la ley. *Derecho de toda persona a que no se le aplique en su perjuicio, de manera retroactiva, una ley.*⁶⁶ [Idem p. 139]
- g. Derecho a una fianza asequible. *Derecho de toda persona a que en un proceso jurisdiccional tenga la posibilidad de gozar de su libertad personal, en los casos previstos por la ley, mediante la exhibición de una garantía asequible, proporcional y a través de cualquiera de los medios que la propia ley señale.*⁶⁷ [Idem p. 140]
- h. Derecho a la oportuna y adecuada adopción de medidas cautelares. *Derecho de toda persona a que se le otorguen las medidas procesales necesarias para prevenir o detener la consumación de cualquier acto que le genere daños o perjuicios; es de duración temporal y hace posible la conservación o restitución de sus derechos.*⁶⁸ [Idem p. 141]
- i. Derecho del imputado a recibir información. *Derecho de toda persona acusada de un delito a ser informada y sin demora de la naturaleza y causas de los hechos que le son imputados, así como de las medidas y acciones a las que tiene derecho, de manera clara y en un idioma que comprenda.*⁶⁹ [Idem p. 143]
- j. Derecho a preservar, custodiar y conservar las actuaciones ministeriales. *Derecho de toda persona a que en las instancias de procuración de justicia se resguarden actuaciones, documentos y constancias que integran la investigación a su cargo, y que se evite la alteración o destrucción de los objetos o productos del delito.*⁷⁰ [Idem p. 145]
- k. Derecho a una valoración y certificación médica. *Derechos de toda víctima o persona a quien se le atribuya una infracción administrativa o conducta delictiva, a ser examinada física y psicológicamente por un profesional de la salud, quien dejará constancia real y objetiva de la naturaleza y alcance de lo observado, para la debida investigación de los hechos.*⁷¹ [Idem p. 147]
- l. Derecho a una adecuada administración y procuración de justicia. *Derecho de toda persona a que se le garantice la disponibilidad efectiva de cauces institucionales y jurisdiccionales destinados a la protección de sus derechos e intereses, de manera oportuna y con base en los procedimientos y formalidades que la ley señale.*⁷² [Idem p. 149]
- m. Derecho a una defensa adecuada. *Derecho de toda persona a contar con defensor profesional para que le asesore y represente legalmente respecto de los cargos que se atribuyen, con la finalidad de mantener el equilibrio procesal de las partes y de asegurar la defensa de sus intereses.*⁷³ [Idem p. 151]
- n. Derecho a una resolución pronta, completa e imparcial. *Derecho de toda persona que sea parte en un proceso jurisdiccional a recibir una resolución imparcial dentro de los términos y plazos establecidos en la ley.*⁷⁴ [Idem p. 155]
- ñ. Derecho a una adecuada y oportuna ejecución de los mandamientos judiciales. *Derecho de toda persona que sea parte en un proceso jurisdiccional a que se le garantice el cumplimiento efectivo de cualquier determinación judicial que favorezca a sus intereses; de conformidad con los plazos y términos señalados por la ley.*⁷⁵ [Idem p. 157]
- o. Derecho a los medios alternativos de solución de controversias. *Derecho de toda persona a acceder libre y voluntariamente a los procesos alternativos de solución de controversias, para resolver los conflictos de manera pacífica y no jurisdiccional.*⁷⁶ [Idem p. 159]
- p. Derecho a la propiedad y a la posesión. *Derecho de toda persona a la titularidad, uso y disfrute de los bienes materiales e inmateriales, cuya naturaleza les haya permitido su adquisición legal.*⁷⁷ [Idem p. 162]
- q. Derecho a la verdad. *Derecho de toda persona a conocer los hechos constitutivos del delito y las violaciones a derechos humanos de las que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero.*⁷⁸ [Idem p. 167]

➤ **Las disposiciones constitucionales vulneradas en materia de derechos humanos son:**

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Además del artículo anterior, se vulneran los artículos 13, 14 párrafo segundo, 21 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes estudiados.

El artículo 5 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dispone:

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establezca.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Además de los artículos 34, 61, 77, 81, 86 bis y 88 inciso b) primero y segundo párrafo, y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mismos que ya fueron analizados.

➤ **Por lo que respecta al ámbito internacional, las disposiciones vulneradas están contenidas en los instrumentos siguientes:**

Convención Americana sobre Derechos Humanos, *Pacto de San José de Costa Rica*,⁷⁹ [Aprobada por la Organización de los Estados Americanos en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969] que en su artículo 7, numerales del 1 al 5 señala:

“Artículo 7.- Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio...”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,⁸⁰ [Adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, EUA, el 16 de diciembre de 1966. Adhesión de México, el 24 de marzo de 1981] que en su artículo 9, numerales del 1 al 3 contempla:

“Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. (sic) Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad...”

➤ **Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.**

En septiembre del año 2015, se celebró la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible. Surgiendo la Resolución 70/1 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, denominada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”,⁸¹ [Recuperado de: http://unctad.otg/meetings/es/SenssionalDocuments/ares70d_1_es.pdf consultado en febrero de 2018] adoptada por los 193 Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

La Agenda plantea 17 objetivos y 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, para luchar en contra de la desigualdad y la injusticia. México, como miembro adoptó los objetivos de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y está obligado a cumplir tal proyecto.⁸² [Recuperado de: <http://143.137.108.139/papel-mexico-agenda.html> consultado en febrero de 2018]

En ese orden de ideas, esta Defensoría de Habitantes se ha planteado conforme a los objetivos de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” al promover acciones de inconstitucionalidad para declarar la invalidez y la inconstitucionalidad de las legislaciones que van en contra del acceso a la justicia para todas las personas y de los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, identificándose con el objetivo número 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, en la meta 16.3, la cual es “...garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.”

Es así como los derechos de seguridad jurídica y legalidad, cobra importancia, ya que al reconocerse esto se garantiza el respeto a otros derechos humanos del Estado garante. Por lo que, con la presente acción de inconstitucionalidad, no sólo

se persigue consolidar la validez constitucional formal de normas, sino también alcanzar los objetivos de la "Agenda 2030" con la que nuestro Estado está comprometido para lograr una mayor dignidad de las personas.

De esta manera, se realiza la ampliación interpretativa de los artículos 88 Bis, fracción III, inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 49 de la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; de modo que resulta procedente aducir violaciones a las libertades, derechos y garantías comprendidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos Tratados Internacionales en la materia.

5. CONCLUSIÓN:

Considerando que los bandos no pueden estar en oposición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni a la de los Estados, así como tampoco a las leyes federales o locales,⁸³ [Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 03/2017..., op. Cit. pp. 38-39] resulta adecuado concluir que las fracciones V, XIV, XX y XXII del artículo 189, del Bando Municipal de Villa Victoria, 2019, así como las respectivas sanciones previstas en los Artículos 197, 198, 199, 200 fracción I, 201 fracción I y 202 fracción I del mismo Bando, son contrarias a los artículos 5, párrafos primero y tercero, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo primero y tercero, 13, 14, párrafo segundo, 21 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 7, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, 9, numerales 1, 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; vulnerando también las libertades, derechos y garantías consagradas en las fracciones I, II, III y V del artículo 10, fracciones X y XI del artículo 22 y artículo 33 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 150, fracción II, inciso b), 151, fracción III y 166, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 100 Apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley de Seguridad del Estado de México; así como 10 fracción I del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México.

De aplicarse las fracciones V, XIV, XX y XXII del artículo 189, del Bando Municipal de Villa Victoria, 2019, así como las respectivas sanciones previstas en los Artículos 197, 198, 199, 200 fracción I, 201 fracción I y 202 fracción I del mismo Bando, se afectarían los derechos humanos, además podría haber impunidad, corrupción, abuso de autoridad y privación de libertad; toda vez que como se hizo referencia en líneas anteriores, debe prevalecer la vía penal sobre la administrativa, para el caso en que los hechos seas constitutivos de delitos, y a su vez, de sanciones administrativas, ya que conforme al principio *non bis in idem*, se prohíbe la aplicación conjunta de normas sancionadoras administrativas y penales, bajo sus tres identidades. las fracciones V, XIV, XX y XXII del artículo 189, del Bando Municipal de Villa Victoria, 2019, así como las respectivas sanciones previstas en los Artículos 197, 198, 199, 200 fracción I, 201 fracción I y 202 fracción I del mismo Bando, por lo que no deben tener aplicabilidad, ya que por estar contenidas como delitos y sanciones en la legislación sustantiva penal vigente en la entidad, la competencia de la autoridad municipal para sancionarlas desaparece, debiendo abstenerse de su conocimiento, remitiendo a las personas que hayan incurrido en ellas al ministerio público a efecto de que éste realice la investigación del delito y, en su caso, ejercite la acción penal ante la autoridad judicial para que resuelva lo que conforme a derecho proceda.
[...]

2. Argumentos planteados por las autoridades demandadas. Las autoridades que emitieron y promulgaron la norma cuya invalidez se pretende, omitieron rendir el informe correspondiente.

3. Estudio de fondo. Es preciso hacer notar, que las autoridades demandadas no expusieron causas de improcedencia de la acción de inconstitucionalidad, ni esta Sala advierte la actualización de alguna de las hipótesis previstas en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria del Artículo 88 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.¹

Son parcialmente fundados los planteamientos expuestos por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, referentes a que el artículo 189, fracciones V, XIV, XX y XXII, del Bando Municipal de Villa Victoria 2019, con sus respectivas sanciones previstas en los artículos 197, 198, 199, 200, fracción I, 201, fracción I, 202, fracción I, y 207 del propio ordenamiento, contravienen los artículos 5, párrafos primero y tercero, 34, 61, 77, 81, 86 Bis, 88 inciso b), párrafos primero y segundo, y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que las disposiciones impugnadas sancionan como infracciones administrativas, conductas que están tipificadas como delitos en el Código Penal del Estado de México, cuya investigación y sanción, corresponden al Ministerio Público y el Poder Judicial, respectivamente.

Esta Sala Constitucional considera que dichas disposiciones exceden parcialmente la competencia del Ayuntamiento, en lo concerniente a la aprobación de bandos de policía y gobierno, previstas en el artículo 115, fracciones II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 113 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por las consideraciones siguientes:

¹ **"Artículo 40.** Las controversias constitucionales son improcedentes: / I. Contra resoluciones del Poder Judicial del Estado de México; / II. Contra disposiciones generales o actos en materia electoral; / III. Contra disposiciones generales o actos que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, disposiciones generales o actos, aunque los conceptos de invalidez sean distintos; / IV. Contra disposiciones generales o actos que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que exista identidad de partes, disposiciones generales o actos en los casos a que se refiere el Artículo 88 Bis, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; / V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; / VI. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto; / VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en esta ley; / VIII. Cuando exista falta de interés jurídico; / IX. Cuando existan actos consumados de forma irreparable; / X. Cuando la disposición general o el acto impugnados no sean de la competencia de la Sala Constitucional; / XI. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Ley. En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio."

El municipio libre es la piedra angular del derecho público nacional, puesto que en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como la base de la división territorial, organización política y administrativa de los Estados.

Tiene su origen en el decreto preconstitucional de veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos catorce (1914), emitido por el primer jefe del ejército constitucionalista, José Venustiano Carranza Garza.

Su marco jurídico es complejo y amplio, dado que parte de normas constitucionales, locales y municipales.

En el artículo 115 de la Constitución General de la República, se establecen las bases de la institución municipal:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley. En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Consejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores; II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución; d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores; III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público. c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto. e) Panteones. f) Rastro. g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley. IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los

inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios; d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; f) Otorgar licencias y permisos para construcciones; g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia. VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente; VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Además, en el artículo 21 de la propia carta magna, se estatuye:

Artículo 21. [...]

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
[...]

En el artículo 124 constitucional, por su parte, se establece que las facultades no concedidas expresamente por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Como consecuencia de ello, es competencia de las entidades federativas, expedir el marco constitucional local para los municipios, así como las leyes necesarias para su funcionamiento, a través de las denominadas leyes orgánicas.

De este modo, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, específicamente en sus artículos 112, 113, 115, 122, 123, 124 y 137, se establece:

Artículo 112. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 115. En ningún caso los ayuntamientos, como cuerpos colegiados, podrán desempeñar las funciones del presidente municipal, ni éste por sí solo las de los ayuntamientos, ni el ayuntamiento o el presidente municipal, funciones judiciales.

Artículo 122. Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124. Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 137. Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal y los presidentes municipales, podrán convenir acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Por su parte, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se ordena:

Artículo 2. Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3. Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

[...]

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

[...]

III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;

[...]

XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

[...].

Artículo 150. Son facultades y obligaciones de:

[...]

II. De los Oficiales Calificadores:

a). Derogado

b). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal.

[...]

Artículo 151. No pueden los oficiales conciliadores y calificadores: I. Girar órdenes de aprehensión;

II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;

III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;

IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 160. Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como por los medios que estime conveniente.

El 5 de febrero de cada año el presidente municipal acompañado de los demás miembros del ayuntamiento en acto solemne dará publicidad al bando municipal o sus modificaciones.

Artículo 161. El Bando Municipal regulará y deberá contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipales.

Artículo 162. El Bando Municipal regulará al menos lo siguiente: I. Nombre y escudo del municipio; II. Territorio y organización territorial y administrativa del municipio; III. Población del municipio; IV. Gobierno Municipal, autoridades y organismos auxiliares del ayuntamiento; V. Servicios públicos municipales; V Bis. Los principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria; V Ter. Los principios, acciones y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Gobierno Digital que se adoptará en el municipio. VI. Desarrollo económico y bienestar social; VII. Los principios del Programa Estratégico para lograr la equidad de género, así como las infracciones administrativas y sanciones que por éstas deban imponerse en el ámbito de su competencia. VIII. Protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente; IX. En los municipios identificados como destinos turísticos, deberán incluir disposiciones que regulen la materia turística y, en su caso, el reglamento respectivo. X. Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares; XI. Infracciones, sanciones y recursos; XII. Las demás que se estimen necesarias.

Artículo 163. El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

Artículo 164. Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 165. Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

Artículo 166. Las infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I. Amonestación;

II. Multa hasta de

infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;

III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

IV. Clausura temporal o definitiva;

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

De los preceptos transcritos, se desprende que cada uno de los órdenes de gobierno —federal, estatal y municipal—, tiene competencias y autonomía propias para su ejercicio.

En el caso del municipio, goza de autonomía funcional para la prestación de servicios públicos a su cargo, y ejerce su gobierno a través de los ayuntamientos.

El congreso local está facultado para legislar en materia municipal, en el ámbito de su competencia —artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México—;² sin embargo, la prerrogativa de expedir normas también pertenece al municipio, siempre y cuando respete las disposiciones federales y estatales que regulan la administración municipal.

De esta forma, los ayuntamientos pueden aprobar bandos municipales, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas competencias, con el fin de organizar la administración pública municipal, así como

² *"Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura: / I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno..."*

regular los procedimientos, funciones y servicios públicos, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por las legislaturas de los estados.

Ahora bien, de lo establecido en los artículos 21 y 115, fracción II, de la Constitución general, se puede concluir que el bando municipal es una norma administrativa de carácter punitivo, de naturaleza análoga al derecho penal.

Para analizar adecuadamente el caso en estudio, conviene realizar la cita siguiente, a efecto de obtener un panorama más amplio sobre las características de los bandos de policía y buen gobierno:

[...]

En la actualidad la acepción jurídica “bando” se encuentra relacionada con las reglas administrativas de policía y buen gobierno expedidos por los Ayuntamientos. Cabe señalar que las expresiones “reglamentos gubernativos y de policía” y “bandos de policía y buen gobierno”, referidos en los artículos 21 y 115, fracción II, respectivamente, son sinónimos; y si bien es cierto la Constitución no establece qué debe entenderse por “policía y buen gobierno”, asociado a los bandos o reglamentos gubernativos, los artículos antes mencionados dan ciertas pautas para establecer el alcance de la expresión, ya que al señalar que se impondrán sanciones administrativas por violación a esas disposiciones, se puede establecer que el referido bando se integra por una serie de normas de carácter punitivo pertenecientes a la esfera administrativa, de naturaleza análoga a las de derecho penal, pero de características menos intensas o graves que las propias en los delitos.³

Cabe señalar además, que el vocablo “policía” proviene del latín *politia*, y éste del griego *πολιτεία* (*politeia*), cuyo segundo significado es: “*Buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes y ordenanzas establecidas para su mejor gobierno.*”⁴

El término se toma comúnmente por el arte o ciencia de procurar a todos los habitantes de un pueblo, una vida cómoda y tranquila, como también por la jurisdicción que el magistrado de policía tiene derecho de ejercer, para lograr aquel fin. Son objetos de la policía: la disciplina de las costumbres; la salud pública; la seguridad y tranquilidad general; la limpieza de las calles; la observancia de los estatutos, leyes, bandos u ordenanzas municipales; la represión de los juegos, el uso de las armas, la ociosidad u holgazanería y todas aquellas acciones que, aunque poco o nada criminales por sí mismas, pueden tener malos resultados u ocasionar crímenes o males a los ciudadanos; la vigilancia sobre la ejecución de las leyes de caza y pesca; el cuidado de los caminos, calles, plazas y paseos; los teatros, espectáculos y demás diversiones públicas; y en fin, todo lo que concierne a la seguridad y bienestar de los habitantes.⁵

Con base en lo anterior, es posible establecer que el “bando” es una normatividad u ordenamiento de carácter general, regularmente asociado a cuestiones administrativas de “policía y buen gobierno”, cuya sustancia versa exclusivamente sobre el establecimiento de conductas típicas de los gobernados, que serán consideradas faltas o infracciones administrativas por alterar la paz y el orden público, o por poner en riesgo la seguridad colectiva.⁶

Actualmente, diversos bandos municipales reglamentan algunas actividades específicas como: justicia cívica municipal; diversiones y espectáculos públicos; anuncios y letreros; consumo de bebidas alcohólicas en cantinas, bares y depósitos de cerveza; utilización pública de aparatos electromecánicos y sonoros; expendios de carne y aves; establecimiento, operación y funcionamiento de establos; funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios; protección de animales; control de la fauna canina y felina; comercio en la vía pública; permisos para apertura y funcionamiento de molinos de nixtamal, y tortillerías; funcionamiento del cuerpo de bomberos; promoción a la cultura; facultades de los patronatos para las ferias municipales; celebración de espectáculos taurinos, de box y luchas; promoción de la vivienda; participación ciudadana; establecimiento de zonas peatonales; control de la prostitución y actividades de alto riesgo, para evitar la propagación de enfermedades de transmisión sexual, entre otras.⁷

Estos bandos municipales tienen características específicas y están sujetos a ciertos principios, entre los que destacan los siguientes:

- a) Constituyen verdaderos ordenamientos normativos y están compuestos por normas generales, abstractas e impersonales;
- b) Entre los bandos de policía y buen gobierno, y los demás acuerdos, órdenes y resoluciones de un ayuntamiento, salvo que la legislación local establezca alguna disposición en contrario, no existe una relación de jerarquía, ya que todos tienen el mismo rango legal;
- c) Por lo que hace a su ubicación jerárquica dentro del orden jurídico mexicano, se puede afirmar que dichos cuerpos normativos ocupan su lugar después de la constitución federal, las constituciones y las leyes locales;

³ Véase la ejecutoria de la contradicción de tesis 44/202-SS, Registro: 17317, Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, noviembre de 2002, página 461.

⁴ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22a. edición, Ed. Espasa, Calpe, España, 2001, p. 1794.

⁵ ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, 1.II, Madrid, 1873, reeditada en facsímil por Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, primera reimpresión. México, 1991, p. 1356.

⁶ Contradicción de tesis 44/2002-SS.

⁷ Véase la ejecutoria de la controversia constitucional 12/2002, Registro: 19160, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 365.

- d) Normalmente pueden ser modificados o derogados por el propio ayuntamiento que los emitió, o por cualquiera de los que sigan en el mando, sin más formalidades que las que se hayan seguido para su emisión;
- e) La atribución que tiene el municipio para expedir los bandos, es otorgada por la Constitución general, por lo que se trata de una función exclusiva que no puede ser realizada por autoridades federales o del orden común;
- f) Los bandos complementan la actividad legislativa del congreso local, al regular la vida de una comunidad que no haya sido normada por la legislatura, por lo que cubren los vacíos legales de alguna forma; de ahí que se les califique de complementarios;
- g) Los ayuntamientos, en ejercicio de su facultad regulatoria, deben respetar ciertos imperativos, como los siguientes:
 - Los bandos no pueden estar en oposición a la Constitución general ni de los Estados, ni a leyes federales o locales;
 - En todo caso, deben adecuarse a las bases normativas que emitan las legislaturas de los Estados; y
 - Deben versar sobre materias o servicios que correspondan, legal o constitucionalmente, a los municipios.⁸

Respecto a los límites de la facultad reglamentaria municipal, ilustra la jurisprudencia siguiente:

FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL. SUS LÍMITES. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos están facultados para expedir, de acuerdo con las bases que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, también lo es que dichos órganos, en ejercicio de su facultad regulatoria, deben respetar ciertos imperativos, pues las referidas normas de carácter general: 1) No pueden estar en oposición a la Constitución General ni a las de los Estados, así como tampoco a las leyes federales o locales; 2) En todo caso, deben adecuarse a las bases normativas que emitan las Legislaturas de los Estados; y, 3) Deben versar sobre materias o servicios que le correspondan legal o constitucionalmente a los Municipios.⁹

Ahora bien, por disposición constitucional, los delitos y sus respectivas sanciones deben estar determinados en las leyes, y los encargados de aplicarlas son los jueces y tribunales. Por tanto, no pueden estar regulados en los bandos municipales, dado que estos último están limitados a prever infracciones y sanciones que no excedan los máximos establecidos en el artículo 21 constitucional.

El tema de los bandos municipales encuentra cabida en el denominado derecho administrativo sancionador, que a su vez se encuentra ligado al derecho penal; éste, como la máxima expresión de la potestad punitiva del Estado. Por ello, la doctrina se ha encargado del tema relativo a la naturaleza de las infracciones o contravenciones administrativas, así como su distinción con las sanciones penales.

Dicha doctrina es casi unánime, al reconocer la prevalencia de la vía penal sobre la administrativa, para el caso que los hechos sean constitutivos de delitos, y a su vez, se prevean como sanciones administrativas, puesto que el procedimiento administrativo debe paralizarse hasta que se resuelva el penal, de conformidad con el principio jurídico *non bis in idem*, atento que se encuentra prohibida la aplicación conjunta de preceptos de ambas ramas del derecho, que sancionen el mismo comportamiento.

Es así, porque nadie puede ser castigado dos veces por los mismos hechos, conforme a las identidades siguientes:

- a) Identidad de sujeto. Ser la misma persona involucrada en una instrucción penal y un procedimiento administrativo sancionador;
- b) Identidad de hecho. Incumplimiento de un deber de cuidado de la norma penal o administrativa; e
- c) Identidad de fundamento. Alude a los bienes jurídicos implicados. En materia penal, qué bienes jurídicos se protegen; en la administrativa, qué actos se sancionan.

Así, cuando se trate de un mismo hecho y únicamente se lesione un bien jurídico, solamente una de las dos sanciones puede ser impuesta.

Respecto a la imposibilidad de sancionar dos veces la misma conducta delictiva, se establece lo siguiente en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

El principio *non bis in idem*, es aplicable por extensión al derecho administrativo sancionador, como han precisado los tribunales federales:

NON BIS IN IDEM. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE, POR EXTENSIÓN, AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. El principio mencionado, que prohíbe el doble enjuiciamiento por el mismo delito, contenido en el

⁸ Véase la ejecutoria de la controversia constitucional 14/2000, Registro: 7055, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, marzo de 2001, página 852.

⁹ Novena Época, Registro: 187983, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, enero de 2002, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 132/2001, página: 1041.

artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna una garantía de seguridad jurídica, cuyo propósito es proteger al gobernado que ha sido juzgado por determinados hechos, para que no sea sometido a un nuevo proceso por ese motivo, lo que implica la certeza de que no se le sancione varias veces por la misma conducta. Sin embargo, dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, pues en términos del artículo 14 constitucional, la seguridad jurídica debe regir en todas las ramas del derecho y, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva del Estado, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, puede acudir a los principios penales sustantivos. Por tanto, el principio non bis in ídem es aplicable al derecho administrativo sancionador, porque, en sentido amplio, una sanción administrativa guarda similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, y ya sea que se incumpla lo ordenado o se realice lo prohibido, tanto el derecho penal como el administrativo sancionador resultan ser inequívocas manifestaciones de la facultad del Estado de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos, en la inteligencia de que la traslación de las garantías en materia penal en cuanto a grados de exigencia, no puede hacerse automáticamente, pues su aplicación al procedimiento administrativo sólo es posible, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.¹⁰

Observar dicho principio, evita la imposición conjunta de una pena y una sanción administrativa por los mismos hechos, así como también la tramitación simultánea de un proceso penal y uno administrativo sancionador, ya que el sometimiento a un proceso supone, por sí mismo, una carga para el ciudadano responsable de ellos, pues tendría que defenderse de una acusación ante ordenes distintos, cuando sólo uno de ellos puede prosperar.

Por lo tanto, la vigencia de ambas normas, es decir, la penal y la administrativa, cuando reiteran las mismas conductas, carece de justificación y atenta contra los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, por lo que su prohibición evita la posibilidad de doble sanción, así como eventuales pronunciamientos contradictorios.

Cabe señalar además, que resultaría contrario a la Constitución, por arbitrario y carente de racionalidad, someter a una persona a un procedimiento administrativo sancionador cuando existe sanción penal, en la medida que la sola posibilidad de instaurar el juicio penal, anula la resolución administrativa y la tramitación del procedimiento relativo, pues la actuación de la administración invade la competencia del juez para conocer de las causas criminales.

En efecto, los actos ilícitos sancionados con penas privativas de libertad, son de competencia exclusiva de los tribunales de justicia, y en caso contrario, corresponde al legislador determinar si las conductas son sancionadas por la vía administrativa o la penal.¹¹

Ahora bien, conforme al artículo 21 de la Constitución general, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las que actuarán bajo su conducción y mando, en el ejercicio de esta función, mientras que a la autoridad administrativa compete la aplicación de sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis (36) horas, o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis (36) horas. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

En armonía con dicho precepto constitucional general, en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece:

Artículo 81. Corresponde al ministerio público y a las policías, la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos por la ley.

Los policías actuarán bajo la conducción y mando del ministerio público en la investigación de los delitos.

El ministerio público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal en los supuestos y condiciones que establezca la ley, la que señalará los casos en que serán objeto de revisión judicial.

Asimismo, en el artículo 77, fracciones I, II, XVI y XXVII, de la propia constitución local, se señalan, entre otras, las siguientes facultades y obligación del Gobernador del Estado:

Artículo 77.

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución federal, las leyes del Congreso de la Unión y Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Cuidar el cumplimiento de la presente Constitución y de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes;

[...]

XVI. Hacer que las sentencias ejecutoriadas dictadas por los tribunales en materia penal sean debidamente ejecutadas.

[...]

XXVII. Cumplir con las provisiones constitucionales relativas al Ministerio Público.

¹⁰ Décima Época, Registro: 2011565, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, abril de 2016, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: I.1o.A.E.3 CS (10a.), página: 2515

¹¹ CORDERO Quinzacara Eduardo. *El Derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho penal*. Revista de Derecho. Volumen XXV. No. 2. diciembre de 2012. Pág. 131-157.

Es patente entonces, que la investigación de los delitos corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio Público.

Por su parte, en el artículo 61, fracción I, de la norma fundamental estatal, se señala que entre las facultades y obligaciones de la legislatura, se encuentra la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Por ende, la expedición de normas generales en materia penal, corresponde al Poder Legislativo estatal.

Además, en el artículo 88 de la Constitución estatal, se señala que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en:

a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales;

b) En tribunales y juzgados de primera instancia y juzgados de cuantía menor; organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

El Poder Judicial contará con jueces de control que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables les confieran.

Los jueces y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidas por la Constitución federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos que el Estado establecen.

Las leyes determinarán los procedimientos que habrán de seguirse para sustanciar los juicios y todos los actos en que intervenga el Poder Judicial.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial que se apruebe para el ejercicio fiscal anual, no podrá ser menor al porcentaje que represente de los ingresos ordinarios del Estado, correspondiente al año inmediato anterior. En ningún caso, el Presupuesto Anual de Egresos que se apruebe para el Poder Judicial del Estado, podrá ser inferior al 2.0% de los ingresos ordinarios del Estado, para el año fiscal de que se trate. De conformidad con las necesidades del servicio, dicho porcentaje se incrementará anualmente.

En resumen de lo que aquí interesa, al Poder Legislativo corresponde legislar en materia penal; al Poder Ejecutivo corresponde la investigación de los delitos, a través del Ministerio Público y las policías, que actuarán bajo la conducción y mando de éste; y, finalmente, al Poder Judicial corresponde la aplicación de las leyes, en el ámbito de su competencia, observando el respeto a los derechos fundamentales y garantías reconocidas en las constituciones general y estatal, así como los tratados internacionales en que el estado mexicano sea parte.

En ese orden de consideraciones, se concluye que el artículo 189, fracciones V, XIV, XX y XXII, del Bando Municipal de Villa Victoria 2019, con sus respectivas sanciones previstas en los artículos 197, 198, 199, 200, fracción I, 201, fracción I, 202, fracción I, y 207 del propio ordenamiento, vulneran parcialmente los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, por infringir los artículos 5, párrafos primero y tercero, 34, 61, 77, 81, 86 bis, 88, inciso b), párrafos primero y segundo, y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, atento que el Ayuntamiento de Villa Victoria, invadió la competencia de la Legislatura del Estado, al regular en las normas impugnadas; conductas que se encuentran tipificadas como delitos en ordenamiento sustantivo penal de la entidad, lo que evidencia que, de facto, el Ayuntamiento tomó atribuciones conferidas constitucionalmente al Poder Legislativo, al emitir normas generales que regulan la materia penal.

Para justificar la conclusión de este órgano colegiado, se insertan los artículos 189, fracciones V, XIV, XX y XXII, 197, 198, 199, 200, fracción I, 201, fracción I, 202, fracción I, y 207 del Bando Municipal de Villa Victoria 2019:

Artículo 189.- Queda prohibido a las y los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio:

[...]

V. Romper las banquetas, pavimento, áreas de uso común, colocar topes o herrería que cierren o restrinjan, el uso de la vía pública, dañar o destruir inmobiliario urbano sin la autorización del Ayuntamiento;

[...]

XIV. Realizar tala de árboles o arbustos, aprovechamiento, transportación o comercialización de los productos de los montes o bosques del municipio, sin autorización de la autoridad competente;

[...]

XX. Lastimar o dar malos tratos a los animales aun siendo de su propiedad;

[...]

XXII. Destruir o talar los árboles en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio sin la autorización correspondiente. En este caso el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la Autoridad Municipal;
[...]

Artículo 197.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas dictadas por la autoridad municipal, serán sancionadas con amonestación, multa, arresto, clausura o demolición de construcciones, atendiendo a la gravedad de la falta, así como el retiro de bienes que obstruyan las calles, áreas de uso común, parques, jardines o edificios públicos.

Artículo 198.- La autoridad municipal, podrá suspender la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine, si procede o no.

Artículo 199.- Para la aplicación de multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente, considerada como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Artículo 200.- Se impondrá multa de cinco a veinte UMA's vigente, a quien contravenga en lo dispuesto en el:

I. Artículo 189, fracciones II, III, VIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI;
[...]

Artículo 201.- Se impondrá multa de diez a cien UMA's vigente, a quien contravenga en lo dispuesto en el:

I. Artículo 189, fracciones VI, VII, XV, XXII, XXIV y XXV;
[...]

Artículo 202.- Se impondrá multa de veinte a sesenta UMA's vigente, a quien contravenga en lo dispuesto en el:

I. Artículo 189, fracciones XII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII;
[...]

Artículo 207.- Se sancionará con reparación del daño o multa de cinco a mil UMA's vigente a quien contravenga en lo establecido en el artículo 189 fracción V, del presente Bando.

Enseguida se exponen los razonamientos que sustentan la determinación de esta Sala:

Primera causa de invalidez. En la fracción V del artículo 189, del Bando Municipal de Villa Victoria 2019, se sanciona administrativamente a quien rompa las banquetas, pavimento, áreas de uso común, dañe o destruya mobiliario sin autorización del Ayuntamiento.

Estas conductas encuadran en el delito de daño en los bienes, regulado en el artículo 309 del Código Penal del Estado de México, cuyo texto se reproduce:

Artículo 309.- Comete este delito el que por cualquier medio dañe, destruya o deteriore un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.

El Ministerio Público se abstendrá de ejercer acción penal tratándose de daño en bienes muebles o inmuebles de propiedad privada, causado por accidentes ocasionados con motivo del tránsito de vehículos. En estos casos, la autoridad que conozca de los hechos remitirá el asunto a la instancia conciliadora establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Si como resultado de un accidente de tránsito se ocasionan daños en bienes de la administración pública municipal o estatal, el Ministerio Público podrá aplicar los criterios de oportunidad en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las diligencias practicadas por la autoridad que conozca de los hechos en primer orden, serán turnadas a la autoridad que le corresponda, para que siga conociendo de los hechos.

Como se ve, en la norma penal se sancionan como delito, las conductas consistentes en causar daño, destruir o deteriorar un bien ajeno o propio en perjuicio de otro.

En el bando municipal, por su parte, se considera como infracción administrativa romper banquetas, pavimento, áreas de uso común y dañar o destruir mobiliario urbano, sin autorización del Ayuntamiento.

Respecto a las banquetas y pavimentos, es menester acotar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios,¹² éstos deben considerarse como bienes de uso común, habida cuenta de que pueden ser aprovechados por los habitantes, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas en la ley y reglamentos administrativos.

12

"Artículo 15.- Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos."

Ahora bien, en términos del artículo 5.10 del Código Civil, los bienes son de dominio público o de propiedad de los particulares; y acorde a los diversos 5.11 y 5.13 de la misma legislación sustantiva, los primeros se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.

Por bienes de uso común, se entiende a los que pueden ser aprovechados por todas las personas, con las restricciones establecidas en la ley; mientras que los bienes del servicio público, son los destinados a un fin específico y pueden ser aprovechados en términos de las disposiciones legales, de conformidad con el numeral 5.15 del Código Civil. Los bienes propios del poder público, son aquellos que no están destinados al uso común o a un servicio público, como prevé el artículo 5.17 del propio ordenamiento civil.

A su vez, la legislación civil establece en su artículo 5.19, que son bienes propiedad de los particulares, los que les pertenecen legalmente y no puede aprovecharse ninguno sin su consentimiento o autorización de la ley.

Bajo estas premisas, los bienes ajenos o propios protegidos en la legislación penal, incluyen tanto a los bienes de dominio público como a los que se consideran propiedad de los particulares. Por ende, existe similitud entre el sujeto pasivo y la conducta contemplados en ambos preceptos normativos, porque sancionan el dañar o romper (destrucción) bienes de dominio público.

Ahora bien, de los conceptos de invalidez hechos valer por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se advierte que no cuestiona la constitucionalidad de la restante hipótesis normativa contenida en la fracción V del artículo 189 del bando municipal que se analiza, en lo concerniente a la expresión: “colocar topes o herrería que cierren o restrinjan el uso de la vía pública”, sino solamente lo relativo a causar daños, destruir o deteriorar un bien ajeno o propio; sin embargo, tratándose del análisis de la constitucionalidad de las normas en conflicto, procede la suplencia de la queja deficiente.

Esta consideración se sustenta en la tesis del texto y rubro siguientes:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS. Conforme al primer párrafo del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda, y podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Esto significa que no es posible que la sentencia sólo se ocupe de lo pedido por quien promueve la acción, pues si en las acciones de inconstitucionalidad no existe equilibrio procesal que preservar -por constituir un examen abstracto de la regularidad constitucional de las leyes ordinarias- y la declaratoria de invalidez puede fundarse en la violación de cualquier precepto de la Norma Fundamental, haya o no sido invocado en el escrito inicial, hecha excepción de la materia electoral, por mayoría de razón ha de entenderse que aun ante la ausencia de exposición respecto de alguna infracción constitucional, este Alto Tribunal está en aptitud legal de ponerla al descubierto y desarrollarla, ya que no hay mayor suplencia que la que se otorga aun ante la carencia absoluta de argumentos, que es justamente el sistema que establece el primer párrafo del artículo 71 citado, porque con este proceder solamente se salvaguardará el orden constitucional que pretende restaurar a través de esta vía, no únicamente cuando haya sido deficiente lo planteado en la demanda sino también en el supuesto en que este Tribunal Pleno encuentre que por un distinto motivo, ni siquiera previsto por quien instó la acción, la norma legal enjuiciada es violatoria de alguna disposición de la Constitución Federal. Cabe aclarar que la circunstancia de que se reconozca la validez de una disposición jurídica analizada a través de la acción de inconstitucionalidad, tampoco implica que por la facultad de este Alto Tribunal de suplir cualquier deficiencia de la demanda, la norma en cuestión ya adquiera un rango de inmunidad, toda vez que ese reconocimiento del apego de una ley a la Constitución Federal no implica la inatacabilidad de aquella, sino únicamente que este Alto Tribunal, de momento, no encontró razones suficientes para demostrar su inconstitucionalidad.¹³

En efecto, la suplencia de los conceptos de invalidez deficientes sí opera tratándose de acciones de inconstitucionalidad, toda vez que se pretende la prevalencia de los derechos humanos respecto de normas de orden local en conflicto.

En el caso que nos ocupa, el bando municipal contraviene la ley general a que deben ceñirse los ayuntamientos del Estado de México, conforme al principio de jerarquización normativa. Este conflicto de normas municipales y estatales, debe resolverse en tutela de los derechos humanos, respetando los espacios normativos que por disposición de la Constitución mexicana se atribuyen al Congreso del Estado y los Ayuntamientos. De esta manera, cuando la autoridad municipal invade la esfera de competencia de la legislatura estatal y con ello se posibilita la violación de derechos humanos, esta Sala Constitucional puede suplir la queja deficiente en favor de cualquiera de las partes, pues con ello tutela derechos humanos, como mandata el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución General de la República.

En este tipo de acciones de inconstitucionalidad no rige el principio de estricto derecho. Esta apreciación descansa en el sistema integral de suplencia procurado en el artículo 63 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por tanto, el examen de la constitucionalidad de los bandos municipales tampoco se rige bajo el principio de estricto derecho, dado que esta taxativa no aparece expresamente en la citada ley reglamentaria, como correspondería a toda norma restrictiva, sino que solamente se advierte una forma atemperada del ejercicio de la facultad que permite a la Sala Constitucional adoptar su función de

¹³ Novena Época, Registro: 174565, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, agosto de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 96/2006, página: 1157.

garante de la regularidad constitucional de las leyes y normas municipales, sin limitarse exclusivamente al examen de los conceptos de invalidez expresados, ya que podrá colmar las omisiones detectadas en ellos hasta el grado de encontrar su racional explicación, y los motivos que los hagan atendibles y fundados, siempre que no comprenda violaciones a preceptos de la Constitución General de la República, no invocadas por el propio promovente de la acción de inconstitucionalidad.

En el precepto que se analiza, 189 del Bando Municipal de Villa Victoria 2019, también se sanciona a quien coloque topes o herrería que cierre o impida el uso de la vía pública.

Estas conductas encuadran en el delito contra la seguridad de las vías de comunicación y medios de transporte, regulado en los artículos 192 y 194 del Código Penal del Estado de México:

Artículo 192.- Incurre en este delito quien por cualquier medio altere, destruya, construya o invada alguna vía de comunicación o medio de transporte público local de pasajeros o de carga, modifique o inutilice las señales correspondientes interrumpiendo o dificultando los servicios. Al responsable de este delito se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.
[...]

Artículo 194.- Al que dolosamente obstaculice una vía de comunicación o la prestación de un servicio público local de comunicación o transporte, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

Como se ve, en la norma penal se sancionan como delito, las conductas consistentes en alterar, destruir, construir, invadir u obstaculizar alguna vía de comunicación.

Es evidente la similitud entre las conductas contenidas en ambos ordenamientos, dado que sancionan la obstaculización de la vía pública, en el entendido que los topes o herrería que describe el bando municipal, se encuentran inmersos en la conducta prevista en la legislación penal, por señalar “*cualquier medio*”.

En esa tesitura, existe identidad entre el sujeto pasivo y las conductas previstas en ambos ordenamientos normativos, por lo que la fracción V del artículo 189 del Bando Municipal de Villa Victoria 2019, con su correspondiente sanción, prevista en el diverso numeral 207, contravienen el orden constitucional local, por invadir la autoridad municipal la competencia de la legislatura local, en materia de regulación de los delitos.

Segunda causa de invalidez. La fracción XIV del artículo 189, contempla como infracción administrativa y sanciona, a quien tale árboles o arbustos, aproveche, transporte o comercialice productos de montes o bosques del municipio, sin autorización de la autoridad competente; a su vez, la fracción XXII, del mismo precepto, sanciona administrativamente a la persona que destruya o tale árboles en la vía pública, parques, jardines y bienes del dominio público sin autorización. Hipótesis comprendidas en el tipo penal correspondiente al delito contra el ambiente, previsto en el artículo 228, fracción I, del Código Penal del Estado de México, cuyo texto se reproduce:

Artículo 228.- Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:

I. El que derribe o trasplante un árbol en la vía pública o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, dolosamente, sin autorización correspondiente;
[...]

En términos de tal disposición, comete delito contra el ambiente, cualquier persona que derribe o trasplante un árbol en vía pública, o afecte de forma negativa áreas verdes o jardineras públicas, dolosamente, sin autorización correspondiente.

Existe correlación entre el sujeto involucrado en el delito contra el ambiente y la infracción administrativa, porque ambos están dirigidos a cualquier persona; mientras que la similitud en la conducta, estriba en que mientras en el bando municipal se sanciona administrativamente a quien tale o destruya árboles o arbustos, aproveche, transporte o comercialice productos de montes o bosques del municipio, sin la autorización correspondiente, en el ordenamiento penal se sanciona a quien derribe o trasplante un árbol en vía pública o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas dolosamente, sin autorización.

Es decir, en ambos ordenamientos la conducta del sujeto pasivo se ejecuta en la vía pública, en deterioro de árboles o arbustos, sin la autorización de la autoridad correspondiente.

Los verbos empleados en el bando municipal, consistentes en aprovechar, transportar o comercializar, se entienden inmersos en la conducta contemplada en el Código Penal, en la medida que se trata de una afectación negativa a las áreas verdes.

Por lo tanto, devienen inconstitucionales las porciones normativas que se analizan, consistentes en:

- “*Realizar tala de árboles o arbustos, aprovechamiento, transportación o comercialización de los productos de los montes o bosques del municipio, sin autorización de la autoridad competente*”;
- “*Destruir o talar árboles en la vía pública sin la autorización correspondiente*”.

Lo anterior, por invadir la competencia del Poder Legislativo del Estado de México.

Invalidez parcial de la norma cuya invalidez se reclama. En la fracción XXII, del artículo 189 del bando municipal que se analiza, también se prevé como sanción administra la destrucción o tala de árboles dentro del domicilio, es decir, que la protección que brinda el ordenamiento municipal es de mayor amplitud que el artículo 228 del Código Penal, en la medida que en éste, la conducta del sujeto pasivo debe desplegarse en la vía pública, por lo que, lo relativo a los bienes de dominio privado, cuya naturaleza y distinción con los de dominio público han quedado precisados en este fallo.

Por lo tanto, la autoridad municipal puede sancionar al infractor, si éste destruye o tala árboles dentro de su domicilio, sin la autorización correspondiente.

Consecuentemente, se deniega la declaración de invalidez solicitada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respecto de la porción normativa que se analiza.

Tercera causa de invalidez. La fracción XX, del numeral 189, prevé como infracción administrativa el "*lastimar o dar malos tratos a los animales aun siendo de su propiedad*"; hipótesis que tiene identidad con el delito de maltrato animal, regulado en el artículo 235 Bis del Código Penal del Estado de México:

Artículo 235 Bis. Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, y se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda.

La pena prevista en el párrafo anterior también se aplicará a quien abandone o cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.

A quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Como se advierte, el Código Penal sanciona como delito, aquella conducta que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, mientras que el bando municipal considera como infracción administrativa el lastimar o dar malos tratos a los animales.

Por tanto, si la función legislativa del Estado en materia penal ha sido reservada constitucionalmente a la Legislatura, conforme lo dispone el artículo 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ayuntamiento de Villa Victoria, carece de facultades para reglamentar conductas que son constitutivas de delito, toda vez que ello infringe la división de poderes al invadir la esfera de competencia del poder legislativo, porque si bien, el municipio a través de su ayuntamiento cuenta con facultades reglamentarias, en este caso, para expedir normas generales de policía y buen gobierno, a través de los bandos, como se vio, se limita a observar las regulaciones jerárquicas superiores, en el ámbito de su competencia.

Por lo tanto, deviene invalido el precepto normativo que se analiza, por invadir la competencia del Poder Legislativo del Estado de México.

Toda vez que el Ayuntamiento de Villa Victoria, Estado de México, carece de facultades para reglamentar conductas que son constitutivas de delito, los preceptos en estudio y sus sanciones, contravienen de manera evidente el orden constitucional local.

Cuarta causa de invalidez. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, señala que las sanciones a las conductas que han sido analizadas en los puntos anteriores, están previstas en los artículos 197, 198, 199, 200, fracción I, 202 y 207, del Bando Municipal de Villa Victoria 2019, cuyo texto se inserta enseguida con fines ilustrativos:

Artículo 197.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas dictadas por la autoridad municipal, serán sancionadas con amonestación, multa, arresto, clausura o demolición de construcciones, atendiendo a la gravedad de la falta, así como el retiro de bienes que obstruyan las calles, áreas de uso común, parques, jardines o edificios públicos.

Artículo 198.- La autoridad municipal, podrá suspender la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine, si procede o no.

Artículo 199.- Para la aplicación de multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente, considerada como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Artículo 200.- Se impondrá multa de cinco a veinte UMA's vigente, a quien contravenga en lo dispuesto en el:
I. Artículo 189, fracciones II, III, VIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI;
[...]

Artículo 201.- Se impondrá multa de diez a cien UMA's vigente, a quien contravenga en lo dispuesto en el:
I. Artículo 189, fracciones VI, VII, XV, XXII, XXIV y XXV;
[...]

Artículo 202.- Se impondrá multa de veinte a sesenta UMA's vigente, a quien contravenga en lo dispuesto en el:
I. Artículo 189, fracciones XII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII;
[...]

Artículo 207.- Se sancionará con reparación del daño o multa de cinco a mil UMA's vigente a quien contravenga en lo establecido en el artículo 189 fracción V, del presente Bando.

De los preceptos transcritos, se advierte que contrario a lo señalado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, sólo los artículos 201, fracción I y 207 del bando municipal, sancionan las conductas cuya constitucionalidad cuestiona, contenidas en las fracciones XXII y V del artículo 189 del Bando Municipal de Villa Victoria 2019.

Consecuentemente, lo establecido en los diversos 197, 198, 199, 200, fracción I y 202, fracción I, no tiene relación directa con los numerales cuya invalidez solicita, y por ende, no pueden ser objeto de estudio de la presente resolución, a diferencia de los artículos 201, fracción I, y 207, que sí imponen sanciones a las conductas reguladas en las fracciones XXII y V del precepto 189.

Cabe precisar que en el apartado denominado "*primera causa de invalidez*", este órgano colegiado determinó la invalidez de la fracción V del artículo 189 del Bando Municipal de Villa Victoria 2019, con su correspondiente sanción, prevista en el diverso numeral 207, por contravenir el orden constitucional local; y respecto a la hipótesis normativa prevista en la fracción XXII del artículo 189, analizó la constitucionalidad parcial, en los términos siguientes:

PORCIÓN NORMATIVA VÁLIDA	ARTÍCULO	SANCIÓN	ARTÍCULO
<i>"destruir o talar árboles dentro de su domicilio sin la autorización correspondiente"</i>	189 fracción XXII	<i>"Se impondrá multa de diez a cien UMA's vigente, a quien contravenga en lo dispuesto en el: I. Artículo 189, fracciones ...XXII..."</i>	201 fracción I

Ahora bien, de los conceptos de invalidez hechos valer por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se advierte que no cuestiona de manera particular, la constitucionalidad del artículo 201, fracción I, del Bando Municipal de Villa Victoria 2019, en lo concerniente al monto de la sanción, dado que solamente esgrime argumentos respecto al artículo 207 del propio ordenamiento municipal; sin embargo, como se ha dicho en este fallo, tratándose del análisis de la constitucionalidad de las normas en conflicto, procede la suplencia de la queja deficiente.

Específicamente, la violación constitucional sí es señalada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, pero la suplencia debe tener verificativo ante la omisión en la cita de otro precepto normativo que contiene la misma disposición.

En el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se permite imponer sanciones a las infracciones de normas contenidas en los bandos municipales, atendiendo a la gravedad de la falta cometida; esto con: amonestación; multa hasta de cincuenta (50) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día; suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; clausura temporal o definitiva, y arresto administrativo hasta por treinta y seis (36) horas.

Por lo tanto, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece como límite de las sanciones económicas, la cantidad equivalente a cincuenta (50) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, en tanto que el artículo 201, fracción I, del bando municipal, establece la imposición de una multa de diez (10) a cien (100) unidades de medida y actualización.

Dado que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé un monto inferior a la sanción prevista en el artículo 201, fracción I, del Bando Municipal de Villa Victoria 2019, es patente que la norma impugnada deviene inválida, por contravenir la ley general a que deben ceñirse los ayuntamientos del Estado de México, conforme al principio de jerarquización normativa.

En efecto, los ayuntamientos de la entidad deben sujetar su actuar a los preceptos constitucionales y legales estatales, por tratarse de las normas que delimitan sus competencias, sin imponer mayores sanciones que las autorizadas en tales ordenamientos.

Dada la invalidez del precepto analizado, el Ayuntamiento deberá observar lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al aplicar la sanción administrativa correspondiente a la infracción prevista en la fracción XXII del Bando Municipal de Villa Victoria 2019, cuya validez parcial ha sido determinada por este tribunal colegiado.¹⁴

Por lo expuesto y fundado en esta resolución, se declara la invalidez, con efectos generales, de los artículos 189, fracciones V, XIV y XX, así como 207 del Bando Municipal de Villa Victoria 2019, publicado en la Gaceta Municipal de Villa Victoria, Estado de México, el cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

¹⁴ **Artículo 189.-** Queda prohibido a las y los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio:
[...]
XXII. Destruir o talar los árboles... dentro de su domicilio, sin la autorización correspondiente;
[...]

Asimismo, se declara la invalidez, con efectos generales, de las porciones normativas siguientes:

- Artículo 189, fracción XXII: “*Destruir o talar árboles en la vía pública, parques jardines, bienes del dominio público... sin la autorización correspondiente. En este caso el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la Autoridad Municipal*”;
- Artículo 201: “*de diez a cien UMA’s*”.

En términos del artículo 34 de la Ley Reglamentaria del Artículo 88 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se publicará íntegramente esta resolución cuando haya causado ejecutoria, en el Boletín Judicial, la Gaceta del Gobierno del Estado de México y la Gaceta Municipal de Villa Victoria; en el entendido que la invalidez surtirá efectos a partir de la publicación en la Gaceta del Gobierno, y no tendrá efectos retroactivos.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 62 de la Ley Reglamentaria del Artículo 88-Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Sala Constitucional:

RESUELVE

PRIMERO. Es parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad, promovida por el **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS ESTADO DE MÉXICO**.

SEGUNDO. Se declara la invalidez, con efectos generales, de los artículos 189, fracciones V, XIV y XX, así como 207 del Bando Municipal de Villa Victoria 2019, publicado en la Gaceta Municipal de Villa Victoria, Estado de México, el cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

TERCERO. Se declara la invalidez, con efectos generales, de las porciones normativas siguientes:

Artículo 189, fracción XXII: “*Destruir o talar árboles en la vía pública, parques jardines, bienes del dominio público... sin la autorización correspondiente. En este caso el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la Autoridad Municipal*”.

Es válida la porción normativa consistente en: Destruir o talar árboles dentro de su domicilio, sin la autorización correspondiente.

Artículo 201: “*...de diez a cien UMA’s*”.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria, publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial, la Gaceta del Gobierno del Estado de México y la Gaceta Municipal de Villa Victoria; en el entendido que la invalidez surtirá efectos a partir de la publicación en la Gaceta del Gobierno, y no tendrá efectos retroactivos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Por unanimidad de votos, resuelven los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, **ARMIDA RAMÍREZ DUEÑAS, JESÚS CONTRERAS SUÁREZ, EVERARDO SHAIN SALGADO, RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR y PATRICIO TIBERIO SÁNCHEZ VÉRTIZ RUIZ**, bajo la presidencia e instrucción del último de los nombrados, quienes actúan con Secretaria de Acuerdos, **VERÓNICA BELLO MONDRAGÓN**, quien autoriza y da fe.

ARMIDA RAMÍREZ DUEÑAS

Magistrada integrante
(Rúbrica).

JESÚS CONTRERAS SUÁREZ

Magistrado integrante
(Rúbrica).

EVERARDO SHAIN SALGADO

Magistrado integrante
(Rúbrica).

RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR

Magistrado integrante
(Rúbrica).

PATRICIO TIBERIO SÁNCHEZ VÉRTIZ RUIZ

Magistrado Presidente e instructor
(Rúbrica).

VERÓNICA BELLO MONDRAGÓN

Secretaria de Acuerdos
(Rúbrica).

FE DE ERRATAS

AL ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, LA EJECUCIÓN DEL DIVERSO ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR TIEMPO DETERMINADO LA CULMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES DE BASE, TERMINALES, DERROTEROS, LANZADERAS, ALARGAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE DERROTEROS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO, ASÍ MISMO RESPECTO DE LAS CONCESIONES VENCIDAS QUE NO FUERON PRORROGADAS EN TIEMPO Y FORMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, EL 20 DE MARZO DE 2018, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 19 DE DICIEMBRE DE 2019, SECCIÓN PRIMERA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICE	DEBE DECIR
<p>ÚNICO.- ...</p> <p>Lo anterior, en los mismos términos establecidos en el Acuerdo de marras, con la única salvedad de la calendarización estipulada en el punto OCTAVO del “Acuerdo publicado el veinte de marzo de dos mil diecinueve”, es decir, los tiempos del calendario establecido para tal efecto, pues para la ejecución del presente, los solicitantes se deberán ajustar a la capacidad administrativa y operativa de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, quien a su vez podrá auxiliarse de las unidades administrativas y demás servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción, en términos de lo que disponen los artículos 24 fracciones XIII y XV y último párrafo, 25 fracciones VI, XVIII y último párrafo y 26 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.</p>	<p>ÚNICO.- ...</p> <p>Lo anterior, en los mismos términos establecidos en el Acuerdo de marras, con la única salvedad de la calendarización estipulada en el punto OCTAVO del “Acuerdo publicado el veinte de marzo de dos mil dieciocho”, es decir, los tiempos del calendario establecido para tal efecto, pues para la ejecución del presente, los solicitantes se deberán ajustar a la capacidad administrativa y operativa de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, quien a su vez podrá auxiliarse de las unidades administrativas y demás servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción, en términos de lo que disponen los artículos 24 fracciones XIII y XV y último párrafo, 25 fracciones VI, XVIII y último párrafo y 26 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.</p>

ATENTAMENTE

RODRIGO ALONSO ALIAGA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
E IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1001/2019 promovido por ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, se radica el Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial respecto del terreno ubicado en calle Zihualcoatl, manzana dos (2), lote trece (13), sección laderas, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, anteriormente conocido como Calle Camelia, sin número, Primera Ladera, Lote trece (13), Manzana dos (2), en la Colonia Santo Tomás Chiconautla, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 10.00 metros con calle sin nombre; AL SUR.- 10.00 metros con lote 4 y 5; AL ORIENTE 15.00 con lote 12; AL PONIENTE 15.00 metros con lote 14, con una superficie de 150 m2. Refiriendo en sus hechos: en fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno, el señor ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, celebró contrato verbal de compraventa con la señora PATRICIA MALDONADO VARGAS, respecto del inmueble antes mencionado, mismo que se acredita con el con el estudio jurídico realizado ante Cresem marcado con el expediente ATD/DJ/145/95, así como antecedente del bien inmueble materia del presente el contrato de compraventa de fecha 30 de mayo de 1978, y contrato de compraventa de fecha 2 de febrero de 1981. Desde la fecha que el señor ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ adquirió el inmueble antes indicado como la posesión del mismo en forma pacífica, continua, pública y por más de cinco años y de forma ininterrumpida, asimismo ha realizado mejoras al inmueble. Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 1.9, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la presente diligencia de Inmatriculación del bien inmueble antes indicado; en consecuencia, publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.
 2360-A1.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

REFUGIO JUÁREZ GONZÁLEZ Y JUSTA LAURA LETICIA URBAN SILVA, promueven ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1447/2019, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRANCISCO JAVIER MINA SIN NÚMERO, BARRIO SAN RAFAEL IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 56.94 M Y COLINDA CON ENTRADA PARTICULAR DE LA ESCUELA PRIVADA JEAN PIAGET, PROPIEDAD DE LAS SUCESIONES A BIENES DE PABLO EMILIO OLIVAREZ URBAN Y MARÍA LUISA URBAN

HERNÁNDEZ, REPRESENTADAS POR SU ALBACEA LILIANA LISSETTE OLIVAREZ CONTRERAS;

AL SUR: 56.14 METROS Y COLINDA CON REFUGIO JUÁREZ GONZÁLEZ Y JUSTA LAURA LETICIA URBAN SILVA;

AL ORIENTE: 21.00 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA:

AL PONIENTE: 21.00 METROS Y COLINDA CON ENTRADA PARTICULAR DE LA ESCUELA PRIVADA JEAN PIAGET, PROPIEDAD DE LAS SUCESIONES A BIENES DE PABLO EMILIO OLIVAREZ URBAN Y MARÍA LUISA URBAN HERNÁNDEZ, REPRESENTADAS POR SU ALBACEA LILIANA LISSETTE OLIVAREZ CONTRERAS;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,187.00 METROS CUADRADOS (MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

5929.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 1746/2019, MARÍA DE LOS ÁNGELES SILVIA COLÍN PALMA por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en BOULEVARD LIC. EMILIO CHUAYFET CHEMOR, BARRIO SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En dos líneas, la primera mide 39.50 metros y la segunda con 20.05 metros, colinda con Alejandro Gómez López y Sacramento Cuellar Hernández, AL SUR: En una línea de 34.80 con María de los Ángeles Silvia Colín Palma, AL ORIENTE: En dos líneas mide 25.00 y 30.28 metros con Sacramento Cuellar Hernández. AL PONIENTE: En una línea de 65.80 metros con Boulevard Lic. Emilio Chuayfet Chemor. Con una superficie total de 2,201.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 15 de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 07 de noviembre de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5930.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1506/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por Edgar Quiroz Gil, respecto de un inmueble ubicado en Camino Viejo a San Nicolás, sin número Barrio de San Juan, Municipio de Malinalco, México, con las medidas y colindancias del inmueble en mención siendo las siguientes: al Norte: 50.00 metros y colinda con Gustavo Alberto Fierro García; al Sur: 50.00 metros y colinda con Martín Tovar Orantes; al Oriente: 12.13 metros y colinda con Gustavo Alberto Fierro García; al Poniente: En dos líneas 5.22 y 6.78 y colinda con camino viejo a San Nicolás. Con una superficie aproximada de 600.00 metros cuadrados, que fue adquirido mediante contrato de compraventa del señor Gustavo Alberto Fierro García, la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los nueve días de diciembre de dos mil diecinueve.-Fecha del auto que ordena la publicación: dos de diciembre del año dos mil diecinueve.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

5934.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 799/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por mi propio derecho Erasmo Malvárez García, en términos del auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble que se encuentra en la Calle Adolfo López Mateos No. 302 de la localidad de San Mateo Oxtotitlán de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 200 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10 metros y colinda con Calle Adolfo López Mateos; AL SUR.- 10 metros y colinda con Jorge Nicolás Velázquez Reyes; AL ORIENTE.- 20 metros y colinda con María de Jesús Hernández Ramírez; y AL PONIENTE.- 20 metros y colinda con el señor Guillermo Jaimes Jaramillo; para acreditar que lo ha poseído desde el veinticuatro de mayo del año mil novecientos ochenta y dos, que adquirí de Raúl Hernández Miranda, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley- Toluca, México; a los doce días de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

5935.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En el expediente 1940/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MA. GUADALUPE SÁNCHEZ GÓMEZ, en términos del auto de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto de un Inmueble ubicado en la Calle José Ma. González Arratia, en la localidad de Mavoro, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 16.00 metros, colinda con Gerardo Jasso Chimal, AL SUR 15.00 metros colinda con Raúl Téllez González; AL ORIENTE 48.00 metros colinda con Alfredo Arcadio Sánchez Olmos; AL PONIENTE 48.00 metros con Gerardo Jasso Chimal, con una superficie aproximada de 744.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el veintidós de mayo del dos mil trece, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.- Ixtlahuaca, México; a once de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

5930.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1941/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por FELIMON DAVILA SANCHEZ; respecto del terreno conocido con el nombre de JUASHI, UBICADO EN LA MANZANA TERCERA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE JIQUIPILCO, MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.50 METROS CON RICARDO DÁVILA ORDOÑEZ, ACTUALMENTE ABEL DÁVILA CHÁVEZ y FRANCISCO DÁVILA CHÁVEZ; AL SUR: 5.60 METROS CON CALLE, QUE ACTUALMENTE NO TIENE NOMBRE; AL ORIENTE: 23.00 METROS CON AURELIO GONZÁLEZ, ACTUALMENTE CON CRUZ GONZÁLEZ MONROY; AL PONIENTE: 24.30 METROS CON JUANA IRENE DE LA CRUZ, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, el predio cuenta con una superficie de 327.00.00 metros cuadrados. El Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Ixtlahuaca, Estado de México; a día doce del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5930.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 941/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO O INMATRICULACIÓN, que por su propio derecho promueve TERESA NAVA HERNÁNDEZ, para que la sentencia que se dicte le sirva de título de propiedad y sea inscrita a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, así como para purgar los vicios con el que fue adquirido el inmueble ubicado en Segunda Privada de Morelos, número 3, (03) Barrio de Santa Cruz Oztzacatipan en el Poblado de San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte 16.20 metros anteriormente con Angeles Rosario Adriana Nava de Jesús, actualmente con Aurora Torres Villaseñor, Al Sur en 16.20 metros, colinda con Lino Nava Álamo; Al Oriente 27.50 metros colinda con Cristina Nava Álamo; Al Poniente: 27.50 metros, colinda con Cidrona Castillo y con Privada de Morelos. Con una superficie de aproximada de 445.50 metros cuadrados. Ordenándose por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: AUTO DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-LIC. RÚBEN MOSQUEDA SERRALDE, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

5936.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2378/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GABRIEL SANTOS SANCHEZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en la Localidad de Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 120.30 metros, colinda con Clemente Basurto Garfias; Al Suroeste: 137.80 metros, colinda con Bordo del Ejido de San Nicolás de los Cerritos, Municipio de Polotitlán, Estado de México y Al Oriente: 181.20.00 metros colinda con Clemente Jacques O'Brian, con una superficie de 11,093.00 mts² (once mil noventa y tres metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria.-Se expiden a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

5937.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2354/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CELSO PICENO VILLANUEVA, sobre un terreno que se encuentra ubicado en la TERCERA MANZANA DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN

ACAZUCHITLAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE: EN DOCE LÍNEAS DE PONIENTE A ORIENTE DE 9.989, 10.165, 2.683, 12.423, 6.538, 5.970, 7.233, 22.018, 21.118, 41.713, 44.602 y 86.191 METROS COLINDA CON CARLOS QUINTANAR QUINTANAR Y HUGO ALCANTARA ALVAREZ. AL SUR: EN SIETE LÍNEAS DE ORIENTE A PONIENTE DE 85.284, 49.073, 4.700, 41.034, 63.447, 55.234 y 32.072 METROS COLINDA CON FERNANDO ALCANTARA BENITEZ, HERLINDA BENITEZ LAGUNAS Y AURELIANO BENÍTEZ CADENA. AL ORIENTE: EN CUATRO LÍNEAS DE NORTE A SUR DE 35.847, 5.464, 36.522 y 12.020 METROS, COLINDA CON CARLOS QUINTANAR QUINTANAR, HUGO ALCÁNTARA ÁLVAREZ Y CARRETERA MEXICO-HUICHAPAN Y AL PONIENTE: EN CINCO LÍNEAS DE SUR A NORTE DE 51.326, 7.342, 12.117, 22.457 y 27.871 METROS COLINDA CON ALFONSO BENITEZ SANCHEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 19.101.52 MTS., 2 (DIECINUEVE MIL CIENTO UN METROS CINCUENTA Y DOS DECIMETROS), procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y en otro periódico de circulación diaria, se expiden a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-AUTO: NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

5938.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1468/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VERÓNICA BALDERAS BARRERA respecto del Inmueble denominado "CALVARIO VIEJO Y EMBONCO" ubicado en calle Los Callejones Número 18, Colonia Barrio el Calvario, localidad de Santa Ana, Código Postal 54570, en el Municipio de Jilotingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: en línea quebrada de 29.85, 9.50, 7.70, 29.30, 8.70 y 9.80 metros con camino Los Callejones.

AL SUR: en línea quebrada de 32.90, 8.90, 20.60, 5.90, 9.10 y 5.50 metros con cerrada Los Callejones.

AL ORIENTE: no tiene.

AL PONIENTE: 28.90 metros con José Luis Rojas Islas.

Con una superficie aproximada de 1,464.00 metros cuadrados (un mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados), el cual refiere que ha venido poseyendo en forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FÉ, desde el dieciocho (18) de octubre de dos mil diez (2010). Por auto de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) se aceptó el procedimiento en la vía y forma propuesta, se manda a publicar el presente edicto, por dos veces con intervalo de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de quien se sienta afectado con ésta, o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de ley y hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.-Se expide el presente a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-VALIDACION AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-AUTORIZADO POR LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2358-A1.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1187/2019.

C. BEATRIZ GONZALEZ FRAGOSO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del terreno ubicado en ENTRADA PARTICULAR CON SALIDA A LA AVENIDA DEL TRABAJO SIN NÚMERO, BARRIO LA MANZANA, SANTIAGO TEYAHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 68.40 METROS, y colinda con RUBEN GONZALEZ; AL SUR: 69.80 METROS, colinda con CONSUELO VARGAS ESCARCEGA VIUDA DE GONZALEZ; AL ORIENTE: 19.90 METROS, y colinda con JUANA URBAN FRAGOSO; AL PONIENTE 19.90 METROS y colinda con CALLE PÚBLICA Y SUCESIÓN DE MODESTO FUENTES; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 1.353.20 metros cuadrados y que lo adquirió por mediante un contrato privado de compra venta celebrado en fecha dos de enero del año mil novecientos ochenta, del señor MANUEL GONZALEZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

CUAUTITLÁN, MÉXICO A LOS 10 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.
 1047-B1.- 18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1011/2019.

PROMOVENTE: GUTIÉRREZ SANDOVAL ARMANDO.
 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.

ARMANDO GUTIÉRREZ SANDOVAL, por su propio derecho, promueve UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL radicado con el expediente 1011/2019 para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, toda vez que han poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende, se han convertido en su propietaria. Manifestando que en fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno adquirió el inmueble mediante un CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado con el señor VIRGINIA HERRERA POOT, respecto del predio UBICADO EN 1RA CERRADA DE RUÍZ CORTÍNEZ EN LA COLONIA PUEBLO DE SANTA MARÍA CHICONAUTLA C.P. 55066 POBLACIÓN DENOMINADO CHAVACANOS ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL BIEN INMUEBLE QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS POR LADO NORTE EN 10.00 METROS COLINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR ALFREDO RAMÍREZ, POR EL LADO ORIENTE EN 15.00 METROS COLINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR ANTONIO SÁNCHEZ, POR EL LADO PONIENTE EN 15.00 METROS CON EL PREDIO DEL SEÑOR ANTONIO SÁNCHEZ POR EL LADO SUR EN 10.00 METROS COLINDA CON PRIMERA CERRADA DE RUÍZ CORTINES TENIENDO DICHO INMUEBLE UNA

SUPERFICIE APROXIMADA DE 150 METROS CUADRADOS. Señalando que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a Ejido, ni afecta patrimonio municipal, acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL, PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1048-B1.- 18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente 1054/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por JOSÉ LUIS CERRILLO RAMÍREZ, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.23, 3.25 del Código de Procedimientos Civiles, se promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, a efecto de acreditar que he poseído el inmueble ubicado en CALLE NÍSPERO LOTE CINCO 5, MANZANA OCHO 8, COLONIA MIGUEL ELIZALDE, ACTUALMENTE COLONIA LA HUERTA, SAN MATEO NOPALA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, por el tiempo y condiciones exigidas para prescribirlo, por ende, su señoría debe declarar que el suscrito me he convertido en propietario del citado inmueble, así como ordenar la inscripción de la resolución en la Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundando la solicitud en los siguientes HECHOS: El 2 de marzo de 2008 el suscrito en calidad de comprador adquirí en propiedad de la señora MARÍA DEL CARMEN URIBE LARA el bien inmueble antes referido cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 10 metros con LOTE NÚMERO 6; AL SUR 10 metros con CALLE NÍSPERO; AL ORIENTE 20 metros con LOTE 4 y AL PONIENTE 20 metros con CALLE FRESNO, con una superficie de 200 metros cuadrados; siendo que en la citada fecha de operación del contrato de compraventa, la señora MARÍA DEL CARMEN URIBE LARA me entregó la posesión material del inmueble materia de este trámite, la cual sigo ostentando en calidad de propietario. Es de resaltar que el inmueble en cuestión NO se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como lo acredito con el certificado de no inscripción, ni tampoco se encuentra inmerso dentro de la propiedad de ningún núcleo agrario (ejido o comunidad ni forma parte del patrimonio municipal.

Ordenándose la publicación de la solicitud en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES EN DOS DÍAS, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Validación: El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1049-B1.- 18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 1942/2019, JOSÉ SOLEDAD GUERRERO RAMOS por su propio derecho, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en EL CUARTEL SEGUNDO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN, MÉXICO, EN LA CALLE LIC. PRIMO DE VERDAD SIN NÚMERO cuyas medidas y colindancias son:

"AL NORTE: 38.25 Metros, actualmente con María Elizabeth Fabila Miranda.

AL SUR: 20.00 Metros y 18.25 Metros, actualmente con Martiniano de Jesús González.

AL ORIENTE: 14.65 Metros, actualmente con Marco Antonio Molina Ángeles y Josefa López Apolonio

AL PONIENTE: 10.00 Metros con calle Licenciado Verdad y 4.65 Metros actualmente con Martiniano de Jesús González.

Con una superficie total de 467.00 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 11 de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco de diciembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5930.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
 DE USUCAPION
 DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JOSÉ LUIS GÓMEZ ALCANTARA.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1249/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ LUIS GÓMEZ ALCANTARA.

Quien solicitó la Información de Dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del bien inmueble ubicado en el paraje denominado Jocotitlán, Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 25.00 metros linda con Epifanio Arzate Hernández, al sur: 21.00 metros linda con María Elizabeth Fabila Miranda cuyo colindante anterior fue el señor Juan Hernández, al sur: 4.00 metros linda con Claudia Favila Miranda cuyo colindante anterior fue el señor Juan Hernández; oriente: 7.00 metros con privada sin nombre y al poniente: 7.00 metros con José Luis Gómez Alcántara cuyo colindante anterior fue la señora Carmen González Arellano, con una superficie aproximadamente de 175.00 metros cuadrados. Inmueble que no cuenta con Registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ixtlahuaca, según consta en el trámite 22355, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el quince de mayo de dos mil trece, con la señora CARMEN GONZÁLEZ DE ARELLANO. De igual manera, manifestó en el hecho dos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, LIC. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

5926.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIBEL GARCÍA HERNÁNDEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México bajo el expediente número 812/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE QUERÉTARO, SAN LORENZO TEPALTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.70 metros con MIGUEL GARCÍA BERNAL, antes HECTOR TOMÁS GARCÍA HERNÁNDEZ; AL SUR: 10.70 metros con HÉCTOR TOMÁS GARCÍA HERNÁNDEZ, ANTES SOCORRO BERNAL ROJAS; AL ORIENTE 06.00 metros con CALLE QUERÉTARO; y AL PONIENTE: 06.00 metros con MIGUEL GARCÍA BERNAL, ANTES SOCORRO BERNAL ROJAS.

CON UNA SUPERFICIE DE 64.20 METROS CUADRADOS (SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS)

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de la señora SOCORRO BERNAL ROJAS el diez de marzo del año dos mil y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietaria.

Para su publicación POR DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.-DOY FE.-Dado en Toluca, Estado de México a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

5927.-18 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: COLONOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL GRANJAS EL MOLINO DE FLORES A.C.

Se le hace saber que en el expediente número 1296/2017 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL de USUCAPIÓN, promovido por JULIANA LAURA SANTAMARÍA SOLANO, en contra de BASILIKS CINCO S.A. DE C.V. y/o BASILISK CINCO S.A. DE C.V., en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda reconvenional, promovida por JULIANA LAURA SANTAMARÍA SOLANO, en contra de BASILIKS CINCO S.A. DE C.V. y/o BASILISK CINCO S.A. DE C.V., por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a COLONOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL GRANJAS EL MOLINO DE FLORES A.C., por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber al demandado reconvencionista, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, la actora le demando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que emita este H. Juzgado de que la suscrita me he convertido en propietaria, a través de la USUCAPIÓN, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE RIO BLANCO MANZANA 18, LOTE 11, VIVIENDA B, COLONIA GRANJAS MOLINO DE FLORES MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; B) La inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; y C) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se dejan a disposición de COLONOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL GRANJAS EL MOLINO DE FLORES A.C., en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expiden a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MENEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1039-B1.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO VÍCTOR ZETINA LÓPEZ: Se hace saber que en el expediente número 656/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRECISIÓN DE ACUERDO DE CONFORMIDAD promovido por FEDERICO ORTIZ FRANCO, en contra de VÍCTOR ZETINA LOPEZ, radicación que tuvo por acuerdo de fecha uno de noviembre del dos mil diecisiete, y cuyo emplazamiento se daría el día trece de noviembre del dos mil diecisiete, en el domicilio ubicado en CALLE ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 12, SANTIAGO YANCUITLALPAN, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete se

ordenó girar oficio a diferentes dependencias para la búsqueda y localización de VÍCTOR ZETINA LOPEZ, manifestando que se encontraba un domicilio actual en la Ciudad de México, una vez diligenciado el exhorto, no se tuvo éxito en el emplazamiento; tomando en consideración que se desconoce algún otro domicilio de dicha persona el Juez del conocimiento previamente como las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de VICTOR ZETINA LOPEZ por auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, ordenó emplazar al demandado, vía edictos haciéndoles saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La rescisión del acuerdo de conformidad firmado el treinta y uno 31 de enero y uno de febrero del año dos mil diecisiete, como materia del acuerdo el terreno, ubicado en: Avenida Jesús del Monte 117, Colonia Jesús del Monte, Huixquilucan Estado de México. B) El pago de las gratificaciones adeudadas y vencidas correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2017, mismas que acordaron la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensualidades que hacen un total de \$51,000.00 (cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), así como las que se sigan venciendo hasta la entrega del inmueble antes referido C.) El pago de gastos y costas que se originen por el presente juicio. Hechos: Con fecha treinta y uno de enero y primero de febrero del dos mil diecisiete, celebro los acuerdos que de la voz FEDERICO ORTIZ FRANCO, prestaría a cambio de una gratificación el inmueble ubicado en Avenida Jesús del Monte Número 117, Colonia Jesús del Monte, Huixquilucan, Estado de México, dando como intención un contrato de obligaciones recíprocas, ya que existe el objeto, que lo es el uso del inmueble propiedad del suscrito en el término de un año, y el pago de una gratificación mensual, Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación, y Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Se expiden en Huixquilucan, Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación: veintiocho de octubre del dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2334-A1.-12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

MA. DEL CARMEN LEÓN GARCÍA por su propio derecho, promueve, en el expediente 593/2019, relativo a la VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MA. DEL CARMEN LEÓN GARCÍA en contra de LA SUCESIÓN A BIENES DE FAUSTO PALLARES HERNÁNDEZ, IGNACIO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ y FRANCISCO SÁNCHEZ MADINA, reclamando las siguientes prestaciones: A) Demando del Señor FAUSTO PALLARES HERNÁNDEZ, hoy su Secesión intestamentaria, en su calidad de vendedor, por conducto de su albacea el señor JUAN CARLOS PALLARES VARGAS, así como de los señores IGNACIO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, en su calidad de Propietario Registral y de FRANCISCO SÁNCHEZ MEDINA, en su calidad de titular de la clave catastral 121200190209G302 bajo la cual se encuentra registrado el inmueble de este procedimiento ante el H.

Ayuntamiento de esta Municipalidad, la prescripción adquisitiva positiva usucapión, del inmueble ubicado en el SECTOR 84, ENTRADA G, MANZANA C-5, DEPARTAMENTO 302, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI ZONA NORTE, HOY IDENTIFICADO COMO COLONIA INFONAVIT ZONA NORTE, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Folio Real Electrónico 280445, toda vez que me he convertido en legítima propietaria de dicho inmueble, en virtud de encontrarme en posesión de éste a partir del día veintiséis de octubre del año del mil cinco, hasta el momento actual, con las condiciones legales para prescribirlo, el cual cuenta con la superficie, medidas y colindancias que se precisan a continuación: Superficie Total: 52.77 METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Al Norte: En 1.90 metros con cubo de luz del mismo edificio, Al Oeste: 2.82 metros con cubo de luz del mismo edificio, al Norte 2.94 metros con el exterior, al Este 2.82 metros con cubo de luz del mismo edificio, al Norte 2.82 metros con cubo de luz del mismo edificio, al Este 4.90 metros con el departamento 301 edificio entrada H del mismo condominio, al Sur 2.82 metros con el exterior, al Sur 2.94 metros con el exterior, al Oeste 2.82 metros con propiedad común, al Sur 0.71 metros con propiedad común, al Oeste 0.98 metros con propiedad común localizándose su acceso, al Sur 1.18 metros con propiedad común, al Oeste 3.92 metros con el departamento 301, entrada G, del mismo edificio, Arriba 3.92 metros con el departamento 402, Abajo 3.92 metros con el departamento 202. B) Como consecuencia de lo anterior, se declare que los demandados han perdido el derecho de propiedad respecto al predio descrito con antelación, ordenado en su momento la inscripción registral a mi favor. C) El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente juicio se originen hasta su total conclusión. Fundo y motivo mi pretensión en las siguientes hechos: 1.- Con fecha veintiséis de octubre del año de dos mil cinco la suscrita MA. DEL CARMEN LEÓN GARCÍA adquirió por medio de contrato privado de compraventa celebrado con el autor de la Sucesión demandada FAUSTO PALLARES HERNÁNDEZ, en el inmueble antes mencionado, 2.- Hago el señalamiento a su Señoría, que el certificado de inscripción registral refiere como titular del inmueble descrito con anterioridad al señor IGNACIO ALVAREZ GUTIÉRREZ, 3.- El inmueble objeto de prescripción cuenta con una superficie total así como medidas y colindancias las cuales ya se encuentran descritas en la prestación inciso A, 4.- La suscrita ha poseído el inmueble antes descrito a partir del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, 5.- Como ha sido mencionado la posesión de la hoy accionante, ha sido en todo momento a la vista de todos, pues los vecinos y familiares saben perfectamente que adquirí mediante contrato de compraventa el inmueble anteriormente citado. 6.- Cabe hacer del conocimiento de su Señoría que en fecha reciente me fue proporcionada por parte del albacea de la sucesión testamentaria a bienes del Sr. FAUSTO PALLARES HERNÁNDEZ copia certificada del auto declarativo de herederos dictado en el expediente 435/2009 del índice del Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán Izcalli, México. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve. Atento a lo solicitado y el estado procesal que guardan los presentes autos, donde se advierte que se ha agotado la búsqueda ordenada respecto del domicilio del codemandado IGNACIO ALVAREZ GUTIÉRREZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores

notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

5851.-12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 516/2019, promovido por ROXANA ALDANA BENITEZ y SILVINO MONTOYA DURAN, promoviendo por nuestro propio derecho, mientras que el segundo de los nombrados, lo hace también en su calidad de ADMINISTRADOR ÚNICO de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., en contra del Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, en su carácter de Titular de la Notaría Pública número 5 (cinco) del Estado de México, y del señor CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN, en vía ORDINARIO CIVIL; el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, dictó un auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, en el cual se ordenó emplazar por edictos a CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN. a quien se le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). Por la declaración Judicial de que tanto el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 1º (primero) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), como su posterior protocolización, que aparece en la escritura pública número 64680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta), pasada ante fe del Notario Público número 5 del Estado de México, Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, con fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), ESTAN AFECTADAS DE NULIDAD ABSOLUTA (SON INEXISTENTES), al no contener las mismas nuestra declaración de voluntad, como lo establece el artículo 7.10 del Código Civil vigente, pues dichos documentos fueron elaborados y puestos a circular sin el conocimiento y consentimiento de los suscritos, en abierta contravención de lo que establecen los artículos 7.6, 7.7 (en su fracción I), 7.10. y 7.12 del Código Sustantivo, en relación con los numerales 115 (fracciones VII y VIII), 118 y 148 de la Ley del Notariado del Estado de México. B). Como consecuencia de lo anterior, por la INSERCIÓN EN EL APÉNDICE DEL PROTOCOLO A CARGO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 (CINCO) DEL ESTADO DE MEXICO, de la resolución definitiva en la que se decreta procedente la presente acción de nulidad ejercitada por los suscritos, en los términos que refiere el párrafo tercero del artículo 62 de la Ley del Notariado del Estado de México. C). Como consecuencia directa e inmediata de la sentencia definitiva que declare la inexistencia tanto del Acta de Asamblea Extraordinaria como de la Escritura Pública que son objeto del presente juicio de nulidad, por la destrucción retroactiva de cualquier efecto que pudieran haber producido dichos documentos, en los términos que refiere el artículo 7.12 del Código Civil vigente. D). Como consecuencia directa e inmediata de la sentencia definitiva que declare la inexistencia de los documentos que son objeto del presente juicio, por la reparación de los daños y resarcimiento de los perjuicios, que realicen los hoy demandados a favor de los suscritos y de la persona jurídica colectiva actora, en términos de lo que disponen los artículos 7.145 y 7.161 del Código Civil, por lo cual deberá decretarse que en cualquier momento y circunstancias que los aquí demandados deberán comparecer ante cualquier autoridad u organismo legal

que requiera a los suscritos o a la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., a efecto de sacarnos libres y a salvo de cualquier controversia y dejarnos libres de responsabilidad legal alguna que se suscite o pudiera suscitar con motivo de la circulación y/o utilización de los documentos cuya nulidad se demanda a través del presente juicio. E). Por El pago de los daños y perjuicios que se ocasionaron, tanto a los suscritos como a la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., con motivo de la falsificación de la llamada acta de asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 1° (primero) de abril del 2017 (dos mil diecisiete) y su posterior protocolización mediante la escritura pública número 64680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta), pasada ante la fe pública del hoy demandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, con fecha 21 (veintiuno) de abril del 2017 (dos mil diecisiete). F). Por el pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, de conformidad con lo que establece el artículo 1.224 del Código de Procedimientos Civiles. Basándose en los siguientes hechos: 1. Con fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis), la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de PROVEEDOR, celebró con el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, el Contrato de Adquisición de Bienes número SHA/ST/DCP/SNC/CTAB-LP/012/2016. La adjudicación del contrato de adquisición de bienes a que hago mención en el párrafo que antecede, se realizó a favor de la persona jurídica colectiva antes mencionada, según DICTAMEN de fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), emitido por el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, mediante el cual se declaró a SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. como ganadora de la Licitación Pública Nacional número MNJ-DGA-LPN-026-2016. Todo lo anteriormente narrado, aparece debidamente consignado en los autos del Juicio Administrativo, promovido por la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., ante la H. Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y otras, seguido y radicado bajo el número de expediente número 319/2018. Para los efectos que refiere el artículo 2.102 del Código de Procedimientos Civiles, manifestamos a Usted, que previo a la presentación del presente ocurso inicial, hemos solicitado a la H. Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que se nos expidan COPIAS CERTIFICADAS de diversas actuaciones que obran en los autos del juicio administrativo a que se hace alusión en el párrafo anterior, sin que a la fecha, dicha autoridad jurisdiccional nos las haya entregado, en virtud de lo anterior y una vez que las mismas obran en nuestro poder, habremos de presentarlas ante Usía, con la oportunidad que refiere la fracción III del artículo 2.104 del Código Procesal en cita. Acreditamos lo anterior, en términos del ACUSE correspondiente mismo que aparece debidamente sellado de recibido con fecha 20 (veinte) de mayo del año en curso, por la Oficialía de Partes de la H. Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, documento que se acompaña al presente ocurso, como ANEXO número 1 (UNO). No obstante, de conformidad con lo que establece el artículo 2.103 del Código Procesal en consulta, exhibimos en copia simple conjuntamente con el presente ocurso inicial de demanda y a modo de prueba instrumental de nuestra parte, diversos documentos que se mencionan en los párrafos siguientes, los cuales, desde este momento MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, aparecen glosados al expediente administrativo al que hacemos referencia con anterioridad. Esta manifestación, se hace para el solo efecto de que una vez que los suscritos exhibamos ante Vuestra Señoría, las copias certificadas señaladas con antelación y previo cotejo que se realice con las fotocopias

simples exhibidas, solicitamos se les otorgue el valor probatorio que les corresponde, de conformidad con lo que establece el artículo 1.359 del Código Adjetivo Civil. 2. La empresa SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., dio cabal y absoluto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que eran a su cargo, derivadas del Contrato para la Adquisición de Bienes identificado con el número SHA/ST/DCP/SNC/CTAB-LP/012/2016, de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis), sin que el Ayuntamiento en cuestión diera cumplimiento a las obligaciones económicas que le correspondían, derivadas del acuerdo de voluntades antes mencionado. En ese orden de ideas, es que con fecha 16 (dieciséis) de abril del año 2018 (dos mil dieciocho), SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderada legal, Licenciada ROXANA ALDANA BENITEZ requirió extrajudicialmente al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por conducto de su Dirección General de Administración, para que le hiciera pago de la cantidad de \$12'394,771.20 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), saldo que es a cargo del referido Ayuntamiento y que se deriva del contrato para la adquisición de bienes de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis). El requerimiento de pago a que hacemos alusión en el párrafo que antecede, fue realizado por conducto del Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, quien es titular de la Notaría Pública número 106 (ciento seis), del Estado de México, como se acredita y demuestra en los términos de la copia certificada del Acta Circunstanciada número 62,183 (sesenta y dos mil ciento ochenta y tres) de fecha 16 (dieciséis) de abril del 2018 (dos mil dieciocho), misma que aparece glosada al expediente administrativo número 319/2018, seguido ante la Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa. 3. A pesar del requerimiento de marras, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se abstuvo y en consecuencia de ello, se negó de forma injustificada a pagar a la empresa denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., la contraprestación económica a que esta tiene derecho en los términos que refiere el ya mencionado contrato de adquisición. En virtud de lo anterior, es que mediante un escrito presentado con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho), ante la H. Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, suscrito nuevamente por la Licenciada ROXANA ALDANA BENITEZ en su calidad de apoderada legal de la empresa denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., se inició el procedimiento judicial a que hemos hecho referencia con anterioridad, estableciendo como materia de la controversia dilucidada en el juicio de marras, los siguientes puntos: La nulidad de la NEGATIVA FICTA, al no contestar la solicitud de pago realizado por conducto del Notario Público número 106 del Estado de México; El pago de la cantidad de \$12'394,771.20 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.) que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez adeuda a SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., por los bienes que le compró, en términos del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO SHA/ST/DCP/SNC/CTAB-LP/012/2016, de fecha 25 de noviembre del año 2016 y por último. El pago de los daños y perjuicios. Mediante acuerdo de fecha 9 (nueve) de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho), la H. Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tuvo a bien admitir a trámite la demanda interpuesta por SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., radicando la misma bajo el número de expediente 319/2018, disponiendo al efecto y entre otras cosas, se procediera al emplazamiento de las autoridades demandadas. 4. El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez mediante un escrito presentado con fecha 28 (veintiocho) de agosto del año en curso, procedió a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, hecho que acredito y

demuestro en términos de la copia simple que al efecto se acompaña. De la transcripción que antecede, se advierte que el Apoderado Legal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, manifestó ante la Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que NO era posible atender la petición de pago que formulada por la empresa actora, ya que existe un convenio, supuestamente celebrado con fecha 22 (veintidós) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete), por virtud del cual, la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., que aparece representada en el convenio de marras, por una persona de nombre CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN, CEDIÓ los derechos que tenía respecto del contrato de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis) a la empresa denominada LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. A efecto de acreditar lo anteriormente narrado, el apoderado legal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, acompaña conjuntamente con su escrito de contestación, una copia simple del pretendido convenio de cesión y que afirma fue suscrito por CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN, supuestamente en su calidad de APODERADO LEGAL de la contratista SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. Todo lo anterior, aparece consignado en los autos del expediente administrativo a que hacemos referencia en el hecho número 1 (uno, arábigo) del presente escrito inicial de demanda, como lo habrá de constatar Vuestra Señoría, una vez que nos sean entregadas las copias certificadas que hemos solicitado a la H. Segunda Sala Regional Naucalpan del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. A continuación, nos permitimos transcribir ad literam lo que aparece asentado a fojas 1 (uno) del convenio de CESIÓN de derechos, de fecha 22 (veintidós) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete), supuestamente celebrado por SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., a través de CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN: b. La persona que celebra el presente CONVENIO en su nombre y representación CUENTAN CON LOS PODERES Y FACULTADES SUFICIENTES, así como con las autorizaciones necesarias (corporativa o de cualquier otra naturaleza), para celebrar válidamente el presente contrato en su representación, SEGÚN SE DESPRENDE EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64.680 DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2017, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN TOLUCA*. 5. El procedimiento administrativo referido siguió su curso, habiéndose sumado como elemento probatorio la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64.680, que contiene el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de fecha 1° (primero) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete) y de la cual, dio fe de tenerla a la vista el hoy demandado, disponiendo al efecto y de forma sumamente irregular, que se agregará al protocolo de la Notaría Pública a su cargo, ÚNICAMENTE UNA FOTOCOPIA DEL ACTA DE MARRAS. Acreditamos lo anteriormente narrado, en términos de la copia simple de los documentos mencionados en el párrafo que antecede, los cuales ya hemos procedido a solicitar en copia certificada a la H. Segunda Sala Regional Naucalpan, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México como aparece mencionado en el acuse que se acompaña al presente curso inicial, recibido por el citado órgano jurisdiccional con fecha 20 (veinte) de mayo del año en curso. Como Vuestra Señoría, podrá advertir del texto de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64.680 de fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), el notario público aquí demandado, asentó lo siguiente: Que CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN representa a SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. en su carácter de delegado especial. Que los socios de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. celebraron una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de accionistas el día 1° (primero) de abril de 2017 (dos mil

diecisiete), de la que se levantó el acta fuera de su libro respectivo. Que CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN fue "nombrado" delegado de dicha ASAMBLEA y que con ese carácter, solicitó al hoy demandado, la protocolización de la ASAMBLEA de marras. Por otra parte, del escrito que dice contener el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, supuestamente celebrada por los socios de la persona moral denominada, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., de fecha 1° (primero) de abril de 2017 (dos mil diecisiete), además de las firmas falsas, como ya se refirió, se aprecia que CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN puso: Que el día 1° (primero) de abril de 2017 (dos mil diecisiete), en unión de los CC. SILVINO MONTOYA DURAN, VICTOR MANUEL GUTIERREZ CONTRERAS y ROXANA ALDANA BENITEZ, celebraron una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, de la jurídico colectiva SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. Que los únicos accionistas de SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., SILVINO MONTOYA DURAN y VICTOR MANUEL GUTIERREZ CONTRERAS, ceden el total de sus acciones a favor de ROXANA ALDANA BENITEZ (quien queda con una acción) y CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN (quien en ese acto, supuestamente recibió veintinueve acciones representativas del capital social de la referida empresa). Se cambia al ADMINISTRADOR UNICO, y se designa para ocupar su lugar a CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN, a quien, en ese acto, se le otorgan todos los poderes y facultades que conlleva dicho encargo. 6. Como lo acreditamos en términos del TERCER Testimonio de la Escritura Pública número 30,988 (treinta mil novecientos ochenta y ocho), de fecha 14 (catorce) de mayo del año 2014 (dos mil catorce), expedido a los suscritos con fecha 15 (quince) de mayo del año 2019 (dos mil diecinueve), por el Notario Público número 69 de Ciudad de México, Licenciado HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, el representante legal de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. lo es el señor SILVINO MONTOYA DURAN, situación ésta, que no ha cambiado desde la fecha de constitución de la referida empresa y hasta la fecha de suscripción del presente escrito inicial de demanda. Como bien puede apreciarse de la documental pública a que se hace mención en el párrafo precedente, NO existe nota complementaria o anotación marginal, de naturaleza alguna que haga suponer que el demandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, hubiese dado cumplimiento en sus términos a la obligación que le impone la fracción II del artículo 93 de la Ley del Notariado para el Estado de México, y su correlativo artículo 119 de la Ley vigente en la Ciudad de México. El instrumento público a que hacemos referencia en el párrafo inmediato anterior, se encuentra debida y legalmente inscrito ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el número de Folio Mercantil 515738-1 (quinientos quince mil setecientos treinta y ocho, auxiliar uno). En virtud de lo anterior, ES FALSO Y LO NEGAMOS, que el señor CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN, haya sido designado como REPRESENTANTE LEGAL o APODERADO de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. De igual forma, ES FALSO Y LO NEGAMOS, que los suscritos hubiésemos comparecido ante el Notario Público número 5 del Estado de México, Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, con fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete) y en ninguna otra fecha anterior o posterior. Desde luego, también ES FALSO, que los suscritos hubiésemos otorgado ante el hoy demandado, GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, la escritura pública número 64,680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta) y ninguna otra similar, por la que se hubiera otorgado facultades de representación al señor CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN o a ninguna otra persona. De igual forma, resulta FALSA el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 1° (primero) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), misma que aparece protocolizada a través de la escritura cuya nulidad de

igual forma se demanda, toda vez que los suscritos, en ningún momento y de ninguna manera nos reunimos para celebrar Asamblea de Accionistas alguna, ni en la fecha que se indica dicho documento, ni en ninguna otra posterior, por lo que INSISTIMOS, la denominada acta de asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 1° (primero) de abril del dos mil diecisiete, ES FALSA. Acreditamos desde luego todo lo anteriormente narrado, en términos de la Constancia de Folio Mercantil Electrónico número 515738-1 (quinientos quince mil setecientos treinta y ocho, auxiliar uno) de fecha 24 (veinticuatro) de mayo del año en curso, misma que se acompaña al presente escrito inicial de demanda, y de cuyo contenido se advierte con meridiana claridad, que el ÚNICO REPRESENTANTE LEGAL de la persona moral denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. (a la fecha de suscripción de la presente demanda), LO ES EL SEÑOR SILVINO MONTOYA DURAN, como aparece debidamente asentado en la documental pública antes mencionada. En esa tesitura, preciso es referir a Vuestra Señoría, que el codemandado CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN, NO ES (NI HA SIDO), FACTOR, DEPENDIENTE O TRABAJADOR DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. y muchísimo menos sus REPRESENTANTE LEGAL, como aparece indebida e ilegalmente asentado en la escritura pública cuya nulidad se demanda a través del presente juicio. Inclusive, y a mayor abundamiento, debemos manifestar que el ÚNICO poder otorgado a nombre de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., es aquel que aparece asentado en la escritura pública número 49,921 (cuarenta y nueve mil novecientos veintiuno) de fecha 3 (tres) de junio del año 2016 (dos mil dieciséis), pasada ante la fe del Notario Público número 107 del Distrito Federal (hoy, Ciudad de México), Licenciado MAXIMILIANO PEREZ SALINAS, misma que de igual manera se acompaña al presente escrito inicial de demanda y que contiene el PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORALES Y PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR CUENTAS BANCARIAS, otorgado por el señor SILVINO MONTOYA DURAN en esa fecha y a favor de la Licenciada ROXANA ALDANA BENITEZ. Tal extremo, también aparece consignado en la constancia del folio mercantil número 515738-1 (quinientos quince mil setecientos treinta y ocho, auxiliar uno), a que hicimos alusión en las líneas precedentes. 7. En ese orden de ideas, es que la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., JAMÁS cedió, ni transfirió de forma alguna sus derechos al cobro del contrato de fecha de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis) ni en favor de la persona jurídica colectiva denominada LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., ni a ninguna otra persona moral o física, por sí o bien representada por un tercero, y mucho menos, a través del CODEMANDADO CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN, quien se insiste, NO ES, ni ha sido REPRESENTANTE, APODERADO, FACTOR O DEPENDIENTE DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. En virtud de lo anterior, resulta evidente que el acto jurídico contenido en la escritura número 64,680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta), de fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), y que fuera otorgada ante el fedatario público aquí demandado, es nada más y nada menos que una elaborada simulación, en los términos que refieren los artículos 7.424 al 7.428 todos ellos del Código Civil en vigor. Como se advierte de la simple lectura de las diversas documentales públicas, a que hacemos alusión en los párrafos precedentes, al día de hoy, el señor SILVINO MONTOYA DURÁN, es el único representante legal de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. Así las cosas, el poder notarial que aparece otorgado en la escritura pública número 64,680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta),

de fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), ES FALSO, COMO FALSAS RESULTAN LAS FIRMAS (de quienes esto suscriben) QUE APARECEN PLASMADAS EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 1° (PRIMERO) DE ABRIL DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE), DE LA CUAL SURGE DICHA ESCRITURA PÚBLICA, como lo habremos de acreditar durante la etapa procesal correspondiente, a través del ofrecimiento y desahogo de las pruebas periciales en caligrafía y grafología correspondientes. En esa tesitura, el codemandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA (en opinión de quienes esto suscriben), en los términos que refiere el artículo 148 de la Ley del Notariado del Estado de México, incurrió en las siguientes acciones y omisiones que evidencian la responsabilidad civil en que incurrió dicha persona, en el ejercicio de su cargo como Notario Público. A). En primer término, el referido codemandado, incurrió en notorias, evidentes y palpables faltas de probidad y honradez, en el desempeño de su encargo, en los términos que refiere la fracción I del artículo 20 de la Ley del Notariado, en relación con lo que disponen los artículos 7.7, en su fracción I, 7.10, 7.11 y 7.12 del Código Civil, toda vez que el hoy demandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA sancionó con su firma y sello, una escritura pública mediante la cual se otorgó un poder con facultades de representación amplísimas al otro demandado CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN, sin que los suscritos en nuestras calidades de representantes, socios y apoderados, de la persona moral denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., hubiésemos otorgado jamás y de forma alguna, el consentimiento que jurídicamente resulta indispensable para la existencia del acto ya referido. Como ya lo hemos manifestado en las líneas que anteceden, el apócrifo poder que obra en la escritura pública cuya nulidad se demanda por este medio, fue utilizado para celebrar una cesión de derechos, mediante la cual, se priva ilegalmente a la persona moral denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. de recibir la contraprestación económica que le corresponde, derivada del contrato número SHA/ST/DCP/SNC/CTAB-LP/012/2016, de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis). B). De igual forma, el demandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, OMITIÓ NEGLIGENTEMENTE, cerciorarse, tal y como estaba obligado a ello, en términos de lo que dispone la fracción I del artículo 80 de la Ley del Notariado para el Estado de México, de la identidad de las personas que suscribieron el acta de asamblea de accionistas fechada el día 1° de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), misma que aparece protocolizada, mediante la escritura pública número 64,680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta), de fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), pues se insiste, los suscritos JAMÁS comparecieron ante el Fedatario Público aquí demandado. Tal aserto se advierte de la simple lectura de la supuesta acta de asamblea, pues en dicho documento y exactamente en su punto CINCO, se le acepta su renuncia y se le recibe la administración de SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. a una persona que responde al nombre de MARIO ANTONIO SÁNCHEZ LORENZO, quien nada tiene que ver con las personas que supuestamente comparecieron ese día a la asamblea. C). La intervención del Notario Público número 5 del Estado de México, Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, fue solicitada unilateralmente por el codemandado CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN, sin que mediara concurso, ni participación de ninguno de los socios o apoderados de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., para ese solo efecto, el referido CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLÁN, presentó físicamente en el local que ocupa la Notaría Pública número 5 del Estado de México, un documento apócrifo escrito, presumiblemente elaborado unilateralmente por dicha persona y en el cual aparece asentada una supuesta acta de asamblea extraordinaria, que se pretende, fue celebrada por los socios de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., con fecha 1° (primero) de abril del año 2017 (dos

mil diecisiete) en el texto del referido documento, aparece asentado de forma muy irregular, que los socios de la moral antes mencionada, cedieron (no vendieron), sin contraprestación económica alguna al codemandado CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN, las acciones representativas de capital de la referida empresa y designando a dicha persona, en el mismo evento como ADMINISTRADOR ÚNICO, confiriéndole las amplísimas facultades de representación correspondientes a dicho cargo de representación. D). Es necesario puntualizar a Vuestra Señoría, que ninguna de las otras personas que aparecen como "presentes" en el acta de asamblea de fecha 1° (primero) de abril del 2017 (dos mil diecisiete), a saber, ROXANA ALDANA BENITEZ y SILVINO DURAN MONTOYA, comparecimos ante el Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, en su carácter de Notario Público número 5 del Estado de México, en esa fecha o ninguna otra posterior, para suscribir, ratificar o reconocer dicha acta de asamblea. A mayor abundamiento, los suscritos de NINGUNA FORMA, reconocemos como propias las firmas que aparecen en EL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 1° (PRIMERO) DE ABRIL DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE). Inclusive, y como lo acreditamos en los términos del Acta de DEFUNCIÓN, expedida por el C. Juez Central del Registro Civil de Ciudad de México, con fecha 26 (veintiséis) de junio del 2019 (dos mil diecinueve), el señor VÍCTOR MANUEL GUTIERREZ CONTRERAS, FALLECIÓ EN DICHA CIUDAD, EL DÍA 16 (DIECISEIS) DE FEBRERO DEL AÑO 2016 (DOS MIL DIECISÉIS). En ese orden de ideas, resulta incuestionable que dicha persona NO PUDO SUSCRIBIR, el acta de asamblea cuya nulidad se demanda en el presente juicio, ya que a la fecha que se pretende que la misma fue celebrada, el señor VÍCTOR MANUEL GUTIERREZ CONTRERAS, TENÍA TRECE MESES DE HABER FALLECIDO, de tal suerte que queda perfectamente demostrado con la documental pública que se acompaña al presente escrito, en primer término que el acta de asamblea de fecha 1° (primero) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete) ES FALSA, y por consecuencia, su posterior protocolización mediante la escritura pública número 64,680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta), de fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), ESTA AFECTADA DE NULIDAD ABSOLUTA, al no contener dicho documento una declaración de voluntad, en los términos que expresamente refieren los artículos 7.10. al 7.12 del Código Civil para el Estado de México. E). A pesar de que la supuesta asamblea de accionistas de fecha 1 (primero) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete) es de carácter EXTRAORDINARIA, el demandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, en abierta contravención de lo que dispone el artículo 194 in fine de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se abstuvo dolosamente de hacer inscribir el instrumento público cuya nulidad se demanda, ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México. Cabe señalar a Vuestra Señoría, que dicha inscripción registral, a pesar de ser obligatoria en términos del referido ordenamiento legal, TAMPOCO llevada a cabo de manera posterior, por el codemandado CARLOS MANUEL MARTINEZ SANTILLAN, no obstante que dicha persona aparece "supuestamente" designada como ADMINISTRADOR ÚNICO en el referido documento. F). A pesar de que en los documentos cuya nulidad se demanda, aparece que se están revocando los poderes que le fueron conferidos al señor SILVINO MONTOYA DURAN, en su calidad de ADMINISTRADOR ÚNICO de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., el Notario GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, convenientemente para sus aviesos intereses, incumplió con la obligación expresa que le impone la fracción III del artículo 93 de la Ley del Notariado del Estado de México, pues dicho fedatario público, SE ABSTUVO y en consecuencia de ello, SE NEGÓ injustificadamente a NOTIFICAR vía correo certificado o por cualquier otro medio de comunicación en que conste fidedignamente su recepción, en los términos que refiere el precepto legal antes invocado, a su colega Licenciado HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, Notario Público número 69 de la Ciudad de México, respecto de la

REVOCACIÓN de los poderes de que "gozaba" el señor SILVINO MONTOYA DURAN, y que aparecen otorgados en la escritura pública número 30,988 (treinta mil novecientos ochenta y ocho) de fecha 14 (catorce) de mayo del 2014 (dos mil catorce), a efecto de que dicho fedatario público procediera de conformidad con lo que dispone el artículo 119 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México). Tal aserto, se acredita en los términos que aparecen consignados en el TERCER testimonio de la escritura pública número 30,988 (treinta mil novecientos ochenta y ocho) a la que hacemos alusión en el hecho 6 (seis, arábigo) del presente escrito y de cuya redacción y contenido se desprende con meridiana claridad, la ausencia absoluta de anotaciones marginales y/o complementarias, que reflejen el despido o renuncia del Administrador Único de la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., lo cual implica necesariamente que el codemandado, GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, a pesar de estar legalmente obligado a ello, jamás comunicó al Licenciado HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, respecto de la REVOCACIÓN de poderes y facultades, que aparecen protocolizadas en la escritura pública cuya nulidad se reclama en el presente juicio, de ahí que se afirma categóricamente que dicho demandado, incurrió en una omisión dolosa, al INCUMPLIR flagrantemente con la obligación que le impone el artículo 93 de la Ley del Notariado para el Estado de México. En este punto, la pregunta obligada que cabe hacernos es... ¿Por qué GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, no dio el aviso a QUE le obliga el artículo 93 de la Ley del Notariado? Y la respuesta es muy sencilla... porque de haber dado el aviso en cuestión, resulta harto posible, que el Licenciado HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, Notario Público número 69 de la Ciudad de México, hubiera notificado de esta situación a los apoderados y administradores de SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V., o bien a falta de notificación, el Licenciado HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, podría haber dispuesto como lo dispone el artículo 94 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la inscripción en el Registro Público de Comercio del acta cuya nulidad se demanda por este medio, de cualquier manera, los suscritos nos hubiéramos enterado con toda oportunidad de tamaño latrocinio y hubiéramos tomando las medidas necesarias para impedirlo o conjurar en su caso, las lamentables consecuencias que dicha falsificación ha tenido sobre nuestro patrimonio y el de la persona jurídica colectiva de marras. G). Por último, en el documento de marras y específicamente en el punto número CINCO, se hace mención de la RENUNCIA de una persona de nombre MARIO ANTONIO SUÁREZ LORENZO, quien nada tiene que ver con los suscritos, ni con la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. Dadas las múltiples irregularidades que se desprenden de los documentos cuya nulidad se demanda, resulta incuestionable que el codemandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, no solamente debe de ser llamado a juicio, sino que inclusive debe de responder en los términos que prescribe el artículo 148 de la Ley del Notariado para el Estado de México, por la reparación de los daños y perjuicios que con su ilegal proceder ha causado a los suscritos y a la persona jurídica colectiva denominada SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONTRATACIÓN INSAAT, S.A. DE C.V. 8. Toda vez, que los suscritos JAMÁS comparecimos ante el hoy demandado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, en virtud de que NUNCA celebramos la asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 1 (primero) de abril del 2017 (dos mil diecisiete), protocolizada mediante la escritura pública número 64,680 (sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta), de fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), en ese orden de ideas, es claro y evidente que NO EXISTE el consentimiento, para otorgar facultad de representación alguna al codemandado CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SANTILLAN, de ahí que la referida acta de asamblea y su posterior protocolización, SON INEXISTENTES, AMÉN DE ENCONTRARSE AFECTADAS DE NULIDAD ABSOLUTA. Para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente

demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolos además, para que señalen domicilio en esta Ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se deja a disposición del accionante los edictos ordenados, para que proceda a realizar las gestiones necesarias para su publicación; indicándole que deberá de exhibir con la debida oportunidad dichas publicaciones, para que se esté en aptitud de realizar la certificación del plazo concedido. Finalmente, se instruye a la Secretaría de Acuerdos, que fije en la puerta del local que alberga a este Órgano Jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparecen los demandados, se seguirá el proceso en rebeldía. Los presentes edictos se publicaran por tres veces de siete en siete días el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL.-Toluca, Estado de México, de 05 de Diciembre de 2019.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, LIC. KAREN GUZMAN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

5846.-12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 575/1997.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ALEJANDRO RAFAEL LUNA AVILA Y ELVIRA TERESITA DEL NIÑO JESUS PACHECO DOMINGUEZ DE LUNA, la C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, por autos de fechas cuatro de octubre, veintitrés de mayo y dos de abril del dos mil diecinueve, señaló LAS DOCE HORAS DEL VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO CONSISTENTE EN LA CASA NUMERO 9 DE LA CALLE CARPINTERO, LOTE 4, MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO "RINCONADA DE ARAGON", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, es precio base la cantidad de \$1,233,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por el artículo 574 con relación al artículo 572 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO PUBLÍQUENSE EN EL PERIÓDICO LA RAZON, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE OCTUBRE DEL 2019.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

5804.-11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LORENZA MONTOYA CHAVERO.

Se hace de su conocimiento que MARGARITA GARCIA GUERRERO del juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA) bajo el expediente número 41/2016, promovió en contra de LORENZA MONTOYA CHAVERO, demandando las siguientes prestaciones: A) LA FIRMA OTORGAMIENTO Y ELEVACIÓN EN ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 1994, QUE SE EXHIBE COMO BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN MEDIANTE EL CUAL LA SUSCRITA ADQUIRIÓ EN PROPIEDAD EL TERRENO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA UBICADA EN LA DE LOTE NUMERO 27 DE LA MANZANA NUMERO 192, DE LA COLONIA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EN EL ESTADO DE MÉXICO. B) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS DE LA INSTANCIA EN CASO DE DOLO O TEMERARIA OPOSICIÓN. Fundándose entre otros los siguientes hechos. 1.- LA SEÑORA LORENZA MONTOYA CHAVERO ADQUIRIÓ EL TERRENO CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1983, POR COMPRA VENTA DE COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL Y DIRECTOR GENERAL LICENCIADO DAVID KORENFELD FEDERMAN DEL ESTADO DE MÉXICO TIRANDO LA ESCRITURA PUBLICA 148168 CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO, VOLUMEN ESPECIAL NUMERO DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DOCTOR JUAN UGARTE CORTES EL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LA CALLE DE GUADALUPE VICTORIA NUMERO 27 DE LA MANZANA NUMERO 192, DE LA CALLA GUADALUPE VICTORIA DE LA COLONIA MARGARITA DE JUÁREZ MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, TIENE UNA SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN; AL NORTE: EN 17 METROS CON LOTE 8, AL SUR: EN 8.78 CON CALLE GUADALUPE VEINTIOCHO METROS, AL ORIENTE EN 24 METROS CON LOTES 9, 9B Y AL PONIENTE EN 9.20 METROS CON LOTE 10 Y 14.83 METROS CON LOTE 9C. SUPERFICIE TOTAL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (294.24 METROS CUADRADOS). II.- CON FECHA 09 DE ENERO DE 1994, LA SEÑORA LORENZA MONTOYA CHAVERO, CELEBRO CON LA SUSCRITA ACTORA UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE GUADALUPE VICTORIA, NUMERO 27, DE LA MANZANA NUMERO 192 DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA DE LA COLONIA MARGARITA DE MAZA DE JUÁREZ MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, TIENE LA SUPERFICIE TIENE LA SUPERFICIE MEDIDAS Y LINDEROS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE AL NORTE EN DIECISIETE METROS CON LOTE OCHO, AL SUR EN OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA Y OCHO METROS CON LOTE 9C, AL ORIENTE EN VEINTICUATRO METROS CON LOTE 9, 9B, Y 9C, AL PONIENTE EN NUEVE PUNTO VEINTE METROS CON LOTE 10 Y 14.24 METROS CON LOTE 9C. SUPERFICIE TOTAL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (294.24 METROS CUADRADOS, III.- EN VIRTUD DE QUE EL PRECIO DEL BIEN INMUEBLE LE FUE PAGADO EN FORMA TOTAL A LA VENDEDORA SRA. LORENZA MONTOYA CHAVERO, EN EL PRECIO DE COMPRAVENTA FIJADO POR LOS CONTRATANTES POR LA CANTIDAD DE NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (950,000.00 M/N 00/100) TAL Y COMO LO DEMOSTRO CON EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE SE EXHIBE Y LA CARTA FINIQUITO

FIRMADA POR DEMANDADA POR LA DEMANDADA QUE SE ADJUNTA A ESTA DEMANDA. IV.- CON LA FECHA YA ANTES MENCIONADA QUE EL BIEN INMUEBLE DE REFERENCIA ESTOY EN POSESIÓN MATERIAL, Y ESTOY AL CORRIENTE EN EL PAGO DE AGUA TAL Y COMO LO ACREDITO CON LAS BOLETAS DE PAGO DE REFERENCIA, V.- LOS DEMANDADOS SE OBLIGARON EN EL CONTRATO DE COMPRA VENTA EN LA CLAUSULA OCTAVA A COMPARECER ANTE EL NOTARIO PUBLICO QUE DESIGNE LA SUSCRITA ES DECIR A FIRMAR LA ESCRITURA PUBLICA DE MANERA INMEDIATA, TAN PRONTO REALICE EL ULTIMO PAGO COSA QUE LA DEMANDADA SE HAN NEGADO ROTUNDAMENTE A COMPARECER ANTE EL FEDATARIO PUBLICO A REALIZAR LOS TRAMITES DE LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES Y AL CUAL SE OBLIGO, NO OBSTANTE QUE EN MÚLTIPLES OCACIONES LO SOLICITADO A LA VENDEDORA HOY DEMANDADA SRA. LORENZA MONTOYA CHAVERO A QUE ME FIRME EL OTORGAMIENTO Y ELEVACIÓN EN ESCRITURA PUBLICA EL CONTRATO DE REFERENCIA, MANIFESTÁNDOME "QUE SOLO LO HARÁN CUANDO SE LOS ORDENE UNA AUTORIDAD O UNA SENTENCIA MOTIVO POR EL CUAL ESTOY PROMOVRIENDO EN ESTA VÍA", ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.-ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE, EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2266-A1.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

INMOBILIARIA LAS FLORES SOCIEDAD ANONIMA e ISABEL COBOS DE TELLES GIRON.

En los autos del expediente número 983/2018, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ESPERANZA CARMONA CORREA por su propio derecho y como albacea de la SUCESIÓN A BIENES DE JOSE CARMONA ALBA, en contra de INMOBILIARIA LAS FLORES S.A. e ISABEL COBOS DE TELLES GIRON; reclamando la USUCAPIÓN y demás prestaciones, respecto del bien inmueble denominado LOTE 24, UBICADO EN MANZANA 21 DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO GRANJAS DE SAN CRISTÓBAL, SECCIÓN LOMAS, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00350186 y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que en fecha veinte de enero de mil novecientos setenta y uno, mediante carta de traspaso realizada por INMOBILIARIA LAS FLORES SOCIEDAD ANONIMA la señora ISABEL COBOS DE TELLES GIRON cedió todos los derechos del inmueble anteriormente citado a favor de JOSE CARMONA ALBA.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de INMOBILIARIA LAS FLORES SOCIEDAD ANONIMA e ISABEL COBOS DE TELLES GIRON; de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al Juicio Sumario de Usucapión planteado por ESPERANZA CARMONA CORREA por su propio derecho y como albacea de la SUCESIÓN A BIENES DE JOSE CARMONA ALBA, por sí, o por apoderado o gestor que puedan representarlos, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve.-Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.-Se expide a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

2268-A1.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CLAUDIA ELIZABETH SILVA RAMOS.
LUIS ANTONIO MEZA MARTÍNEZ.

MARIA LUISA FLORES TRUJILLO Y/O MA. LUISA FLORES TRUJILLO, por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 665/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA, reclamando las siguientes prestaciones:

A).- La declaración Judicial en el sentido que la actora MARIA LUISA FLORES TRUJILLO y/o Ma. LUISA FLORES TRUJILLO, tiene el pleno dominio sobre el inmueble ubicado en Calle LA FRACCION DEL TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL DESFOGUE" UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZOTLAN, VILLA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO; QUE POR CAMBIO DE NOMENCLATURA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD HOY SE DENOMINA AV. COYOTEPEC S/N, BARRIO DE LAS ANIMAS, TEPOZOTLAN ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de tres mil cien metros cuadrados, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte 32 metros del terreno en que formo parte.
- Al oeste 16 metros con camino real
- Al sureste 33 metros con río nacional
- Al noreste 83 metros con Ejido San José
- Al suroeste 91 metros con propiedad del enajenante

B).- La reivindicación del inmueble descrito en el inciso A), y por consiguiente su entrega y su desocupación.

C).- La desocupación y entrega que deberán hacer los demandados del inmueble antes mencionado con sus frutos civiles y naturales.

D)- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

Basando sus pretensiones en los hechos que narra en su escrito de demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México (RAPSODA). Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Dado a los veintiún (21) días del mes de noviembre del dos mil diecinueve (2019).- Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN LUIS NOLASCO LOPEZ.-DOY FE.-RÚBRICA.

5674.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN: MARÍA ISABEL GARCÍA SOLIS.

Se hace de su conocimiento que TOMÁS MOLINA ARAUJO, promovió el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio que contrajo con su aún esposa MARÍA ISABEL GARCÍA SOLIS lo que acredito con el acta 654 expedida por el oficial 03 del Registro Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, que procrearon dos hijos de nombres RICARDO y RAFAEL de apellidos MOLINA GARCÍA, quienes a la fecha son mayores de edad. Y que el último domicilio conyugal es el ubicado en CALLE RÍO ATENCO MANZANA SEIS, LOTE CINCUENTA Y SEIS, FRACCIONAMIENTO SAN BLAS UNO, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Exhibiendo propuesta de convenio para regular las constancias de la disolución del vínculo matrimonial en los siguientes términos:

PROPUESTA DE CONVENIO

PRIMERA.- Guarda y custodia, respecto de esta no se señala nada al respecto en razón de que nuestros hijos a la fecha son mayores de edad.

SEGUNDA.- En relación al régimen de visitas y convivencia no se fija nada al respecto en virtud de que nuestros hijos a la fecha son mayores de edad.

TERCERA.- Será el suscrito quien a la fecha vive y seguirá viviendo en el último domicilio conyugal cito en CALLE RÍO ATENCO MANZANA SEIS, LOTE CINCUENTA Y SEIS, FRACCIONAMIENTO SAN BLAS UNO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

CUARTA.- No se propone nada por concepto de pensión alimenticia.

QUINTA.- Durante el matrimonio no adquirimos bienes materia de liquidación o partición alguna.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 4.341 del Código Civil y 1.1814 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítese por edictos a la señora MARÍA ISABEL GARCÍA SOLIS, los cuales contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicarán cada tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor

circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse además en la Puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la citación.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre del dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2269-A1.- 3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

AMPARO GABINA CASTELAN.

MANUEL AURELIO CHAMORRO ROMAN, por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 1377/2018, Juicio VÍA SUMARIA CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de AMPARO GABINA CASTELAN reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que la USUCAPIÓN se ha consumado a favor del suscrito y que he adquirido por este hecho la propiedad de la casa habitación ubicada en el LOTE 24 VEINTICUATRO DE LA MANZANA 24 VEINTICUATRO, DE LA CALLE NUBE NUMERO 79, DE LA COLONIA HACIENDA DE SAN PABLO, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. B).- La cancelación de la inscripción del asiento registral de Compra-Venta, que ampara el inmueble a favor de la hoy demandada AMPARO GABINA CASTELÁN. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Basando sus pretensiones en los hechos que a continuación se resumen: 1.- El día diez de agosto de dos mil uno, la demandada y el suscrito celebramos CONTRATO PROMESA DE COMPRA VENTA, respecto del inmueble mencionado en líneas que anteceden. 2.- En fecha trece de agosto de dos mil uno, la señora AMPARO GABINA CASTELÁN, en presencia de su esposo DANIEL RAMÍREZ CARRILLO, extiende por escrito la entrega del inmueble motivo de la presente litis, dándome posesión del inmueble así como las escrituras originales del inmueble que le compré. 3.- Desde la fecha de adquisición de la fracción del inmueble 'materia de la presente, tengo la posesión en concepto de propietario a título de dueño, de buena fe realizando actos de dominio consistentes en la construcción y mejoramiento de la vivienda, con dinero de mi propio peculio 4.- La posesión que tengo ha sido de forma pacífica, continua y pública e ininterrumpidamente, lo cual es del dominio público. 5.- El referido lote se encuentra inscrito a favor de la demandada AMPARO GABINA CASTELÁN, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 352, volumen 501, Libro Primero, Sección primera de fecha 29 de octubre de 2001, actualmente folio real electrónico número 00221956. 6.- Posteriormente a la fecha de adquisición he realizado diversos pagos ante las autoridades correspondientes respecto del inmueble, pero aún a nombre de la demandada, lo cual es del conocimiento de familiares y amigos. 7.- Debido a que he poseído la fracción del lote de terreno materia de la presente por más de diez años a la fecha y con las condiciones y términos establecidas por la ley sustantiva en la materia en vigor para el Estado de México, en concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente y de buena fe, ante la presencia de la sociedad a título de dueño. 8.- Por lo anterior es que promuevo juicio de USUCAPIÓN en contra del hoy demandado AMPARO GABINA CASTELÁN, quien aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que se declare que la USUCAPIÓN se ha consumado en mi favor y que he adquirido por este hecho la propiedad de la fracción del inmueble ya citado, en consecuencia la sentencia que se dicte me sirva como título de propiedad, ordenando su inscripción en la dependencia correspondiente a nombre de MANUEL AURELIO CHAMORRO ROMÁN.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México (Rapsoda) haciéndole saber que deberá presentarse dentro de plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Cuatitlán, México, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, Licenciado Juan Luis Nolasco López Primer Secretario de Acuerdos. Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve.-Rúbrica.
2273-A1.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: MILAN DOMINGUEZ SANCHEZ.

CRUZ CANALES BRENDA VANESSA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 858/2019, CONTROVERSA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR; se ordenó emplazar por medio de edictos a MILAN DOMINGUEZ SANCHEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Con fecha 19 de mayo de 2015, empezamos hacer vida en común el señor MILAN DOMINGUEZ SANCHEZ, y la que suscribe en calle 5 de Mayo sin número, localidad Zacate Colorado, Municipio de Tihuatlán Veracruz. El 19 de abril de 2016, nació el menor ETHAN EMILIANO DOMINGUEZ CRUZ, en Poza Rica, Estado de Puebla, siendo registrado en Venustiano Carranza, Estado de Puebla. En fecha 1 de noviembre de 2016, nos cambiamos de domicilio e hicimos vida en común en edificio 2 N departamento 101, unidad habitacional INFONAVIT Francisco I. Madero, código postal 54467, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. En junio de 2017, el demandado se fue de la casa con pretexto que iba a trabajar con un amigo suyo, diciendo que no tardaría. Después me di cuenta que faltaban algunas de sus pertenencias. Esta fue la última vez que ví y hable con el señor DOMINGUEZ SANCHEZ ya que el no tenía un teléfono particular. Es la fecha que no se ha preocupado por el menor ETHAN EMILIANO DOMINGUEZ CRUZ, ya que no ha regresado ni se ha comunicado con nosotros, tampoco ha mandado dinero para las necesidades de nuestro hijo, lo cual indica que lo ha abandonado, solicito a su Señoría se condene al demandado la pérdida de la patria potestad. Haciéndoles saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de este H. Juzgado dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndoles las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.-Se expide para su publicación a los catorce días de noviembre del año dos mil diecinueve.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

5676.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ALBERTO FRANCO ALATRISTE y MARÍA GUADALUPE VICTORIA SOTO ALEMÁN: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 85/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROLDAN ESPINOZA JIMÉNEZ, en contra de ALBERTO FRANCO ALATRISTE y MARÍA GUADALUPE VICTORIA SOTO ALEMÁN también conocida como MARÍA GUADALUPE SOTO ALEMÁN, se dictó auto de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho, se admitió la demanda; mediante proveído de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, se ordenó el emplazamiento al demandado a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha procedido la Usucapación respecto del bien inmueble que se describe a continuación: Local Comercial número 95, de la Manzana 29, Planta Baja, que forma parte del Centro Comercial denominado "Center Plazas", Ubicado en: Avenida Hank González, Número 50, Fraccionamiento "Valle de Anáhuac", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y como consecuencia se declare que soy el legítimo propietario del mismo; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con fecha 19 de diciembre de 2011, los señores ALBERTO FRANCO ALATRISTE y MARÍA GUADALUPE VICTORIA SOTO ALEMÁN (QUIEN DICE LLAMARSE TAMBIÉN COMO MARIA GUADALUPE SOTO ALEMÁN), celebraron contrato de compra venta a favor del suscrito ROLDAN ESPINOZA JIMÉNEZ, mediante el cual me transmitieron el inmueble identificado como Local Comercial Número 95 (Noventa y Cinco), de la Manzana 29 (Veintinueve), Planta baja, que forma parte del Centro Comercial denominado "Center Plazas", ubicado en: Avenida Hank González, Número 50 (Cincuenta), Fraccionamiento "Valle de Anáhuac", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con una superficie de 20.76 m2 (veinte metros sesenta y seis decímetros cuadrados) y con los siguientes linderos: AL NORTE en seis metros noventa y dos centímetros con local noventa y tres; AL SUR: en seis metros noventa y dos centímetros, con local noventa y siete; AL ORIENTE: en tres metros con local noventa y cuatro; AL PONIENTE: en tres metros con circulación interior; ARRIBA: con planta nivel uno; ABAJO: con planta sótano; con fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió el certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes en donde consta que el inmueble identificado como Local Comercial Número 95 (Noventa y Cinco), descrito en líneas que anteceden se encuentra inscrito a favor de los señores ALBERTO FRANCO ALATRISTE y MARÍA GUADALUPE VICTORIA SOTO ALEMÁN, con número de folio real electrónico 00087083, asimismo bajo protesta de decir verdad manifiesto que el suscrito ROLDAN ESPINOZA JIMÉNEZ, he poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, y que he venido pagando todas y cada una de las aportaciones para gastos de mantenimiento a la administración del Centro Comercial Center Plazas, por más de seis años con las condiciones que establece la Ley para USUCAPIR, circunstancias que les consta a NORMA LILIA MUÑOZ SOTO y LUIS ANTONIO HERRERA TREJO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, ALBERTO FRANCO ALATRISTE y MARÍA GUADALUPE VICTORIA SOTO ALEMÁN también conocida como MARÍA GUADALUPE SOTO ALEMÁN, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional

para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de noviembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5692.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

ERNESTO GARRIDO CUEVAS Y GUILLERMINA MEDINA VARGAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho 28 de Noviembre del año dos mil diecinueve dictado en el expediente número 1478/2019, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOEL GRIFALDO HERNÁNDEZ en contra de ERNESTO GARRIDO CUEVAS Y GUILLERMINA MEDINA VARGAS solicitando: A) Usucapión a mi favor, del inmueble ubicado en CALLE ORIENTE TREINTA Y OCHO, LOTE DIECINUEVE, MANZANA CIENTO SETENTA Y OCHO, COLONIA GUADALUPANA, SEGUNDA SECCIÓN, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO. B) Como consecuencia del cumplimiento de la prestación marcada con el inciso anterior gire oficio a efecto de cancelar la actual inscripción a favor del actual demandada, del inmueble objeto de este juicio e inscribir la sentencia definitiva de propiedad a mi favor que se dicte a este juicio, en el asiento registral que corresponda,. El cual esta inscrito bajo LA PARTIDA NÚMERO CUARENTA Y TRES 43, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN SEGUNDA, VOLUMEN CIENTO UNO 101, DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO 1991.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a ERNESTO GARRIDO CUEVAS Y GUILLERMINA MEDINA VARGAS, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

5852.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente 255/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por SERGIO CAMACHO MONTIEL en contra de VIRGINIA GUADALUPE RODRIGUEZ ESPAÑA, ADOLFO SANCHEZ REYES Y LA MORAL HUPPA, SOCIEDAD ANONIMA: Respecto de las siguientes PRESTACIONES: A).- La USUCAPION respecto del bien inmueble identificado como lote de terreno marcado con el número 1, manzana 42, Fraccionamiento Ciudad Labor, Tercera Sección, Municipio de Tultitlán, Estado de México, ahora conocido como Andador de la Brisa número 21 (veintiuno) manzana 42 (cuarenta y dos), lote 1 (uno), Fraccionamiento Ciudad Labor, Tercera Sección del Municipio de Tultitlán, Estado de México, por haberlo poseído por más de seis años, en concepto de propietario, bajo justo título, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. B).- La declaración Judicial de que me he convertido en propietario del bien inmueble de referencia por haber operado a mi favor la USUCAPIÓN; ello en atención a los siguientes hechos: I.- En fecha 15 (quince) de marzo de 2012 (dos mil doce) el que suscribe SERGIO CAMACHO MONTIEL y los codemandados VIRGINIA GUADALUPE RODRIGUEZ ESPAÑA Y ADOLFO SANCHEZ REYES, celebramos contrato de compraventa respecto del bien inmueble conocido como lote de terreno marcado con el número 1, Manzana 42, Fraccionamiento Ciudad Labor, Tercera Sección, Municipio de Tultitlán, Estado de México, ahora conocido como andador de la Brisa número 21 (veintiuno) Manzana cuarenta y dos (42), Lote uno (1), Fraccionamiento Ciudad Labor, Tercera Sección del Municipio de Tultitlán, Estado de México; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: II.- Superficie de terreno 120 metros cuadrados y colinda: al norte en 15.00 metros con andador de Iris; Al Este en 8.50 metros con Andador de la Brisa; Al Sur en 15.00 metros con lote dos y al Oeste con 7.50 metros con lote 20. III.- El monto total para la celebración del contrato de compraventa fue pagado al momento de la firma del contrato base de mi acción, donde los hoy demandados declararon haber recibido el monto total de la operación. IV.- Los codemandados VIRGINIA GUADALUPE RODRIGUEZ ESPAÑA Y ADOLFO SANCHEZ REYES en fecha 15 de marzo de dos mil doce, me otorgaron la posesión física respecto del bien inmueble referido. V.- Los codemandados VIRGINIA GUADALUPE RODRIGUEZ ESPAÑA Y ADOLFO SANCHEZ REYES, acreditaron la calidad de propietarios ante el que suscribe este escrito, respecto el bien inmueble que pretende usucapir, mediante el contrato de compraventa de fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989) celebrado entre VIRGINIA GUADALUPE RODRIGUEZ ESPAÑA y el C. JESÚS PEREZ PAVON PACHECO en su calidad de representante y director general de la moral denominada HUPPA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. VI.- Los codemandados VIRGINIA GUADALUPE RODRIGUEZ ESPAÑA Y ADOLFO SANCHEZ REYES, entraron en posesión del bien inmueble que pretendo usucapir con fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, motivo por el cual, deberá sumarse a mi favor la posesión de los codemandados, con lo cual se desprende que al ser sumados los seis años de poseedor en concepto de propietario a los veintidós años que los

codemandados poseyeron, deberá tomarse en cuenta una posesión total de veintiocho años en calidad de dueño, de buena fe, de forma pública, continua e interrumpida. VIII.- A partir del ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil uno, el inmueble que pretendo usucapir se encuentra registrado a favor de VIRGINIA GUADALUPE RODRIGUEZ ESPAÑA, quien se encargó de cubrir las aportaciones por concepto de impuesto predial hasta el quince de marzo de dos mil doce, fecha en la que me fue entregada la propiedad y posesión del inmueble materia de la Litis. X.- Desde el quince de marzo de dos mil doce, he realizado todas aquellas acciones que corresponden a los que somos propietarios de un bien inmueble, siendo mi posesión de forma pública, pacífica, continua, a título de propietario y de buena fe, y tal como les consta a vecinos, familiares y amigos, XI.- Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, me fue expedido el certificado de inscripción dentro del cual aparece como titular registral la moral denominada "HUPPA, SOCIEDAD ANONIMA" motivo por el cual desde este momento solicito sea emplazada a juicio la moral de referencia y así mismo refiere que desconoce el domicilio de la moral denominada "HUPPA SOCIEDAD ANONIMA"

... por auto dictado en fecha VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Se ordena emplazar al demandado "HUPPA" SOCIEDAD ANONIMA, por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aun las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento.-Se expide para su publicación el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLAN, MÉXICO, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

2322-A1.-12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALFREDO DEL CALLEJO CANALDA.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por AGUAYO RODRIGUEZ CHRISTIAN RAFAEL bajo el expediente número 823/2019, promovió AGUAYO RODRIGUEZ CHRISTIAN RAFAEL en contra de ALFREDO DEL CALLEJO CANALDA, demandando las siguientes prestaciones: A).- EL RECONOCIMIENTO DE QUE LA SUSCRITO CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRIGUEZ, HE TENIDO EN POSESION A TITULO DE PROPIETARIO, DE MANERA PUBLICA, PACIFICA Y CONTINUA POR MAS DE OCHO (8) AÑOS EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CAMPANARIO, LOTE VEINTINUEVE, MANZANA CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO (CALLE CAMPANARIO, NUMERO 75, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO). Y QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 148.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 7.00 METROS CON CALLE CAMPANARIO, AL SUR: 7.00 METROS CON LOTE 37.00, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 30 Y AL PONIENTE: 28.00 METROS CON LOTE 28, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERO BAJO LA PARTIDA NUMERO 52, DEL

VOLUMEN 416, DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO. 00262313 B) LA RESOLUCION JUDICIAL QUE DECRETO QUE SE HA CONSUMADO EN FAVOR DEL SUSCRITO CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRIGUEZ RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN LA PRESTACION QUE ANTECEDE, TODA VEZ QUE HA CUMPLIDO CON TIEMPO Y CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY PARA PRESCRIBIRLE. C) CONSECUENTEMENTE A LA PRESTACION ANTERIOR, SE RECLAMA LA INSCRIPCION RESPECTIVA DE DICHA RESOLUCION ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO COMO LO ESTABLECE LOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL ANTE LAS REFORMAS. Fundándose entre otros los siguientes hechos. I.-DESDE EL AÑO DOS MIL ONCE EL SUSCRITO CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRIGUEZ TOMO LA POSESION EN CALIDAD DE PROPIETARIO EL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO SEÑALADO EN EL INCISO A DEL CAPITULO DE PRESTACIONES II.- DESDE LA FECHA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE EL SUSCRITO CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRIGUEZ, ADQUIRIÓ EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO MEDIANTE UNA COMPAVENTA QUE CELEBRE CON LA HOY DEMANDADA SEÑORA RAFAEL AGUAYO NAVA QUE EN ESE TIEMPO SE OSTENTABA COMO POSEEDOR Y PROPIETARIA DEL MISMO, COMO LO HACE CONSTAR EN EL CONTRATO DE CONCESION DE DERECHOS, MISMO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE PARA CONSTANCIA COMO CAUSA GENERADORA DE MI POSESION POR LO QUE DESDE EL AÑO DOS MIL ONCE SE TOMO LA POSESION EN CARÁCTER DE PROPIETARIO. III.- EL BIEN INMUEBLE DE REFERENCIA MATERIA DEL PRESENTE JUICIO HA ESTADO EN POSESION DEL SUSCRITO CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRIGUEZ, POR MAS DE OCHO AÑOS EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y POSEEDOR, MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE SE CELEBRO, SIENDO LA CAUSA GENERADORA DE MI POSESION, SIENDO POR LO TANTO POSEEDOR DE BUENA FE, ASI MISMO EL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL DE HA PAGADO LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES: COMO PREDIAL Y AGUA. IV.- LA POSESION DE DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDA POR EL SUSCRITO CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRIGUEZ, EN FORMA PACIFICA, ESTO ES SIN VIOLENCIA ALGUNA LO CUAL A DISFRUTADO DE MANERA CONTINUA YA QUE NO SE HA VISTO INTERRUPTIDA HASTA EL MOMENTO POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA LE INDOLE LEGAL O EXTRAJUDICIAL, DADO QUE FUE ENTREGADA DE FORMA VOLUNTARIA Y EN FORMA PACIFICA POR EL PROPIETARIO Y POSEEDOR. V.- ASIMISMO DICHA POSESION SE HA GOZADO POR EL SUSCRITO DE UNA MANERA PUBLICA YA QUE SE HA SIDO DE CONOCIMIENTO PUBLICO ASI COMO LA REALIZACION DE DIVERSOS ACTOS DE DOMINIO CONSISTENTES EN DIVERAS CONSTRUCCIONES Y DIVERSAS OBRAS DE REMOZAMIENTOS ASI COMO EN SU MANTENIMIENTO, MEJORAS DE LAS MISMAS, EL PAGO DE IMPUESTOS, TRASLADOS DE DOMINIO, PREDIO Y DE SERVICIOS DE AGUA. VI.- ASIMISMO SE HACE SABER QUE EL INMUEBLE MATERIA DE ESTA DEMANDA, ANTERIORMENTE TENIA COMO NOMENCLATURA CALLE CAMPANARIO, LOTE 29, MANZANA 52, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO Y ACTUALMENTE SE CONOCE Y TIENE UNA NOMENCLATURA COMO CAMPANARIO NUMERO 75, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. CON LA MISMA SUPERFICIE MISMAS COLINDANCIAS EXISTIENDO IDENTIDAD DE INMUEBLE COMO SE ACREDITA EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO CON LOS MEDIOS DE PRUEBA IDONEOS PARA TAL CASO. VII.- EN EL CASO QUE EL SUSCRITO CHRISTIAN RAFAEL AGUAYO RODRIGUEZ HA

POSEIDO EL BIEN INMUEBLE DE REFERENCIA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY PARA QUE PORCEDA LA USUCAPION Y TODA VEZ QUE EL MISMO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN FAVOR DEL SEÑOR ALFREDO DEL CALLEJO CANALDA COMO SE ACREDITA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EXPEDIDA POR DICHO REGISTRO ES POR LO QUE PREVIO LOS TRAMITES LEGALES Y CONDUCENTES VENGO ANTE USTED A FIN DE QUE DECLARE QUE LA USUCAPION SE HA CONSUMADO Y POR ENDE SE HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL MISMO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así como deberá fijarse en la puerta del Juzgado como ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.-ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE, EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2325-A1.-12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 778/2001.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CLOTILDE VILLEGAS LÓPEZ DE MÉNDEZ Y JOSÉ LUIS MÉNDEZ CASTELAN, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil mediante auto de fecha treinta de mayo y audiencia cinco de septiembre del dos mil diecinueve, ordenó ... sacar a REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO el inmueble ubicado en CASA EN CONDOMINIO VARIANTE IZQUIERDA, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 7 (SIETE), DE LA CALLE GRULLA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 101 (CIENTO UNO) MANZANA 8 (OCHO), DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y para que tenga verificativo dicha almoneda se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, en preparación de la referida almoneda elabórese los oficios, edictos y exhorto correspondientes para convocar postores en la forma y términos precisados en auto de fecha treinta de mayo del año en curso, haciéndose saber a los postores que el valor del inmueble para esta segunda almoneda fue la cantidad de \$550,400.00 M.N. (QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES Y MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE IGUAL PLAZO.-C. SECRETARIO DE

ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. DANIEL QUEZADA GUZMÁN.-RÚBRICA.

5829.-11 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. FERNANDO MARTÍN REA PÉREZ.

Se hace de su conocimiento que CLARA GUADALUPE ALCIBAR RESENDIZ, por su propio derecho y bajo el expediente 86/2019, promueve en su contra CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA, PENSIÓN ALIMENTICIA, fundándose para ello en las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento definitivo y a favor de la hoy actora de la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA, de mi menor hijo de nombre ALEJANDRO URIEL REA ALCIBAR; B).- El otorgamiento de una cantidad basta y suficiente como PENSION ALIMENTICIA; y C).- El otorgamiento de un REGIMEN DE VISITAS con mi menor hijo; fundándose para ello en los siguientes hechos. En el mes de Mayo del año 2010, conocí a él hoy C. FERNANDO MARTIN REA PEREZ, y ahora demandado, persona la cual estaba terminando una relación matrimonial con su exesposa, es el caso que en fecha 07 de Diciembre del año 2010, decidimos el C. FERNANDO MARTIN REA PEREZ, y la hoy actora iniciar una relación de pareja, siendo el último domicilio de pareja el ubicado en la CALLE GUADALAJARA MANZANA 13 LOTE 48 en la COLONIA EJIDOS DE SAN AGUSTIN en el MUNICIPIO DE NETZAHUALCÓYOTL, MEXICO y con C.P. 57850, así que en fecha 10 de Abril del año 2012, nació de dicha unión nuestro hijo de nombre ALEJANDRO URIEL REA ALCIBAR, o sea en el mes de agosto del año 2012, y debido a mi estado físico y emocional hubo la necesidad de mudarnos a el domicilio de mis padres, después de la separación y que solamente le interesaba tener una convivencia con nuestro menor hijo, a todo lo largo de sus seis años y diez meses mi hijo ALEJANDRO URIEL REA ALCIBAR, me he dedicado de cuerpo y alma a que mi hijo goce de una buena calidad de vida. El Juez por auto de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, admitió la demanda; y por auto de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, ordenó su emplazamiento por EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, además se fijará en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por lista y Boletín Judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASI COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOAQUIN HERNANDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

2265-A1.-3, 12 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ELISEO HERNÁNDEZ MORENO. EL C. MARIO HERNÁNDEZ GODINEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 990/2018, demandan en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La usucapión del Lote de terreno número 34, manzana 114, calle Pensamiento, número 88, de la colonia Tamaulipas, sección el Palmar, Nezahualcóyotl, Estado de México. Narrando en los hechos de su demanda que El día primero de mayo de 2008, el suscrito realizo un contrato de compraventa con el señor ELISEO HERNÁNDEZ MORENO, respecto del lote de terreno número 34, manzana 114, calle Pensamiento, número 88, Colonia Tamaulipas, Sección el Palmar, Nezahualcóyotl, Estado de México, tal como lo demuestro con el original del contrato de compraventa que exhibo, de fecha 01 de mayo de 2008. El inmueble materia del presente juicio cuenta con las siguientes medidas y colindancias al Norte 17.00 metros con lote 33, al sur 17.00 metros con lote 35, al oriente 8.00 metros con calle 74, actualmente Pensamiento, al poniente 8.00 metros con lote 09, con una superficie total de 136 metros cuadrados. El suscrito y el señor ELISEO HERNÁNDEZ MORENO, pactamos voluntariamente que el precio del lote del terreno antes citado sería por la cantidad de \$500.000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados en efectivo y a su entera satisfacción en el momento de la firma del contrato de compraventa, según consta en la cláusula segunda del referido contrato, además con el anexo en original del recibo de dinero de fecha primero de mayo del 2018, por concepto de la compraventa, bajo protesta de decir verdad manifiesto que no tengo parentesco con el demandado. El día 1 de mayo de 2008, el señor ELISEO HERNÁNDEZ MORENO, me hizo entrega física de la posesión del inmueble antes referido, para que el suscrito lo habitara de buena fe, en calidad de propietario y públicamente. Tal y como lo demuestro con el contrato original de compraventa citado en la cláusula quinta, con los recibos originales del pago del predio y de agua. El día de la compraventa el señor ELISEO HERNÁNDEZ MORENO, me hizo entrega de todos y cada uno de los documentos originales relacionados con el lote de terreno, ahora motivo del presente juicio. Según lo pactamos en la cláusula sexta del referido contrato de compraventa. El inmueble antes referido se encuentra inscrito a favor del ahora demandado, el señor ELISEO HERNÁNDEZ MORENO, bajo la partida 482, volumen 178, Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha de inscripción 24 de abril de 1987, con folio real electrónico número 00081458, tal y como lo demuestro con el certificado de inscripción que exhibo, expedido a mi favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (oficina registral de Nezahualcóyotl), de fecha 26 de junio de 2018. Cabe señalar que el suscrito ha pagado los impuestos relacionados con el inmueble motivo de este asunto, desde que tengo la posesión en calidad de propietario, como lo demuestro con todos y cada uno de los recibos originales de pago, que exhibo, así como las diversas notas de compra, de diferentes fechas, en las cuales consta mi nombre y domicilio. Como lo reitero, el suscrito tiene la posesión del lote de terreno ya que antes especificado con los requisitos legales que exigen los artículos que se contiene en el Título Quinto, Capítulo 1, del Código Civil del Estado de México, es decir el suscrito tiene la posesión del inmueble citado en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública, reiterando que, lo demuestro con el contrato de compraventa, con los recibos de pago de predio y agua que me entrego mi contraparte desde la fecha de la compraventa, con diversas notas de compras y facturas antes mencionadas, por lo anterior solicito a su Señoría que se me conceda la usucapión que por derecho me corresponde. Ignorándose su domicilio de ELISEO HERNÁNDEZ MORENO, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no

comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1041-B1.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 219/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MA. ISABEL AMALIA BASURTO ORTIZ, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA S.A., y LUCIA GEORGINA BECERRIL DE LA VEGA, se hace saber que por auto de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del presente, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que por sentencia definitiva se pronuncie, declarando que MA. ISABEL AMALIA BASURTO ORTIZ, se ha convertido de poseedora a propietaria del bien inmueble ubicado en la Calle Gran Vía No. 84, lote 51, manzana 33, Residencial El Dorado, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 160.00 (ciento sesenta metros cuadrados), por haber reunido los requisitos de posesión para ejercer la acción que en esta instancia se reclama señalados en los artículos 5.127 y 5.128 del código civil vigente para el Estado de México. B) La declaración que se pronuncie en sentencia ordenando la inscripción de la resolución definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 645, Volumen 422, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 diez de octubre del año 1979 mil novecientos setenta y nueve, a fin de que dicho fallo sirva de título de propiedad y surta los efectos de prelación ante terceros, reconociendo a MA. ISABEL AMALIA BASURTO ORTIZ, como propietaria dominal del bien. C) La declaración judicial que se pronuncie en la sentencia definitiva, ordenando la cancelación que obra en los asientos registrales que le corresponden al bien en cuestión a favor de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA, S.A. y se inscriba la sentencia definitiva en la cual se reconozca a MA. ISABEL ANALIA BASURTO ORTIZ, como propietaria del bien inmueble materia de este juicio. D) Se demanda el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio; FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes HECHOS: 1.- Que su nombre correcto es MA. ISABEL AMALIA BASURTO ORTIZ, sin saber en que momento de su vida empezó a utilizar los nombre de MARIA ISABEL BASURTO ORTIZ y MA. ISABEL BASURTO ORTIZ DE CARBALLO, empero que se trata de la misma persona como lo acredita con el instrumento Notarial número 73,976 que contiene la información testimonial sobre aclaración de nombre. 2.- Que celebró contrato de compraventa con la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA S.A., en su calidad de vendedora respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Gran Vía No. 84, lote 51, manzana 33, Residencial El Dorado, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 3.- Que en fecha 21 de enero del año 1989 su cónyuge MARIO CARBALLO, celebró con LUCIA GEORGINA BECERRIL DE LA

VEGA, contrato de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Gran Vía No. 84, lote 51, manzana 33, Residencial El Dorado, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 160.00 (ciento sesenta metros cuadrados), 4.- Que el precio de la operación de compraventa fue por la cantidad de \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS M/N). 5.- Que en la fecha de celebración del contrato de compraventa LUCIA GEORGINA BECERRIL DE LA VEGA, le dio a su esposo la posesión física y material del inmueble en mención, realizando diversos actos que revelan su dominio sobre el inmueble a usucapir; por lo tanto emplácese a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA S.A., y LUCIA GEORGINA BECERRIL DE LA VEGA, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de septiembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5837.-12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. RAFAEL LANDEROS ESPARZA. EL C. EDUARDO RIVERO HUARACHA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 750/2018, demanda en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La declaración judicial en el sentido de que ha operado la usucapición a favor del suscrito, motivo por el cual se le reconozca como propietario del predio ubicado en la Calle Tepic, número 70, Lote 14, Manzana 13, Colonia Vergel de Guadalupe, Código Postal 57150, en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ciudad Nezahualcóyotl, a favor del demandado RAFAEL LANDEROS ESPARZA. B) Que la resolución que se dicte en el presente juicio, sirva al actor de título de propiedad, remitiéndose copia certificada al Instituto de la Función Registral de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, para que proceda su inscripción. El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Narrando los hechos de su demanda que con fecha 01 de julio del año de 1978, el señor RAFAEL LANDEROS ESPARZA, cedió los derechos de predio ubicado en ese tiempo en la Manzana 13, Lote 14, de la Colonia Vergel de Guadalupe, del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy ubicado en la Calle Tepic, número 70, Lote 14, Manzana 13, Colonia Vergel de Guadalupe, Código Postal 57150, en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 20.00 metros con lote 13, al Sur 20.00 con lote 15, al Oriente 10.00 metros con calle Tepic y al Poniente 10.00 metros con lote 31, con una superficie total de 200 metros cuadrados. El cedente y hoy demandado acreditó la propiedad del inmueble materia del presente juicio, con la escritura pública expedida por el Notario Público número 03, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado Claudio Ibarrola Muro, misma que quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con fecha 8 de mayo de 1973. Desde el día de la celebración de la cita cesión de derechos ya señalada, el cedente

hizo entrega al suscrito de la posesión física y jurídica del inmueble materia del presente juicio, y desde entonces el actor la ha mantenido en concepto de propietario, pacífica, continúa y pública. Es el caso que el hoy demandado, siempre se ha negado a escriturarme y con el objeto de regularizar legalmente la posesión que ostenta el suscrito, es que me veo en la necesidad de promover el presente juicio en la vía y forma intentada, para que mediante sentencia definitiva se declare que por el transcurso del tiempo ha operado la usucapición a favor del exponente, y por lo consiguiente ha adquirido la propiedad del bien inmueble materia del presente juicio. De todos y cada uno de los hechos antes mencionados tienen pleno conocimiento los señores Enrique Antonio Bello González y José Carrillo Morales. Ignorándose su domicilio de RAFAEL LANDEROS ESPARZA, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1040-B1.- 12 diciembre, 8 y 17 enero.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Por proveídos de fecha treinta de septiembre y dieciocho de octubre ambos del año dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por RAMOS TAPIA REYNALDO FERNANDO en contra de ARAGÓN CABELLO JOSÉ RENE Y JOSÉ PACHECO PALOMINO, expediente número 382/2014, se han señalado las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado, al codemandado JOSE PACHECO PALOMINO de su 50% (cincuenta por ciento) que le pertenece, consistente en el UBICADO EN CALLEJÓN DE LOS TULIPANES NÚMERO 23, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ALBA, C.P. 45750, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y características obran en autos; sirve de base para el remate la cantidad \$1'998,166.00 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido primero en tiempo, por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles postores cumplir con el depósito previo previsto por el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al Código Mercantil.-

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EN.-Ciudad de México, a 29 de Octubre de 2019.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. OMAR GARCÍA REYES.-RÚBRICA.

1008-B1.-3 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1995/2019, GONZALO CORDOBA TESILLO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en CERRADA CENTENARIO SIN NÚMERO, SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el catorce (14) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor HÉCTOR ROLANDO GUZMÁN, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.85 METROS LINDA CON PAZ ESTEVEZ (actualmente el nombre completo y correcto es MARÍA DE LA PAZ ESTEVEZ).

AL SUR: 11.85 METROS LINDA CON CALLE PRIVADA DE CENTENARIO (actualmente el nombre completo y correcto es CERRADA DE CENTENARIO).

AL ORIENTE: 41.45 METROS Y COLINDA CON CARMEN BARRÓN.

AL PONIENTE: 41.45 METROS Y COLINDA CON JULIÁN ESTEVEZ (actualmente el propietario es JOSÉ LUIS ALONSO CANCINO).

Teniendo una superficie total aproximada de 491.18 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

13-B1.-8 y 13 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CORTÉS promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, en el expediente 1856/2019, respecto de un terreno urbano de los llamados de común repartimiento denominado "CAMBRAY", que se encuentra ubicado en el Municipio de San Salvador Atenco, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 58.6 metros y colinda con Calle de Los Fresnos; AL SUR: 58.6 metros y colinda con el señor ABRAHAM FLORES; AL ESTE: 24.05 metros y colinda con el señor NICOLÁS ROMERO ORTIZ; AL OESTE: 24.05 metros y

colinda con Carretera Texcoco-Lechería, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 1409.33 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha nueve de julio de mil novecientos ochenta y uno, el actor celebró contrato privado de compraventa con el señor JAVIER MORALES COUTIÑO, respecto del inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

14-B1.-8 y 13 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 38/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DE LOS ANGELES ESPÍNDOLA ALMAZÁN, en contra de ADOLFO MARÍN LÓPEZ, el Juez del Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ordenó emplazar por este medio al demandado de referencia, publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación así mismo fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

15-B1.-8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DORA VELAZQUEZ DE HINOJOS.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radicó el Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura), bajo el expediente número 755/2019 promovido por TRINIDAD REYES GARCIA, MARISOL REYES BRAVO Y ROGERIO JAVIER GARCIA HERNANDEZ promoviendo por propio derecho, en contra DORA VELAZQUEZ DE HINOJOS por

lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) El otorgamiento y firma de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, de la CASA NUMERO CUARENTA DE LA CALLE DE CITLATEPEC (TAMBIEN CONOCIDA COMO CITLALTEPETL O CITLALTEPEC), Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE DOS DE LA MANZANA QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DEL FRACCIONAMIENTO INSURGENTES HIPODROMO, COLONIA CONDESA (TAMBIEN CONOCIDA COMO HIPODROMO CONDESA) EN MEXICO DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CIUDAD DE MEXICO) misma que cuenta con una superficie de 83.215 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias AL NORESTE 8.37 metros Lote 1, SURESTE 9.03 lote 3, al SUROESTE 11.21 METROS LOTE 4, todos de la misma manzana y al NOROESTE 8.50 metros calle de Citlatepec (actualmente conocida como Citlaltepeltl o Citlalteppec, misma que cueanta con el folio real número 1359593; B) El pago de los gastos gastos y costas que el juicio origine. Quedando bajo los siguientes hechos: El día veinticinco de febrero de dos mil nueve las partes celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble materia de este juicio, desde el momento de la firma del contrato se otorgo la formal posesión física, material y jurídica del inmueble en comento, comprometiéndose la vendedora DORA VELAZQUEZ DE HINOJOS a acudir ante un notario público a efecto de elevar el contrato privado de compraventa a escritura pública comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. MA. DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

18.-8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EUSTIQUIO LÓPEZ y GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, se hace de su conocimiento que en el expediente número 297/2018, ROSA LÓPEZ VELÁZQUEZ, por su propio derecho, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL (usucapión) en contra de EUSTIQUIO LÓPEZ y GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha veinticuatro de abril de dos mil uno, adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, sobre una fracción del predio denominado "HUELLICALCO", ubicado en el Pueblo de Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente identificada como LOTE NÚMERO 63, DE LA CALLE LIBERTAD, PREDIO DENOMINADO "HUELLICALCO", DEL PUEBLO SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.15 metros con José López, AL SUR: 10.40 metros con Angel López; AL ORIENTE: 20.70 metros con calle Libertad; AL PONIENTE: 15.30 metros con Juan López, con una superficie de 223.00 metros cuadrados. GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, le entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble antes descrito al

promovente, es por ello que ha venido poseyendo el bien inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio sobre dicha fracción del terreno materia de este juicio, ya que lo adquirió de buena fe, sin que a la fecha le hayan disputado la posesión, ya que ha sido de manera pública porque todos lo han visto, y en forma pacífica, porque nadie lo ha molestado, continua e ininterrumpidamente porque siempre ha poseído y la misma ha sido de buena fe, siendo la causa generadora de su posesión con el contrato de compraventa que hiciera en su favor, la cual le dio el dominio absoluto de dicho inmueble en donde ha hecho actos de dominio sobre el mismo, por más de diecisiete años. Asimismo manifiesta que el inmueble se encuentra debidamente inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, del cual adquirió solo una fracción del terreno, bajo los datos registrales partida 638, volumen 88, libro primero, sección primera, con folio real electrónico 00307857, lo cual se acredita con el certificado de inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN ECATEPEC.

Emplácese a EUSTIQUIO LÓPEZ y GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ por medio de edictos, que se publicará TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170, 1.181 y 1.182 del Código Procesal Civil.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del trece de agosto, veintiséis de noviembre y tres de diciembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

19.-8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARÍA MINERVA SANTOS OLIVARES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1930/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "CASA SOLA" ubicado en CALLE ATLAUTENCO, SIN NÚMERO, BARRIO LA SANTÍSIMA, TERCERA DEMARCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 19.00 metros y colinda con Sandra Santos Olivares, AL SUR. 19.00 metros y linda con Alfonso Olivares Sandoval, AL ORIENTE. 12.00 metros y colinda con calle Atlautenco, AL PONIENTE. 12.00 metros y colinda con Sandra Santos Olivares; con una superficie aproximada de 228 (doscientos veintiocho) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día dos (02) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995), celebró un contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con Carolina Olivares Sandoval desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

20.-8 y 13 enero.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario número 788/1999, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SUSANA ADELA GUZMAN AÑORVE, EL C. JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DICTÓ TRES PROVEÍDOS CON FECHAS VEINTINUEVE DE OCTUBRE, CINCO Y VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN: "... con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado conforme al documento base de la acción, como: DEPARTAMENTO 402, DE LA CALLE PASEO DEL ACUEDUCTO NÚMERO 20, Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE 3, DE LA MANZANA NUEVE ROMANO, FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE LA HACIENDA", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO Y CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO 402, inscrito a nombre de SUSANA ADELA GUZMAN AÑORVE, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$512,000.00 (QUINIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y para participar en el remate como postor deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores..."

Para su publicación por dos veces en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Economista", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. PORFIRIO GUTIERREZ CORSI.-RÚBRICA.

22.-8 y 20 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 442/2007.

SEC. "B".

En los autos del del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de FLORES DOMINGUEZ JUAN CARLOS ALBERTO, expediente número 442/2007, el C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO CIVIL de la Ciudad de México, dictó un auto que dice que dice. -----

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil diecinueve, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de Remate Primera Almoneda en el presente juicio, según se ordena en auto de cuatro de octubre de dos mil diecinueve, ante el C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL LICENCIADO RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO QUIEN ACTÚA ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado Eduardo Benítez García que autoriza y da fe. Toda vez que la presente diligencia no se encuentra debidamente preparada no ha lugar a llevarla a cabo; sin embargo, de lo anterior, SE SEÑALA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EN EL PRESENTE JUICIO, LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, debiéndose de preparar en los términos ordenados en auto de doce de agosto de dos mil diecinueve. No habiendo cuestión o manifestación que proveer se da por concluida la presente diligencia siendo las diez horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los comparecientes en unión del C. Juez Licenciado Rodrigo Cortés Domínguez Toledano, y el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Eduardo Benítez García que da fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su Apoderado Legal, se le tiene exhibiendo el certificado de gravámenes que se ordena agregar en autos para que obre como corresponda, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; se tienen por hechas sus manifestaciones, y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble consistente en CASA NUMERO CINCUENTA Y CINCO, DE LA CALLE FRANCISCO VILLA Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE, QUE ES EL LOTE TRES, MANZANA TRES DE LA COLONIA DOCE DE DICIEMBRE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, convóquense postores y se ordena la publicación de los edictos, que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos SIETE DIAS HABLES, sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$2'730,000.00 (dos millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO a efecto de que proceda a publicar el edicto en los lugares públicos de costumbre; con igual término al antes señalado para realizar la publicación del mismo, en razón de la distancia del inmueble a rematar atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate.-NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, LICENCIADO RODRIGO CORTES DOMINGUEZ TOLEDANO, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EDUARDO BENÍTEZ GARCÍA, que autoriza y da fe.-Doy fe.-----CIUDAD DE MEXICO A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-RÚBRICA.

23.-8 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

AL CIUDADANO: BADR-EDDINE ASERMOUH.

LA SEÑORA GILDA SANCHEZ TREJO, promueve en el expediente número 357/2019, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO de GILDA SANCHEZ TREJO.

H E C H O S:

1.- En fecha 11 once de junio de 2011 dos mil once, las partes contrajeron matrimonio Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero, bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

2.- De dicha unión procrearon a dos hijos de nombres BADR-EDDINE Y LUCAS IBRAHIM AMBOS DE APELLIDOS ASERMOUH SÁNCHEZ, quienes cuentan con 04 y 02 años de edad.

3.- El último domicilio donde hicieron vida en común lo establecieron en Calle Bosques de Bohemia 10, número 4, Fraccionamiento Bosques del Lago, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

4.- Que han existido diferencias imposibles de remediar y que han provocado que la convivencia cotidiana no sea posible, por lo que actualmente viven separados.

5.- Solicitando la promovente se haga del conocimiento del señor BADR-EDDINE ASERMOUH, la propuesta la propuesta de convenio que anexa.

PROPUESTA DE CONVENIO PARA DISOLVER EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS SEÑORES GILDA SANCHEZ TREJO y BADR-EDDINE ASERMOUH CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El cónyuge divorciante habitara el domicilio de Calle Fuentes de Pirules, casa 24, Ejido de San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, México.

SEGUNDA. La cónyuge divorciante habitara el domicilio ubicado en Calle Bosques de Bohemia 10, número 4, Fraccionamiento Bosques del Lago, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

TERCERA.- La señora GILDA SÁNCHEZ TREJO conservará la guarda y custodia que sobre sus menores hijos BADR-EDDINE y LUCAS IBRAHIM AMBOS DE APELLIDOS ASERMOUH SÁNCHEZ tiene.

CUARTA. El señor BADR-EDDINE ASERMOUH se compromete a otorgar una pensión alimenticia a favor de sus hijos BADR-EDDINE Y LUCAS IBRAHIM AMBOS DE APELLIDOS ASERMOUH SANCHEZ, consistente en una unidad de medida y actualización diaria a favor de cada uno de los acreedores alimentarios, mismas que depositará personalmente en el domicilio de la cónyuge divorciante.

QUINTA. El señor BADR-EDDINE ASERMOUH garantizará la pensión alimentaria en el equivalente a seis meses de pensión, por medio de una fianza.

SEXTA.- La cónyuge GILDA SÁNCHEZ TREJO es solvente económicamente, por lo que no reclama pensión alimenticia a su favor.

SÉPTIMA.- El señor BADR-EDDINE ASERMOUH podrá visitar a sus menores hijos los sábados en un horario de las 11:00 a.m. a las 18:00 p.m. en el domicilio de la cónyuge divorciante.

De igual forma, convivirá con sus hijos el cincuenta por ciento de ellos periodos vacacionales, empezando la señora GILDA SÁNCHEZ TREJO y las tardes cuando sea el día del cumpleaños del cónyuge, así como del día del padre y de los cumpleaños de sus hijos.

OCTAVO.- Durante el matrimonio no se adquirieron bienes de fortuna alguno, por lo que no hay sociedad conyugal para liquidar.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar al señor BADR-EDDINE ASERMOUH por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE en SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contendrán los edictos respectivos, fecha para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia en este procedimiento, a la cual debe comparecer con identificación oficial y asistencia de abogado, apercibida que con o sin la asistencia de ésta a la segunda audiencia de avenencia a que hace referencia el artículo 2.376 de la Codificación en cita, que para la fin se señale en este procedimiento, se decretará la disolución del vínculo matrimonial; asimismo se le previene para que a más tardar el día que se señale la primera audiencia de avenencia, señale domicilio en la población donde se sitúa este tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le practicarán por Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad. La secretaria fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expide a los 28 veintiocho de octubre de 2019.-DOY FE.-Licenciada MA. ESTELA MARTINEZ MARTINEZ, Secretaria de Acuerdos.-Fecha de orden de edicto 28 de octubre de 2019.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MA. ESTELA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

24.-8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

EMPLÁCESE A: MANUEL PEÑA JIMÉNEZ y DARÍA MERCADO DE PEÑA.

MIGUEL AVALOS LOZANO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 710/2019, el JUICIO "SUMARIO DE USUCAPIÓN" se ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados antes citados ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta Ciudad y en el "BOLETÍN JUDICIAL", haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la solicitud planteada, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha once de octubre de dos mil diecinueve.

"1.- Tal y como lo demostramos debidamente y desde este momento con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, de fecha reciente, se inscribió el inmueble que es motivo de esta Usucapión, a favor de los Señores MANUEL PEÑA JIMÉNEZ Y DARÍA MERCADO DE PEÑA, bajo los siguientes datos Registrales: Partida 514, Volumen 134, Libro Primero, Sección Primera de fecha 12 de Junio de 1971, actualmente identificado con el Folio Real Electrónico Número: 00331384, y por ende se encuentra Inscrito en la Oficina Registral antes mencionada, con una superficie total de 31,285.92 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS), contando con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES TRAMOS DE 230.00 METROS CON ENRIQUE MERCADO Y JOSÉ RODRÍGUEZ; AL SUR: EN 162.30 METROS CON JOSÉ ROA; AL ORIENTE: EN 229.00 METROS CON JOSÉ ROA; AL PONIENTE: EN 92.00 METROS CON JOSÉ RODRÍGUEZ, situación que se deduce del Certificado de Inscripción que me permito adjuntar a este escrito para que surta sus efectos legales conducentes".

"2.- Así las cosas el Suscrito Actor adquirí de buena fe el inmueble a Usucapir motivo de este asunto en fecha 30 de Enero del año 1988, de los Señores MANUEL PEÑA JIMÉNEZ y DARÍA MERCADO DE PEÑA, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE: MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ARTEMIO CORONA MARÍN.

AL SUR: MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO PACHECO.

AL ORIENTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CUITLAHUAC.

AL PONIETE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ÁNGEL DÍAZ MARTÍNEZ.

Mismo que cuenta con una superficie total de 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS)..."

3.- El Ocurante he tenido la posesión del inmueble descrito en el hecho que antecede, en carácter de propietario, de buena fe, pacíficamente, de manera ininterrumpida y en forma pública y nunca he sido perturbado o molestado en la Posesión, desde la fecha en que lo adquirí y que ha quedado descrita anteriormente; lo que se manifiesta para todos los efectos legales a que haya lugar en este Juicio ya que reúno con exceso los requisitos para la Usucapión, establecidos en los artículos 2.325.1, 2.325.2, 2.325.4, 2.325.12, 2.325.15 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado de México".

"4.- Como el inmueble antes descrito lo adquirí en carácter de propietario y lo he poseído ininterrumpidamente con los requisitos y condiciones que el Código de Procedimientos Civiles en vigor señalan, para Usucapirlo en mi favor, y como dicha superficie se encuentra Inscrita ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, México, a nombre de los Señores MANUEL PEÑA JIMÉNEZ Y DARÍA MERCADO DE PEÑA; es por esa razón que se demanda a dichos Señores, para que en su oportunidad se realicen las Anotaciones Marginales, por conducto de el C. Registrador del Instituto de la Función Registral correspondiente, respecto de la superficie de terreno que se describe en este escrito, por haberlo prescrito en mi favor, y en su oportunidad Procesal se ordene por su Señoría la cancelación de esa Inscripción a favor de dichas personas, y en su lugar se haga la anotación correspondiente a mi nombre exclusivo, por lo que respecta al terreno motivo de esta Usucapión". -Se expide para su publicación al día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.-

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: once de octubre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

25.-8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1072/2019, la señora VANESSA EVADNE MARTINEZ GONZALEZ, a través de su apoderada MARÍA AURORA SANCHEZ GONZALEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la CALLE FRANCISCO SARABIA S/N, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO cuenta con una SUPERFICIE APROXIMADA de 135.3 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.20 METROS, CON PRIVADA MORELOS;

AL SUR: 13.20 METROS, CON MA. DEL CARMEN GARCIA OROSCO y/o MARÍA DEL CARMEN GARCÍA OROSCO;

AL ORIENTE: 10.50 METROS, CON JUAN CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA;

AL PONIENTE: 10.00 METROS, CON CALLE FRANCISCO SARABIA.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlatomulco México, a doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación del edicto. Acuerdo de fecha: nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciado Gerardo Hernández Medina, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

26.-8 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1076/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VANESSA EVADNE MARTÍNEZ GONZÁLEZ a través de su Apoderada Legal MARÍA AURORA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calle 16 de Septiembre S/N, en la Cabecera Municipal de Acambay, Estado de México; con una superficie de 200.00 metros cuadrados (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.00 METROS COLINDA CON MARIO CASTRO DE LA CRUZ; AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON ANGEL MARIANO GARCÍA MONDRAGÓN, AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, Y AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON ANGEL MARIANO GARCÍA MONDRAGÓN. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en

los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación amplia, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste Juzgado a deducirlo en términos de ley. Se expide en la Ciudad de Atlacomulco, México, el seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GERARDO HERNANDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

27.-8 y 13 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1207/2019 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MA. DEL CARMEN CARMONA CARBAJAL, para acreditar la posesión que dice tener sobre un terreno que se ubica en la población de San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.50 metros y colinda con CAYETANO LAVANDEROS REYES (FINADO), ACTUALMENTE CON ROSA MA. HERNÁNDEZ LOYOLA, AL SUR: 9.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA DE LUIS DONALDO COLOSIO y 9.50 metros y colinda con JOSÉ Y ALEJANDRO ÁGUILA CARMONA, AL ORIENTE 15.79 metros y colinda con JOSÉ ALEJANDRO ÁGUILA CARMONA y 4.21 metros y colinda con CAYETANO LAVANDEROS REYES (FINADO), actualmente con ROSA MA. HERNÁNDEZ LOYOLA y AL PONIENTE 20.00 metros y colinda con CAYETANO LAVANDEROS REYES (FINADO), actualmente con ROSA MA. HERNÁNDEZ LOYOLA. Con una superficie aproximada de 219.99 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

28.-8 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1188/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por SUSANA MICHEL MONGE MORALES, respecto del predio denominado "EL CAPULÍN" ubicado en la calle El Recuerdo, Barrio Morelos B, en Nopaltepec, Estado de México, que en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil nueve (2009) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con C. Martina Pacheco Martínez, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- con 15.50 metros y colinda con calle El Recuerdo; AL SUR.- 15.50 metros colinda antes con Teódulo García Martínez; AL ORIENTE.- 29.00 metros y colinda con Irma Villa Martínez; AL PONIENTE.- 29.00 metros y

colinda con Juan García Martínez. Con una superficie aproximada de 452 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS (04) DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).-Doy fe.-ACUERDO DE FECHA SEIS (06) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

30.-8 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 1364/2019, el promovente CARLOS CHAGOYAN VELAZQUEZ, en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle 29 de Marzo número 8, Colonia la Mota, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, identificado con la clave catastral número 0380111917000000 con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en cuatro líneas la primera en 27.00 metros, la segunda 3.48 metros, la tercera 4.16 metros y la cuarta 2.49 metros y colinda con Calle 3 de Mayo; AL SUR: 29.80 metros colinda Escuela Mano Amiga "Cualcan"; AL ORIENTE: 38.46 metros con calle 29 de Marzo; AL PONIENTE: 46.72 metros con María Magdalena Martínez; con una superficie de 1,454 metros cuadrados. El Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en término de ley; edictos que se expiden el doce de noviembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

31.-8 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCIINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1044/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; BERTHA ISELA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en KM. 26.2 SIN NÚMERO AUTOPISTA TENANGO-IXTAPAN DE LA SAL, POBLADO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 220.00 y 130.00 (350.00 metros) con ARTURO GUADARRAMA GONZÁLEZ; AL SUR: 350 metros con con TERESA MILLAN LÓPEZ; AL ORIENTE: 123.00 metros con carretera VILLA GUERRERO ZACANGO (actualmente autopista Tenango Ixtapan de la Sal); y AL

PONIENTE: 120.00 metros con RIO TINTOJO; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.- Secretario de Acuerdos, M. en D. FIDENCIO HUERTA LOPEZ.-RÚBRICA.

21.-8 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. VICTOR FLORES MENDEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1920/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "BUENAVENTURA" ubicado en POBLADO DE SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 24.50 METROS EN DOS MEDIDAS. PRIMERA MEDIDA AL NORTE: 3.00 metros y colinda con Privada, SEGUNDA MEDIDA AL NORTE: 21.50 metros y linda con Ángel Viana Espinosa, AL SUR. 24.50 metros y colinda con Alicia Cadena Romero, AL ORIENTE. 18.40 metros y colinda con Moisés Ulises Monsalvo Nieto, AL PONIENTE. 18.40 METROS EN DOS MEDIDAS PRIMERA MEDIDA AL PONIENTE. 5.00 metros y colinda con José Luis Sánchez Cortes, SEGUNDA MEDIDA AL PONIENTE. 13.40 metros y colinda con Maurilio Espinosa Blancas; con una superficie aproximada de 456.32 (cuatrocientos cincuenta y seis punto treinta y dos) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día nueve (09) de enero de dos mil uno (2001), celebró un contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con Roberto Viana Espinosa, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

10-B1.-8 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. LEONOR ROJAS ORTEGA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera

Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1789/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "ZANJATLALE" y que se ubica en CALLE 18 DE MARZO DE LA POBLACIÓN DE SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con MARIO CRUCES CUEVAS; AL SUR: 20.00 metros y colinda con FLORIBERTO ESPINOZA ESCOBEDO; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con CALLE 18 DE MARZO; AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con ADRIAN MALDONADO OLIVER; con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARIO LOZADA DOMINGUEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, así mismo el inmueble en comento se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Predial, el mismo no se encuentra sujeto al régimen ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

11-B1.-8 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1843/2019.

PRIMERA SECRETARÍA.

JOSE LUIS VAZQUEZ BARRUETA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del lote de terreno Ubicado en calle Nezahualpilli sin número, Barrio de Santiago, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.40 metros y linda con Laura Rojas Pérez; AL SUR: 35.40 metros y linda con Antonio Gallegos Meza; AL ORIENTE: 9.00 metros y linda con calle Nezahualpilli, cuyo Propietario lo es el Municipio de Tezoyuca; y su representante legal es la Lic. Diana Jazmín Chávez Hernández; AL PONIENTE: 9.00 metros y linda con Antonio Gallegos Meza. Con Una superficie de 300.60 metros cuadrados; y que lo posee desde el diecinueve de Febrero de dos mil cuatro por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de NICOLAS ROJAS VAZQUEZ.-PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.-PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-TEXCOCO, MÉXICO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE-----DOY FE-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA

INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO,
 LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

12-B1.-8 y 13 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

36.-8 y 13 enero.

En el expediente marcado con el número 1533/2019, ERIKA ROMAN VILLA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, su PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de la fracción de terreno denominado "SAN PEDRO MARTIR", ubicado en CARRETERA MÉXICO-CUAUTLA S/N, (en la colindancia Oriente) y al poniente sobre la calle PROLONGACIÓN CUAUHEMOC, antes EX-VÍA DE FERROCARRIL S/N, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AMECAMECA ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (279.14 M2) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.80 METROS, colinda con VICENTE SOSA, AL SUR: 3.30 METROS con CONSTANTINO ÁLVAREZ, AL ORIENTE: 35.30 mts. con CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUAUTLA, y AL PONIENTE: 37.30 METROS colinda con CALLE EX-VÍA DE FERROCARRIL, INTEROCEANICO, ACTUALMENTE CALLE PROLONGACIÓN CUAUHEMOC.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO, DADOS EN AMECAMECA, MÉXICO, A LOS TRES (03) DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-Fecha del acuerdo: Veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-LICENCIADA EN DERECHO NANCY ROJAS HERNÁNDEZ.-Primer Secretario de Acuerdos.-RÚBRICA.

33.-8 y 13 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

En los autos del expediente 1226/2019 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ISIDRO LÓPEZ ANCONA, en su carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada METEPEC TECHNOLOGY PARK, S.A. DE C.V., para acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble que se ubica en la Autopista Toluca-Tenango, Kilómetro 14, Colonia Agua Grande, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.00 metros y colinda con METEPEC TECHNOLOGY PARK, S.A. DE C.V., AL SUR: 29.00 metros y colinda con HENKEL ACTUALMENTE CON OSCAR REYES IZQUIERDO, AL ORIENTE: 24.00 metros y colinda con OSCAR REYES IZQUIERDO Y AL PONIENTE: 24.00 metros y colinda con METEPEC TECHNOLOGY PARK, S.A. DE C.V. Con una superficie aproximada de 700.00 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 941/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JOSE MANUEL FUENTES DÍAZ, apoderado legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "JUNIX" en términos del auto de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en calle Jalisco, sin número, San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: NORTE: 13.65 metros con María Isabel Jardón Olivera, SUR: 13.65 metros con Pedro Marcelino González Ríos, ORIENTE: 13.00 metros con Martín José González Ríos, PONIENTE: 13.00 metros con Erika Karina Fuentes Gutiérrez actualmente Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "JUNIX", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 177.00 metros cuadrados, para acreditar que lo ha poseído desde el cuatro de septiembre del año dos mil doce, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, por lo que se ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARRLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

37.-8 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

C. BELEN ESPINOSA GARCIA Y FRANCISCO ROMAN LANGLE MARQUEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 643/2018, demando en la vía ORDINARIA DE USUCAPIÓN DE CARLOS ESPINOSA MUNGUÍA Y FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- La declaración judicial que se haga en favor de la suscrita de haberme convertido en propietaria por USUCAPIÓN, del predio y construcción que en él se encuentra edificada, del inmueble Ubicado en La Calle Mariano Abasolo, Lote 36, Manzana 43 Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, según consta en el certificado de inscripción que se anexa al escrito inicial de demanda, cuya superficie, medidas y colindancias se especificarán más adelante. B).- LA TILDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN el cual aparece bajo el folio real electrónico 160808, partida 2571, Volumen 73 AUX. 1, Sección Primera, Libro Primero, lo cual se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que se acompaña a la presente demanda. C).- Solicito que la sentencia que llegara a dictar su Señoría a mi favor

sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina regional correspondiente a este Municipio, a fin de que me sirva como título de propiedad, cancelándose simultáneamente la inscripción que obra a favor de la hoy parte demandada. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Narrando en los hechos de su demanda que en fecha once de septiembre del año 2001, los suscritos adquirimos mediante contrato de compraventa celebrado con el C. CARLOS ESPINOSA MUNGUÍA en su calidad de vendedor y los suscritos como compradores, respecto del inmueble ubicado en calle Mariano Abasolo, Lote 36, Manzana 43, Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Con una superficie de 201.00 metros cuadrados, al norte en 20.00 metros con lote 35, al sur en 20.00 metros con lote 37, al oriente en 10.05 metros cuadrados con Calle Mariano Abasolo y al Poniente en 10.05 metros con lote 16. La forma en que adquirieron la posesión del citado inmueble, de manera pacífica, pública y a título de dueños, entregándoles los demandados desde la fecha en que se celebró el contrato de compraventa, la posesión del inmueble, que desde ese día y hasta la fecha, de manera constante ha conservado dicha posesión. El demandado adquirió el inmueble materia del juicio a través de un contrato privado de compraventa celebrado con su anterior dueño el C. JOSÉ GUADALUPE DUARTE LEÓN, en fecha 4 de julio del año 2000, contrato que les fue entregado al momento de celebrar el contrato de fecha 11 de septiembre del año 2001, junto con el contrato de compraventa de fecha 10 de agosto de 1959, mismo que fue elevado a escritura en pasado ante la fe del notario público titular de la notaría 123 del Distrito Federal, Licenciado Enrique Montañón Carbajal, que hizo constar en la escritura número 8085, volumen número 135, celebrado entre Fraccionamientos Populares, Sociedad Anónima y el C. JOSÉ GUADALUPE DUARTE LEÓN. El lote de terreno descrito e identificado anteriormente lo han poseído en calidad de propietarios desde el once de septiembre del año 2001, fecha en que lo adquirieron y la posesión les fue entregada de manera pacífica, con el consentimiento y voluntad de los hoy demandados; en presencia de las personas que se encontraron presentes en dicha compraventa; siendo que la posesión que les fue otorgada hasta la fecha la ostentan de manera continua, pacífica, de buena fe, pública a título de dueños e ininterrumpida; las mejoras realizadas al inmueble en cita han sido por cuenta de los actores; por ende piden se les declaren legítimos propietarios del inmueble objeto de la litis, con todas sus consecuencias legales inherentes.

Como se ignora su domicilio se le emplaza a FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. por edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y opongán las excepciones y defensas que estime pertinentes.

Apercibiendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE FECHAS 17 DE OCTUBRE Y DOCE DE NOVIEMBRE AMBOS MESES DEL 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

38.-8, 17 y 28 enero.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En el expediente número 151/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ROSEMBERG VELAZQUEZ CHAVEZ por conducto de su apoderado legal Licenciado LUIS FERNANDO ALBARRAN CORONA, en contra de EDUARDO AGUADO LÓPEZ, con fundamento en los artículos 1055, 1063, 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, por auto de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó notificar a CARLOS HERNÁNDEZ IBARGUENGIOTIA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a apersonarse al presente juicio y con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones y hechos:

I.- Cumplimiento del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria y refinanciamiento celebrado entre BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (ANTES BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) el señor EDUARDO AGUADO LÓPEZ, celebrado el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta ocho.

II. El pago de la cantidad de \$133,693.16 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.) a cargo del demandado EDUARDO AGUADO LÓPEZ, y demás prestaciones.

El veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (ANTES BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) celebró con el hoy demandado contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria y refinanciamiento con el ahora demandado EDUARDO AGUADO LÓPEZ en su calidad de acreditado otorgándole un crédito hasta por CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS, actualmente CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, en el cual no se encontraban comprendidos los intereses, accesorios, comisiones y gastos; que convinieron establecer como plazo para el pago del adeudo veinte años, y se mencionaron la forma en que el acreditado cubriría el crédito otorgado; a fin de garantizar el crédito otorgado, así como sus accesorios sobre el bien inmueble ubicado en área privativa marcada con el número 40 y casa habitación ahí construida, del condominio horizontal constituido en el lote 1, denominado

"Conjunto Cipreses", situado en el a calle Guadalupe Victoria, Municipio de Metepec, Estado de México; al cual le corresponde un indiviso de 1.66% sobre las áreas comunes.

En autos constan la cesión de derechos entre BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (ANTES BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) Y RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V.; RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. Y CECILIA VALDES BORES; CECILIA VALDES BORES Y RAÚL MARTÍNEZ PÉREZ; RAÚL MARTÍNEZ PÉREZ Y ALEJANDRO VALENCIA MARTÍNEZ y éste último en favor de ROSEMBERG VELAZQUEZ CHAVEZ.

En fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve se exhibe certificado de gravámenes exhibido por la parte actora ROSEMBERG VELAZQUEZ CHAVEZ por conducto de su apoderado legal LICENCIADO LUIS FERNANDO ALBARRAN CORONA; en el cual se advierte como propietario del inmueble embargado en autos una tercera persona ajena al presente asunto, luego entonces y con el objeto de dilucidar la litis sometida al conocimiento de este Órgano Jurisdiccional sin vulnerar derechos de las partes ni de terceros, el suscrito considera necesario llamar a juicio con las reglas del emplazamiento al señor CARLOS HERNÁNDEZ IBARGUENGOITIA, persona que debe tener intervención en el presente negocio judicial y pronunciarse sobre las pretensiones de las partes.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.-DOY FE.-AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LILIANA DE LA O GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

39.-8, 9 y 10 enero.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 383/2009.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "CI BANCO" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430, en contra de IVAN PEREZ CHAVEZ, en el expediente número 383/2009, la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México, dictó un auto en audiencia de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve que a la letra dice:

C. JUEZ DOY CUENTA A USTED CON LA PROMOCIÓN NUMERO 04 PRESENTADA ANTE LA OFICIALÍA DE ESTE JUZGADO A LAS 09:50 HORAS, DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA MARÍA LORENA MUÑIZ ESPINOZA. CONSTE.- Ciudad de México a seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Ciudad de México a seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

A sus autos del expediente 383/2009 el escrito de cuenta de la parte actora se tienen por hechas sus manifestaciones, y como lo solicita, por así corresponder al estado procesal de actuaciones, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble

identificado como VIVIENDA EN CONDOMINIO D LOTE 51 MANZANA 7 DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "SANTA TERESA II" CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE C, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES 48 Y "B", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, con fundamento en los artículos 564, 570, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal HOY CIUDAD DE MÉXICO, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal HOY CIUDAD DE MÉXICO y el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de \$567,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), que es el precio del avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares de costumbre de dicha entidad. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES quien actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARÍA LORENA MUÑIZ ESPINOZA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACION DOS VECES EN EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN".-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA LORENA MUÑIZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

43.-8 y 20 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de GONZALEZ JIMENEZ RAFAEL Y OTRA EXPEDIENTE NÚMERO 1388/2008 LA C. JUEZ ORDENÓ EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN: PASEO DEL ARENAL, NÚMERO 26, PASEOS DE TULTEPEC II, RANCHO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; y para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DOS MIL VEINTE, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, así como en el periódico "LA CRONICA", sirve de base para el remate la cantidad de \$921,000.00 (NOVECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CIUDAD DE MÉXICO, A 8 DE NOVIEMBRE DEL 2019.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

45.-8 y 20 enero.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 1497/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTOS DE FECHAS DIEZ DE SEPTIEMBRE Y DOCE DE NOVIEMBRE AMBOS DEL AÑO EN CURSO. EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DE FIDEICOMISO F/233595, EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL LUNA BALVANERA Y ADRIANA MOLINA DIAZ, EXPEDIENTE: 1497/2008, SECRETARIA "A", EL C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL LICENCIADO CARLOS MIGUEL JIMENEZ MORA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble, identificado como: VIVIENDA "A" DUPLEX, CONSTRUIDA SOBRE LA UNIDAD PRIVATIVA DOS, DEL LOTE CONDOMINIAL TREINTA Y CUATRO, DE LA MAZANA TREINTA Y CINCO, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMERICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, en la cantidad de \$935,000.00 NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100 M.N.), precio de avalúo, y para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán fijarse por DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad, y en el periódico "LA RAZÓN" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción con los insertos necesarios envíese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, para que en plenitud de jurisdicción se sirva ordenar se hagan las publicaciones de edictos en los lugares públicos de costumbre de la citada entidad y en uno de los periódicos de mayor circulación.-----
 RÚBRICAS-----

PARA SU PUBLICACION EN "LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE" DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION A LA FECHA IGUAL TERMINOS.- México, D.F., 27 de noviembre de 2019.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL, LIC. GUILLERMINA LOPEZ MUÑIZ.-RÚBRICA.
 44.-8 y 20 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

EMPLÁCESE A: FRANCISCO ALCÁNTARA BENÍTEZ.

MARCOS DE LA MONJA ACEVES, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero,

Estado de México, bajo el expediente número 262/2019, DEL JUICIO SUMARIO (USUCAPIÓN); se ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCISCO ALCÁNTARA BENÍTEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha diez de Octubre de dos mil diecinueve.

Demando de acuerdo FRANCISCO ALCÁNTARA BENÍTEZ; la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto del lote del terreno identificado como Lote 1 (uno), Manzana XVI (dieciséis romano) en Avenida México, Colonia o indistintamente Fraccionamiento Bosques de La Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados), con la medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que está inscrito en dicha institución con el número de folio real electrónico 00044463, partida 718, volumen 1667, del libro primero, sección primera. Demando a ERNESTO HERNÁNDEZ PÉREZ la propiedad respecto del lote de terreno identificado como lote 1 (uno), manzana XVI (dieciséis), en Avenida México, Colonia o indistintamente Fraccionamiento Bosques de La Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México con una superficie de 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados), en virtud de la compra venta celebrada en fecha veintitrés de julio de dos mil ocho, fecha desde la cual me transmitió la posesión y dominio del lote de terreno materia del presente juicio. En fecha veintitrés de Julio de Dos mil ocho el señor Ernesto Hernández Pérez me vendió el lote 1 (uno), manzana XVI (dieciséis), en Avenida México, Colonia o indistintamente Fraccionamiento Bosques de La Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; la venta se perfecciono mediante contrato de compra venta de la misma fecha, mediante el cual entre en posesión del mismo, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie, NORESTE 8.00 mts. Lote 14, SURESTE 20.00 mts. lote 2, SUROESTE 8.00 mts. Avenida México, NOROESTE 20.00 mts. Calle 12, con una superficie de 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados). El lote del terreno descrito lo poseo con las siguientes características; de forma pública, pacífica, de buena fe y en calidad de propietario y continua.

Se expide para su publicación a los quince días de Octubre el año dos mil diecinueve. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diez de Octubre de dos mil diecinueve.-
 Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

47.-8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo; expediente número 741/18, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por AMADOR ZEPEDA JIMENEZ Y KAREN STEPHANIE CONTRERAS ESPINOZA, en su carácter de apoderados de los Señores RAMÓN PÉREZ DE LA FUENTE CORTINA, así como apoderado de ADELA ELENA PÉREZ CORTINA, MARÍA DE LOS ANGELES PÉREZ CORTINA, MARÍA DE LA ALMUDENA PÉREZ CORTINA, ANA LUISA PÉREZ DE LA FUENTE CORTINA, JOSÉ ANTONIO PÉREZ DE LA FUENTE CORTINA, MARÍA PÉREZ DE LA FUENTE CORTINA, JUAN PABLO PÉREZ DE LA FUENTE CORTINA, ANGEL PÉREZ DE LA FUENTE CORTINA, LORETO PÉREZ DE LA FUENTE CORTINA y MARÍA LUISA CORTINA ZALDIVAR, en contra de CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, se ordenó mediante auto de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181

del Código de Procedimientos Civiles, se emplazara a CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de su administrador único Sergio Chávez Gómez por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: A).- La cancelación de la reserva de dominio, mediante declaración judicial que pesa sobre el inmueble consistente en el LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS MIRABALLE, como consecuencia del cumplimiento del pago estipulado en la cláusula segunda del contrato de compraventa., B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, el reconocimiento ante Notario Público, así como la inscripción del acta respectiva ante el Registro Público de la Propiedad, ahora Institución de la Función Registral, en términos a lo pactado en la cláusula cuarta del contrato de compraventa, en el folio real electrónico 00326764. C).- El pago de gastos y Costas que el presente juicio origine; 1.- Con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, Don Juan Pérez de la Fuente, adquirió por medio de contrato de COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS MIRAVALLE", ubicado en el municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes superficie, medidas, linderos y colindancias: AL NORTE: 25.00 metros colinda con calle; AL ORIENTE: 30.00 metros colinda con Lote 190; AL SURESTE: 11.94 metros colinda con Lote 192; AL SUROESTE: 32.71 metros colinda con calle; AL PONIENTE: En línea curva 21.18 metros con calle; SUPERFICIE TOTAL: Aproximadamente de 933.42 metros cuadrados.; 2.- Dicha transacción consta en la escritura pública número 46392 volumen CCXLII de fecha 27 de diciembre de 1978, inscrita ante Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00326764, misma que se anexa debidamente en copia certificada, como (Anexo dos). Y a partir de entonces se le otorgó la posesión del lote motivo de la operación, la cual actualmente y por motivos de diversos actos traslativos de dominio la ostentan nuestros poderdantes en concepto de propietarios, pacífica, pública, continua y de buena fe; 3) Ahora bien, en el Contrato de compra venta se estableció el precio y la forma de pago, lo cual establece: "SEGUNDA:- La compra venta con Reserva de Dominio a que se alude en la cláusula anterior se rige por lo siguiente: A).- El precio de la operación es la suma de \$175,483.00 CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, que la parte compradora pagará a la sociedad vendedora de la siguiente forma: \$56,016.00 CINCUENTA Y SEIS MIL DIECISEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, suma que la parte vendedora tiene recibida con anterioridad a éste acto, y la cantidad restante en catorce pagos semestrales de \$10,410.00 Diez mil cuatrocientos diez pesos, Moneda Nacional, más una semestralidad de \$14,359.82 Catorce mil trescientos cincuenta y nueve pesos ochenta y dos centavos, M.N., los que se harán precisamente en el domicilio de "CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS", S.A., los días primero de cada semestre, y que quedan amparados por los quince pagarés suscritos por la parte compradora y que obran en poder de la vendedora [...]"; 4) En la cláusula tercera del referido contrato, se pactó entre las partes lo siguiente: la vendedora SE RESERVA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE MATERIA DEL CONTRATO, HASTA EN TANTO NO QUEDEN TOTALMENTE PAGADOS LOS PAGARES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, de igual manera en la cláusula cuarta se estableció que al cumplirse la condición suspensiva antes referida y para que surtiera efectos contra terceros, bastaría con que la parte vendedora así lo reconociera ante Notario Público y que el testimonio se inscribiera en el Registro Público de la Propiedad; 5.- Se da el caso que el Señor JUAN PÉREZ DE LA FUENTE, tío abuelo de nuestros poderdantes, cumplió totalmente con el pago del inmueble objeto de la operación de compraventa, en términos a lo pactado en la cláusula segunda del contrato de compraventa, hecho que es del

pleno conocimiento de nuestros poderdantes, así como de los diversos administradores que trabajaron con el en ese tiempo y que continuaron administrando sus bienes después de su fallecimiento, incluso les consta la devolución por parte de la vendedora de los pagarés que en su momentos garantizaron el pago total de la operación; sin embargo se encuentran materialmente imposibilitados para exhibirlos, ya que han pasado más de treinta y tres años en que se realizó el pago total de la operación y se encuentran extraviados, hecho que será debidamente acreditado con los diversos medios de prueba que se ofrecerán en el momento procesal oportuno. Aunado a lo anterior cabe decirse bajo protesta de decir verdad, que desde que le fue otorgada la posesión del inmueble al Señor JUAN PÉREZ DE LA FUENTE por parte de la vendedora, es decir a partir del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y posteriormente transferida a nuestros poderdantes por medio de diversos actos traslativos de dominio, siempre la han conservado en concepto de propietarios, pacífica, pública, continua y de buena fe; Aunado a lo anterior, con el llamamiento a la parte demandada CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS S.A. DE C.V., tendrá el derecho de manifestarse con respecto al pago del inmueble objeto del contrato de compra venta celebrado entre ella y el señor JUAN PÉREZ DE LA FUENTE, independientemente que suponiendo sin conceder reclamara algún pago desde luego que dicha acción resultaría improcedente ya que ha operado a favor de mis poderdantes la figura de prescripción extintiva ya que han pasado más de treinta y tres años a partir de la última fecha del último pago.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN OCURRA A ESTE JUZGADO POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE LOS REPRESENTA, PARA CONTESTAR, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FIJANDO LA SECRETARÍA UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR ESTAR DEMANDADOS EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

48.- 8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

TERESITA ARELLANO SOSA y/o TERESITA ARELLANO DE LÓPEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente 61/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, MARÍA LUISA GIL DE PORTE ARROYO DE GEST, reclamando las siguientes prestaciones: De FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO S.A., demando la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto el lote 12 (Doce),

Manzana X (diez romano), Fraccionamiento $\frac{1}{6}$ Colonia (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México actualmente Calzada de los Jilgueros y Calzada de los Canarios, lote 12 (doce), Manzana X (diez romano), Fraccionamiento $\frac{1}{6}$ Colonia (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con las medidas y colindancias que se detallan en el Certificado de Inscripción que exhibo como fundatorio de mi acción y que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, México, (actualmente Instituto de la Función Registral) bajo la Partida 84, Volumen 19, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 328725 a su favor; b) Le demando a MARÍA LUISA GIL DE PORTE ARROYO DE GEST, la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto del lote 12 (Doce), Manzana X (diez romano), Fraccionamiento $\frac{1}{6}$ Colonia (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con superficie de 1,398.00 m² (Un mil trescientos noventa y ocho metros cuadrados), en virtud del contrato de compra venta que celebramos el día Tres de Agosto de mil Novecientos Ochenta y tres, documento mediante el cual se me puso en posesión jurídica y material del lote de terreno que ahora prescribe a mi favor en forma positiva; c) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítima propietaria del lote 12 (Doce), Manzana X (diez romano), Fraccionamiento $\frac{1}{6}$ Colonia (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México actualmente Calzada de los Jilgueros y Calzada de los Canarios, lote 12 (doce), Manzana X (diez romano), Fraccionamiento $\frac{1}{6}$ Colonia (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, mismo que poseo se proceda a la inscripción total en los libros a cargo del registrador de la Propiedad, de la sentencia a mi favor y del auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto; e) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; bajo los siguientes hechos: En fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, el registrador del Instituto de la Función Registral adscrito a los municipio de Tlalnepanitla y Atizapán, Estado de México, expidió a favor de la suscrita TERESITA ARELLANO SOSA y/o TERESITA ARELLANO DE LÓPEZ un certificado de inscripción respecto del inmueble lote 12 (Doce), Manzana X (diez romano), Fraccionamiento $\frac{1}{6}$ Colonia Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México actualmente Calzada de los Jilgueros y Calzada de los Canarios, lote 12 (doce), Manzana X (diez romano), Fraccionamiento $\frac{1}{6}$ Colonia (indistintamente) Loma del Río, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con el número de trámite 528267; El terreno descrito anteriormente fue adquirido mediante contrato de compraventa en fecha tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a la señora MARIA LUISA GIL DE PORTE ARROYO DE GEST, en la actualidad el lote de terreno materia del presente juicio tiene la siguiente superficie, medidas y colindancias: Al Norte: 20.00 mts. y linda con Calzada de los Canarios 12.56 mts de Pan Coupe con Avenida de los Jilgueros y Canarios, Al Sur: 47.85 mts. y linda con Calzada de los Jilgueros, Al Noroeste: 60.70 mts. y linda con Lote 11, Al Suroeste: 19.55 mts. y linda con Zona Verde, arroyo línea irregular. Cubriendo una superficie total de 1,398.00 m² (Un mil trescientos noventa y ocho metros cuadrados); el lote de terreno descrito en el hecho anterior se posee con las siguientes características, pública, pacífica, de buena fe y en calidad de Propietario, continua. Así mismo con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor se ordena emplazar a la parte demandada FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA y MARÍA LUISA GIL DE PORTE ARROYO DE GEST, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico

Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide a los tres de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de noviembre de dos mil diecinueve.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M.D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

49.- 8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1551/2019, relativo al JUICIO DE PERDIDA DE PATRIA POSTETAD, promovido por BLANCA ESTHELA SEGUNDO VÁZQUEZ en contra de ROBERTO GARCÍA SIXTO, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES: a). La pérdida de patria potestad sobre las menores ANDREA GUADALUPE y MINDY CAMILA ambas de apellidos GARCÍA SEGUNDO. b). La pérdida del derecho de convivencia de las menores ANDREA GUADALUPE y MINDY CAMILA ambas de apellidos GARCÍA SEGUNDO, tratándose del caso de abandono de sus deberes alimentarios por más de dos meses.

HECHOS: 1. En fecha 23 de marzo de 2007, BLANCA ESTHELA SEGUNDO VÁZQUEZ Contrajo Matrimonio con ROBERTO GARCÍA SIXTO, ante el Oficial 01 del Registro Civil del El Oro, México y establecieron como domicilio en ubicado en Calle 5 de Mayo, Ejido Bombatevi, Atlacomulco, México. 2. Derivado del matrimonio se procrearon a dos menores de nombre ANDREA GUADADLUPE y MINDY CAMILA apellidos GARCÍA SEGUNDO. 3. En fecha 08 de julio de 2014, se solicitó ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Atlacomulco, México, el divorcio por mutuo consentimiento, el cual se acreditó en fecha 27 de agosto de 2014 mediante convenio entre las partes; desde el mes de enero de 2018 el demandado incumplió con su obligación de proporcionar alimento y dejó de asistir a las convivencias estipuladas. 3. El demandado sin causa justificada dejó de cumplir con su deber de protección y cuidado con las menores ANDREA GUADALUPE y MINDY CAMILA de apellidos GARCÍA SEGUNDO, dejándolas en abandono físico, moral y económico de su deber de padre.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, ordenó EMPLAZAR a ROBERTO GARCIA SIXTO, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población

donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Validación del edicto.

Acuerdo de fecha: diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

50.- 8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO

En el expediente marcado con el número 714/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, LA ACCIÓN DE PAGO DE PESOS, promovido por el Licenciado ALBERTO REYNOSO HERRERA, quien promueve en su carácter de apoderado legal de "QUETZALLI CENTRO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y DESARROLLO, SOCIEDAD CIVIL, quien demanda a PABLO ISABEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, quien señalo como domicilio para efectos de emplazamiento el ubicado en CALLE ROBLES NÚMERO 42, COLONIA CEDROS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, a quien se le demanda la cantidad del pago de \$365,637.80 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL 80/100 M.N.) como consecuencia del incumplimiento de contrato en que incurrió el demandado, toda vez que el fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, "QUETZALLI CENTRO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y DESARROLLO, SOCIEDAD CIVIL, y el hoy demandado PABLO ISABEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, con registro federal de contribuyentes "MASP780629IJ" celebraron contrato de prestación de servicios profesionales en donde el hoy demandado se obligó en términos de Ley por contar según su propio dicho y sus propias declaraciones contar con la capacidad necesaria para llevar a cabo la gestión que se le encomienda, cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del multicitado contrato del presente instrumento, incluso manifestó contar con la experiencia y amplio conocimiento respecto a los servicios que prestara al cliente, es decir, adquirir la obligación de hacer conforme a lo estipulado en el contrato de la cual a la letra dice ... QUINTA.- "LAS PARTES" RECONOCEN QUE "EL CLIENTE ESTADÍSTICAMENTE TIENE GARANTIZADA UNA INSCRIPCIÓN DE 90 ALUMNOS DE NUEVO INGRESO POR LO QUE EL OBJETIVO DEL PRESENTE CONTRATO ES AUMENTAR 90 ALUMNOS DE NUEVO INGRESO MÁS, ASÍ QUE SE ESTABLECE COMO "META" EN LA CAMPAÑA DE MERCADOTECNIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2018 Y 2019 UN TOTAL DE 180 NUEVOS INGRESOS, LOS CUALES SE TRABAJARAN EN CONJUNTO CON EL "CLIENTE"..., sin embargo el "PROFESIONISTA" hoy demandado PABLO ISABEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, a pesar de haber recibido en una sola exhibición mediante "transferencia electrónica de fondos" la cantidad de \$315,205.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) más iva 16% \$50,432.40 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) para dar un total de \$365,637.80 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL 80/100 M.N.), el hoy demandado jamás ejecuto, realizó, despliego, materializo acto

alguno para LLEVAR A CABO TODA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE LA CAMPAÑA DE MERCADOTECNIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019 la cual se tenía que desarrollar y trabajar conjunto con el equipo directivo o personal designado por el cliente.

Sin embargo, desde el mes de enero del año dos mil dieciocho mi mandante en múltiples ocasiones intento de la mejor manera posible dialogar en el hoy demandado "PABLO ISABEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ", para que cumpliera a cabalidad dicha obligación de hacer contenida en el multicitado contrato de prestaciones de servicios profesionales (cláusula quinta)", sin embargo el hoy demandado a pesar del incumplimiento oferto realizar trabajos de remodelación de fachadas del colegio a cambio de no cumplir con su obligación adquirida y debidamente pagada por adelantado, ahora bien, toda vez que el demandado a la fecha a efecto de eludir y confundir a mi mandante para dejar de cumplir con sus obligaciones, y en fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho la actora "QUETZALLI CENTRO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y DESARROLLO, SOCIEDAD CIVIL, por conducto de su presidenta, envió un e-mail "correo electrónico" al hoy demandado quien demanda a PABLO ISABEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

Toda vez que de los informes agregados en autos no se localizó dato alguno del domicilio del demandado PABLO ISABEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, aunado a que, tampoco habitan en el domicilio proporcionado por la actora, según se advierte de las razones asentadas por la Notificadora adscrita a este Juzgado, como lo solicita, en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil para el Estado de México, procédase a emplazar a juicio a PABLO ISABEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda inicial y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por "QUETZALLI CENTRO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y DESARROLLO" SOCIEDAD CIVIL por conducto de su mandatario Licenciado ALBERTO REYNOSO HERRERA, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y Boletín.

Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Metepec, México, veintitrés de octubre del dos mil diecinueve.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

51.- 8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 905/18, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION REIVINDICATORIA) promovido por FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, en contra de MARÍA ALICIA FONSECA DE JESÚS, se hace saber que por auto de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a juicio a MARÍA ALICIA FONSECA DE JESÚS, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) que se le declare por

sentencia definitiva como propietario del LOTE DE TERRENO CON CONSTRUCCIÓN UBICADO EN: LOTE DIEZ- A, MANZANA OCHENTA Y OCHO, ZONA DIECIOCHO DEL EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, COLONIA CARACOLES, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE CERRO DEL ARENAL, NÚMERO VEINTISÉIS B, COLONIA JORGE JIMENEZ CANTÚ, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 6.70 METROS CON LOTE 7; AL SURESTE: EN 30.40 METROS CON LOTE 10, AL SUROESTE EN 6.70 METROS CON CALLE CERRO DEL ARENAL Y AL NOROESTE: EN 30.40 METROS CON LOTE DOS; b) La restitución de la posesión a cargo de la C. MARÍA ALICIA FONSECA DE JESÚS a su favor del inmueble anteriormente mencionado con sus frutos y accesiones. c) El pago de daños y perjuicios que se le han ocasionado por la ocupación indebida del inmueble de su propiedad por la demandada. d) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente procedimiento, funda su demanda en los siguientes hechos: que adquirió el inmueble materia del presente juicio del señor FELIX BAÑOS CERVANTES, mismo que consta en la escritura pública número 14, volumen cuatro especial, otorgado ante el Notario Público número 2 del Estado de México, inscrita en el IFREM bajo la partida 771, volumen 523 Libro Primero, Sección Primera de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos a favor FIDEL SALINAS LAZCANO, de lo anteriormente narrado la C. MARÍA ALICIA FONSECA DE JESÚS, tiene pleno conocimiento, pues mediante diligencia de fecha ocho de noviembre del año dos mil, se encontraba aparentemente rentando el bien inmueble materia del presente asunto, promoviendo diversos juicios de usucapión por lo que únicamente al actor se le dio posesión del lote 28 del multicitado inmueble, no así del predio marcado con el número 26 B, del que fue reconocido como legítimo propietario; por lo tanto, se emplaza a juicio a la moral denominada C. MARÍA ALICIA FONSECA DE JESÚS, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

52.- 8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MONICA CELINA SALAS VELA.

Se hace de su conocimiento en el Juicio Promovido por RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES S.A. DE C.V., bajo el expediente número 402/2017, en contra de JESUS CORDOVA GALVEZ COMO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 115, ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, COMO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA, NÚMERO 100, DEL ESTADO DE MÉXICO,

CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, JESUS SANDOVAL PARDO COMO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA, NÚMERO 33, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C. TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.C. RICARDO OLIVA LÓPEZ GUADALUPE, ARTURO MEDIANO MORALES, MONICA CELINA SALAS VELA, COMO TERCEROS CON INTERES demandando las siguientes prestaciones: A) DEL NOTARIO PÚBLICO 115, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, CON DOMICILIO EN LA CALLE AVENIDA HIDALGO, NÚMERO 54, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 56900, AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO B).- LA NULIDAD DEL ACTO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6,934, VOLUMEN 197, ORDINARIO, FOLIO NÚMERO CERO VEINTIOCHO DE FECHA 3 DE MAYO DEL 2002, ACTO QUE CONTIENE EL SUPUESTO CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGO RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES SOCIEDAD ANONIMA, SUPUESTAMENTE REPRESENTADA POR LOS SEÑORES AGUSTO MORALES FERIA Y ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO, EN CALIDAD DE SUPUESTA VENDEDORA ,COMO PARTE COMPRADORA Y EL SEÑOR RICARDO OLIVIA LÓPEZ, LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, MANZANA 102, DEL FRACCIONAMIENTO, CONDADO DE SAYAVEDRA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE ESTADO DE MÉXICO, EN VIRTUD DE QUE MI PRESENTADA NUNCA OTORGO SU CONSENTIMIENTO DE DERECHO QUE SE DETERMINAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE ESCRITO, EL INSTRUMENTO NOTARIAL ANTES REFERIDO SE ACOMPAÑA COMO AÑEXO 2, AL PRESENTE ESCRITO. C) COMO CONSECUENCIA DE LA NULIDAD DEL ACTO QUE SE RECLAMA EN EL APARTADO QUE ANTECEDE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE OBRA EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, EN LA PARTIDA NÚMERO 337, DEL VOLUMEN 1608, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 7 DE OCTUBRE DEL 2002, QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCION ANTE DICHO INSTITUTO DEL ACTO QUE SE RECLAME SU NULIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO. D).- LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACION DE ESTE JUICIO E).- DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JESUS SANDOVAL PARDO, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA DE LAS FUENTES DE SATELITE, NÚMERO 148-1° PISO, COLONIA DE FUENTES DE SATELITE, CODIGO POSTAL 53120, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, COMO EN CONSECUENCIA DE LOS ACTOS CUYA NULIDAD SE RECLAMA Y QUE APARECEN OTORGADOS EN LAS ESCRITURAS PUBLICAS NÚMERO 6,934 Y VOLUMEN 197, ORDINARIO, FOLIO NÚMERO CERO VEINTIOCHO DE FECHA 3 DE MAYO DEL 2002 SUPUESTAMENTE OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 115, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ Y LA OTORGADA EN LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 20,253, VOLUMEN 543, FOLIO NÚMERO 104, DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL 2002, OTORGADA POR NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, LA NULIDAD DEL ACTO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA 25,228, VOLUMEN 808, FOLIO 127. DE FECHA 8 DE MARZO DEL 2012, ACTO QUE CONTIENE EL SUPUESTO CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRO EL SEÑOR GUADALUPE ARTURO MORALES EN CALIDAD DE VENDEDOR Y LA SEÑORA MONICA CELINA SALAS VELA, EN CALIDAD DE SUPUESTA COMPRADORA, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 12 MANZANA 102, DEL FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA, UBICADO

EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. SE RECLAMA EL ACTO DE NULIDAD DE LA INSCRIPCIÓN ANTE DICHO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, EN LA PARTIDA 898, DEL VOLUMEN 1629, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2003 F).- DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL CON DOMICILIO EN CIRCUITO DE LOS POETAS, NÚMERO 10, CIRCUITO CIUDAD SATELITE, CÓDIGO POSTAL 53950, EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. G).- COMO CONSECUENCIA DEL AUTO CUYA NULIDAD SE RECLAMA Y QUE APARECE OTORGADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6,934, VOLUMEN 197, FOLIO NÚMERO CERO VEINTIOCHO DE FECHA 3 DE MAYO DEL 2002, LA NULIDAD DEL ACTO CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,253, VOLUMEN 543, FOLIO NÚMERO 104, DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL 2002, ACTO QUE CONTIENE EL SUPUESTO CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRO EL SEÑOR RICARDO OLIVA LOPEZ, EN CALIDAD DE SUPUESTO PARTE VENDEDORA Y EL SEÑOR GUADALUPE ARTURO MEDRANO MORALES, EN CALIDAD DE SUPUESTA PARTE COMPRADORA, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, MANZANA 102, DEL FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. Fundándose entre otros los siguientes hechos. I.- MI REPRESENTADA EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDA SEGÚN ESCRITURA NÚMERO 46192, DE FECHA DE 26 JUNIO 1975, ANTE LA FE DEL LICENCIADO IGNACIO R. MORALES LECHUGA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 116, DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 1082, DEL VOLUMEN 278, DEL LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1975, SEGÚN CONSTA EN EL APARTADO I.- CONSTITUCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE LA PERSONALIDAD QUE OBRA ANEXO A LA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL CON QUE ACREDITE MI PERSONALIDAD II.- QUE DENTRO DEL OBJETO DE MI REPRESENTADA ENTRE OTROS SE ENCUENTRE EL OPERAR COMO FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE PREDIOS, ASI COMO INMUEBLES DE CUALQUIER GENERO CONSTRUIR COMPRAR, VENDER Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE INMUEBLES. III.- QUE PARA DESARROLLO DE SU OBJETO MI REPRESENTADA MEDIANTE PÚBLICA NÚMERO 46,203, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1975, OTORGADA POR IGNACIO R. MORALES LECHUGA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 116, DEL DISTRITO FEDERAL PARTIDA NÚMERO 1088, DEL VOLUMEN 278, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1975, ADQUIRIÓ A TÍTULO DE ADJUDICACIÓN POR HERENCIA DEL SEÑOR FELIPE ROJAS PINEDA, COMO ÚNICO LEGATARIO Y ALBACEA EN LA SUCESIÓN DE LA SEÑORA MARÍA DEL REFUGIO ROJAS RODRÍGUEZ, EN VIRTUD DE LA CESIÓN DE DERECHOS LEGATARIO LA FRACCIÓN DEL RANCHO DE SAYAVEDRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. IV.- EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO AUTORIZO A MI REPRESENTADA A LLEVAR A CABO SOBRE EL PREDIO DESCRITO EN EL HECHO QUE ANTECEDE UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "CONDADO DE SAYAVEDRA" SEGÚN CONSTA DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL NÚMERO 32 DE LA GACETA DEL GOBIERNO CORRESPONDIENTE AL JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1975, SEGÚN SE APRECIA DEL ANTECEDENTE Y QUE OBRA TRANSCRITO EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA 3,061, VOLUMEN 81, DE FECHA 12 DE MAYO DE 1981, OTORGADA

POR EL LICENCIADO FERNANDO VELAZCO DAVALOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16 DEL ESTADO DE MÉXICO. V.- QUE SE PAGUEN GASTOS Y COSTAS ANTE LA PRESENTE DEMANDA PRESENTADA ANTE ESTE HONORABLE JUZGADO. Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial así como deberá fijarse en la puerta del Juzgado como, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. LICENCIADO EUCARIO GARCÍA ARZATE, EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUCARIO GARCÍA ARZATE.-RÚBRICA.

53.- 8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO: 262/2006.

EMPLAZAMIENTO A: HERNAN ARTURO PIZARRO MONZÓN.

Promueve MARCOS JAVIER GACHUZ GONZÁLEZ Y JESSICA PANTALEON BECERRIL en su carácter de apoderados legales de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA, ante este Juzgado dentro del expediente 262/2006, LA RECONVENCIÓN respecto del Juicio Ordinario Civil, LA DECLARACION JUDICIAL DE INEXISTENCIA y/o NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, de fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta; LA DECLARACION JUDICIAL DE INEXISTENCIA y/o NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS y/o COMPRA-VENTA, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis; LA DECLARACION JUDICIAL DE INEXISTENCIA y/o NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO NÚMERO 078 DE CESIÓN DE DERECHOS, de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis; todos respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE LOTOS, LOTE CINCO, DE LA MANZANA VEINTIDÓS, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como con el NÚMERO VEINTITRÉS, LOTE CINCO, MANZANA VEINTIDOS, EN LA CALLE LOTOS, FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE ARAGÓN", ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON y otros.

Fundándose para ello en los siguientes hechos: Con fecha 23 de marzo de 1976 se celebró contrato de compra-venta que otorga por una parte el Licenciado Francisco Javier Gaxiola Zenegas, con el consentimiento de su esposa Cleotilde Ochoa Chávez de Gaxiola en su carácter de vendedor y por la otra la Sociedad denominada Construcción y Comercio, Sociedad Anónima, representada por su administrador único el señor Ricardo Rivas Medina, en su carácter de comprador, respecto de los lotes de terreno 11 y 13 de la manzana 23 (veintitrés) de la

zona 5ª y proveniente de la desecación del Lago de Texcoco en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de veinte hectáreas, como se demuestra con el testimonio de la escritura pública número 9272 del volumen 106 pasada ante la fe del Licenciado Luis Ibarrola Cervantes, Notario Público número 12 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, con adscripción a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, bajo la partida 101, volumen 621, Libro I, Sección I. Con fecha 14 de diciembre de 1976, fue publicada la GACETA DEL GOBIERNO, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, número 72, del tomo CXXII, de la cual se desprende en su parte relativa a los considerandos, que, con fecha 25 de noviembre de 1976, la Sociedad CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., a través de su administrador único RICARDO RIVAS MEDINA, solicitó al Ejecutivo del Estado de México, autorización para llevar a cabo un fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado JARDINES DE ARAGÓN, sobre una superficie total de 193,750.00 m², publicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Acreditándose debidamente la propiedad de los terrenos, la autorización solicitada para construir el mencionado Fraccionamiento, mediante los testimonios de las escrituras públicas correlativas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, exhibiéndose la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos, además estando satisfechos los requisitos establecidos para la debida aprobación del proyecto de un fraccionamiento de tipo habitacional. Desprendiéndose un acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, el cual autoriza en sus términos a la sociedad denominada CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., por conducto de su representante legal y administrador único RICARDO RIVAS MEDINA, para que en los terrenos mencionados se lleve a cabo el Fraccionamiento de tipo habitacional Popular denominado "JARDINES DE ARAGÓN", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual debería ajustarse a las normas, proyectos y lineamientos previamente aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo en las obras de urbanización, debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones establecidas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de México, de los siguientes servicios: abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que formaría de manera integral el fraccionamiento aludido, desagüe general, red de distribución de agua potable, red de alcantarillado, tomas de agua potable y descarga de albañal en cada lote, pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles, guarniciones y banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles, alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliar y nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamientos viales. En la citada Gaceta se desprende en su cláusula Décimo Cuarta, que no se podrá iniciar la venta de lotes del fraccionamiento o comprometerlos en forma alguna hasta comprobar plenamente ante el Ejecutivo del Estado y que este así lo determine que han sido debidamente terminadas las obras de urbanización antes mencionadas; asimismo se establece que para gravar parcial o totalmente el fraccionamiento se requerirá previamente de la autorización del Ejecutivo del Estado de manera escrita, restricción que no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que solo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado de conocer la solvencia de la fraccionadora para efectos de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el interés y la buena fe de los presuntos adquirentes, es decir, manteniendo libre todo gravamen los inmuebles que conforman el proyecto del fraccionamiento. Estableciendo que para efectos, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, remitiría al Registro Público de la Propiedad, ejemplares de la GACETA DEL GOBIERNO en mención, con el objeto de establecer Derechos ante terceros,

conforme se desprende en sus cláusulas décimo quinta, décimo séptima y décimo octava, así las cosas de deriva innegablemente un daño en el patrimonio de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., ya que el Gobierno no acató dicha prohibición, pues las anotaciones que fueron ordenadas con la finalidad de publicar que tanto los Registradores Públicos de la Propiedad y Notarios Públicos del Estado de México, debían abstenerse de realizar cualquier acto jurídico sobre transmisión de bienes muebles propiedad de la fraccionadora, trajo consigo innegablemente el despojo al por mayor de diversos lotes que finalmente salieron del patrimonio y peculio de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., viéndose menoscabado debido a la omisión, negligencia y dolo desplegados por las autoridades señaladas y aún y cuando el actor en el principal exhibió la certificación de inscripción que expidió el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, del que consta que; aparece inscripción de GACETA DEL GOBIERNO en cuanto a la imposibilidad de realizar acto de enajenación de inmuebles y cualquier acto jurídico sobre los bienes inmuebles del fraccionamiento Jardines de Aragón (interventoría) el Gobierno paso por alto la prohibición que pesaba sobre el inmueble enajenando supuestamente a favor de HERNÁNDEZ ARTURO PIZARRO MONZON. Por lo que el Ejecutivo del Estado estuvo totalmente de acuerdo y fueron satisfechos sus requisitos para el objeto de establecer y llevar a cabo el proyecto del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado Jardines de Aragón, asimismo se estableció en todo momento que el único y legal propietario de la totalidad de la superficie en donde se encuentra establecido el fraccionamiento es y será la Sociedad denominada CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., fungiendo desde entonces como representante legal y administrador único RICARDO RIVAS MEDINA. Con fecha 26 de octubre 1979, y ante la imposibilidad de seguir cumpliendo con las obligaciones pactadas frente al Fraccionamiento y toda vez que los pasivos excedieron a los activos de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., se solicitó ante la autoridad competente se declarara en suspensión de pagos a la empresa mencionada, radicado en el Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia en Materia Civil en el Distrito Federal, bajo el expediente número 4200/79 quien por resolución de fecha 29 de octubre de 1979, decreta el estado de suspensión de pagos a CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., decretándose la designación como Síndico a la compañía Organizadora de Empresas S.A., quien por conducto de su apoderado JORGE GÓMEZ FLORES hace la aceptación del cargo, en la misma resolución se hace constar la intervención administrativa por parte del Gobierno del Estado de México y a quien se ordena notificar de la suspensión decretada. El apoderado de la compañía Organizadora de Empresas S.A., por auto de fecha 21 de agosto de 1980, se le tuvo promoviendo el Incidente de Conversión de Quiebra, de la entonces suspensa CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., seguido a este procedimiento el 22 de septiembre de 1980, se declaró en estado de quiebra a CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., pese a que, el apoderado de la compañía Organizadora de Empresas S.A., JORGE GÓMEZ FLORES, según la Ley de interventores, no tiene facultades para tramitar dicha conversión a quiebra de suspensión de pagos, facultad que ha quedado reservada a los acreedores reconocidos. Por lo que pese a lo establecido en la Ley de interventores se declaró mediante sentencia interlocutoria la QUIEBRA DE CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., dictada el 22 de septiembre de 1980, cabe mencionar que en dicho incidente se convocaron a los acreedores y estos nunca acudieron a dicho evento que tendría lugar al día siguiente de la última publicación en los diarios que para tal efecto se contrataron, tales como La Prensa, Novedades y Diario Oficial de la Federación (25 de enero 1981) plazo que se concluyó el día 15 de marzo de 1981, sin embargo en dicho evento si se presentaron algunos supuestos acreedores, con lo cual se puede acreditar que la formalidad para convocar a los acreedores se realizó conforme a derecho sin violar la garantía de los mismos, asistentes que en dicho evento jamás solicitaron su acreditación

de personalidad y reconocimiento judicial, cabe mencionar que en los anexos que se presentan no obra el incidente de conversión a quiebra ni la aceptación de protesta del síndico, debido a la destrucción de documentos que se realizó en los juicios viejos por orden del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, no menos cierto es, que en efecto obra en los documentos que en copia certificada se anexan al presente, entre los cuales se encuentra la resolución judicial de fecha 14 de agosto de 2003, donde se hace constar tal efecto, es decir, se acredita plenamente la personalidad con que se ostenta y conduce el síndico y el seguimiento llevado el incidente de quiebra ante autoridad judicial de primer instancia, tribunal de alzada e incluso ante los magistrados que conocieron del amparo y recurso de revisión correspondiente, así mismo se agregaron copias simples del expediente 141/87 del Juzgado Sexagésimo Tercero Civil del Distrito Federal, para que se pueda vislumbrar con claridad cómo se suscitaron los hechos dentro del procedimiento de quiebra a que estuvo sujeta CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. El 2 de agosto de 1980, fue publicada la GACETA DEL GOBIERNO Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México número 15, del tomo CXXX, de la cual se desprende que se inició una acta de garantía de audiencia a la empresa CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., titular del Fraccionamiento denominado Jardines de Aragón, con la asistencia de un grupo de colonos como supuestos compradores de lotes del fraccionamiento antes citado y diversos funcionarios a nivel directivo de instituciones del Gobierno del Estado de México, entre los cuales se encuentran a saber: ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ, Director de comunicaciones y obras públicas (persona que preside la garantía de audiencia, LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ, Director del Registro Público de la Propiedad, el ING. PABLO BUITRON DOMINGUEZ, Subdirector de Comunicaciones y Obras Públicas, el ING. VICTOR MANUEL ESTRADA PORTILLA, Jefe del Departamento de Control y Supervisión de Fraccionamientos, el LIC. ALFONSO GARCÍA MONDRAGÓN, Asesor jurídico de la propia Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, la cual fue celebrada con fecha 30 de julio de 1980, con el objeto de decretar la intervención del Fraccionamiento Jardines de Aragón, propiedad de la empresa CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., con el objeto de que CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., garantizara y cumpliera con las obligaciones a su cargo, relativa al abastecimiento de agua potable, desagüe general de fraccionamiento, red de distribución de agua potable, red de alcantarillado, tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote, pavimento de concreto asfáltico en el arroyo de las calles, guarniciones, banquetas de concreto hidráulico, alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliar y nomenclatura de calles en placas incluyendo señalamiento vial, nombrándose como interventor al Licenciado Teófilo Neme David. Haciendo notar que en la intervención que nos ocupa, jamás al interventor se le otorgaron facultades para enajenar, ceder, traspasar, gravar, o disponer de los lotes de terreno del Fraccionamiento Jardines de Aragón, propiedad de mi representada, tal y como se advierte de la publicación de dicha intervención en el acuerdo que se menciona en la GACETA DEL GOBIERNO, la cual solicita se tenga por reproducida en obvio de repeticiones para todos los efectos legales conducentes.

Así también se omitió mencionar en la Gaceta antes mencionada, que sólo era una intervención administrativa, por lo tanto CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. sigue siendo única y legítima propietaria del Fraccionamiento Jardines de Aragón, en dicha publicación se aclara en su penúltimo párrafo lo que a continuación se inserta "... gírense los oficios correspondientes al Director del Registro Público de la Propiedad, Notarios Públicos del Estado de México, con el objeto de hacerles saber que deberán de abstenerse de realizar cualquier acto jurídico sobre transmisión de bienes inmuebles propiedad de la Fraccionadora, H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México y demás dependencias del Gobierno que puedan tener diligencia y puedan coadyuvar con las gestiones del interventor, prestandole la ayuda

que se les solicite. Quedando muy claro de ni CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. y mucho menos cualquier dependencia de Gobierno interventor o Síndico estaban en y durante la intervención autorizados para enajenar de cualquier forma los bienes inmuebles de Fraccionamiento Jardines de Aragón, propiedad de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. Lo anterior, se ve robustecido con la copia certificada del Convenio de Terminación de Interventoría, entrega y recepción de Fraccionamiento, documento celebrado entre el LIC. VICTOR MANUEL MUHLIA METO, Director General de la CRESEM, en su carácter de interventor del Fraccionamiento Jardines de Aragón: el señor RICARDO RIVAS MEDINA, como representante legal y administrador único de la empresa CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, representado por el Presidente Municipal VICENTE COSS RAMIREZ, Secretario, Síndicos, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento de referencia; cuando en fecha 8 de septiembre de 1993, inexplicablemente dieron por terminada la intervención decretada por el Ejecutivo del Estado y publicada el 2 de agosto de 1980, en la GACETA DEL GOBIERNO, en la que entre otras cosas se pactó en su cláusula octava, lo siguiente; que en virtud de que el fin único de la interventoría lo fue el de garantizar y cumplir las obras a cargo del fraccionador, que por el convenio y la entrega de las cantidades antes señaladas permitirán que el Ayuntamiento, concluya a sus satisfacción las obras y servicios de urbanización y no existiendo impedimento legal alguno el interventor da por terminada la interventoría fincada sobre el Fraccionamiento Jardines de Aragón, en consecuencia la empresa recupera en todo la administración y ejercicio de los derechos de propiedad de pudiera tener sobre el Fraccionamiento citado. Debiendo hacer hincapié que su representada, ignoraba en ese momento y aún después de llevarse a cabo la terminación señalada, que a esas fechas ya se encontraba vendida y entregada la totalidad de los lotes y protocolizada por diversos notarios públicos, durante todo el periodo comprendido en la interventoría, situación que deja más que evidente el actuar ilícito de los hoy codemandados en conjunto. Posteriormente a la finalización de la interventoría que pesaba sobre bienes de su poderdante, el 14 de agosto de 2003, mi representada solicitó la declaración de la extinción de la quiebra por falta de concurrencia de acreedores; y el 22 de septiembre 2003, el Juzgado sexagésimo tercero de lo civil (antes Juzgado Primero de lo concursal) dicta resolución al respecto, decretando infundada e improcedente la solicitud, informe se interponga el recurso de apelación del que conoció la Segunda Sala Civil bajo el toca 3085/2003 y el 12 de diciembre de 2003, se confirmó la sentencia interlocutoria confirmada. El 19 de enero de 2004, se promueve en contra de dicha sentencia el juicio de amparo mismo que se resolvió el 31 de marzo de 2004, bajo el expediente 120/2004-V, dejando insubsistente la quiebra decretada en la sentencia interlocutoria impugnada. El tercero perjudicado Compañía Organizadora de empresas S.A., Síndico de mi representada, en ese entonces y quien se supone tenía que velar por los intereses de la empresa que tutela interpone recurso de revisión en contra de la sentencia de amparo mencionada, del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado de materia Civil del Primer Circuito, bajo el número 3602/2004 en el que se confirmó la sentencia anterior, mediante sentencia de fecha 27 de mayo de 2004, publicada en listas en los estrados del Juzgado el 02 de junio de 2004. Una vez concluida la interventoría administrativa y la quiebra y suspensión de pagos se entregó a mi representada la total administración de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., reiniciando las gestiones correspondientes a la terminación de las obras de electrificación, bacheo y nomenclatura que quedaron pendientes, con la intervención del Gobierno del Estado de México, por lo que en aras de llevar a cabo con dichas tareas pendientes, se empezaron a reparar en esos días todo lo necesario para trasladarlo al fraccionamiento, siendo con ello que se da cuenta mi poderdante que el fraccionamiento ya se encontraba poblado en su mayoría, pensando evidentemente que hubiera sido despojado por particulares, por lo que se hizo una

búsqueda en el Registro Público de la propiedad para identificar la identidad de los derechos de los predios que conformaban el fraccionamiento, sin embargo, y hasta el día de hoy se siguen recabando las constancias correspondientes, haciendo notar que entre los documentos que se han venido recopilando, aparece que el Gobierno del Estado de México, a través de CRESEM ahora IMEVIS, vendió lotes del fraccionamiento en calidad de inventor administrativo, careciendo de facultades para ello, más aun señalándose los instrumentos registrados la supuesta existencia de contratos preexistentes, que la misma institución de CRESEM reconoce como válidos, lo cual es completamente inverosímil, ya que debido a las inventorías, no era posible vender, primeramente, porque eran actos que no le constaban máxime que aún estaba en urbanización el Fraccionamiento y segundo debido a la suspensión de pagos, y el proceso de quiebra, situación conocida además por la dependencia en cuestión, en su carácter de inventoría desde 1979, fecha en que se decretó la suspensión de pagos y no solo por las autoridades señaladas como codemandadas, sino también por el Notario Público número 2, del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, Lic. Pablo Martínez Romero, quien además da fe con la protocolización de la inventoría sobre la propiedad de mi representada y donde se hace precisamente la ordenanza de no realizar movimiento alguno; tal como se aprecia en la copia simple. Por todos los hechos que se han hecho referencia en este escrito reconvenacional, que mi representada desconoce indudablemente cualquier contrato que se hubiere celebrado entre los demandados reconvenacionistas, por lo que se reitera que mi representada, ni dependencia gubernamental, ni persona alguna, estaba en posibilidad de celebrar contrato enajenatorio alguno, debido a la imposibilidad jurídica para hacerlo, tal como ha quedado debidamente comprobado con los documentos que acompañaron al ocurso, pues el inmueble materia del presente juicio se encontraba intervenido administrativamente por el Gobierno del Estado de México y pesaba una declaratoria de quiebra sobre el fraccionamiento Jardines de Aragón. Posteriormente mi representada presentó el amparo y protección de la justicia federal, interponiendo demanda de amparo en contra del ilegal emplazamiento por edictos al presente juicio, radicado en el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado de México, bajo el juicio número 1544/2015, y por el que se concedió el amparo en favor de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., mediante resolución de fecha 29 de febrero de 2016, que deja insubsistente el emplazamiento mediante edictos a CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., y todo lo actuado con posterioridad. Con fecha 19 de febrero de 2016, se declaró la ejecutoria de la resolución dictada por el Juez de Distrito, dándose cumplimiento en fecha 9 de marzo de año en curso, con la notificación personal a CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., a través de su apoderada legal, corriéndole traslado con las copias de la demanda de USUCAPION, interpuesta por DANIEL TORRES MERCADO, respecto del inmueble ubicado en CALLE LOTOS, LOTE 5 DE LA MANZANA 22, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, también identificado con el NÚMERO 23, LOTE 5, MANZANA 22, EN LA CALLE LOTOS, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, manifestando que la causa generadora de su posesión en el contrato privado de cesión de derechos de fecha 18 de julio 1986, así como la cesión de derecho o traspaso número 078, de fecha 30 de julio de 1986. Sin embargo, de tales documentales no se advierte el trato sucesivo de los actos enajenatorios que dieron origen a la supuesta posesión del actor en el principal, por lo que se deberá declarar la inexistencia, así como la nulidad de dichos actos, ya que no cumple con los elementos para que se consideren existentes, en válidos. En consecuencia no hay consentimiento por parte de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., para vender, ceder, traspasar o gravar el inmueble de su propiedad, ya que no consta en las documentales exhibidas por el demandado, reconvenacionista en el principal, de la misma forma que no hay consentimiento por parte de mi mandante, tampoco se

encontraba dentro del comercio el inmueble en litigio, pues como se desprende de los hechos de la presente reconvenación, existía una prohibición de realizar actos de enajenación respecto del objeto de la controversia por la intervención administrativa y el proceso judicial de quiebra en el que se encontraba mi mandante. Por lo tanto, no basta que el contrato privado de cesión de derechos de fecha 18 de julio de 1986, así como la cesión de derechos o traspaso número 078 de fecha 30 de julio de 1986, se haya establecido que DANIEL TORRES MERCADO adquirió por cesión de derechos de HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, para acreditar su supuesta titularidad sobre el bien materia del presente juicio, sino que es necesario que lo que manifestó lo acredite sin que quede duda sobre los derechos de propiedad que manifestó tener, ya que no se justifica el traslado de dominio desde la real propietaria, es decir, desde CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. pues se reitera que mi mandante jamás ha celebrado compra-venta con alguna persona física o jurídico colectiva, en consecuencia, no es claro el origen de la posesión que supuestamente tuvo el Gobierno del Estado de México, para ceder de HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, y este a su vez en favor de DANIEL TORRES MERCADO, lo que deberá tomarse en cuenta al dictar la sentencia definitiva. Consecuentemente los actos jurídicos consistentes en el supuesto contrato de promesa de venta de fecha 11 de septiembre de 1980, contrato privado de cesión de fecha 18 de julio de 1986, así como la cesión regular traslado número 078, de fecha 30 de julio de 1986, deberá ser declarado el primero como inexistente en vía de reconvenación, y los derivados de este como nulos, en atención al número 7.7 del Código Civil para esta Entidad. Por lo que ambas documentales basales del actor en el principal, carecen de consentimiento de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. para enajenar, vender o transmitir los derechos de propiedad del inmueble materia de este juicio por lo que al carecer de este, deberá declararse procedente la acción de inexistencia en la sentencia que resuelva esta controversia, pues el artículo 7.10 del Código en comento, es claro en precisar que es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, y puede invocarse por cualquier interesado. Lo anterior es así, ya que el artículo 7.552 del citado código, establece textualmente la prohibición expresa, ninguno puede vender si no lo es el propietario, en caso contrario se estará en lo dispuesto en este artículo, independientemente de la responsabilidad penal, es decir, nadie puede vender lo que no es suyo, por lo que se sobre entiende, que toda venta de bien ajeno es nula, lo que acontece en el caso que nos ocupa. En primer lugar, supuestamente el Gobierno del Estado de México, transmitió sin consentimiento de mi representada a HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, y este a su vez transmitió al hoy actor DANIEL TORRES MERCADO, lo anterior se llevó a cabo sin que el Gobierno del Estado de México y HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, estuvieran legitimados para celebrar los actos jurídicos señalados, simplemente por el hecho, que la única legitimada de ser titular del derecho de propiedad y del derecho registral lo es CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. Por lo que al no existir la relación de los actos jurídicos que de manera sucesiva hayan servido para que el Gobierno del Estado de México y HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, pudieran efectuar las multicitadas cesiones de derechos de dominio a su favor, partiendo de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. propietaria y titular inscrita ante el Instituto de la Función Registral deberá declararse la inexistencia y nulidad de los documentos basales del actor en el principal, pues no existe documento alguno que presuma siquiera la vinculación de actos jurídicos entre CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. y el Gobierno del Estado de México, para justificar su titularidad, así como la buena fe de la parte demandada reconvenacionista y existencia de su causa generadora. Por lo que se niega rotundamente que haya existido una relación contractual respecto de la enajenación del inmueble de la Litis, entre el Gobierno del Estado de México, y mi representada CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, pues la intervención que realizó el Gobierno el Fraccionamiento Jardines de Aragón, era exclusivamente con fines administrativos y para

concluir con las obras de urbanización en el Fraccionamiento, de esta forma el decreto contenido en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, de fecha 2 de agosto de 1980, es obvio que no constituye un decreto expropiatorio, por lo que evidentemente no es un acto de los autorizados por la Ley, para restringir la propiedad, por lo que constituye un acto de naturaleza administrativa a través del cual se decretó la intervención con el efecto de garantizar obligaciones a cargo de Construcción y Comercio S.A. Esta intervención obedeció a una omisión reiterada para hacer construcciones sobre abastecimiento de agua, desagüe, distribución de agua potable, pavimentación, alumbrado público y nomenclatura de las calles, es decir las labores de urbanización del Fraccionamiento, estableciéndose categóricamente la obligación de abstenerse de realizar actos traslativos de dominio, propiedad de la hoy quejosa, como del Gobierno del Estado de México. Lo anterior, implica que en ningún momento se decretó un acto traslativo de dominio de Construcción y Comercio S.A. a favor del Gobierno del Estado de México, ni mucho menos a HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, para que este a su vez lo enajenara a DANIEL TORRES MERCADO, tan es así que al firmar mi mandante el convenio de terminación de interventoría ratifico únicamente los estados financieros y de contabilidad llevada por el interventor, mas no se aceptaron las ventas ilegales que el Gobierno realizo, y como consecuencia no puede acreditar la vinculación de actos jurídicos desde mi representada Construcción y Comercio S.A. hasta DANIEL TORRES MERCADO y con ello acreditar la buena fe para la procedencia de su acción intentada en esta vía. Resultando lógico y, atendiendo a los principios de razonabilidad judicial, es exigible a la parte demandada en la reconvencción, demostrar la vinculación de actos en los que sostiene su derecho de propiedad, ya que es evidente su interés en demostrar la existencia jurídica, por lo que resulta ilógico y hasta absurdo arrojar dicha carga a mi representada, quien sostiene desde este momento la existencia de acto traslativos de dominio vinculatorios desde la titular que aparece inscrita en el Instituto de la Función Registral antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio, es decir desde mi representada Construcción y Comercio S.A. (señalando diversos criterios jurisprudenciales de aplicación analógica al asunto que nos ocupa) ACTOS RECLAMADOS. ACTO NEGATIVO Y NEGATIVA DE ACTO. SON DOS COSAS DISTINTAS. CARGA DE LA PRUEBA. Siendo claro el sentido de interpretación que realiza la Suprema Corte, al indicar: la negativa simple del acto, libera a quien la formula, de la necesidad de probarla, pues lógicamente, no es factible demostrar lo que se ha negado, por lo que dicho criterio es acorde con las normas procesales que en materia civil se aplican al asunto que nos ocupa, por lo que queda más que evidente que la demandada reconvenccionista está obligada a probar la existencia de los actos que supuestamente cita como causa generadora de su posesión, muy en específico el contrato de promesa de venta entre el Gobierno del Estado de México y HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, y deberá probar la vinculación de actos traslativos de dominio de los cuales derivo esa cesión de derechos de fecha 11 de septiembre de 1980. Es por lo que desconoce cualquier contrato que se haya celebrado entre los demandados reconvenccionistas, simplemente porque no existe, por los siguientes motivos: la ausencia del consentimiento de Construcción y Comercio S.A. para ceder o vender, como propietario: la ausencia del bien inmueble ajeno de la operación dentro del comercio, por ser materia de una intervención por parte del Estado y de una declaración judicial de quiebra, lo cual sin duda alguna es impedimento legal para poder haberse llevado a cabo cualquier tipo de tramite o transacción: la ausencia de legitimación de HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON para poder llevar a cabo la supuesta cesión de derechos posesorios y/o venta respecto del bien inmueble materia del presente, bajo la premisa que nadie pude vender lo que no es de su propiedad, pues no acredita la vinculación de actos traslativos de dominio, desde la propietaria Construcción y Comercio S.A. titular registral ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal como lo acredito el actor en el principal con la certificación de la

inscripción en el Instituto Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco de fecha 7 de noviembre de 2005: la ausencia de legitimación del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO para poder celebrar convenio en lugar de Construcción y Comercio S.A. para entregar el dominio respecto del bien inmueble materia del presente. Bajo la premisa de que nadie pude vender lo que no es de su propiedad, pues no acredita la vinculación de actos traslativos de dominio, desde la propietaria Construcción y Comercio S.A. titular registral ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal como lo acredito el actor en el principal con la certificación de la inscripción en el Instituto Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco de fecha 7 de noviembre de 2005. Por lo que una vez declarada la inexistencia de los diversos actos jurídicos que en estos momentos se combate, sea ordenada la devolución del inmueble, es decir, se ordene su incorporación al patrimonio de mi poderdante, en virtud de que como ha quedado establecido, en el año que presuntamente fue vendido, pesaba orden judicial en la cual nadie, incluida mi poderdante, podía vender terreno alguno del Fraccionamiento que conforma el patrimonio de mi representada, sino hasta el año 2004, en que por mandato judicial fue extinguida la quiebra y por tanto se da a mi presentado posesión y capacidad en plenitud sobre el mismo para poder llevar a cabo los movimientos tales como regularizaciones y ventas que se pudiesen llevar a cabo. (Pretensiones que basan su procedencia en los siguientes criterios jurisprudenciales) NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA. SUS DIFERENCIAS SON CONCEPTUALES Y SIMPLEMENTE TEORICAS, Y SUS SANCIONES SON SEMEJANTES. Con base al artículo 7.12 del Fraccionamiento legal citado, mi representada solicita las prestaciones referidas en el capítulo correspondiente, ya que el acto que se tilda de controvertido es nulo desde su origen, en relación a las múltiples referencias jurídicas y de facto que se han realizado y que en su momento se acreditaran fehacientemente, es decir a no existir un contrato legítimo de compra-venta o comprobantes de pago que indiquen se le hizo la supuesta transacción, no es viable que mi representada haya enajenado los lotes del Fraccionamiento Jardines de Aragón en los términos que se precisan en el instrumento que se impugna, en razón de que mi representada no tenía la calidad ni legitimación jurídica, ni la posesión material de los predios, para realizar las supuestas compra ventas, pues en octubre de 1979, la empresa solicitó la suspensión de pagos, donde inicialmente se intervino judicialmente por Compañía Organizadora de Empresas S.A. posteriormente en agosto de 1980 se intervino el Fraccionamiento por el Gobierno del Estado de México y el año de 1985 mi representada entro en estado de quiebra y todo su patrimonio, incluyendo el Fraccionamiento, quedo bajo la tutela y responsabilidad del Síndico designado judicialmente Compañía Organizadora de Empresa S.A. hasta el año 2004 en que se decretó la última sentencia judicial. Siendo evidente que existen vicios de consentimiento más allá de la supuesta representación del Gobierno del Estado, que invalida el supuesto contrato preexistente, tal como el dolo y la mala fe (tal y como fue expresado en el artículo 7.56 del Código Civil) por lo que es de resaltar que el dolo y mala fe es por parte de todos aquellos que realizaron la protocolización a sabiendas de la intervención del Fraccionamiento Jardines de Aragón, así como de la suspensión de pagos y posterior estado de quiebra de mi representada, evidentemente el dolo o mala fe como causa determinante en la celebración del contrato lo anula. Siendo que el asunto que nos atañe no se actualiza ninguna de las hipótesis contenidas en los artículos 7.65, 7.66, 7.68, 7.69, 7.71, 7.72 del Código Civil, porque el objeto materia del supuesto contrato de compra-venta no implicaba ninguna obligación creada, ya que no existe el contrato que lo acredite, no es posible ni está dentro del comercio, debido a las interventorías que presentaba la empresa titular del derecho, así como el Fraccionamiento en cuestión, siendo con ello un objeto ilícito y un hecho imposible, haciendo nula cualquier transacción que incluyera cualquier lote de terreno que integrara el fraccionamiento Jardines de Aragón. Asimismo

deberá ser condenado DANIEL TORRES MERCADO, al pago de rentas por el tiempo que ha estado en posesión del inmueble motivo del presente juicio, de forma ilegal y en contra de la voluntad de mi poderdante, pues si el legítimo propietario es quien debe autorizar cualquier tipo de enajenación sobre sus bienes, en este caso Construcción y Comercio S.A. desconoce totalmente haber vendido a perdona alguna el lote del que se trata, por lo que dicha cantidad que será cuantificada a juicio de peritos en ejecución de sentencia. De lo anterior, podemos concluir la responsabilidad civil en que incurrirán todas aquellas personas que intervinieron en el acto controvertido en el presente asunto, pues son responsables de los daños y perjuicios que causen por sí o a través de sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones (artículo 7.162 Código Civil). En la controversia que nos ocupa, el daño se presenta al vender o regularizar todos los lotes pertenecientes al Fraccionamiento Jardines de Aragón, siendo los responsables directos todos y cada uno de los que intervinieron en la protocolización de la operación que se impugna en esta vía por acción u omisión, mientras que el perjuicio, se traduce en todas aquellas ganancias que se dejaron de percibir por cada operación de compra-venta realizada, así como los intereses generados a partir del valor real e histórico que tenía el inmueble en el momento de su transmisión y de conformidad a la fecha en que legalmente pudieron ser enajenados, y que en el caso que nos compete, se reputa a todos y cada uno de los ahora demandados en el presente asunto, ello en atención a que los daños y perjuicios son consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse (artículo 7.349 Código Civil). El cumplimiento de la obligación por daños y perjuicios se deberá computar a partir de la fecha de protocolización de la supuesta compra-venta y hasta el día de su cabal cumplimiento, por el solo hecho de contravenir una obligación de no hacer, pagara daños y perjuicios (artículos 7.350, 7.351, 7.352 Código Civil), que en este caso, es el no enajenar bienes que se encontraban intervenidos de manera administrativa y judicial, lo que infiere una conducta dolosa, lo cual reputa una responsabilidad que es exigible en todas las obligaciones. La renuncia de hacerla efectiva es nula (artículo 7.353 Código Civil), aunado a la omisión del Síndico de Construcción y Comercio S.A. que se evidencia al no defender los intereses ni actuar conforme a derecho al administrar el patrimonio de la suspensa empresa citada (artículo 7.145 Código Civil). La determinación del precio del daño, será en función del valor del bien al tiempo de ser devuelto a mi representada, excepto en los casos en que la Ley o el pacto señalen otra época, debiendo atender no solo a la disminución en su precio, sino a los gastos que necesariamente exija la reparación (artículo 7.357 y 7.358 Código Civil) y tomando además en consideración las utilidades que pudo haber obtenido mi poderdante a razón del interés legal, consistente en el costo porcentual promedio de captación de dinero que registra el Banco de México, desde la fecha en que legalmente pudo disponer de la administración del inmueble de su propiedad, es decir, a partir del día 27 de mayo de 2004, en que por sentencia de la Autoridad Federal se confirma dejar insubsistente la quiebra y suspensión de pagos de Construcción y Comercio S.A. Para determinar la responsabilidad civil del Gobierno del Estado de México, así como de aquellas personas que en su momento formaron parte de los actos jurídicos que se pretenden nulificar, es necesario, que para realizar una transacción como la compra venta y su regularización, hay que tener originalmente legitimación para vender, pues como se desprende del Código Civil, nadie puede vender sino es de su propiedad. (artículo 7.552 del Código Civil) pues la venta del bien inmueble es nula y el vendedor es responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo y mala fe, las personas que asesoren para no dar forma legal a la compra-venta de inmuebles, serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a los contratantes, independientemente de la responsabilidad penal en que incurrirán, de igual forma son responsables los desarrolladores, constructores y lotificadores. Los Fedatarios Públicos asesorarán gratuitamente a los

interesados en este tipo de operaciones (artículo 7.553 y 7.601 del Código Civil). Por lo que se puede decir que el Gobierno del Estado de México, no tenía la legitimación para vender, así no le importo la situación jurídica del inmueble, así que es responsable directo de los daños y perjuicios que se causaron con motivo de su dolo proceder. Pudiéndose apreciar la conducta por parte del Estado de México y de CRESEM ahora IMEVIS, notándose que la interventoría administrativa practicada por el Gobierno del Estado de México, de mi representada fue para concluir la urbanización del Fraccionamiento, en el tiempo y con las condiciones señaladas en la Gaceta de fecha 14 de diciembre de 1976, publicada en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, número 72, del Tomo CXXII, sin embargo y durante todo el tiempo que el Gobierno del Estado de México, a través de sus dependencias responsables y competentes que estuvieron al frente, tampoco concluyeron con la encomienda (acreditándose con la instrumental exhibida). Notándose, durante todo el tiempo que se realizó la interventoría administrativa y judicial, misteriosamente se realizaron las supuestas compraventas y las enigmáticas regularizaciones. Siendo que hasta el día de hoy su representada no vio ni un peso, ni pudo beneficiarse de su patrimonio, ya que la irregular e ilícita actividad del Estado, contribuyó al despojo de más de 300 lotes que conforman el Fraccionamiento Jardines de Aragón, reputando claramente un daño, un menoscabo y una lesión profunda en los intereses de mi representada. Por lo que de conformidad con el artículo 7.170 del código civil el que sufra el daño puede exigir la reparación directamente del responsable, el Estado, los municipios y sus respectivos organismos descentralizados, tienen obligación de responder de los daños causados por sus servidores públicos en el ejercicio de las funciones públicas que les estén encomendadas, esta responsabilidad es subsidiaria (artículo 7.172 Código Civil), siguientes criterios de la Corte: RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y DIRECTA DEL ESTADO, INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 1927 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN ARMONÍA CON EL ARTÍCULO 113 SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tesis que debe servir como criterio para demostrar la responsabilidad civil objetiva y directa en que incurrir el Gobierno del Estado de México, basta con acreditar que existió un daño ocasionado en perjuicio de mi poderdante como consecuencia de la actividad irregular en que incurrió. Quedando claramente demostrado el daño ocasionado tanto por acciones como por omisiones del Gobierno del Estado de México, del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social del Estado de México (IMEVIS) antes (CRESEM), del Instituto de la Función Registral, de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, sin duda alguna deben ser condenados de forma solidaria para resarcir a Construcción y Comercio S.A. por las afectaciones que padeció, al emplear en las supuestas compra-ventas con los particulares, mala fe y disimular además a su entera conveniencia la prohibición que como interventores tenían para gravar y vender bienes que nunca fueron de su propiedad, pero sin embargo dilapidaron causando detrimento en el patrimonio de mi representada. Pues su actividad consistió en ir más allá de lo legalmente estipulado como sus funciones y obligaciones, trasgrediendo sin duda alguna la garantía de propiedad de mi representada, pues dejando de lado su opinión se atrevió a disponer sobre la traslación de dominio de bienes ajenos, olvidando que como autoridad solo puede hacer aquello que la legislación prevé, es decir, su actuar se encuentra sujeto única y exclusivamente a lo indicado, ya que su única intervención era actuar como interventor con el único fin de concluir las obras de urbanización que Construcción y Comercio S.A. no así, vender en perjuicio del legítimo propietario los bienes que le fueron encargados para su cuidado. De igual formar CRESEM ahora IMEVIS, a través de su interventor, al exceder de las facultades que se le otorgaron, causo sin duda alguna daño al patrimonio de mi representada, por lo que el detrimento de sus propiedades es la consecuencia directa de esa actividad irregular, entendiéndose esta como, los actos de la administración realizados de manera ilegal o anormal,

es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración (criterio jurisprudencial) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO OBJETIVA Y DIRECTA. SU SIGNIFICADO EN TERMINOS DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. DIFERENCIA ENTRE RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y SUBJETIVA. Siguiendo esa línea, tenemos que el Gobierno del Estado de México, y la CRESEM ahora IMEVIS, así como todos los directores que intervinieron durante la protocolización del acto que se refuta, son responsables directos de los daños y perjuicios causados durante el ejercicio de sus funciones, siendo su conducta arbitraria contraria a derecho y a las buenas costumbres, dejando en estado de indefensión a mi representada en todo momento y consecuentemente afectada en su patrimonio y sus intereses al verse menoscabada por los actos que en estos momentos se les imputa.

Mediante proveído de fecha 27 de mayo de 2019, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual del enjuiciado, en consecuencia, emplácese a HERNAN ARTURO PIZARRO MONZON, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda de reconvención entablada en su contra.

Haciendo saber, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda de reconvención entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Previéndoles que deberán señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado para recibir notificaciones, qué en caso de no hacerlo, se les harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los seis días del mes de septiembre año dos mil diecinueve.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: catorce de noviembre de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

54.- 8, 17 y 28 enero.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CI BANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430 EN CONTRA DE CORTES TORRES ROSA ISELA, expediente número 427/2018, LA C. JUEZ DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEÑALO Para que tenga verificativo la Audiencia de remate en primera almoneda las las DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA se saca a pública subasta el inmueble dado en garantía identificado como VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, MARCADA CON EL NÚMERO CUATRO, CONSTRUIDA SOBRE

EL LOTE NÚMERO VEINTICINCO, DE LA MANZANA CIENTO CINCUENTA Y TRES, SECTOR CUARENTA Y SIETE, DEL CONJUNTO DENOMINADO COMERCIALMENTE “LOS HÉROES”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie medidas y colindancias que obran en el certificado de gravámenes, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen. Debiéndose, en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, anunciar el remate por medio de EDICTOS que se deberán fijar por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico DIARIO IMAGEN; debiendo mediar cuando menos CINCO DÍAS hábiles entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad del valor de avalúo, esto es la cifra de 733,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de las cantidades fijadas para el citado remate de los inmuebles antes señalados, sin cuyo requisito no será admitido.- Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, en los estrados del Juzgado y en los lugares de costumbre que considere pertinentes, así como en los términos de lo que establezca la Legislación de aquella entidad, a efecto de dar publicidad al remate. Facultando al C. Juez exhortado para acordar promociones que ante él se presenten, ello tendiente a la diligenciación del exhorto que se ordena girar. NOTIFÍQUESE Lo proveyó y firma la Juez Décimo Quinto de lo Civil LETICIA MEDINA TORRENTERA ante la fe del Secretario de Acuerdos Licenciado MIGUEL ANGEL ENZASTIGUE ROJAS, quien autoriza y da fe.-DOY FE.-EN LA CIUDAD DE MÉXICO, 12 DE NOVIEMBRE EL 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MIGUEL ANGEL ENZASTIGUE ROJAS.-RÚBRICA.

56.- 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

JOSE ALFREDO COLIN MONROY promueve el expediente 957/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE UNO DE MAYO DOS-A SAN FELIPE TLALMIMILLOPAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 97.00 M2. (NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 4.85 METROS CON MARÍA CRISTINA DURAN DURAN; AL SUR: 4.85 METROS CON CALLE PRIMERO DE MAYO; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON ALEJANDRO SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON JOSEFINA MONROY COLIN. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de Ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

58.- 8 y 13 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1347/2019, MARÍA SONIA OROZPE RUEDA promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble sin denominación especial ubicado en Plaza Hidalgo sin número en el Municipio de Temamatla, Estado de México, con una superficie de 138.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 metros con Juan Rubén Carmona Medero; AL SUR: 23.00 metros con José María García ahora con Angelina Quintero Martínez; AL ORIENTE; 6.00 metros con Plaza Hidalgo y AL PONIENTE 6.00 metros con Juan Rubén Carmona Medero.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y en un Periódico de Circulación diaria en esta Ciudad para que las Personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, LIC. NANCY ROJAS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

59.- 8 y 13 enero.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

SRIA "A".

EXP. No. 741/2017.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de TOACHE VALADEZ RODRIGO expediente 741/2017; La C. Juez dictó un auto que a la letra dice:-----

----- AUTO POR CUMPLIMENTAR -----
 ----- Ciudad de México, a veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado, por hechas las manifestaciones que produce, visto su contenido, como lo solicita, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del departamento número (204) doscientos cuatro, Torre Uno, "Edificio Mimosas" que ocupa y forma parte del Conjunto Residencial denominado "La Realeza", ubicado en el lote dos, número exterior quince, resultante de la división del lote de terreno número ciento veintisiete del paraje de "Loma Cebada" perteneciente a la Ex Hacienda Jesús del Monte, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, misma que se verificará con rebaja del veinte por ciento del precio del avalúo que es por la cantidad de \$2730,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que con la rebaja del VEINTE POR CIENTO resulta la cantidad de \$2'184,000.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar la venta en los

términos que ordena la legislación para convocar postores y por medio de EDICTO que se fijará por UNA SOLA VEZ en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos un término de CINCO DÍAS HÁBILES, tal y como se encuentra ordenado en proveído de fecha veinte de agosto del año en curso. En consecuencia, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación del edicto de remate del inmueble mencionado por UNA SOLA VEZ, en los lugares de costumbre que al efecto designe el Juez exhortado, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles, concediéndose al Juez exhortado un término de TREINTA DÍAS, para su diligenciación, facultándose al Juez exhortado para acordar promociones de la actora tendientes al cumplimiento del presente proveído y póngase a disposición del promovente el exhorto mencionado para su trámite y diligenciación, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se tiene por autorizadas para oír y recibir notificaciones, documentos y valores, a las personas que se menciona, en términos del párrafo séptimo y octavo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de las autorizaciones hechas con anterioridad.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Septuagésimo Civil de esta Ciudad, Licenciada DOLORES RODRÍGUEZ TORRES, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", por Ministerio de Ley LICENCIADA EUSEBIA ADELINA RICARDEZ GOPAR, que autoriza y da fe.- DOY FE.----- AL CALCE DOS RÚBRICAS ILEGIBLES-----

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.-Ciudad de México a 21 de noviembre de 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. EUSEBIA ADELINA RICARDEZ GOPAR.-RÚBRICA.

55.- 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1536/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por Rodolfo Jesús Reza Castillo, respecto de tres fracciones de terreno de propiedad particular ubicado en el paraje denominado "Piactla" de San Sebastián Amola, Municipio de Malinalco, Estado de México, perteneciente al Distrito Judicial de Tenancingo, con las medidas y colindancias del inmueble en mención siendo las siguientes: al Noreste: línea quebrada, compuesta por catorce líneas con las siguientes medidas, 32.00 metros, 18.15 metros, 23.10 metros, 26.00 metros, 30.80 metros, 28.20 metros, 27.20 metros, 48.30 metros, 41.50 metros, 24.00 metros, 67.95 metros, 23.68 metros, 59.015 metros y 67.12 metros respectivamente, total de metros lineales 225.10 metros con camino viejo a Santa Mónica; al Sureste: 1,045.15 con pequeñas propiedades de Piactla; al Suroeste: 365.00 metros con pequeñas propiedades de Piactla, al Noroeste: 1,065.00 metros colinda con el ejido de San Sebastián Amola, con Sup. Aprox. de 400,000.00 metros cuadrados, registrado originalmente con clave catastral número 061 04 101 20 000000, convirtiéndose en tres fracciones. Fracción I: Al noreste: 468,01 metros y 245.92 metros con María del Carmen González Aliseda; Al Oriente: 27.60 y 35.35 metros con camino Viejo a Santa

Mónica; Al sur: 158.46 metros y 146.18 metros con bienes comunales de Ocuilán de Arteaga; Al suroeste: 596.06 metros con ejido de San Sebastián Amola, Al noroeste: 127.19 metros con bienes comunales de Ocuilán de Arteaga. Con Sup. Aprox. de 125,199.38 metros cuadrados, y registrado con la clave catastral número 061 04 101 26 000000. Fracción II: Al norte nueve líneas, 63.34 metros, 83.72, 27.34 metros, 96.65 metros, 283.02 metros, 149.23 metros, 102.44 metros, 119.42 metros, 109.83 metros con bienes comunales de Ocuilán de Arteaga; Al oriente: 169.31 metros con camino Viejo a Santa Mónica, Al sureste: tres líneas 301.84 metros, 179.67 metros y 165.82 con bienes comunales de Ocuilán de Arteaga, Al poniente: 48.13 metros, 31.66 metros y 32.71 metros con camino Viejo a Santa Mónica, 27.81 metros, 238.61 metros y 461.49 metros con servidumbre de paso, con superficie aprox. de 294,717.24 metros cuadrados, y registrado con la clave catastral número 061 04 101 20 000000. Fracción III: Al norte: 41.70 metros, 61.26 metros y 21.36 metros con camino Viejo a Santa Mónica, Al oriente: 48.27 metros, 13.58 con camino Viejo a Santa Mónica y 22.95 metros con bienes comunales de Ocuilán de Arteaga; Al sur: 80.88 metros con bienes comunales de Ocuilán de Arteaga y Al poniente: 40.37 con camino Viejo a Santa Mónica, con superficie aprox. de 7,646.95 metros cuadrados y registrado con la clave catastral número 061 04 101 27 000000, que fue adquirido mediante contrato de compraventa de fecha catorce de mayo de dos mil quince, la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo, Estado de México, a los diez días de Diciembre de dos mil diecinueve.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

57.- 8 y 13 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1982/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CAROLINA VARGAS ZAMARRIPA, Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Martín Vargas López, sobre un terreno que se encuentra ubicado en la Localidad de San Martín Cachihuapan, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 28.00, 4.00 y 12.00 metros con María Concepción Fuentes Gómez; Al Sur: 34.00 metros con Eugenio Tabla Moreno; Al Oriente: 57.00 metros con María Concepción Fuentes Gómez, y Al Poniente: 54.00 metros, con Eugenio Tabla Moreno, con una superficie de 1,221.00 mts² (mil doscientos veintiuno metros cuadrados). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Auto: dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

60.- 8 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1569/2019, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por CATALINA ESPINOZA CASTILLO, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en en paraje denominado "Llano Grande del Copal", Municipio de Zumpahuacan, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.00 metros y colinda con ELVIA MERCED AYALA VÁZQUEZ y RICARDA MERIDA, actualmente con calle sin nombre, AL SUR: 12.00 metros y colinda con BONIFACIO GUTIERREZ; AL ORIENTE: 83.50 metros y colinda con ELVIA MERCED AYALA VÁZQUEZ, AL PONIENTE: 83.50 metros y colinda con ELVIA MERCED AYALA VÁZQUEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1002.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzcan en términos de Ley; en Tenancingo, México, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, seis de diciembre del dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

62.- 8 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. VERÓNICA MARTÍNEZ SÁNCHEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1802/2019 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "SANTO ENTIERRO", ubicado en "AVENIDA DE LAS GRANJAS SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE TEPEXPAN MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 55.69 METROS Y COLINDA CON MIGUEL ENRIQUE MARTÍNEZ RAMOS, SUR.- 53.89 METROS Y COLINDA CON MACEDONIO MIGUEL MARTÍNEZ MARIN ACTUALMENTE CON MIGUEL ENRIQUE MARTÍNEZ RAMOS Y ALBERTO BALTAZAR TORRES, AL ORIENTE.- 15.65 METROS Y COLINDA AVENIDA DE LAS GRANJAS Y AL PONIENTE 15.30 METROS Y COLINDA CON FÉLIX MARTINEZ HERNÁNDEZ ACTUALMENTE GERMÁN SÁNCHEZ MITZI con una superficie aproximada de 847.60 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL TRES celebó un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MARIO ALBERTO MARTÍNEZ RAMOS, el

cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS 22 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

61.- 8 y 13 enero.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Al margen un sello que dice TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha SIETE DE JUNIO del año en curso, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CRUZ ONAGA JOSÉ LUIS ANTES CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES, S. DE R.L. DE C.V. en contra de SALVADOR SALMAN BARRON., con número de expediente 974/2012, el C. Juez VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó un auto que a la letra dice: CIUDAD DE MÉXICO A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Y toda vez que no fue preparada la audiencia de remate ordenada en autos, se señala como nueva fecha las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, Debiéndose preparar la audiencia y publicación de edictos, para convocar postores a remate, como esta ordenado en el auto de fecha siete de junio del presente año y elabórese el exhorto que en dicho proveído se señala, para los fines que se precisan. CIUDAD DE MÉXICO (CDMX) A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE., para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO DE INTERÉS SOCIAL MARCADO CON EL NÚMERO 101, EDIFICIO "A" DEL CONDOMINIO MIXTO DENOMINADO POZO, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE NÚMERO TRES, MANZANA V, PRODUCTO DE LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LA FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA EX HACIENDA DEL PEDREGAL, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO CONJUNTO URBANO, "HACIENDA DEL PEDREGAL", UBICADO EN BOULEVARD IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 8, COLONIA MONTE MARÍA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos y avalúos respectivos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico "BASTA". Sirve de base para el remate la cantidad de, \$387,000.00/100 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M.N.) precio del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma.

PARA SU PUBLICACIÓN por publicarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico "BASTA".- ATENTAMENTE.-CIUDAD DE MÉXICO A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JAVIER MENDOZA MALDONADO.-RÚBRICA.

1-A1.- 8 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1595/2019, MARÍA INES IRENE FRIAS GUTIÉRREZ, promueve ante éste Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "XOLPETLAPA", que se encuentra actualmente ubicado en Callejón Guerrero sin número, en el Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie aproximada de 228.00 m2 (doscientos veintiocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros con Callejón Guerrero; AL SUR: 12.00 metros con María Luisa Morales Leyva; AL ORIENTE: 19.00 metros con David García Galicia; y; AL PONIENTE: 19.00 metros con Benjamín Olivera Gutiérrez.

Por haber celebrado contrato de compraventa con el C. BENJAMÍN OLIVERA GUTIÉRREZ en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil (2000).

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

DADOS EN AMECAMECA A LOS DIECIOCHO DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

DADOS EN AMECAMECA A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Fecha del acuerdo: nueve (09) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-SECRETARIO, LIC. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

8-B1.- 8 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1920/2019.

Se le hace saber que BERTHA LAURA MENDEZ ESPINOSA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del Inmueble denominado "NOPALTITLA HORNOTITLA LAGUNILLA" ubicado en la Calle de Morelos sin número, en el Pueblo de San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.70 METROS CON CALLE MORELOS; AL ORIENTE: En diagonal 14.85 METROS CON BERTHA LAURA MENDEZ ESPINOSA, AL PONIENTE: 10.30 METROS CON ROSA CRUCES GAMERO. Con una superficie total de 55.11 METROS CUADRADOS; y que lo adquirió del señor SALVADOR MENDEZ HIDALGO, por medio de un contrato de compraventa celebrado

en fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y siete y que desde esa fecha le entregó la posesión del mencionado terreno en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

TEXCOCO, MÉXICO A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.

Ventilación: fecha que ordena la publicación diez de diciembre del dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

9-B1.- 8 y 13 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 200952/33/2019, La C. GENOVEVA CALZADA ISLAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en ubicación CARRETERA A CUAUTILÁN, BARRIO SANTIAGO 1RA SECCIÓN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 152.80 METROS CON CANAL DE DESCARGA; AL SUR: 146.60 METROS CON CANAL DE LA PLANTA HIDROELÉCTRICA; AL ORIENTE: 92.10 METROS CON LOTE NUMERO 48; AL PONIENTE: 128.00 METROS CON LOTE NUMERO 46. CON UNA SUPERFICIE DE 16,250.37 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 05 de Diciembre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

2341-A1.-13, 18 diciembre y 8 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 573020/59/2019, El o la (los) C. SARA TORRES COLÍN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PARAJE DENOMINADO "LA CENIZA", JURISDICCIÓN DE SAN FELIPE TLALMIMILPAN, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte 14.05 MTS CON MAXIMINO TERRÓN DÍAZ, Al Sur: 14.05 MTS CON MAXIMINO TERRÓN DÍAZ, Al Oriente: 10.68 MTS CON RIGOBERTO RIVAS, Al Poniente: 10.68 MTS CON CALLE EN PROYECTO. Con una superficie aproximada de: 150.05 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado

de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 02 de Diciembre del 2019.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

5940.-18 diciembre, 8 y 13 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 80890/38/2019, El o la (los) C. GLORIA CASTAÑEDA GALINDO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 9.60 mts., colinda con calle Ignacio Allende, AL SUR: 9.47 mts., colinda con propiedad de Juana Lorena Gutiérrez Sostenes, AL ORIENTE: 17.95 mts., colinda con propiedad de Lauro Pineda Molina, AL PONIENTE: 17.84 mts., colinda con propiedad de Juana Lorena Gutiérrez Sostenes. Con una superficie aproximada de: 171.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México, a 18 de diciembre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

32.-8, 13 y 16 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 579055/65/2019, El o la (los) C. SILVIA OVANDO GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Sin Frente a La Vía Pública, Colonia Atotonilco, Delegación San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: en dos líneas, la primera de 4.30 (cuatro metros treinta centímetros), con Privada sin nombre, y la segunda 28.09 (veintiocho metros nueve centímetros), con Alicia García Millán; Al Sur: 33.52 (treinta y tres metros cincuenta y dos centímetros), con Privada sin nombre, Al Oriente: 24.85 (veinticuatro metros ochenta y cinco centímetros), con Virginia Pérez González y Agustín Díaz Mendoza; y Al Poniente: en 2 líneas, la primera de 15.45 (quince metros cuarenta y cinco centímetros), con Emelia García Millán, y la segunda de 11.42 (once metros cuarenta y dos centímetros), con Privada sin nombre. Con una superficie aproximada de: 836.39 (ochocientos treinta y seis metros treinta y nueve centímetros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 06 de Diciembre del 2019.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

29.-8, 13 y 16 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 196948/32/2019, La C. ELADIO ORTIZ RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicación EN EL PARAJE "LA CANDELARIA", DEL POBLADO DE SANTA MARÍA TONANITLA, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 244.52 METROS CON CLEMENTE RAMÍREZ ACTUALMENTE CON CALIXTO ORTIZ RODRÍGUEZ; AL SUR: 244.02 METROS CON LONGINES ORTIZ, ACTUALMENTE CON CRESCENCIA REYES DELGADO; AL ORIENTE: 38.61 METROS CON EJIDO TONANITLA; AL PONIENTE: 38.45 METROS CON PANTALEÓN ORTIZ, ACTUALMENTE CON CALLE 18 DE MARZO. CON UNA SUPERFICIE DE 9,371.36 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 11 de diciembre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

46.-8, 13 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEPOTZOTLAN, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

LIC. TERESA PEÑA GASPAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número **10,982**, de fecha 29 de julio del año dos mil diecinueve, otorgado ante la fe de la suscrita notario, se hizo constar el inicio de la radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ CASTRO**, quien en vida también fue conocida como **MA. DE JESÚS GONZÁLEZ CASTRO, MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ Y/O MA. DE JESÚS GONZÁLEZ DE CERVANTES**, a solicitud de los señores **SUSANA, DAVID, SANDRA LUZ, SERGIO GERMÁN, PATRICIA, OCTAVIO JAVIER, MARÍA LOURDES, MARTHA CAROLINA Y JUAN CARLOS, TODOS DE APELLIDOS CERVANTES GONZÁLEZ**, en su calidad, de hijos legítimos de la autora de la sucesión y el señor **DAVID CERVANTES AVILA (HOY SU SUCESIÓN)** en su calidad de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión, representado en este acto por el señor **ANTONIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, como ALBACEA DE SU SUCESIÓN**, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaría de la suscrita Notario, para que se apersonen quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Edo. de Méx., noviembre 26 del 2019.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAS.-RÚBRICA.
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 138
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2338-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTA DE BAZ, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **38, 907** de fecha 02 de Diciembre de 2019, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LETICIA GARZA PARRA**, a petición de los señores **ARMANDO SÁNCHEZ GARZA, ISRAEL SÁNCHEZ GARZA y CHRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ GARZA** en su carácter de hijos de la autora de la presente sucesión, quienes declararon que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

En dicha escritura consta el acta de defunción y actas que acreditan el entroncamiento familiar de los comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 02 de Diciembre de 2019.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 17
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2330-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTA DE BAZ, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **38,906** de fecha 02 de Diciembre de 2019, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ARMANDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, a petición de los señores **ARMANDO SÁNCHEZ GARZA, ISRAEL SÁNCHEZ GARZA y CHRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ GARZA** en su carácter de hijos del autor de la presente sucesión, quienes declararon que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

En dicha escritura consta el acta de defunción y actas que acreditan el entroncamiento familiar de los comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 02 de Diciembre de 2019.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 17
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2330-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle

de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 127,470 libro 1,730 folio 56 DE FECHA veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA LORENZA ANGELES ALEJANDRO; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan los señores MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ANGELES, JOSE ALBERTO RODRIGUEZ ANGELES, FANY RODRIGUEZ ANGELES, PATRICIA RODRIGUEZ ANGELES, Y SANTOS RODRIGUEZ BRAVO ASISTIDOS DE LOS SEÑORES ISRAEL VELAZQUEZ RAMIREZ Y EDA LILIAN RANGEL CANCINO dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 05 días del mes de diciembre del año 2019.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1035-B1.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 127,492 libro 1,722 folio 63 DE FECHA TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA ALICIA CRUZ LOPEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan los señores JORGE SANTIAGO RAMIREZ, DIANA MONSERRAT SANTIAGO CRUZ Y TANIA VANESA SANTIAGO CRUZ, ASISTIDO DE LOS SEÑORES VIRIDIANA DOMINGUEZ MEJIA Y FELIPE VAZQUEZ PEREZ dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 05 días del mes de diciembre del año 2019.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1036-B1.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; **HAGO CONSTAR:** QUE POR ESCRITURA NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO, DEL VOLUMEN OCHENTA Y DOS, DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE **RADICADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR OSCAR RAMOS ENRIQUEZ**, A SOLICITUD DE LA SEÑORITA KARLA ITZEL RAMOS CISNEROS, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, POR DOS VECES, CON INTERVALO DE SIETE DÍAS.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5825.-11 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **50,860**, DE FECHA **02 DE DICIEMBRE DEL 2019**, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA **ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA**, **NOTARIA PÚBLICA No. 27** DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR **LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN A BIENES** DEL SEÑOR **LUIS MANUEL PÉREZ ROCHA**, LA QUE SE REALIZO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, A PETICIÓN DE LOS SEÑORES **LUIS MANUEL PÉREZ MACEDO Y ARMANDO PEREZ MACEDO**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN LA MENCIONADA SUCESIÓN, HACIENDO EXPRESO SOMETIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ANTES INVOCADOS.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-
RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 27.

2323-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Titular de la Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **33,381**, otorgada ante mí el día **25 de junio de 2019**, la señora **DOLORES MEJIA SOLIS**, en su carácter de Única y Universal Heredera y además como Albacea, **RADICO Y ACEPTO INICIAR** en la notaría a mi cargo la **Sucesión Testamentaria a Bienes** del señor **RODOLFO MEJIA ENRIQUEZ**, aceptando la herencia y cargo de Albacea, que le fue conferido por el autor de la presente sucesión, por lo que manifestó que procederá a formular el Inventario y Avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 3 DE DICIEMBRE DE 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
 NOTARIA PÚBLICA No. 33
 DEL ESTADO DE MEXICO.

2324-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

----Que por **Escritura Pública No. 57,496** de fecha **25 de octubre del 2019**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Ambrosio Acosta Arias** y también conocido como **Ambrosio Acosta Arias**, que otorgaron los señores **Catalina Olvera Ibarra, Antonio Ambrosio, Juan Manuel, Elba Catalina y Claudia Griselda**, de apellidos **Acosta Olvera**, en su calidad de **“Únicos y Universales Herederos”** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 22 de Noviembre del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2326-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **33,908** de fecha **03 de diciembre del 2019**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, el señor **PEDRO ALMAZÁN RODRÍGUEZ**, llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de su esposa, la señora **SILVIA TREJO SANTOYO**. Así mismo, en dicho instrumento, el único y universal heredero de la sucesión testamentaria antes mencionada, el citado señor **PEDRO ALMAZÁN RODRÍGUEZ**, reconoció la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión ya referida y reconoció los derechos hereditarios que le corresponden, aceptando la herencia instituida a su favor. Por último, el propio señor **PEDRO ALMAZÁN RODRÍGUEZ**, aceptó

desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, procedería a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 04 de diciembre de 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
 NOTARIA No. 33 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2327-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 127,452 libro 1,722 folio 50 DE FECHA VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA MA. GUADALUPE ESTEBES LEON QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA A UTILIZAR LOS NOMBRES DE MA. GUADALUPE ESTEVES LEON Y MARIA GUADALUPE ESTEBES LEON; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- LA PROTOCOLIZACION DEL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga los señores ANTELMO LORENZO GARZON SANCHEZ Y NANCY MARISOL GARZON ESTEVES ASISTIDO DE LOS SEÑORES ERNESTO MARIN VELAZQUEZ Y GILBERTO MARIN ESTEVES dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
 A los 05 días del mes de diciembre del año 2019.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL
 ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1034-B1.- 12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEPOTZOTLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LIC. TERESA PEÑA GASPAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de

Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número **11,516**, de fecha 21 de noviembre del año dos mil diecinueve, otorgado ante la fe de la suscrita notario, se hizo constar el inicio de la radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ROSA YCELA DOMÍNGUEZ CASTILLO**, a solicitud de los señores **KAREN JAQUELINE Y NÉSTOR SAÚL AMBOS DE APELLIDOS DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, en su calidad, de hijos legítimos de la autora de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaría de la suscrita Notario, para que se apersonen quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepetzotlán, Edo. de Méx., noviembre 22 del 2019.

ATENTAMENTE

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 138
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2337-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **33,907** de fecha **03** de **diciembre** del **2019**, otorgado ante mí, los señores **MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ VÁZQUEZ, ALMA LETICIA VÁZQUEZ VÁZQUEZ, JULIA VÁZQUEZ VÁZQUEZ y JUAN MANUEL VÁZQUEZ VÁZQUEZ** (quien también acostumbra a usar el nombre de Juan Manuel Vásquez), en su carácter de únicos y universales herederos, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JESÚS VÁZQUEZ QUEZADA** (quien también acostumbró usar los nombres de Jesús Vásquez Quezada y Jesús Vázquez). Asimismo, en dicho instrumento, las personas antes mencionadas, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptaron la herencia instituida en su favor. Por último, la señora **MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ VÁZQUEZ**, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de diciembre de 2019.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA 33 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2335-A1.-12 diciembre y 8 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PRIMERA PUBLICACIÓN

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Que por Escritura Pública número 784 del Volumen 18, de fecha 26 de noviembre del año dos mil diecinueve, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- **LA RADICACIÓN**

DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO DÍAZ, también conocido como **FERNANDO DÍAZ DÍAZ** que formalizan por su propio derecho, las señoras **TERESA ROSALES HERNANDEZ, KARINA DÍAZ ROSALES y FABIOLA DÍAZ ROSALES**, Presuntas Herederas de esta Sucesión; II.- **LA ACREDITACIÓN Y ENTRONCAMIENTO DEL OTORGANTE CON LAS AUTORAS DE LA SUCESIÓN**, dando constancia del fallecimiento de éste, con las actas respectivas de defunción y nacimiento, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o menor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de Testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y el Artículo 70 de su Reglamento, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Huixquilucan, Estado de México, Diciembre de 2019.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

42.-8 y 20 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA NÚMERO TRES MIL SETECIENTOS SEIS, DEL VOLUMEN OCHENTA Y DOS, DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE RADICADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HERMILO ROMERO HERNANDEZ, A SOLICITUD DE LA SEÑORA AURORA ROMERO RINCON Y LA SEÑORA ADELA ROMERO RINCON, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO.

PARA SU PUBLICACION EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, POR DOS VECES, CON INTERVALO DE SIETE DIAS.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

41.-8 y 20 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura 13,935 (trece mil novecientos treinta y cinco), del Volumen 271 (doscientos setenta y uno) Ordinario, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 ciento veinticinco del Estado de México, **SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A**

BIENES DE LA SEÑORA JOAQUINA LETICIA DÍAZ VÁZQUEZ; LA DESIGNACIÓN NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA, Y EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS a solicitud de los señores **GABRIEL JOSÉ LUIS RODRIGUEZ TORRES, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DÍAZ, OMAR JORGE RODRÍGUEZ DÍAZ Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ**, quienes comparecieron con sus testigos los señores **ESTHELA ARIAS ÁLVAREZ Y JUAN CARLOS DÍAZ DÍAZ**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento de la propia ley.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

35.-8 y 17 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura 13,936 (trece mil novecientos treinta y seis), del Volumen 272 (doscientos setenta y dos) Ordinario, de

fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 ciento veinticinco del Estado de México, **SE RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑORA ANASTACIO LÓPEZ JAIMES; LA DESIGNACIÓN NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA, a solicitud de los señores LUIS ENRIQUE LÓPEZ REYNOSO Y LUIS ANTONIO LÓPEZ REYNOSO**, ambos representados por su apoderada legal, la señora **LORENA REYNOSO CARBAJAL**, quienes comparecieron con sus testigos los señores **JANET ARROYO GONZÁLEZ Y PABLO ANTONIO ÁLVAREZ SILVA**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección primera, de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento de la propia ley.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

34.-8 y 17 enero.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO VEINTITRÉS

**EXPEDIENTE: 1005/2018
 POBLADO: SANTA ISABEL IXTAPAN
 MUNICIPIO: ATENCO
 ESTADO: MEXICO**

EDICTO

**C. JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ LÓPEZ
 CODEMANDADO DENTRO DEL
 EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO
 PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL, NÚMERO 222- B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARÁN DOS VECES EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA **LUNES DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVenga EN RELACION AL JUICIO AGRARIO **RELATIVO A LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE UNA FRACCIÓN DE 152 METROS CUADRADOS DE LA PARCELA 688 Z-3 P1/1 DEL EJIDO DE SANTA ISABEL IXTAPAN**, SOLICITADO POR EL C. **ESTANISLAO CABRERA MONTES**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.-

**LA C. ACTUARIO
 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO VEINTITRÉS**

**LIC. NIZA ANDREA OCHOA GONZALEZ.
 (RÚBRICA).**

40.-8 y 22 enero.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 2 de diciembre de 2019.

Que en fecha 29 de noviembre de 2019, los señores LAURA GUILLERMINA ESPINOSA MARTÍNEZ Y OSCAR FRANCISCO ESPINOSA MARTÍNEZ, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 852, volumen 203, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del Lote de terreno número 18 (DIECIOCHO), de la manzana 229 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE), del Fraccionamiento Loma Suave, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan, Estado de México, actualmente calle Manuel Sotero Prieto No. 18, Circuito Científicos en Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, - - - y los siguientes linderos y dimensiones: - - - AL NOR ORIENTE 11.00 mts. con Manuel Sotero Prieto; - - - SUR PONIENTE 11.00 mts. con lote 36, - - -AL SUR ORIENTE 16.00 mts. con Lote 19, - - -AL NOR PONIENTE 16.00 mts. con Andador. - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

2359-A1.-18 diciembre, 8 y 13 enero.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 30 DE OCTUBRE DE 2019.

QUE EN FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2019, LA C. IRMA ALARCON ROJAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 208, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 12 DE MARZO DE 1973, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 15, DE LA MANZANA 48, DE LA SECCIÓN OCHO DEL FRACCIONAMIENTO "VIVEROS DE LA LOMA", UBICADO EN JURISDICCIÓN DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 177.70 (CIENTO SETENTA Y SIETE METROS SETENTA DECIMETROS CUADRADOS) Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DIEZ METROS CON LA CALLE DE VIVEROS DE COYOACAN, SU UBICACIÓN; AL SUR EN SIETE METROS CON ANDADOR; AL ORIENTE EN VEINTE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON EL LOTE 16, HOY TERRENO BALDÍO; Y AL PONIENTE EN VEINTIUN METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON EL LOTE NÚMERO CATORCE, HOY CASA NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA MISMA CALLE. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE IRMA ALARCON ROJAS DE ARIAS Y LUIS ARIAS ALFARO, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).**

2340-A1.-13, 16 diciembre y 8 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2107 Volumen 1879 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 11 de agosto de 2011, mediante número de folio de presentación: 2173/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,578 DEL VOLUMEN 488 DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1993 OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA PURA D. LEAL DE LA GARZA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 23 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA INMOBILIARIA COTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ VICENTE COSS TIRADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA LUBRICACIÓN Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA SEÑORA BLANCA ARACELI COSS TIRADO, QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA PARTE COMPRADORA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NÚMERO 21, DE LA MANZANA 5, SECCIÓN DÍAZ ORDAZ DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 21.27 M CON LOTE 4, DE LA MISMA MANZANA.
AL SUR: EN 21.27 M CON LOTE 22.
AL ORIENTE: EN 8.00 M CON LOTE 6.
AL PONIENTE: EN 8.00 M CON CALLE.
SUPERFICIE DE: 170.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 20 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2105 Volumen 1879 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 11 de agosto de 2011, mediante número de folio de presentación: 2174/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19,577 DEL VOLUMEN 487 DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1993 OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. PURA D. LEAL DE LA GARZA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 23 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA INMOBILIARIA COTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ VICENTE COSS TIRADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA LUBRICACIÓN Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA SEÑORA BLANCA ARACELI COSS TIRADO, QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA PARTE COMPRADORA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NÚMERO 6, DE LA MANZANA 5, SECCIÓN DÍAZ ORDAZ DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 21.25 M CON LOTE 5.

AL SUR: EN 21.25 M CON LOTE 7.

AL ORIENTE: EN 8.00 M CON LOTE 21.

AL PONIENTE: EN 8.00 M CON CALLE.

SUPERFICIE DE: 170.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO, y con la finalidad de llevar a cabo el registro de una escritura pública otorgada ante su fe, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 13 Volumen 143 Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de junio de 1972, mediante Folio de presentación No. 929/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NÚMERO 29,312 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NÚMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACIÓN DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE" S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIA EN EL CONTRATO CELEBRADO EN LA SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A. PARA QUE LLEVA A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO EL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO, EN QUE SE HACE RELACIÓN DE LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD QUE AMPARA LOS TERRENOS EN QUE SE HA LLEVADO A CABO LA TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: LA AUTORIZACIÓN OFICIAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL PLANO APROBADO DEL MISMO Y EL DESLINDE DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCIÓN MENCIONADA.- UN EJEMPLAR DE LA GACETA DE GOBIERNO, ÓRGANO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CVIII, NÚMERO 31, EDICIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 1969, EN QUE OBRA PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AUTORIZANDO CAMBIAR USOS LAS MANZANAS 6, 7, 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DE INDUSTRIAL A POPULAR.- DICHA LOTIFICACIÓN SE REALIZA SOBRE EL PREDIO CONOCIDO COMO EX-RANCHO DE LA CAROLINA QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO GORDO, EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 42, MANZANA 9C, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 13.01 MTS. CON LOTE 41.

AL SO: 13.05 MTS. CON LOTE 43.

AL SE: 10.00 MTS. CON AV. PUERTO VALLARTA.

AL NO: 10.00 MTS. CON LOTE 12.

SUPERFICIE DE: 130.30 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 07 de junio de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

2349-A1.-13, 18 diciembre y 8 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitaron ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1988 BIS, Volumen 1879, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de agosto de 2011, mediante folio de presentación No. 2761/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,006 DEL VOLUMEN NÚMERO 736, DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2009 OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL, NOTARIO PÚBLICO INTERINA DE LA NOTARIA 54 DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA CUAL ES TITULAR LA LICENCIADA PURA D. LEAL DE LA GARZA. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: EL SEÑOR RAÚL PADILLA MACÍAS Y SU CÓNYUGE LA SEÑORA MARÍA ALEJANDRA RIVERA MORALES DE PADILLA Y COMO COMPRADOR EL SEÑOR HUGO JONATHAN PADILLA STEVENSON Y SU CÓNYUGE LA SEÑORA XÓCHITL ESPARZA VELÁZQUEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 88, DE LA CALLE NICOLÁS BRAVO Y EL LOTE DE TERRENO SOBRE DEL CONSTRUIDA, MARCADO CON EL NÚMERO 10 DE LA MANZANA 60 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANÁHUAC, TAMBIÉN CONOCIDO COMO SAUCES I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 18.25 M CON LOTE 9.
AL ESTE: EN 7.00 M CON CALLE NICOLÁS BRAVO.
AL SUR: EN 18.25 M CON LOTE 11.
AL OESTE: EN 7.00 M CON LOTE 25.
SUPERFICIE DE: 127.75 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 04 de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

2350-A1.-13, 18 diciembre y 8 enero.